

---

---

**LAS NEGOCIACIONES  
ECUATORIANO  
-PERUANAS  
EN WASHINGTON**

**SEPTIEMBRE 1936 — JULIO 1937**

=====

**Edición Reservada**

=====

**QUITO. —**

**— 1937**

# EXPOSICION

Las negociaciones que actualmente se llevan a cabo entre el Ecuador y el Perú en Washington, con el fin de solucionar el ya más que secular litigio territorial existente entre ambas Repúblicas hermanas, tienen por norma la ejecución del Pacto que las dos Altas Partes acordaron en Quito, con este fin, el 21 de julio de 1924. Este documento es conocido con el nombre de "Protocolo Ponce—Castro Oyanguren" por el de los negociadores que lo firmaron.

Este Pacto diplomático, que consagra la llamada fórmula mixta y está inspirado en amplios conceptos de concordia y equidad, contempla arreglos directos para la determinación de una línea de frontera o siquiera para el reconocimiento de zonas de soberanía de los Países en litigio y, luego, un fallo arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América sobre la zona o zonas en que las Altas Partes no hubieren podido ponerse de acuerdo. El arbitraje previsto es, pues, esencialmente parcial y, desde luego eventual, ya que no habrá de verificarse si los dos Estados llegaren, por negociación directa, a la solución del problema que los ocupa.

Para mejor comprensión de las notas y alegatos de la Delegación ecuatoriana negociadora en Washington que en este volumen se publican, parece necesario insertar aquí el texto mismo del instrumento negociador que dice así:

“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores los Excelentísimos señores doctor don N. Clemente Ponce, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y don Enrique Castro Oyanguren, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, declararon que habían recibido instrucciones de sus respectivos Gobiernos para poner en ejecución los propósitos expresados y acordados ya por ellos en conferencias y documentos oficiales respecto de la manera de cumplirse la fórmula mixta para el arreglo definitivo de la cuestión limítrofe entre ambos países.

“En conformidad con dichas instrucciones, y en el deseo de arribar lo más pronto posible a una solución de concordia y equidad, tal como lo exige el sentimiento de lealtad y genuino americanismo de que están animados ambos Gobiernos y lo imponen los legítimos intereses de uno y otro Pueblo, hacen constar solemnemente lo que sigue:

“1º—Los dos Gobiernos, previa la venia del de Estados Unidos de América, enviarán a Washington sus respectivas Delegaciones para tratar allá amistosamente el asunto de límites, a fin de que, si no logran fijar una línea definitiva, determinen de común acuerdo las zonas que se reconozcan recíprocamente cada una de las dos partes y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América.

“2º—Conseguido el uno o el otro de los dos fines preindicados, las Delegaciones lo harán cons-

tar en un Protocolo suscrito por ellas, que será sometido a la aprobación de los Congresos de ambas Naciones.

“3º.—Las Delegaciones deberán constituirse en Washington inmediatamente después de resuelta la cuestión que los Gobiernos del Perú y Chile han sometido al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos. En cuanto al nombramiento de los Delegados, ambos Gobiernos tendrán la facultad de hacerlo en cualquier tiempo, pero en todo caso, las Delegaciones deberán estar organizadas en Washington dentro del término indicado en el presente artículo.

“4º.—Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, los dos Gobiernos, por medio de sus respectivos Ministros, procurarán adelantar la solución del litigio”.

En obediencia del Art. 4º del Pacto transcrito y a invitación del Gobierno de Lima, el Ecuador convino en que, mientras se establecieran las negociaciones en su sede propia, Washington, las dos Partes procuraran adelantar la solución del litigio, y para ello se establecieron conversaciones directas en Lima, entre el Ministro Plenipotenciario del Ecuador y el Canciller peruano.

Estas conversaciones, en largos meses, no pudieron alcanzar un éxito satisfactorio: el medio en que se desarrollaban no les era propicio. En vista de ello, el Ecuador siempre anheloso de finiquitar el viejo asunto de fronteras, que no solamente a él preocupa sino también a la América toda, puso su mejor empeño en que

se ejecutara total y fielmente lo acordado en el Protocolo negociador y para conseguirlo enderezó todos sus esfuerzos a fin de sacar de Lima las negociaciones, allí estancadas, y trasladarlas a la capital norteamericana, como a escenario de grande resonancia y espectáculo. El Ecuador, al propugnar la traslación de las negociaciones a Washington, quería poner a América como testigo de su afán desinteresado y fraternal de solucionar pacíficamente, y según las normas del Derecho, un problema que ensombrece el cielo del Continente.

Propuesta al Perú la traslación a Washington el 26 de diciembre de 1935, el Plenipotenciario del Ecuador en Lima hubo de esperar la respuesta peruana hasta el 25 de marzo siguiente: el Gobierno peruano se negaba a acceder al pedido de la Cancillería ecuatoriana mientras no se dilucidara previamente, en Lima, el carácter y naturaleza del arbitraje que el instrumento prevé, y alegaba que tal arbitraje debía ser calificado como de derecho.

Por aquel entonces se anunció la visita amistosa que haría el Excelentísimo señor Presidente de Colombia a varias capitales de América, y entre ellas a Quito y Lima.

Muy espontáneamente el Excelentísimo señor López quiso mediar en las diferencias que separaban al Ecuador y al Perú, deseoso de colaborar a un entendimiento entre los dos Países, que pudiera facilitar la liquidación de sus diferendos.

Complacido acogió el Ecuador la amistosa intervención del Presidente colombiano, a quien, dificultades de última hora, hubieron de hacer desistir de su afán fraternal y americanista.

## VIII

Mas, iniciadas estas gestiones por el altruista Primer Magistrado de Colombia, el Gobierno del Ecuador hubo de aprovechar el camino recorrido, y mediante empeñosas y reiteradas gestiones diplomáticas, obtuvo que el Perú conviniera en su proposición. Para ello, previo el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, la Cancillería ecuatoriana hubo de convenir en que ofrecía declarar como arbitraje de derecho el previsto en el Protocolo de 1924 en la primera sesión que las Delegaciones negociadoras celebraran en Washington. Este compromiso y el de trasladar las negociaciones a la capital norteamericana fue acordado entre las dos Altas Partes en el Acta que sus Plenipotenciarios firmaron en Lima, el 6 de julio de 1936, cuyo tenor es el siguiente:

“Las Repúblicas del Perú y del Ecuador, deseadas de solucionar las dificultades a que ha dado lugar hasta ahora la divergencia de sus puntos de vista respecto de la ejecución del Protocolo de 21 de junio de 1924, y considerando que han mantenido a través del largo debate de su cuestión limítrofe el propósito de resolverla por medios pacíficos y la confianza en lograr una solución total y definitiva de la controversia, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el señor General Oscar Benavides, Presidente de la República del Perú al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores y Su Excelencia el señor Federico Páez, Encargado del Mando Supremo del Ecuador al Excelentísimo señor doctor don Homero Viteri La-

fronte, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, quienes, después de canjear sus respectivos poderes que han encontrado conformes, han convenido en lo siguiente:—ARTICULO PRIMERO.—El Perú y el Ecuador se comprometen a definir que el Arbitraje previsto en el Art. 1º del Protocolo de 21 de junio de 1924 sea un Arbitraje de derecho. Esta definición será incorporada al acta de instalación de las Delegaciones a que se refiere el artículo siguiente.—ARTICULO SEGUNDO.—Las Delegaciones que establece el Art. 1º del citado Protocolo se compondrán de tres Delegados Plenipotenciarios cada una y se instalarán en Washington el día treinta de septiembre del año en curso. Los dos Gobiernos se comunican por escrito en este acto los nombramientos de sus Delegados y se participarán oportunamente cualquier sustitución que hicieren.—ARTICULO TERCERO.—El Perú y el Ecuador mantendrán el **statu quo** de sus actuales posiciones territoriales hasta el término de las negociaciones en Washington y del proceso arbitral, sin que ello implique reconocimiento por una de las Partes, del derecho de la otra a los territorios actualmente poseídos".

De conformidad con el Acta de Lima, el Ecuador nombró por sus Plenipotenciarios a los señores doctor Homero Viteri Lafronte, doctor Alejandro Ponce Borja, y doctor José Vicente Trujillo, y el Perú designó con igual carácter, a los señores doctor Francisco Tudela, doctor Arturo García Salazar y doctor Víctor Andrés Belaúnde.

En 30 de septiembre de 1936 se instalaron solemnemente las Delegaciones en Washington, en sesión a la que se dignó asistir el Primer Magistrado de la Unión, Excmo. señor Roosevelt, así como altas personalidades de la Secretaría de Estado.

Como no se encontrara presente en Washington, en la fecha indicada, el doctor Francisco Tudela, Presidente de la Delegación peruana, el Embajador del Perú en los Estados Unidos, doctor M. Freyre Santander, que, en el acto le reemplazaba, fue quien habló en nombre de la Delegación de su país.

Por encerrar el discurso del Embajador Freyre Santander todo un programa que en el curso de las negociaciones en Washington se ha venido observando fielmente por la Delegación peruana, se hace preciso consignarlo aquí, siquiera en su parte doctrinaria o programática de la actitud del Perú.—Dijo así el Embajador Freyre:

“Los elementos constitutivos de la nacionalidad se rigen por el principio de la soberanía. No cabe sobre ellos controversia porque, integrados en la unidad nacional indivisible, cuestionarlos sería cuestionar la misma existencia de ésta. No tiene, pues, el presente problema, el carácter de una cuestión de nacionalidad o de soberanía orgánica; es simplemente una cuestión de fronteras. En élla, ajustándonos al principio anterior y respetando lo que ha creado y consolidado la vida, debemos encontrar fórmulas objetivas que armonicen las realidades positivas de los dos países. Si no fueran dables aquellas fórmulas, habría dentro siempre de

las bases indicadas, la solución jurídica que ha sido la tradición constante de la diplomacia peruana.

“Los conflictos que de tal modo lleguemos a definir, constituirán ya no una línea divisoria, sino otros tantos puntos de contacto entre dos pueblos hermanos; y habremos ejecutado una obra de solidaridad americana, inspirada en los ideales que animan al Continente”.

Como se ve por el texto transcrito, desde el momento mismo de la iniciación de las conferencias, pudo apreciarse que el Perú habría de obstar por todos los medios el cumplimiento del Protocolo, instrumento que supone un alto espíritu de concordia y decidida voluntad de poner fin al litigio. El axioma sentado por el Embajador Freyre Santander, de que “hay que respetar lo que ha creado y consolidado la vida”, pretendía desde aquel momento, obstar el leal desenvolvimiento de las negociaciones, y negar a la litis su carácter eminentemente reivindicatorio.

Por otra parte, no era posible esperar que el Perú abandonase los fundamentos prácticos de su defensa: ya se columbraba que había de buscar nuevas interpretaciones, excepciones e incidentes que impidieran el arreglo transaccional. Llevado a Washington, muy en contra de su voluntad, trataría de escapar al procedimiento del Protocolo y aún procuraría agotarlo.

A tal actitud del Perú, el Ecuador tenía que oponer su invariable línea de conducta y tratar de obligarle a negociar, revistiéndose para ello de alta serenidad y de tan manifiesta decisión, que demostraran aspiración ineludible de terminar la controversia. Consecuente con esta actitud, siempre se presentó listo a fa-

cilitar las negociaciones, ofreciendo a su contrario los mejores medios para lograr una mutua comprensión y entendimiento.

Ya se hizo notar que el Perú afirmó, al iniciarse las conferencias, que no era posible renunciar a lo que había creado y consolidado la vida. Este argumento pretendía afirmar y dar por buena la posesión, nombre con el que el país del Sur trataba de calificar a la mera invasión clandestina y a la detentación arbitraria, siempre protestadas por el Ecuador, y carentes, por ello, de todo efecto jurídico.

Las instrucciones impartidas por la Cancillería ecuatoriana a su Delegación negociadora en Washington, estaban dirigidas al cumplimiento lógico, fiel y leal del Protocolo de 1924. La primera parte de este instrumento consulta la negociación directa, y según ella las dos Altas Partes deberán tratar de ponerse de acuerdo sobre una línea definitiva de frontera. De aquí los esfuerzos hechos por el Ecuador para que el Perú presentara su línea, que según el espíritu del Protocolo, había de basarse en un criterio transaccional, con exclusión de exigencias extremas y discriminación de títulos históricos, ya que tal discusión no puede corresponder sino a la etapa final prevista en el instrumento, es decir, el arbitraje.

Al pedido del Ecuador de que el Perú presentara una línea de negociación, su Delegación respondió no poder hacerlo. Basaba su negativa en la afirmación de que cualquier línea sería antojadiza de no fundarse en la adopción previa de un principio común que la sustentara, y proclamaba que tal principio debería ser el de la constitución de las nacionalidades, principio que

### XIII

se abstuvo de definir con precisión, haciéndolo tan sólo en forma incierta y vaga.

Tal principio, que ya fuera impugnado por el Perú, en 1906, ahora era invocado por él, con el evidente empeño de darle una interpretación unilateral que se prestara a justificar la usurpación y tendiente a nulificar títulos específicos en que el Ecuador fundamenta su causa.

La proposición peruana se presentaba como una nueva dilatoria, como un medio para obstar las negociaciones, como continuación del programa sistemáticamente obstruccionista adoptado por el país del Sur.

El Ecuador rechazó la pretensión peruana afirmando, como es cierto, que el mismo instrumento negociador determina clara y precisamente el principio con que la controversia había de ventilarse: tal principio, expresado literalmente en el Protocolo, es el de la concordia y de la equidad, criterio único que debe mover a las Partes a actuar con espíritu amplio y transaccional, si es que las negociaciones han de ceñirse al texto fiel del instrumento.

Aceptar la discusión del principio de constitución de las nacionalidades implicaba, además, prácticamente, la consideración de títulos, cuestión que, como se ha dicho, es improcedente dentro de la primera parte de la negociación.

No aceptó, pues, el Ecuador, el punto de vista peruano por razones bien fundadas. Entre ellas, por rechazar la pretensión del Perú de referir el principio por él invocado al año de 1832, que él fijaba arbitrariamente como fecha del nacimiento del Ecuador a la vida de soberanía independiente, con el objeto evidente

de abrogar el Tratado de 1829 y su Protocolo de ejecución de 1830.

El 15 de diciembre de 1936 se logró que las dos Delegaciones celebraran en Washington una sesión informal. En esta reunión los Delegados ecuatorianos rebatieron enérgicamente los argumentos del Perú y expusieron, con razones irrefutables, lo fundado de la tesis ecuatoriana.

Convertida luego esa sesión en formal, el Perú se opuso a que se protocolizaran las conversaciones habidas, y el doctor Tudela, Presidente de la Delegación peruana, manifestó que la Delegación por él presidida consideraría con el mejor espíritu cualquier ensayo de línea que el Ecuador quisiera proponer.

Siempre firme en el afán de negociar eficazmente, la Cancillería ecuatoriana, de acuerdo con la Junta Consultiva, después de maduro examen, resolvió instruir a la Delegación ecuatoriana que presentara la línea que determinó, con el fin de constreñir al Perú a la fiel ejecución del Protocolo, y con el objeto de colocar la discusión en un plano de realidades geográficas. Los delegados, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, presentaron a la consideración del Perú la proposición de una línea transaccional, por medio de la primera nota que se publica en este volumen, documento que fue entregado en sesión formal del 6 de febrero de 1937.

La línea ecuatoriana mejora un tanto la del Tratado Herrera—García de 1890. Es evidente que, considerados sus títulos históricos y jurídicos, la línea propuesta por el Ecuador pudo abarcar mayores territorios, pero tanto el Gobierno como la Junta Consultiva,

en consideración de que la propuesta había de ceñirse al espíritu transaccional del Protocolo y había de tener en cuenta un concepto de presente realidad, la ofrecieron a la consideración del Perú en la forma que se ha dicho.

La Delegación del Perú ni siquiera consideró la línea ecuatoriana, ni menos quiso contraponerle otra. Alegó entonces, que la línea propuesta significaba dar a la controversia un carácter de reivindicación, y no tan sólo de delimitación, concepto único, éste, que el Perú podía aceptar.

Con el rechazo quedó deshecho el compromiso contraído por el Presidente de la Delegación peruana de "considerár con el mejor espíritu cualquier ensayo que se ponga".

En vista de esta actitud, los Negociadores ecuatorianos recibieron instrucciones de presentar una exposición enérgica y precisa, en que se pusieran de manifiesto los fundamentos de la línea propuesta, y se hiciera resaltar que, por ser ella de pretensión moderada, se informaba en un criterio ampliamente transaccional. En esta misma exposición debían los Delegados manifestar claramente que el Ecuador sostenía, como lo había hecho siempre, que el carácter de la litis que con su vecino meridional sostiene há más de un siglo, es esencialmente reivindicatorio de sus derechos territoriales.

Los Delegados ecuatorianos cumplieron estas instrucciones en forma inteligente y patriótica por medio de la brillante exposición que presentaron en la sesión formal del 5 de marzo de 1937, documento que se publica como segunda nota en este volumen.

Nótese cómo los Delegados ecuatorianos refutaron la argumentación de los Delegados del Perú con los mismos razonamientos del Ministro peruano doctor Arturo García, quien en 1888 dijo: "Un principio determinado y concreto no puede tomarse como base para el trazo de una línea divisoria, porque tal principio entra en la esencia de los puntos litigiosos. Los arreglos deben reunir los caracteres propios de la transacción".

La exposición contenida en la segunda nota ecuatoriana probó ampliamente que, de prescindirse de los conceptos de concordia y equidad en la negociación, las Partes litigantes habrían de colocarse fatalmente en planos extremos de exigencia, lo que forzosamente llevaría al Ecuador a reclamar, conforme a su derecho, la línea Túmbez, Huancabamba, Marañón, Amazonas.

El 22 de marzo, en sesión formal, la Delegación peruana replicó a la exposición del Ecuador. Rechazaba el término **invasión** con que el Ecuador ha calificado los avances peruanos en la Región Oriental. Insistía en que la controversia era tan sólo de límites y no de soberanía o de nacionalidad. Afirmaba que los reconocimientos recíprocos previstos en el Protocolo y la fijación de la materia arbitral, debían versar sobre zonas y no sobre provincias enteras como lo demanda el Ecuador, volvía a acusar a nuestro país de haber obstado el arbitraje del Rey de España, y por fin, interpretaba caprichosamente el papel de los Cabildos en la formación de las nacionalidades de América. Daba, además, al término **zona**, un sentido especial y arbitrario: para el Perú una zona no era una extensión de territorio, sino apenas un punto de contacto entre jurisdic-

ciones limítrofes.

La réplica peruana se caracteriza por lo forzado de los razonamientos, siempre enderezados al anhelo de negar al Ecuador su carácter de sucesor de la Gran Colombia, rehusándole, así, el derecho de invocar el Tratado de Guayaquil de 1829, fruto de la victoria de las armas grancolombianas en el Portete de Tarqui.

\*

\* \*

Colocadas las negociaciones en tal plano, y vista la obstinada resistencia del Perú a encauzar la discusión por un camino de eficiencia, vistos los innúmeros tropiezos que la vecina República ponía en la senda, al parecer fácil y allanada que brindaba el Protocolo, de ejecutarse lealmente, para la solución definitiva y conveniente del conflicto, el Ecuador juzgó procedente proponer al Perú la intervención de un observador neutral y amigable en las Conferencias de Washington. Este observador no tendría otra misión que la de ayudar amistosa e imparcialmente al entendimiento mutuo en la primera parte de las negociaciones que el Protocolo prevé.

Esta propuesta se fundaba en el halagüeño éxito que había tenido la intervención del Excelentísimo señor Afranio de Mello Franco en la controversia suscitada entre Colombia y el Perú, a propósito de los acontecimientos de Leticia. El prestigio, la sagacidad, la alta inteligencia, la reconocida honorabilidad del ilustre internacionalista brasileño, habían sido factor principa-

lísimo para que los dos pueblos hermanos llegaran en Río de Janeiro a una solución pacífica y satisfactoria de su problema. Por otra parte, el Perú acababa de expresar al Excmo. señor de Mello Franco, de manera oficial y espectacular, su reconocimiento: estas consideraciones hacían esperar que, hecha la propuesta y enunciado el nombre del señor de Mello Franco, el Perú nada habría tenido que objetar, si es que alguna voluntad tuviera de aligerar en lo posible las negociaciones, y llevarlas a un término feliz, dentro de un ambiente de comprensión.

El pedido del Ecuador, fundado como estaba en los antecedentes tan conocidos del buen éxito alcanzado por la intervención del Excmo. señor de Mello Franco en las difíciles negociaciones de Leticia, el nombre ilustre del internacionalista elegido, dieron a la propuesta ecuatoriana enorme resonancia en los círculos diplomáticos americanos. Toda la prensa del Continente se ocupó en tan interesante asunto, y con ello la causa ecuatoriana adquirió relieves muy apreciables de prestigio.

La nota en que el Ecuador propone la intervención de un observador imparcial fue entregada a la Delegación peruana el 16 de abril de 1937. Ese documento, junto con otros a la materia pertinentes, se publican en este libro: el lector podrá apreciar, al recorrer esas páginas, la lógica en que el Ecuador fundaba esta propuesta amigable.

Después de alguna espera se recibió la respuesta negativa del Perú. Una vez más, nuestros vecinos del Sur rehuían todo medio de entendimiento y, amurallados en su obstinada decisión de no adelantar las nego-

ciaciones, se presentaban en abierta pugna, a despecho de la actitud decidida y franca del Ecuador, con el criterio de transacción amigable que informa el Protocolo Ponce—Castro Oyanguren.

Alegaba el Perú, en la pretensión de justificar su negativa, en nota de 8 de mayo, que la proposición ecuatoriana envolvía una modificación sustancial del convenio Ponce—Castro, y pretendía que con la presencia del observador neutral el Ecuador quería transformar el arbitraje jurídico, ya como tal calificado en el Acta suscrita en Lima el 6 de julio de 1936, en procedimiento de conciliación y equidad, con el objeto de eludir, decía, las consecuencias del principio de las nacionalidades proclamado por el Perú y por él interpretado de un modo unilateral y exclusivo.

En el anhelo de justificar su actitud negativa, que había merecido justos y naturales reparos en la prensa del Continente, el Perú inició abundante propaganda, a la que se vió la Cancillería del Ecuador en la necesidad de oponer la verdad de los hechos en un Comunicado Oficial que se publicó el 13 de mayo de 1937.— En este documento, el Gobierno del Ecuador denunciaba a la opinión americana, la actitud francamente negativa del Perú de prestarse a todo medio que encaminara la negociación a resultados positivos.

\*

\* \*

Cerrado el incidente relativo a la intervención del Observador imparcial y amigable, era preciso replicar a la audaz nota peruana; no era posible dejar pasar en

silencio las afirmaciones equivocadas y tendenciosas que esa nota contenía: preciso era rebatir sus postulados falsos con la verdad de los juicios e interpretando, además, con la rigidez de la lógica y del razonamiento ecuánime, hechos y argumentos históricos y sociológicos de los que se pretendía arrancar conclusiones antojadizas.

A ello se enderezó el magnífico alegato presentado por la Delegación ecuatoriana en sesión formal del 16 de junio de 1937, documento en que se rebaten victoriosamente, con la fuerza del razonamiento y las luces de la historia, todas las antojadizas alegaciones de la nota peruana. El alegato ecuatoriano se publica en este libro como tercera nota.

\*

\* \*

Pendiente la réplica que el Perú anunciara al alegato ecuatoriano, su Delegación presentó un nuevo incidente dilatorio en su nota de 30 de julio de 1937, en la que proponía al Ecuador la siguiente disyuntiva:

a) Negociación dentro del espíritu de concordia y equidad contemplado por el Protocolo de 1924, de la línea definitiva de frontera ALREDEDOR DE LAS ZONAS DE CONTACTO DE LAS JURISDICCIONES ACTUALES DE LOS DOS PAISES; o

b) Sometiendo a la decisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional, por procedimiento sumario, en los términos que acuerden los Gobiernos del Perú y del Ecuador, de la cuestión previa de carácter jurídico surgida entre las Delegaciones acerca del AL-

CANCE DE LOS ACTOS DE SOBERANIA QUE DETERMINARON LA ORGANIZACION INICIAL DE AMBOS ESTADOS.

El Gobierno Nacional estudia, asesorado por la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, con la detención que el asunto demanda, la respuesta que ha de darse a la proposición peruana.

---

El Ministerio de Relaciones Exteriores, somete a la Representación Nacional estos documentos.— La lectura de este volumen la informará de las normas que han guiado a la Cancillería ecuatoriana, en la gestión de los altos intereses a ella confiados.

Quito, Julio 31 de 1937.

**C. M. LARREA.**

**NOTAS  
DE LA DELEGACION  
ECUATORIANA  
NEGOCIADORA  
EN WASHINGTON**

**1937**



**Primera nota**

**EL ECUADOR PROPONE UNA  
LINEA TRANSACCIONAL**

**6 DE FEBRERO DE 1937**



La Delegación ecuatoriana, como lo ha sostenido en varias ocasiones, ha juzgado que correspondía a la del Perú presentar la línea que diera comienzo efectivo y concreto a las negociaciones. Sin embargo, en su decidido empeño de alcanzar el objetivo señalado en el Protocolo de 1924, y atendiendo de manera deferente a la insinuación de la Delegación del Perú, constante en la comunicación del Presidente señor doctor Tudela, de fecha veinte y tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis, presenta la proposición ecuatoriana en la línea que luego se describe.

Como es obvio, en esta proposición cada una de las partes de la línea es condicional a las demás, de manera tal que, de no aceptarla en su totalidad, la Delegación ecuatoriana quedaría en absoluta libertad de retirar en todo o en parte las concesiones que la línea comprende. Con este carácter condicional de las diversas partes de la línea se ha comprendido en ella la región entre el río Putumayo y la frontera convenida entre el Ecuador y Colombia en 1916.

Según lo demuestran las muy apreciables concesiones que contiene, la línea se ha inspirado en un criterio conforme con el espíritu del Protocolo de 1924, que expresó "el deseo de arribar lo más pronto posible a una solución de concordia y equidad tal como lo exige el sentimiento de lealtad y genuino americanismo de que están animados ambos Gobiernos y lo imponen los legítimos intereses de uno y otro Pueblo".

La línea que la Delegación del Ecuador propone es la siguiente:

Partiendo de la Boca de Capones, situada entre las islas Payanas y la isla Capón, la línea de frontera sigue por el estero y el canal que existen entre la isla Matapalo y la región denominada Zarumilla, dejando al Perú la isla Capón; continúa por la corriente del río Zarumilla, aguas arriba, has-

ta su origen en el río Lajas; sigue por este río hasta la quebrada Hondonada; de este punto un meridiano que vaya hasta el río Tumbes; continúa por el curso del río Tumbes, aguas abajo, hasta el cerro El Jardín, perteneciente a la cordillera de Concha de Palo Negro; sigue la línea por la cima de las pequeñas cordilleras llamadas Concha de Palo Negro, El Barco, Moyentín, Ceibo de Mocha, Matanzas, La Cruz y La Mesa; de aquí, una línea que pasando entre los orígenes de las quebradas Crisantos y la Chorrera vaya a la confluencia de las quebradas Chililique y Pitayo que forman la quebrada Pilares; sigue el curso de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Alamor; luego, por el río Alamor hasta su desembocadura en el río Catamayo o Chira; continúa por el río Chira o Catamayo, aguas arriba, hasta el río Macará; sigue por el Macará hasta la quebrada Espíndola; ésta, hasta sus orígenes en el nudo de Sabanilla; continúa por las cumbres de la cordillera hasta encontrar el origen más meridional del río Canchis; sigue el curso del Canchis hasta su desembocadura en el río Chinchipe; continúa por el Chinchipe hasta su desembocadura en el río Marañón; el Marañón, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Pastaza; sigue por el Pastaza, aguas arriba, hasta el lago Supay; de ahí una línea recta al origen de la quebrada Yanayacu y el curso de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Corrientes; sigue el curso del Corrientes hasta su confluencia con el río Tigre; de esta confluencia una recta que vaya al río Tutapishcos, en el meridiano 74 (longitud Oeste de Greewich); luego el curso de este río hasta desembocar en el río Napo; sigue por el río Napo hasta su desembocadura en el río Amazonas; continúa por el río Amazonas, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Ambiyacu; sigue por el Ambiyacu aguas arriba y luego por los ríos Sabayalacu y Pastaza, hasta el punto en que a éste le corta el meridiano 73 (longitud Oeste de Greenwich), luego ese meridiano hasta el río Algodón o Algodonal; después el curso del Algodón o Algodonal hasta su desembocadura en el Putumayo; la línea sigue por el río Putumayo, aguas arriba, hasta la boca del Cuhimbé; y, por último, de esta boca, un meridiano que corte el río San Miguel o Sucumbíos.,,

Washington, D. C., a seis de febrero de 1937.

**Homero Viteri Lafronte.**

**Alejandro Ponce Borja.**

**José Vicente Trujillo.**

**Segunda nota**

**EL ECUADOR REFUTA LA NOTA  
PERUANA DE 17 DE FEBRERO**

**5 DE MARZO DE 1937**



La Delegación del Perú, en el documento entregado en sesión formal del 17 de febrero, considera primeramente que la línea propuesta por la Delegación ecuatoriana en la sesión formal del 6 de febrero, no corresponde al criterio de delimitación de circunscripciones colindantes de los dos países, única finalidad, dice, "franca y firmemente reconocida por el Perú a la Conferencia al tiempo de su inauguración y durante todo el proceso de las presentes negociaciones".

La Delegación del Ecuador teniendo en cuenta el carácter de su réplica, no quiere entrar, en este momento, en el análisis detallado de los hechos y de las consideraciones inexacta y arbitrariamente acumulados en la respuesta peruana.

La Delegación del Ecuador, que ha venido a Washington con el sincero propósito de cumplir la obligación que a los dos Gobiernos impone el Protocolo de 1924, con el leal propósito de realizar la verdadera finalidad de ese instrumento, la de buscar solución de concordia y equidad al secular litigio, hace presente que así como desde el momento de la inauguración de la Conferencia expresó su propósito de buscar la solución de concordia y equidad que prescribe el citado Protocolo, rechazó siempre, de manera absoluta, en todo el proceso de la negociación actual, la insólita pretensión del Perú de que su erróneo juicio acerca del dominio de las provincias disputadas sea aceptado como base de los arreglos de concordia y equidad.

La Delegación del Perú, en su respuesta, objeta la línea presentada por el Ecuador porque juzga que los arreglos deben tener como único fin trazar los límites de las provincias que, no obstante ser materia del litigio más que secular, las declara arbitrariamente y contra la realidad histórica, exentas de todo litigio y fuera de toda controversia.

Desentrañando el sentido de la contestación peruana, las

negociaciones de concordia y equidad a que el Perú se halla obligado por el Protocolo de 1924, no tendrían otro objeto, que eliminar de los arreglos los territorios disputados, precisarlos con la línea divisoria, para entregarlos, sin discusión, a una sola de las Partes, consagrando de este modo, en arreglos que deben ser de justicia, concordia y equidad, la invasión peruana de los territorios disputados como norma suprema de derecho.

Colócase así la Delegación del Perú en la posición insostenible, por intrínsecamente contradictoria, de pretender que, al propio tiempo que se busca la solución del litigio, las Partes en la controversia declaren que el litigio no existe, negando de este modo la realidad histórica de más de un siglo, que lo ha mantenido a través de la diplomacia, de la justicia arbitral, de la guerra entre pueblos hermanos, y que les ha traído a Washington a fin de que impere la concordia en arreglos de recíprocas conveniencias.

Felizmente para la justicia, la controversia y la inmensa zona territorial sobre que versa, no pueden ser eliminadas por la declaración de una sola de las Partes, porque esa controversia, esa zona controvertida, sobre la que necesariamente deben versar los arreglos, están determinadas por el proceso de más de una centuria.

La Delegación del Ecuador, ratificando lo expuesto en la sesión formal del 17 de febrero, manifiesta que la naturaleza y la extensión de la controversia, determinadas como están por todo el proceso histórico-jurídico, no pueden ser eliminadas ni alteradas de ninguna manera por la arbitraria declaración unilateral hecha por la Parte a la que se le reclama.

La demanda ecuatoriana ha reclamado siempre territorio propio y definido: la unidad geográfica con que se erigió la Presidencia de Quito; el territorio que sucesivamente formó parte de los Virreinos de Lima y Nueva Granada; el territorio que se incorporó a la Gran Colombia; el territorio que al separarse de la Gran Colombia, reivindicado ya en el Tratado de 1829 y en el Protocolo adicional de 1830, fué, como lo es ahora, de la República del Ecuador.

La demanda del Ecuador, con respecto a su estricto derecho, ha sido una y la misma en los ciento quince años de controversia con el Perú.

Una rapidísima revisión histórica demostrará la verdad de nuestras afirmaciones.

La controversia de límites entre el Ecuador y el Perú principió en el año de 1822.

El Ecuador formaba entonces parte de la Gran Colom-

bia a la que llevó su territorio propio y definido de los títulos coloniales, como aparece ya desde el pacto federal de 1811 y se declaró en la Ley Fundamental de 1819 y en la Constitución de Cúcuta de 1821. En ese territorio se encuentra comprendida la inmensa zona que disputamos con el Perú.

Si la Gran Colombia discutió límites con el Perú, fue en virtud de que el Ecuador formaba parte de la Confederación grancolombiana; y de la Presidencia de Quito fueron los territorios que llevaron los límites del Virreinato de Nueva Granada y de la Gran Colombia a Tumbes, Marañón, grado sexto de latitud sur. Yavarí, Amazonas y Caquetá.

Que la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú comenzó en el año de 1822, lo ha declarado oficialmente el Perú por medio de sus cancilleres y plenipotenciarios.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en 1887, instruyendo a sus agentes diplomáticos, precisamente acerca de "la parte histórica y jurídica del asunto", dijo:

"Las cuestiones de límites entre el Perú y el Ecuador han venido agitándose desde 1822, con intermitencias más o menos largas".

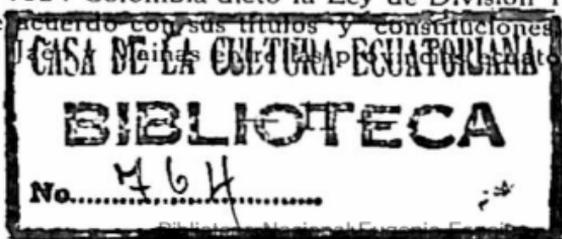
En agosto de 1890 el ilustrado Ministro Plenipotenciario del Perú doctor Arturo García, dirigiéndose al Ministro de Relaciones Exteriores de su país, escribió:

"Sabe U. S. que desde el año 22, en que se inició la disputa, hasta el Tratado de Mapasingue en 1860, que reconoció, aunque bajo forma condicional, nuestros derechos a Quijos y Canelos, dejando pendiente lo de Tumbes, Jaén y parte de la región oriental, esta cuestión de límites ha sido objeto de tres tratados, sin incluir la Convención de Arbitraje, ha provocado dos guerras entre ambas Repúblicas, ha sido causa varias veces de que rompan sus relaciones diplomáticas con el retiro o la despedida de sus respectivos Agentes y ha mantenido, por fin, durante setenta años, un germen de recelos y de desconfianzas entre pueblos que nunca tuvieron otro motivo de desagrado".

En 1822 el Ecuador, en la Gran Colombia, reclamó al Perú por Quijos y Mainas, que el Perú trató de someter a su jurisdicción en un Decreto electoral.

Respondió el Perú presentando lo que había de constituir su máxima aspiración de 1822 a 1830: alcanzar el Amazonas y tener este río como límite entre los dos Estados.

En 1824 Colombia dictó la Ley de División Territorial en que, de acuerdo con sus títulos y constituciones, enumera a Quijos, Jaén y Mainas como territorios pertenecientes a las repúblicas; Ley



de División Territorial que conocida por el Perú no fue objeto de observación alguna de su parte.

En 1826 el reclamo al Perú se hizo por la provincia de Jaén y por parte de la provincia de Mainas, la situada al Sur del Amazonas.

En 1828 el reclamo se hizo más premioso. Colombia pidió insistentemente la restitución de la provincia de Jaén y de parte de la de Mainas, retenidas por el Perú. "El conato de retener Jaén y parte de Mainas como peruanas —se dijo entonces— ha de caracterizarse de usurpación".

La negativa del Perú a devolver Jaén y parte de Mainas fué una de las principales causas de la guerra que terminó con el triunfo de Colombia en Tarqui.

Desde 1811 Colombia proclamó el principio del derecho público americano, el *uti-possidetis* de 1810, principio aceptado generalmente por los países de América del Sur como delimitativo de fronteras.

Después de la guerra, la Gran Colombia y el Perú reconocieron en el Tratado de 1829 como límites los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, según los títulos del siglo XVIII.

El principio de los límites coloniales, antes de la Independencia, ha sido reconocido como vigente por el Perú a través de toda la disputa con el Ecuador.

Ese principio es diferente al que hoy propone, llamándole la constitución de nacionalidades en el momento de la independencia, la Delegación peruana.

Reconocidos por el Perú los límites que tenían los antiguos Virreinos antes de la independencia y siendo entonces la máxima aspiración peruana alcanzar la orilla derecha del Amazonas, recordemos algunas líneas que siendo de origen peruano sirven para fijar la naturaleza y la extensión de la controversia entre el Ecuador y el Perú.

El negociador peruano del Tratado de 1829 pretendió obtener como máxima concesión de Colombia la línea de Tumbes, Chinchipe, Marañón, "como el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos Estados y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas".

La Comisión del Congreso peruano que estudió el Tratado de 1829 e informó favorablemente, se refiere en interesante dictamen a la bondad de la línea que partiera de Tumbes como "el medio más legal, prudente y recíprocamente útil a ambas partes". La Comisión, refiriéndose a "las provincias

disputadas" y a que por "la línea divisoria que se hace ha de dividirse de necesidad y uno y otro territorio", manifiesta lo ventajoso que sería para el Perú el que la línea que, según el Tratado tenía que principiarse en Tumbes, siquiera luego por el Chinchipe y el Marañón.

En Abril de 1820 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, partiendo de que "la base esencial de los pactos internacionales es la equidad ilustrada que consulta los intereses respectivos", y con el propósito de "salvar el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como enclavado en el Perú", propuso la línea Zarumilla, Chinchipe, Marañón.

En agosto de 1830 se firmó el Protocolo Mosquera-Pedemonte en virtud del cual quedó fijada definitivamente la línea de frontera Tumbes-Marañón, quedando por resolverse únicamente la manera de completar esa línea, con el Huancabamba, como la Gran Colombia quería conforme a su derecho, o con el Chinchipe, como era el deseo del Perú.

Si resumimos la disputa de límites desde 1822 a 1830, tenemos que convenir, ante la evidencia de los documentos históricos, en que el Ecuador reclamó del Perú Jaén y la parte de Mainas situada al Sur del Amazonas; que el Perú no invocó título para explicar la retención de esas provincias; que entonces la máxima pretensión peruana fue la de alcanzar la orilla derecha del Marañón o Amazonas y que este río fuera el límite natural con el Ecuador; y que, con el Tratado de 1829 y el Protocolo adicional de 1830, la frontera se determinó por la línea Tumbes, Huancabamba, Marañón.

El Perú no cumplió lo pactado en el Tratado de 1829.

En 1841 el Canciller del Ecuador pidió que se "reintegrara a la República del Ecuador las provincias de Jaén y Mainas en los mismos términos en que las poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito".

La línea que propuso el Canciller del Ecuador fué bien precisa; Chira, Quirós, Huancabamba, Marañón, quedando para el Ecuador todos los pueblos y los territorios de las provincias de Jaén y de Mainas situados en la orilla septentrional del Marañón; y para el Perú todos los territorios y pueblos situados en la orilla meridional del propio río.

En 1842 volvió a intentarse un arreglo de límites. El Ministro del Ecuador en el Perú pidió que "se estipule la inmediata devolución de las provincias de Jaén y Mainas, retenidas por el Perú".

Con motivo de esa petición el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sostuvo que "el derecho perfecto del Ecuador a Jaén y Mainas era cuestionable, punto sujeto a discusión"; "cuestionable sí entre los límites del Virreinato de Nueva Granada están las provincias reclamadas, Jaén y Mainas".

Como se ve una vez más, quedó definida la disputa, no como simple delimitación de circunscripciones colindantes, sino como formal reclamo que el Ecuador hacía de provincias suyas que el Perú retenía. Y el Perú no pasaba entonces de pretender que se declarara cuestionable el derecho perfecto del Ecuador.

En el año de 1853 el Gobierno del Perú, en importante documento dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores a las Cancillerías del Brasil, Ecuador, Colombia y Venezuela, reconoció que el Ecuador era Estado ribereño del Amazonas.

Igual reconocimiento hizo el Perú en el año de 1863.

En el año de 1858 vuelve a discutirse acerca de la cuestión de límites y la controversia otra vez se refiere a las provincias de Jaén y Mainas.

En 1861 y en 1870 el Ecuador invitó al Perú para llevar a ejecución lo acordado en el Tratado de 1829, respecto del nombramiento y envío de la Comisión Mixta que debía fijar la línea divisoria, según los límites que los antiguos Virreinos tuvieron antes de la Independencia.

En el año de 1875 el Canciller del Perú, refiriéndose a los Estados ribereños del Amazonas, reconoció que el Ecuador poseía "vastos y ricos territorios en la Hoya occidental del Amazonas".

En 1886 el Ecuador hizo presente al Perú que no había "dejado de hacer valer en diversas y solemnes ocasiones los derechos comprobados que, por justos y legítimos títulos, tiene sobre las comarcas situadas en la ribera izquierda del Maraón y Amazonas hasta los respectivos límites con el Brasil y la actual República de Colombia".

El Perú dijo: "Cierto es que en otras ocasiones, la República del Ecuador, por el digno y autorizado órgano de algunos de sus representantes, ha manifestado las razones que, en su concepto, le dan derecho a la propiedad de los territorios situados a la izquierda del Maraón y Amazonas".

Suscrita la Convención de Arbitraje de 1887, los Gobiernos del Ecuador y del Perú en sus alegatos ante el Real Arbi-

tro, determinaron el límite de lo que reputaban su estricto derecho.

El Ecuador pidió la línea Túmbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeveros, Yavarí, Tabatinga.

El Perú demandó la línea Machala, Macará, Chinchipe, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis.

Entre estas dos líneas quedó determinado el territorio en disputa en el año de 1890, debiendo tenerse en cuenta que la demanda peruana es tan extrema e injustificada, que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú la desautorizó plenamente cuando, en Memoria al Congreso, escribió lo siguiente:

"Ante todo, debe advertirse que el alegato del Perú, que está impreso, no se formuló conforme a la opinión del Gobierno, ni de la Comisión consultiva especial, respecto al alcance de nuestra demanda; pues, por su celo patriótico, el joven Secretario, encargado provisionalmente de la Legación en España, se excedió de sus instrucciones, y presentó un alegato exagerado y por lo mismo contraproducente ante toda persona imparcial".

Recordaremos que en 1888 el Ecuador volvió a pedir que, antes de que se pronunciara el fallo arbitral, se nombrara la Comisión Mixta que trazara la línea divisoria de frontera, según lo prevenido en el Tratado de 1829.

No habiéndose perfeccionado el proyecto de Tratado de dos de mayo de 1890, resultado de negociaciones directas, el Ecuador y el Perú volvieron, en el año de 1904, al arbitraje para solucionar su viejo problema.

Y cuando, en el mismo año de 1904, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador declaró y sostuvo oficialmente, fundándose en el Tratado de 1829 y en su Protocolo adicional de 1830, que la frontera había sido ya fijada con la línea Tumbes-Marañón, quedando sólo pendiente la pequeña zona, comprendida entre los ríos Chinchipe y Huancabamba; entonces, fué el Perú el interesado en aclarar que los territorios objeto de la controversia y sometidos al arbitraje eran los mismos a que se habían referido los **Alegatos** anteriormente presentados ante el Real Arbitro.

Según el pensamiento oficial del Perú, el territorio materia de la controversia y del arbitraje, pues, era el comprendido entre la línea del alegato ecuatoriano: Túmbes, Chira, Huancabamba, Jeveros, Yavarí, Tabatinga; y la línea del alegato pe-

ruano: Machala, Alamor, Macará, Chinchipe, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apoporis.

En el año de 1904 hay otros elementos que demuestran la naturaleza y la extensión de la controversia.

El Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito, en nota de 27 de setiembre, decía al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador:

“El litigio peruano-ecuatoriano del oriente presenta como fruto de su larga historia dos aspectos perfectamente distintos: uno relativo a la propiedad y otro relativo a la posesión”.

“Si Vuestra Excelencia le pidiera a cualquier jurisconsulto que calificase la naturaleza jurídica del litigio y la posición de las Partes, contestaría, sin duda, que desde su origen el Ecuador con sus títulos ha iniciado una doble acción de propiedad y de posesión; mientras que el Perú con los suyos se ha limitado a oponer como defensa, una excepción perentoria”.

“Es la demanda de propiedad y de posesión, establecida por el Ecuador, la que se convino en someter al árbitro”.

El Ministro Cornejo sigue hablando de que las “reclamaciones del Ecuador son absolutas” y que reclama “en nombre del derecho integral, uno e indivisible”; para contraponer el carácter de la reclamación peruana, fundada ante todo y sobre todo en la posesión.

La respuesta de la Cancillería ecuatoriana fué terminante:

“Dice V. E. que el litigio ecuatoriano-peruano presenta como fruto de su larga historia dos aspectos perfectamente distintos: uno relativo a la propiedad y otro relativo a la posesión. Y yo convengo en éllo, aclarando que la propiedad es indiscutible para el Ecuador desde la frontera brasileña hasta Chinchipe y que lo que V. E. llama posesión, debe llamarse más propiamente invasión, agresión, usurpación, irrupción o despojo violento e injusto de aquello mismo que el Perú ha declarado concluyentemente que no le pertenece”.

Siguiéndose el juicio arbitral ante el Rey de España, el Ecuador y el Perú presentaron nuevos alegatos.

El Perú, volvió a demandar la misma línea pedida en

1889, la misma línea calificada por el Ministro Elmore de exagerada y contraproducente.

El Ecuador, fundándose principalmente en la situación jurídica creada por el Tratado de 1829 y en su Protocolo adicional de 1830, demandó la línea Tumbes, Huancabamba, Marañón, o Amazonas.

He aquí los elementos que demuestran la naturaleza y la extensión de la controversia a través del proceso histórico jurídico, que está por encima de la voluntad unilateral y arbitraria de la Parte a la que se reclama la devolución de provincias que siempre han sido y son ecuatorianas.

La extensión del territorio materia de la controversia, la efectiva magnitud geográfica de la disputa, están determinados del modo más solemne por las líneas demandadas ante el Real Arbitro.

La naturaleza de la controversia ha sido una y la misma desde 1822, como lo ha reconocido el Perú, al calificar de reivindicatoria la última propuesta ecuatoriana, ya que siempre el Ecuador ha pedido que se le devuelvan sus territorios que el Perú retiene indebidamente.

Esta breve revisión histórica pone de manifiesto de manera elocuente la naturaleza de la controversia a través de más de un siglo y la magnitud de la zona que el Perú disputa al Ecuador que reivindicó sus derechos en tratado solemne.

Para encontrar solución de concordia y equidad a este litigio se firmó el Protocolo de 1924. Nada más contrario a este fin que el pretender que la negociación ha de limitarse a aceptar la afirmación de una de las Partes de que esa inmensa zona disputada le pertenece y señalar a ésta los límites para entregársela en mérito de una sola afirmación que pretende asumir el carácter de sentencia definitiva.

Tal propósito es completamente contrario a los arreglos de concordia y equidad en que las Partes deben buscar la solución del litigio. Si tal hubiese sido el propósito del Protocolo, la otra Parte a su vez pronunciaría sentencia a su favor, y los dos Gobiernos habrían perseguido lo imposible por contradictorio: buscar la solución del litigio por medio de la ratificación de las dos Partes en sus exigencias extremas.

El Ecuador por el contrario, ha trazado la línea que ha propuesto, dentro de los territorios que ha reclamado y reclama como suyos, pero haciendo apreciables concesiones al Perú, para terminar el litigio de acuerdo con el espíritu de concordia y equidad establecido por el Protocolo de 1924.

Agrega la Delegación del Perú que la línea corresponde a un criterio de reivindicación, por juzgar que los territorios atribuidos por ella al Ecuador son parte esencial de provincias que se incorporaron al Perú en el momento de su independencia, en 1821; que eran ya peruanas cuando, nueve años más tarde, el Ecuador se constituyó en Nación soberana; que, en consecuencia, la propuesta ecuatoriana representa un intento de desmembración de la estructura inicial del Perú, con desconocimiento de la obra constitutiva de la Independencia de América y del Ecuador mismo, obra fundada en la libre determinación de las antiguas secciones coloniales que, en la integridad de sus jurisdicciones respectivas, se adhirieron a las Repúblicas nacientes. Añade que por estos antecedentes ha perseguido desde la instalación de la Conferencia que se adoptara como norma aquel principio de la constitución de las nacionalidades que corresponde a la naturaleza de la cuestión controvertida, al criterio con que han sido tratadas y resueltas las cuestiones territoriales americanas, que es norma objetiva y sólida para resolver todas las dificultades y que fundamenta y explica toda posesión legítima.

No es ahora cuando el Ecuador necesita reivindicar su derecho: esa reivindicación triunfó ya en Tratado solemne. Lo que el Ecuador reclama es el respeto de su derecho ya reivindicado de manera solemne y definitiva.

Mucho antes de que el Perú se constituyera como Nación independiente, los territorios disputados pertenecieron a la entidad que hoy es República del Ecuador, que en 1809 proclamó su independencia, y el 15 de febrero de 1812 dictó su primera Constitución Política.

Hace más de un centuria Colombia, fundándose en los títulos de la Presidencia de Quito, reivindicó esos territorios, y esa reivindicación fue acatada por el Perú en el Tratado de 1829, en que conforme a los hechos históricos y a los principios jurídicos que informaron la constitución de las nacionalidades de América, el Perú reconoció el derecho de Colombia. El Ecuador reclama el imperio del derecho reivindicado, el imperio de la reivindicación resuelta por el Tratado que es ley para los dos países.

Invoca la Delegación del Perú, como base común para los arreglos, la constitución de las nacionalidades en el momento de la independencia y la libre determinación de las antiguas secciones coloniales.

Insistentemente ha demostrado la Delegación del Ecuador

que no es posible que las negociaciones comiencen por la adopción de un principio común, porque, dado el proceso del litigio, los principios que pudieran invocar las Partes, por ser elementos de la controversia, son esencialmente contrapuestos. Los títulos no podrían ser ese principio, porque esos títulos son opuestos y como tales excluyen la conciliación. Tampoco podrían ser los corolarios más o menos directos de esos títulos, porque derivados de elementos contrapuestos, serían también contrapuestos volviendo asimismo imposible la conciliación.

El Ministro Plenipotenciario del Perú, señor doctor don Arturo García, en nota de 24 de noviembre de 1888, a la Cancillería del Ecuador, expresó que en tratándose de un arreglo amigable de las cuestiones de límites, independientemente del derecho estricto que pueden invocar ambas Partes, lo cual significa que tales arreglos deben reunir los caracteres propios de las transacciones, no puede tomarse como base para el trazo de una línea divisoria un principio determinado y concreto, porque tal principio entra en la esencia de los puntos litigiosos.

Y por tan concluyentes razones no puede tomarse como principio común la constitución de las nacionalidades en vida soberana e independiente, porque siendo diversa la manera como las Partes lo entienden y aplican, entra en la esencia de esos puntos litigiosos de que hablaba el Ministro García, colocando así a las Partes en lo máximo de sus extremas exigencias, como sucedió ante el Real Arbitro.

Tanto los hechos como los verdaderos principios jurídicos que informaron la constitución de las repúblicas americanas en su nacimiento a la vida independiente, determinan y aseguran el derecho del Ecuador en los territorios disputados, determinación y seguridad confirmadas por la fuerza inviolable de un Tratado y de su Protocolo de ejecución.

En efecto, la personalidad social y política de la Audiencia y Presidencia de Quito que se estableció por la Cédula de 29 de noviembre de 1563; que por la de 26 de mayo de 1717 se agregó a otras para formar el Virreinato de Nueva Granada; que en 1722, disuelto éste, se agregó al de Lima; que en 1739 volvió a formar el de Santa Fe; que en 1809 dió el primer grito de independencia; que en 1822 se agregó a la República de Colombia; que en 1829 vió reivindicada su integridad territorial; se constituyó independiente con los límites del antiguo Reino, o sea la de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito,

dentro de los cuales se encuentran los territorios que pertenecen al Ecuador y que los disputa el Perú.

La defensa ecuatoriana, conforme con la ciencia moderna, expuso:

“Los actos de independencia no son jamás obra del capricho, sino que entrañan el proceso de la nacionalidad. . . . . Quito, de un modo natural vino a desempeñar una función esencial en la constitución de un pueblo, precisamente por ser uno de los núcleos expansivos de la acción española en América, alrededor de los cuales se formaron y condensaron los gérmenes de las futuras nacionalidades hispanoamericanas”.

Esta personalidad social y política de la Audiencia de Quito, como sujeto idóneo por su cabal desenvolvimiento en la evolución histórica, aplicó el principio constitutivo de los nuevos Estados americanos, el de proclamarse independiente para en vida autónoma, soberana, regir sus propios destinos dentro del territorio con que, conforme a derecho, había desenvuelto y perfeccionado su personalidad hasta volverla capacitada para la vida independiente.

Con absoluta verdad ha puesto de relieve un autor latinoamericano la importancia de las audiencias en el desenvolvimiento social de los países hispano-americanos, su carácter sociológico como base en la formación de las nacionalidades de América. “La obra política de las audiencias fué básica, dice, al determinar su progreso y cultura, y por su misión política influyó poderosamente en la estructura geográfica y constitucional de las nuevas nacionalidades”. Añade que el límite territorial interaudiencial ha sido el antecedente necesario de las fronteras internacionales de la América hispana.

Desnaturalizar estos principios, como pretende el Perú, para aplicarlos a partes embrionarias, meros componentes de una personalidad política perfectamente definida en la evolución histórica, para tratar de desintegrarla, habría producido no la constitución de las nacionalidades soberanas sino su descomposición caótica, la disolución y la anarquía en América.

Además, el Perú no puede invocar el principio de la anexión voluntaria sin contrariar el Tratado de 1829 y sin ser rechazado por su propia diplomacia. El Ministro del Perú señor doctor don Arturo García, escribió en 1888:

"Para decidir nuestra defensa acerca de Jaén no debemos temer las consecuencias del principio en que la apoyamos (anexión voluntaria); lo que debemos temer es que el Arbitro no lo acepte por ser contrario al que en general sostenemos, y sobre todo al Artículo quinto del Tratado de 1829".

Aún más. Tan falsos son los hechos que el Perú invoca para disputar al Ecuador los territorios que éste reclama como suyos, tan falsa la aplicación que hace el Perú del principio de la libre determinación, que los asertos de la Nación amiga encuentran refutación completa en palabras de la figura representativa de la nacionalidad peruana, Hipólito Unanue, quien como funcionario de su patria, como Ministro general del Perú, como contemporáneo de los hechos de la Independencia, como conocedor profundo de la legislación colonial, y de las Repúblicas nacientes, como testigo del paso evolutivo de la vida de las colonias a la soberanía e independencias de nuestras Repúblicas, a raíz de proclamada la independencia del Perú en 1821, año al cual el Perú refiere ahora su integridad territorial, después de las reclamaciones de Colombia y de las negociaciones de límites consiguientes de 1822 y 1823, Unanue declaró, el 8 de febrero de 1824, a propósito de una reclamación, lo siguiente:

"El Coronel Pérez me pasó un oficio que recibí el día de ayer, en que se acompañaba un reclamo de la provincia de Jaén para incorporarse a la República de Colombia. Me sorprendí, porque ya creía concluido enteramente este asunto, respecto de ser tan claro que con sólo abrir cualquier tomo de la Guía que empecé a publicar el año de 1823, leer lo que se dice en el prólogo y ver el pequeño mapa que allí se halla del Virreinato del Perú, se distinguirá a golpe de ojo cuál era la línea que lo dividía del de Santa Fé. Esta empezaba a los 3° 35' latitud Sur, hacia la desembocadura del río Tumbes y luego corría al Oriente con una corta inflexión al medio día, para buscar el Marañón hacia la entrada en el del río Santiago, antes del Pongo de Manseriche, y luego sigue por el mismo Marañón hasta las posesiones portuguesas. Todo lo que pertenece a la orilla izquierda era de Colombia; y en este caso se halla Jaén de Bracamoros; por lo que en la división política de la Intendencia de Trujillo que se ve al margen del propio mapa no está incluido el tal partido".

Y porque el Perú, aún por autoridad para él irrecusable, carece de derecho a las provincias disputadas, su pretensa posesión, contra la que el Ecuador ha protestado y protesta, es mera detentación a la que el Ecuador no reconoce efecto jurídico alguno.

\*  
\*   \*  
\*

La Delegación del Ecuador, confirmando la proposición que tuvo el honor de presentar en la sesión formal de la Conferencia realizada el 6 del mes próximo pasado, considera que la línea allí descrita corresponde a la finalidad de la negociación establecida por el Protocolo de 1924, que es la de arribar lo más pronto posible a una solución de concordia y equidad que dé término definitivo al litigio.

La Delegación del Ecuador mantiene, igualmente, el concepto de que esa línea corresponde a un criterio de reivindicación territorial, por ser los territorios atribuidos por élla al Ecuador, parte de las provincias indiscutiblemente ecuatorianas, ya por sus títulos coloniales, ya por la obra de la independencia, ya por haber sido reivindicados en Tratado solemne.

La propuesta ecuatoriana representa, no un intento sino un propósito definido y legítimo de reintegración de una parte de su estructura inicial, de acuerdo con el proceso histórico, con la independencia de América y muy especialmente del Ecuador.

Para estar de acuerdo con los antecedentes y con la naturaleza del litigio, cuya síntesis brevísima acaba de hacerse; para ser consecuentes y cumplir el Protocolo de 1924, que prescribe tratar "amistosamente del asunto de límites", procurando en primer término "fijar una línea definitiva", y si esto no se lograre, determinar de "común acuerdos las zonas que se reconozcan recíprocamente cada una de las Partes y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América", el Ecuador ha perseguido insistentemente, desde la instalación de la Conferencia de Washington, que se adoptara, para la discusión y para las eventuales soluciones, el método lógico y natural de presentación de líneas, que corresponde a la naturaleza de la cuestión territorial controvertida, al modo como han sido tratadas las cuestiones territoriales americanas, y es método

eficiente para resolver la diferencia y pone de relieve el criterio transaccional de las Partes.

Ante la resistencia de la Delegación del Perú a presentar la línea que sirviera de base para la discusión y que concretara en la realidad territorial sus pretensiones, la Delegación del Ecuador animada de un espíritu deferente y teniendo, además, en cuenta la declaración que le hiciera la Delegación peruana de considerar la línea en forma amistosa, la presentó el 6 de febrero. Mas la línea propuesta, que se inspira en criterio medido y legítimo, y que constituye una prueba del espíritu transaccional que la anima, ha sido considerada por el Perú, en contradicción con ese espíritu, dentro de un criterio que trata de disminuir la magnitud geográfica del problema, llegando hasta a contrariar su realidad histórica e internacional.

La Conferencia sólo puede realizar su finalidad dentro del método que le señalan de consuno la naturaleza de la cuestión, tal como queda enunciada, y el espíritu del Protocolo, lealmente ejecutado, o sea: la búsqueda de una línea definitiva entre el Ecuador y el Perú, o el estudio desapasionado de las zonas efectivas y vitales del territorio en disputa, que pueden reconocerse los dos países, para lograr, en todo o en parte, la aproximación directa entre los dos pueblos llamados a realizar juntos una obra grande de civilización y de cultura.

\*  
\*   \*  
\*

La línea propuesta por la Delegación del Ecuador en la sesión formal del 6 de febrero, se encuentra dentro de los territorios que el Ecuador ha reclamado y reclama como suyos, y mitigando con amistosa equidad el derecho ecuatoriano, hace notables concesiones al Perú, para conformarse con el espíritu del Protocolo de 1924.

No tienen, pues, razón alguna, ni el Gobierno de la Nación amiga, ni su Delegación, para no considerar la proposición ecuatoriana.

Si ella corresponde a los territorios reclamados desde 1822 y reivindicados luego en Tratado solemne; si no contraría el criterio de la figura representativa de la Nación peruana; si llena con exceso la máxima aspiración del negociador peruano del Tratado de 1829, el máximo anhelo del Congreso del Perú y de su Ministro de Relaciones Exteriores que conocie-

ron de dicho Tratado; si esa línea cede al Perú territorios que, a juicio de la misma diplomacia peruana, la justicia arbitral habría dado al Ecuador y a los que el Perú no tiene sombra ni pretexto de derecho, clarísimo es que conforme a razón, no puede la línea ser tildada de arbitraria, sino es por la concesión que de esos territorios hace al Perú.

Brillan mejor la justicia y equidad de la línea presentada por el Ecuador, si se observa que para objetarla la Delegación del Perú acude a principios condenados por su propia diplomacia por contrarios a lo que en general el Perú ha sostenido y al artículo quinto del Tratado de 1829.

Si con prescindencia de los arreglos de concordia y equidad con que las Partes están obligadas a buscar la solución del litigio, y contrariando el Protocolo de 1924, se colocara la negociación en planos extremos y se la restringiera a la mera fijación de los límites de las provincias disputadas; la línea de frontera de los dos países no podría ser otra que la línea de derecho, la reclamada por la demanda ecuatoriana ante el árbitro español conforme al Tratado de 1829 y su Protocolo de ejecución de 1830, la línea de Tumbes, Huancabamba, Marañón o Amazonas.

Washington, D. C., a 5 de Marzo de 1937.

**Homero Viteri L.**

**Alejandro Ponce Borja**

**José V. Trujillo.**

**El Ecuador propone el nombramiento  
de un observador imparcial**

---

**NOTAS DE LA DELEGACION  
ECUATORIANA**



Washington, a 16 de Abril de 1937.

La Delegación del Ecuador, invocando la declaración expresa de los dos Gobiernos de su "deseo de arribar lo más pronto posible a una solución de concordia y equidad, tal como lo exige el sentimiento de lealtad y genuino americanismo de que están animados ambos Gobiernos y lo imponen los legítimos intereses de uno y otro pueblo"; haciendo presente que las Delegaciones del Ecuador y del Perú han venido a Washington a tratar amistosamente el asunto de límites, a fin de fijar una línea definitiva de frontera o determinar las zonas que se reconozcan recíprocamente cada una de las dos Partes y la zona que habrá de someterse a la decisión arbitral del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América, e invocando, en una palabra, la necesidad imperiosa de dar cumplimiento eficaz al Protocolo de 1924, la Delegación del Ecuador pasa a proponer a la del Perú la adopción de una medida que, al facilitar el curso de la negociación, constituya garantía de que se llegará a solucionar el secular litigio, en forma justa y equitativa, satisfactoria y durable para las dos Repúblicas.

La medida que vamos a proponer tiene la ventaja de que está recomendada por la práctica y por la experiencia diplomáticas de los últimos años; corresponde al sentido del espíritu americanista que felizmente predomina y se acentúa en el Continente; y se halla en perfecta armonía con el fin al que tiende el Protocolo de 1924.

Nos referimos a la necesidad y a la conveniencia de que las negociaciones directas entre las Partes, sean presididas por una persona imparcial o por una comisión de países amigos.

Sería ofender a la ilustrada Delegación del Perú el detenernos a exponer la bondad y la eficacia que puede tener en una negociación diplomática directa, la cooperación intelligen-

te, comprensiva, imparcial y coordinadora de una persona que, por sus méritos y cualidades, merezca la confianza plena de las Partes; o la de una comisión de países que, al valor personal de sus miembros, añada la acción fraternal y armonizadora de dos o más naciones amigas.

Recordemos los últimos ejemplos que nos ofrece la vida internacional americana.

La cuestión entre Colombia y el Perú llegó a un arreglo recíprocamente satisfactorio, a pesar de que la guerra se precipitaba, gracias, en gran parte, a la inteligencia y sagacidad con que presidió la Conferencia, el Excelentísimo Señor Afranio de Mello Franco.

La cuestión entre Bolivia y el Paraguay ha entrado en un camino que promete el término del litigio del Chaco, que ocasionó la última y sangrienta guerra, merced a la Comisión de países neutrales.

El Perú sabe cuán útil puede ser la cooperación amistosa, inteligente y armonizadora de una persona imparcial, porque lo experimentó en la solución del conflicto con Colombia.

El Perú sabe, también, de modo directo, el alcance que tiene la cooperación hábil y coordinadora de elementos imparciales, puesto que es uno de los Estados que integran la Comisión de países neutrales en la Conferencia entre Bolivia y el Paraguay.

La Delegación del Ecuador, que ha venido a Washington con el sincero, leal y efectivo propósito de llegar a un arreglo definitivo que termine el litigio y asegure la paz de América, estaría dispuesta a convenir en que la actual Conferencia de Washington se efectuara con la cooperación amistosa e imparcial de una comisión de países americanos o con la presidencia de una personalidad americana de altos merecimientos.

Pero hay razones y circunstancias felices que inducen al Ecuador a preferir ahora la segunda de las posibilidades indicadas.

El Excelentísimo Señor Afranio de Mello Franco se encuentra en Washington y la Delegación del Ecuador propone a la del Perú convenir en que presida la Conferencia este internacionalista de renombre americano y universal, cuyo prestigio está ya vinculado al imperio de la paz y del derecho en el Continente.

El Excelentísimo Señor de Mello Franco le merece al Perú toda su confianza y reconocimiento.

El Ecuador confía en el Excelentísimo Señor de Mello

Franco como se puede confiar en la justicia, en la inteligencia y en la imparcialidad.

La Delegación del Ecuador, al proponer que el Excelentísimo Señor de Mello Franco presida la Conferencia, ha tenido muy en cuenta la opinión oficial del Gobierno de la República del Perú acerca del alcance y significado de la cooperación decisiva del Excelentísimo Señor Mello Franco como Presidente de la Conferencia de Río de Janeiro.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Perú, General Oscar R. Benavides, en cablegrama de 23 de Mayo de 1934, apreció la acción del Excelentísimo Señor de Mello Franco, en la Conferencia de Río de Janeiro, en las siguientes rotundas afirmaciones:

"Considero que ya es la oportunidad de manifestarle el concepto que tengo de que el éxito de la larga y laboriosa negociación que fue clausurada ayer y cuyos resultados se formalizarán mañana, se debe en su mayor parte a la singular inteligencia y eminentes dotes de internacionalista, que, unidas al admirable espíritu de devoción por la paz, distinguen a Vuestra Excelencia y que fueron las que determinaron el pedido que se le hizo para presidir los trabajos de la Conferencia, por todo lo cual quiero expresarle, vivamente complacido, a nombre del pueblo y Gobierno peruanos y en el mío propio, nuestra profunda gratitud por la obra trascendental de Vuestra Excelencia en servicio de los gloriosos ideales que siempre persiguió, de armonía y confraternidad en América."

Por su parte, el Excelentísimo Señor Víctor M. Maúrtua, Presidente de la Delegación del Perú en la citada Conferencia, puso de relieve la actuación del Excelentísimo Señor de Mello Franco, cuando dijo lo siguiente en el discurso leído al firmarse el Protocolo de 24 de Mayo de 1934.

"Tal es también el sentido o el espíritu que ha presidido al elaborar nuestros acuerdos la acción de estímulo y de cooperación del Brasil, por la mano del eminente ciudadano de América que ha dirigido la Conferencia, el Señor Afranio de Mello Franco. Ha sido como una corriente irresistible de armonía cristalizada en un hombre. Ha sido una inteligencia maravillosamente flexible, persuasiva, poderosa. Ha sido una interposición equidistante y efectiva. Captó la confianza

absoluta de las dos Altas Partes y las utilizó en el bien común de ellas. A todas estas cualidades se debe el resultado adquirido. Es nuestro deber declararlo sin reservas."

Después de transcritas las justicieras y definitivas apreciaciones del Excelentísimo Señor Presidente del Perú y del Excelentísimo Señor Presidente de la Delegación peruana a la Conferencia de Río de Janeiro, estaría por demás cualquier género de consideraciones que podrían hacerse para preconizar la necesidad y la conveniencia de que el Excelentísimo Señor Mello Franco presidiera la negociación que, no obstante seis meses de labor, nada ha avanzado en su misión de aproximar las voluntades hacia el acuerdo definitivo.

Las Delegaciones del Ecuador y del Perú están obligadas a buscar la solución del viejo litigio, a cumplir y ejecutar el Protocolo de 1924 y, por lo mismo, a emplear los medios adecuados para la observancia de las obligaciones fundamentales solemnemente contraídas.

Medio eficaz, medio que asegura la posibilidad del arreglo que los pueblos esperan, medio que está en perfecto acuerdo con el espíritu americanista que presidió en la última Conferencia de Buenos Aires y en sus trascendentales resoluciones, es el que hoy propone la Delegación del Ecuador a consideración de la República amiga, la que, a no dudarlo, lo aceptará animada como debe estarlo del decidido propósito de terminar la controversia, como lo exigen la justicia, los intereses recíprocos de las dos Naciones y la fraternidad Americana.

**Homero Viteri L.**

**Alejandro Ponce Borja.**

**José V. Trujillo.**

Washington, Mayo 5 de 1937.

Señor Presidente:

En sesión formal de 16 del mes próximo pasado, la Delegación del Ecuador propuso, por escrito, a la Delegación del Perú convenir en que presidiera la Conferencia de Washington el Excelentísimo Señor Afranio de Mello Franco, con el fin de que su cooperación inteligente, comprensiva, imparcial y coordinadora facilitara el curso de la negociación.

En el documento que contiene la propuesta ecuatoriana, además de invocar el Protocolo de 1924 y de reproducir lo substancial del texto mismo de dicho instrumento diplomático, se hizo notar de modo expreso que la proposición estaba conforme con el espíritu y con el propósito del Protocolo y sobre todo con la obligación que las dos Delegaciones tienen de cumplirlo y ejecutarlo y, por lo mismo, con la de buscar y emplear los medios más adecuados y eficaces para la observancia de las obligaciones fundamentales solemnemente contraídas.

Transcurridos catorce días de la sesión en que la Delegación del Perú recibió la propuesta escrita del Ecuador, en conversación pedida por el Señor Presidente de la Delegación del Perú al Presidente de la Delegación del Ecuador el 30 de Abril último, el Señor Doctor Tudela se sirvió manifestar:

Que había recibido un cablegrama en el que su Cancillería le avisaba que el Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú en Quito, cumpliendo instrucciones de Lima, había comunicado al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador que el Perú declinaba la propuesta ecuatoriana respecto a convenir en que el Excelentísimo Señor Afranio de Mello Franco presidiera la Conferencia de Washington.

Que el Señor Doctor Tudela, de acuerdo con los miembros de su Delegación, se había dirigido al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, manifestando que, habiéndose hecho la propuesta en Washington por la Delegación del Ecuador, creía necesario que por cortesía a

ésta, el Presidente de la Delegación del Perú participara al Presidente de la del Ecuador, fuera de sesión, la resolución que el Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú en Quito había comunicado al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

El Presidente de la Delegación del Ecuador respondió:

Que había recibido un cablegrama en el que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador le avisaba que el Excelentísimo Señor Goytizolo, Ministro del Perú en Quito, le había manifestado verbalmente que el Gobierno de Lima no aceptaba la propuesta de la Delegación del Ecuador, por considerar que desvirtuaba el Protocolo de 1924.

Que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expuso entonces ampliamente sus argumentos probando que la propuesta de la Delegación no desvirtuaba el Protocolo, y que, además, era prueba evidente de la buena voluntad del Ecuador para llegar al arreglo del antiguo litigio.

Que el Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú expuso que inmediatamente cablegrafiaría a su Gobierno pidiendo que considere las razones expuestas por el Excelentísimo Señor Canciller del Ecuador.

Que el mismo Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú manifestó al Canciller ecuatoriano la conveniencia de que no se publicara nada hasta saber la resolución definitiva.

Que la Delegación ecuatoriana no ha recibido ninguna noticia posterior al respecto, lo que indicaba que el Perú no había acordado la respuesta definitiva, y que fundándose el Señor Presidente de la Delegación del Perú en lo sucedido en Quito, el Presidente de la Delegación del Ecuador no consideraba terminado ni cerrado el incidente mientras no hubiera respuesta en forma adecuada y definitiva.

Por las últimas comunicaciones de mi Gobierno se ha confirmado que el Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú pidió que "nada se publicara mientras no hubiera resolución definitiva del Perú", y que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador estimó y consideró lo expuesto por el Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú como un auncio de lo que la Delegación peruana contestaría oportunamente en Washington a la Delegación del Ecuador, cuya proposición razonada y fundamentada la presentó por escrito y en sesión formal.

En la tarde del día de ayer, en carta dirigida al Señor Doctor Viteri Lafronte, Presidente de la Delegación del

Ecuador, el Señor Doctor Tudela, Presidente de la del Perú, se limitó a informar, en nombre de la Delegación peruana, que habiendo comunicado al Gobierno de Lima la conversación del día 30 de Abril, entre los Presidentes de las Delegaciones, acerca de la proposición ecuatoriana de que presidiera la Conferencia, de Washington el Excelentísimo Señor de Mello Franco, el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú había cablegrafado a su Delegación avisándole que ha instruido a su Plenipotenciario en Quito para que reiterara la respuesta del Gobierno del Perú a dicha proposición en el sentido de que la declina por las razones ya expuestas por el Excelentísimo Señor Goytizolo al Canciller ecuatoriano Excelentísimo Señor Larrea.

En la noche de ayer la Delegación del Ecuador recibió un cablegrama de Quito que le hace saber que el Excelentísimo Señor Plenipotenciario del Perú acababa de comunicar verbalmente al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones que la Cancillería de Lima persistía en la resolución de no aceptar la proposición ecuatoriana respecto de que el Excelentísimo Señor Afranio de Mello Franco presidiera la Conferencia de Washington.

El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador ha respondido que tomaba nota, pero que hacía presente que la respuesta debe dársela por la Delegación del Perú a la Delegación del Ecuador en Washington, ya que, en cumplimiento del Protocolo de 1924, es Washington la sede propia de la negociación, dentro de la cual fue presentada la propuesta ecuatoriana.

Como el Perú no ha contestado aún en forma regular, la Delegación del Ecuador reclama a la del Perú la respuesta formal y escrita que le debe acerca de la proposición del Ecuador para que las Conferencias fueran presididas por el Excelentísimo Señor de Mello Franco.

Tanto la singular importancia de la proposición ecuatoriana recibida por la Delegación del Perú en sesión formal, como la muy alta prestancia del personaje de renombre en América a quien la propuesta se refiere, exigen la respuesta formal que demandamos.

Si la Delegación del Perú omitiera contestar por escrito, no aparecería sino que el Perú prefirió una forma verbal, incierta, irregular e imprecisa, de aquellas que en apariencia no dejan constancia alguna, como si su negativa careciera de razones apropiadas para consignarlas con la autoridad y permanencia de los instrumentos diplomáticos.

La Delegación del Ecuador considera inverosímil que la del Perú pueda conformarse con esa hipótesis, y así hállase segura de que se le presentará la respuesta reclamada.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

HOMERÓ VITERI L.

Al Señor Doctor Don  
Francisco Tudela V.  
Presidente de la Delegación del Perú  
CIUDAD.

---

Washington, 17 de mayo de 1937.

SEÑOR PRESIDENTE:

Cúmpleme dar contestación a su nota de 8 del presente en que me expresa los fundamentos por los cuales la Cancillería del Perú no ha aceptado la proposición del Ecuador para que presidiera las negociaciones de Washington el Excelentísimo Señor Don Afranio de Mello Franco.

A fin de dejar constancia de que ninguna razón ha podido oponerse a la bien fundada proposición ecuatoriana, haré breves observaciones a los motivos principales en que el Perú apoya su negativa.

Afirmase que la propuesta del Ecuador envuelve una modificación sustancial del Protocolo de 1924.

La presidencia del ilustrado brasileño, habría sin duda cooperado con influjo amistoso y de igual modo deferente a las dos Delegaciones, al conseguimiento del fin señalado por el Protocolo y que se propusieron los dos Gobiernos, cuando en momentos de sinceridad y clara visión, interpretaron el genuino sentir de sus Pueblos, y comprendieron con exactitud que los verdaderos intereses de las dos Naciones exigen pronta solución de concordia y de recíprocas conveniencias, del secular litigio.

Además, esa cooperación, tan en armonía con los métodos preconizados por el Derecho Internacional de América, habríase ejercitado estrictamente dentro del procedimiento estatuido en el Protocolo para que las Partes lleguen al arreglo en que están obligadas a fijar la línea definitiva, o las zonas que se reconozcan y la que habrá de dejarse al arbitraje.

En verdad, no se concibe cómo esa presidencia cooperadora para alcanzar el fin que señala el Protocolo, y en todo concorde con el procedimiento en él estatuido, pueda implicar modificación sustancial de ese instrumento diplomático de concordia entre los dos pueblos. Nunca la amistad sabia, noble y sagaz fue contraria a los procederes con que el espíritu de armonía buscó lealmente término justiciero a la discordia.

Lo que si revela con elocuencia propósitos contrarios al Protocolo, es la negativa del Perú, porque rechaza esa cooperación que habría contribuído al arreglo deseado por los dos Gobiernos en momentos de sinceridad y clara visión.

Aduce la Cancillería del Perú que la Presidencia del Excelentísimo Señor de Mello Franco habría roto el equilibrio del Protocolo dando mayor volumen a la etapa de la negociación directa o al carácter conciliatorio, que al carácter jurídico y al arbitraje.

La proporción entre la parte objeto de los arreglos directos y la que se someta al arbitraje, será el resultado del convenio a que se llegue en ellos. Según el Protocolo, la negociación directa puede comprender todo el volumen del litigio, sin dejar volumen alguno para el arbitraje. El Protocolo en su primera parte prescribe que en la negociación directa se procurará fijar una línea definitiva, la que, en tal caso, absorbería todo el volumen de que habla el Perú y nada dejaría para el arbitraje. En cuanto a las zonas, las que se reconozcan recíprocamente las Partes pueden ser más o menos extensas, y por lo mismo, más o menos extensa la del arbitraje.

No había, pues, el peligro de desequilibrio de volúmenes que tan hondamente ha preocupado al criterio del Perú.

Rectamente interpretada la negativa del Perú, en vez de significar defensa del arbitraje previsto en el Protocolo, no es sino un nuevo obstáculo para su realización, puesto que el arbitraje no puede realizarse sin que las Partes en la etapa de conciliación definan las zonas que se reconocen recíprocamente y la que han de someter al arbitraje. Negarse a un medio que indudablemente habría facilitado esa etapa conciliatoria, antecedente necesario del arbitraje, es no desear el arbitraje y no desear tampoco los arreglos directos.

Expresa la nota a que me refiero que parece que el Ecuador pretendiera con su propósito eludir la situación en que lo coloca el planteamiento de la Delegación del Perú del principio de la constitución de las nacionalidades americanas. El

Ecuador reiteradamente ha rechazado aquel principio tal como lo entiende y pretende aplicarlo el Perú. No cabe, pues, afirmar que el Ecuador trata de eludir aquel pseudo principio, sino que hay que expresar que reiteradamente lo ha rechazado.

Afirmase también en la nota que contesto que la presidencia del Excelentísimo Señor de Mello Franco, habría significado un arbitraje de equidad. Es tan grande el abismo entre las funciones que corresponden a un árbitro y las inherentes a la presidencia propuesta, que sería impertinente empeñarse en poner de relieve las tan claras como profundas diferencias que las separan. Además, en el presente caso sería inútil, porque el Perú conoce que el Excelentísimo Señor de Mello Franco, que presidió las Conferencias de Río, no ejerció en esas Conferencias las funciones de árbitro, y que el Protocolo de Río de Janeiro fue acuerdo de la voluntad soberana de las dos Naciones, inconfundible con un laudo arbitral.

Esfuézase la contestación del Perú en encontrar en los casos del Chaco y Leticia diferencias con la propuesta ecuatoriana, contrarias a ésta.

Si alguna diferencia existe entre la cooperación amistosa habida en los dos casos del Chaco y de Leticia, y la que propone el Ecuador, esa diferencia es en todo favorable a la propuesta ecuatoriana, porque, de habérsela aceptado, esa cooperación amistosa habría sido efecto de la voluntad espontánea de las Partes, exenta de las sugerencias de la fuerza.

Por lo demás, si el Ecuador lamenta que la negativa del Perú haya privado a las negociaciones de un elemento tan conforme con las tendencias más elevadas de la vida internacional, se congratula de haber demostrado con elocuencia a las Cancillerías del Continente que el Ecuador, seguro de su derecho y de la rectitud de sus procedimientos, quiso que las negociaciones fueran presenciadas por un dignísimo exponente de la conciencia jurídica de América.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted, Señor Presidente, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**HOMERO VITERI L.**

Al Señor Doctor Don  
Francisco Tudela V.  
Presidente de la Delegación del Perú.  
CIUDAD.

Washington, Junio 16 de 1937.

SEÑOR PRESIDENTE:

Recibí su nota de 26 de mayo próximo anterior, relativa a la del 17 del propio mes, en que la Delegación del Ecuador puso de relieve la falta absoluta de fundamento con que el Perú rehusó que el Excelentísimo Señor Don Afranio de Mello Franco presidiera las negociaciones prescritas en el Protocolo de 1924.

Terminado como está este incidente, no debo sino ratificar la argumentación que entonces aduje, y añadir que ella demuestra que la Presidencia por el Ecuador propuesta, en nada modificaba ese instrumento diplomático, y que, por lo mismo, como lo dije en la preindicada nota, no se concibe como esa Presidencia cooperadora para alcanzar el fin señalado en el Protocolo, pueda implicar su modificación substancial, según lo afirmó la Cancillería del Perú.

Verdad inconcusa que no es posible desconocer sin negar la historia del litigio más que secular es la de que los arreglos para su solución, han de versar sobre los territorios en él controvertidos, sobre los territorios que, perteneciendo a la soberanía y dominio del Ecuador, los disputa el Perú.

Todo lo demás sería contrariar abiertamente el Protocolo, en todas sus partes, la de los arreglos directos y la del arbitraje.

Ampliamente ha demostrado la defensa ecuatoriana que ni la Cédula de 1802, ni la pretensa posesión constituyen títulos jurídicos, como no lo constituye la falsa anexión que se intente justificar con un pseudo principio de libre determinación segregadora, contraria a toda norma de derecho.

Rechazando la afirmación de la nota que contesto, expreso en estricta conformidad con la verdad que la marcha infructuosa de la Conferencia de Washington, se ha debido sólo a que la Delegación del Perú, con extravío inexplicable ante el derecho, ha pretendido que las negociaciones, moviéndose exclusivamente en el plano de lo contradictorio, se

reduzcan a reconocer como legítimas las evasiones del Perú del camino del deber, invasoras de los territorios a los cuales el Ecuador tiene derecho clarísimo por títulos incontrastables.

Lo que es indiscutible es que el Perú como Estado independiente tiene el atributo de la soberanía; pero lo que se ha discutido por más de cien años, y se discute ahora, es que los territorios en cuestión no pertenecen a la soberanía del Perú, porque pertenecen por títulos irrefragables a la soberanía del Ecuador.

Ampararse como quiere el Perú en la calidad de Estado soberano para pretender volver indiscutible lo que indiscutiblemente no le pertenece, sería la forma de justificar toda usurpación.

En cuanto a la invitación contenida en la nota de la Delegación del Perú, de 22 de marzo último, la Delegación del Ecuador manifiesta lo procedente en la exposición que presentará en la próxima sesión formal.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Usted, Señor Presidente, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

**HOMERO VITERI L.**

Al Señor Doctor Don  
Francisco Tudela V.  
Presidente de la Delegación del Perú.  
CIUDAD.

**Tercera nota**

**LA DELEGACION ECUATORIANA  
DEMUESTRA EL NINGUN  
FUNDAMENTO DE LA  
ALEGACION PERUANA**

**16 DE JUNIO DE 1937**



De acuerdo con lo anunciado en las sesiones formales de 22 de marzo y de 16 de abril, la Delegación del Ecuador procede a contestar el documento que la Delegación del Perú entregó en la sesión del día 22 de marzo pasado.

La Delegación del Perú comienza por manifestar, en ese documento, que está firmemente resuelta a no entrar en un debate que sería ajeno al objeto señalado a la Conferencia por el Protocolo de 21 de junio de 1924.

Por su parte, la Delegación del Ecuador hace presente que no ha sido élla quien ha querido promover o provocar un debate que, como ahora reconoce la Delegación del Perú, es completamente ajeno al objeto de la Conferencia de Washington.

La Delegación del Ecuador, apreciando debidamente la exacta finalidad de la Conferencia y con el "deseo de arribar lo más pronto posible a una solución de concordia y equidad", como previene el Protocolo de 1924, propuso desde la sesión de 29 de octubre de 1936 que se entrara directa y eficazmente en la negociación, sobre bases concretas y precisas de líneas geográficas.

Desde el principio manifestó la Delegación ecuatoriana que cualquiera proposición que tratara de desviar la Conferencia de su verdadera finalidad, constituiría una dilatoria entorpecedora del curso de los arreglos, llamados a buscar la solución definitiva del litigio.

La Delegación del Ecuador no rehuye ninguna discusión pertinente y oportuna. Los derechos de la Nación a la que tiene la honra de representar son tan claros y evidentes, que pueden ser demostrados, una vez más, con absoluta precisión.

Pero esta Delegación ha sostenido y sostiene que la presente Conferencia se realiza para perseguir el arreglo definitivo del litigio de límites, conforme al Protocolo de 1924,

que establece la obligación de buscar una solución de concordia y equidad, empleando en primer término la negociación directa y transaccional. Previsto y determinado está el arbitraje parcial del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América, para el caso de que las Altas Partes no llegaren directamente al arreglo total del litigio.

La discusión mantenida desde el año de 1822 ha hecho que las dos Altas Partes conozcan amplia y recíprocamente sus tesis fundamentales, así como las respectivas posiciones que han adoptado y definido frente al problema más que centenario.

Siendo perfectamente conocidas las tesis fundamentales opuestas, es improcedente, en una negociación directa y transaccional, todo debate histórico - jurídico, sostenido ya en las defensas, especialmente en los alegatos y memorias presentados por las Partes a la consideración del Real Arbitro español, cuando la finalidad de la primera etapa de la negociación es encontrar transaccionalmente la línea completa de frontera y, si esto no se alcanzare, determinar las zonas que se reconozcan recíprocamente las Partes y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Improcedente y además contrario al espíritu y carácter de la negociación directa y transaccional, es un debate que no sólo revive discusiones inoportunas e ineficaces, por no ser ante el árbitro, sino que pretende alterar la naturaleza y la extensión de la controversia como ha pretendido la dilatoria presentada por la Delegación del Perú.

Lamenta la Delegación del Ecuador que el propósito de la Delegación del Perú de no entrar en un debate ajeno al objeto de la Conferencia, no se haya traducido hasta la fecha en forma práctica y concreta, habiéndose perdido momentos y circunstancias en los cuales ese propósito, convertido en acción, habría impulsado el desarrollo de la Conferencia.

La sinceridad del propósito de no provocar un debate ajeno al objeto de la Conferencia y de no entrar en él, así como el deseo de facilitar el arreglo, pudo haber demostrado la Delegación del Perú por lo menos en estas oportunidades:

Primero: Aceptando la proposición ecuatoriana de negociar real y efectivamente, por medio de la presentación de líneas que concretaran los puntos de vista transaccionales de los dos Gobiernos;

Segundo: Presentando la primera línea, base de la discusión, como le correspondía por haber sido el Perú quien in-

vitó a negociar;

Tercero: Considerando el proyecto de línea transaccional que propuso la Delegación ecuatoriana aún sin estar obligada a ello;

Cuarto: Concretando su pensamiento en un proyecto de línea transaccional, como contrapropuesta al proyecto de línea transaccional presentado por el Ecuador en la sesión formal de 6 de febrero próximo pasado; y

Quinto: Aceptando la propuesta ecuatoriana de que el eminente ciudadano de América, Excelentísimo Señor Don Afranio de Mello Franco presidiera la Conferencia y se facilitara así la ejecución integral del Protocolo de 1924.

La Delegación del Ecuador, que ha dado ya indiscutibles pruebas de que su firme decisión es negociar efectiva y realmente, con el propósito de llegar a la solución definitiva del litigio, no ha tenido ni tiene el deseo de entrar en un debate inoficioso, propicio sólo para seguir postergando el arreglo, pero su resolución no puede extremarla hasta dejar sin refutar las inexactitudes y alteraciones de la verdad que se encuentran en el documento de la Delegación del Perú de fecha 22 de marzo; no puede consentir en que no sean debidamente restablecidas la verdad histórica, la verdad jurídica y la verdad científica, alteradas o mal interpretadas por la Delegación del Perú, en el documento en referencia.

Si la contrarréplica del Ecuador toma una extensión que la Delegación ecuatoriana no hubiera deseado, no se debe a propósito deliberado de quienes precisamente han tratado de evitar este género de exposiciones, sean cortas o extensas.

La extensión de la presente contrarréplica está necesariamente determinada por la cantidad y la calidad de las inexactitudes que se han acumulado en la réplica peruana, inexactitudes que obligan a la Delegación del Ecuador a precisar y aclarar, a rectificar y refutar.

Naturalmente no se entrará a considerar todas las inexactitudes y malas interpretaciones coleccionadas en la réplica de la Delegación del Perú, pero siquiera se lo hará con aquellas que mayor significación revisten en este momento.



## INTERPRETACION DEL PROTOCOLO DE 1924

La Delegación del Ecuador no acepta la interpretación arbitraria, simplista y unilateral que pretende dar la Delegación del Perú al Protocolo de 1924 con el propósito de desvirtuar el carácter, alcance y significado de dicho instrumento diplomático.

La aparente sencillez y simplicidad con que el Perú quiere entender e interpretar la letra del Protocolo, revelaría un inexplicable pero inofensivo desconocimiento del documento diplomático, si la apariencia de ingenua interpretación no encubriera la arbitraria pretensión de alterar radicalmente la naturaleza, el significado, y la finalidad del Protocolo; pretensión íntimamente ligada con el propósito, ya revelado, de alterar la naturaleza y extensión de la controversia pendiente entre los dos países.

El Protocolo de 1924 es un acuerdo diplomático que establece el **procedimiento** que han de seguir las Partes para llegar al arreglo de la controversia que se mantiene desde el año de 1822; excelente procedimiento sintético que comprende y combina los medios pacíficos y jurídicos que recomienda el Derecho Internacional para la conclusión amistosa de las diferencias entre los Estados.

La Delegación del Perú pretende ahora convertir el Protocolo, que es medio para buscar y encontrar el arreglo, en instrumento diplomático que ha eliminado la controversia o efectuado ya el arreglo fundamental y, en uno y otro caso, favoreciendo las extremas aspiraciones y exigencias peruanas.

Eso significa tomar el Protocolo acordado para resolver el litigio, y aparentar interpretarlo como si se ignorara ese mismo litigio, se ignoraran por completo sus antecedentes, la existencia de una discusión de más de cien años, y se desconociera el significado propio y técnico del instrumento diplomático de 21 de junio de 1924, convenido precisamente como consecuencia de la disputa centenaria.

Eso significa el afirmar, como lo hace la Delegación del Perú, "que la materia del arreglo es el asunto de límites y no una cuestión de soberanía orgánica o de nacionalidad; y, que los reconocimientos recíprocos y la fijación de la materia arbitral versan sobre zonas y no sobre provincias o regiones, como son las que pretende el Ecuador".

Para demostrar la arbitrariedad con que la Delegación del Perú, valiéndose de inexactas interpretaciones de la letra y del espíritu del Protocolo de 1924, trata de desvirtuar el significado y el alcance del citado instrumento diplomático, nos ocuparemos en:

Primero: Precisar el estado de la controversia antes de la suscripción del Protocolo de 1924;

Segundo: Examinar el espíritu y el texto del Protocolo; y

Tercero: Presentar el sentido y el alcance que el Gobierno del Perú, antes de ahora, ha dado oficialmente al Protocolo de 21 de junio de 1924.

## I.—ESTADO DE LA CONTROVERSIA ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO DE 1924

**El Tratado y la reclamación de 1822**      Iniciada la discusión territorial entre el Ecuador, en la Gran Colombia, y la República del Perú, el año de 1822, la materia de la controversia se determinó desde el primer momento con toda claridad.

Asimismo, desde el principio se definió la política internacional del Perú con su tendencia característica a retardar metódica y sistemáticamente todo arreglo con el Ecuador.

Ambos puntos aparecen ya de la negociación del Tratado de 1822, ya de la reclamación que hizo Colombia por Quijos y Mainas, en el mismo año de 1822.

Asegurada la independencia de Colombia, su Gobierno envió un Plenipotenciario al Perú con los siguientes propósitos principales, según consta de las instrucciones dadas al Mi-

nistro Joaquín Mosquera y Arboleda en 11 de diciembre de 1821:

a) Persuadir de los vivos deseos que animaban al Gobierno de Colombia para establecer con el del Perú relaciones íntimas que aseguraran la existencia política y prosperidad de la América antes española;

b) Presentar al Gobierno del Perú la Constitución de Colombia de 6 de octubre de 1821, que en sus artículos sexto y séptimo precisaba cuál era el territorio de la Gran Colombia;

c) Invitar al Gobierno del Perú —a los de Chile y Buenos Aires— a concluir con Colombia un pacto de federación para defensa de la causa común, hasta obligar al enemigo español a desistir de la guerra, reconociendo la soberanía e independencia de los Gobiernos federados;

d) Pactar que las Partes contratantes se obligaran a no entrar en negociación alguna con el Gobierno de España sino sobre la base de los respectivos territorios, como estaban demarcados en 1810, esto es, la extensión de territorio que comprendía cada Capitanía General o Virreinato de América, a menos que por leyes posteriores a la Revolución, como había sucedido en Colombia, se incorporaran en un solo Estado dos o más Capitanías Generales o Virreinos;

e) Pactar que cada Parte contratante quedara en libertad de obrar hostilmente en el territorio de la ótra, siempre que lo exigieran las circunstancias del momento que no dieran lugar a ponerse previamente de acuerdo con el Gobierno de aquélla a quien correspondiera la soberanía del territorio expresado; y

f) Entenderse clara y distintamente con el Gobierno del Perú en materia de límites.

Estas instrucciones dadas por el Ministro Don Pedro Gual, son muy importantes porque ponen de relieve el pensamiento oficial y auténtico de Colombia acerca de los siguientes puntos:

Primero: Que el *uti possidetis* de 1810 determinaba los respectivos territorios de las Repúblicas, según la extensión de territorio que comprendía cada Capitanía General o Virreinato;

Segundo: Que Colombia reconocía la posibilidad de que las grandes circunscripciones político-administrativas, capaces por sí mismas de constituirse en Estados independientes, se incorporaran en un solo Estado por leyes posteriores a la Revolución;

Tercero: Que las circunstancias creadas por la guerra con-

tra un enemigo común, la Metrópoli española, permitían que un Estado obrara hostilmente en el territorio del otro, sin que por eso se afectara en forma alguna la soberanía del Estado en cuyo territorio obrara el otro Estado contratante; y

Cuarto: Que la Gran Colombia quiso, desde entonces, arreglar la cuestión de límites con el Perú.

Respecto de esta cuestión hay que tener presente que la materia que preocupaba entonces a la Gran Colombia y al Perú era la incorporación de Guayaquil.

Dicha provincia, perteneciente a la Audiencia de Quito, se había declarado independiente de España el 9 de octubre de 1820.

El Perú inmediatamente se apresuró a gestionar con gran actividad y porfía la incorporación de Guayaquil a la República peruana. Alegaba el Perú que por Real Orden expedida por el Ministro de Guerra de España, se dispuso que Guayaquil dependiera en lo militar del Virrey de Lima, y, que posteriormente el Marqués de Avilés, Virrey del Perú, amplió la dependencia de Guayaquil respecto del Virreinato de Lima. Olvidaba el Perú que ya no por Real Orden, ya no por simple resolución arbitraria del Virrey de Lima, sino por formal Real Cédula de 23 de julio de 1819 el Rey dijo al Virrey del Perú:

"He venido en declarar. . . y he resuelto preveniros que por la presente Real Cédula os prevengo, dispongáis inmediatamente la reposición de la ciudad de Guayaquil y su Provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de 1810 vuestro antecesor el Marqués de la Concordia su agregación a ese Virreinato y que así vos como mi Real Audiencia arregléis vuestros procedimientos a lo dispuesto por las leyes en este punto sin avocarse ni tomar conocimiento alguno de los asuntos de justicia civiles o criminales, ni de Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil y su Provincia que corresponde privativamente a la Audiencia de Quito, por ser de su distrito, en inteligencia que la menor contravención o demora en este asunto será de mi Real desaprobación."

Como la Provincia de Guayaquil formó siempre parte de la Presidencia de Quito, la Gran Colombia declaró que Guayaquil tenía que continuar formando parte del Estado independiente al que se incorporó la antigua Presidencia de Quito.

Por eso la instrucción del Ministro Gual es bien concreta:

"Además de esto, es preciso que Usía se entienda clara y distintamente con el Gobierno del Perú en materia de límites. El estado de Guayaquil exige un manejo prudente, debiendo Usía obrar de modo que aquella Provincia quede incorporada en el territorio de la República, sin dar jamás a traslucir la menor duda en que deba serlo de hecho y de derecho. Usía, que ha nacido en Popayán, sabe muy bien que la Provincia de Guayaquil ha estado bajo la jurisdicción inmediata de la Audiencia de Quito, y que el Virreinato de Lima no ha tenido otra intervención que la de las armas para su defensa exterior, por haberlo así creído conveniente el Gobierno español en atención a su posición geográfica. Esta intervención, si no me equivoco, no la tuvo el Virrey del Perú hasta el año de 1802, pues antes de esta época, correspondió íntegra y absolutamente a lo que se llamó Nueva Granada."

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia no se preocupa, en las instrucciones, de Tumbes, Jaén, Quijos y Mainas, porque, hasta entonces, no le disputaba esas provincias el Perú, y porque todo quedaba cubierto con el *uti possidetis* de 1810, año en que aquellas provincias eran de la Audiencia de Quito y por éllo formaban parte del Virreinato de Bogotá.

Por otro lado, no hay que olvidar que Colombia había definido ya cuál era su territorio en los artículos sexto y séptimo de la Constitución de 1821, Carta política que expresamente se hizo conocer al Gobierno del Perú por el Ministro Mosquera.

Las instrucciones de 11 de diciembre fueron completadas con las de 28 del mismo mes, a las que el Ministro Cual acompañó un proyecto de tratado o convención, en el que se contemplaban dos artículos relativos a límites, que dicen así:

"Artículo 10. Ambas partes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra, debiendo respetarse los límites que tenía en aquel tiempo cada Capitanía general o Virreinato, que han reasumido en el día el ejercicio de su soberanía, a menos que de un modo legítimo, dos o más, se hayan convenido en formar un solo cuerpo de nación, como ha sucedido con la antigua Capitanía general de Venezuela y Nuevo Rei-

no de Granada, que componen hoy la República de Colombia.

"Artículo 11. El Estado de... reconoce por integridad del territorio de Colombia todo el que se extiende sobre el mar del Norte desde la desembocadura del río Esequivo hasta el río de las Culebras, que la separa de Guatemala; y sobre el mar del Sur, desde el Golfo Dulce al Norte de la Provincia de Veraguas hasta la ensenada de Tumbes, y desde este último punto, tirando una línea en lo interior por los confines del Estado del Perú, Reino del Brasil y Guayana Holandesa, hasta el expresado río Esequivo, sobre dicho mar del Norte."

Ese proyecto presentó el Plenipotenciario Mosquera al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el 9 de mayo de 1822.

Ante la exigencia de Mosquera por acordar el tratado, el Ministro Monteagudo, en nota de 1º de junio de 1822, dirigida al Ministro de Colombia, manifestó que el Gobierno del Perú aceptaba los artículos que se referían a "formar con Colombia y demás Estados independientes de América una alianza eminentemente nacional", pero no aceptaba los dos artículos relativos a límites. Las palabras de Monteagudo fueron las siguientes:

"El que suscribe tiene el sentimiento de no hallarse en aptitud de mostrar igual conformidad de idea con respecto a los artículos 10 y 11 que se refieren al **reconocimiento de los límites del territorio** que integra los Estados de Colombia y el Perú. Sin entrar en las cuestiones particulares, que naturalmente deben suscitarse sobre esto, el Ministro Plenipotenciario de Colombia permitirá observar al infrascrito que la posición en que se halla el Gobierno de Su Excelencia el Supremo Delegado es muy diferente de la de aquella República donde existe una representación nacional, y donde el Poder Ejecutivo está ya autorizado para entrar en transacciones sobre todos los puntos que emanan de la Constitución promulgada anteriormente. Mas, el Gobierno del Perú, sin embargo de la liberalidad de principios que profesa, aún no ha podido tomar el carácter solemne, que sólo puede recibir de los representantes del pueblo juntos en el Congreso; y, con menos razón puede entrar en cuestiones que suponen la existencia de la ley fundamental del país" . . . . . "Estos sólidos fundamentos que más por extenso tuvo la honra de exponer en las conferencias el que suscribe, inclinan a

desear que, dejando por ahora indefinida al cuestión de límites, hasta que llegue el tiempo no muy distante en que se promulgue la ley fundamental del Perú, se ajuste el convenio propuesto sobre los demás puntos, mientras se reúne el Congreso."

El Ministro Mosquera respondió al Canciller del Perú, en nota de 7 de junio, insistiendo en la demarcación; manifestó que el reconocimiento de límites en nada ofendía a las atribuciones legislativas del pueblo peruano y que los límites propuestos eran los que de hecho y de derecho correspondían a Colombia.

"Le es muy sensible —escribió— al Ministro de Colombia que la justa demarcación propuesta no haya merecido igual aprobación. El que suscribe cree que en nada ofende a las atribuciones legislativas del pueblo peruano el reconocimiento de los límites de Colombia: tanto menos cuanto son los mismos que de hecho y de derecho han tenido antes Venezuela y Nueva Granada, que hoy forman la República de Colombia. El Congreso Constituyente de la misma igualmente celoso de sus derechos que de los ajenos, al determinar los límites que la separan de este Estado, no ha hecho otra cosa que sancionar, en su ley fundamental, lo que le pertenecía por una posesión inmemorial. Parece muy justo que por iguales principios se conduzca el pueblo peruano, reunido en su Asamblea Constituyente; y que, como la República de Colombia, no aspira a extender su territorio en menoscabo del que ha reconocido por Nueva Granada al tiempo de la gloriosa insurrección de América."

Hagamos presente que la objeción del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú respecto de la necesidad de que previamente se reuniera el Congreso, para poder tratar de la cuestión de límites, no era sino la primera dilatoria de las que desde entonces ha puesto el Perú para postergar el arreglo de límites con el Ecuador.

En efecto, hay que recordar que el Poder Ejecutivo del Perú estaba autorizado para celebrar tratados internacionales por el artículo octavo del Estatuto Provisorio de 8 de octubre de 1821; que en el mismo proyecto de tratado constaba, como en todo convenio internacional de este carácter, la condición

de que para ser válido necesitaba ser aprobado por el Congreso; y que el Ejecutivo rehusaba señalar límites mientras no tenía reparo en pactar una alianza ofensiva y defensiva.

El mismo día 7 de junio respondió el Ministro Monteagudo insistiendo en la necesidad de esperar que se reuniera el Congreso para tratar de puntos "esencialmente constitucionales". Después de insistir y ampliar las consideraciones a este respecto, el Canciller Monteagudo añadió lo que la Delegación del Perú ha llamado ahora la formulación del principio de constitución de los Estados.

Como el Plenipotenciario Mosquera tenía prisa por salir de Lima para cumplir la misión que le había sido confiada ante los Gobiernos de Chile y de la Argentina, en nota de 17 de junio convino en que se ajustara cuanto antes el proyectado tratado de alianza, "dejando la demarcación de límites para tiempo más oportuno".

Hay que tener en cuenta que hasta este momento nada se había discutido con relación a Jaén, Mainas y Quijos; y que el problema que preocupaba directamente a los dos Estados era el de la incorporación de Guayaquil, que aún cuando el 15 de mayo y el 31 de agosto de 1821 se incorporó provisionalmente a Colombia, no había resuelto de un modo definitivo su situación.

Por la correspondencia del Plenipotenciario de Colombia a su Cancillería, se sabe que en las conversaciones entre Mosquera y Monteagudo, el punto discutido fue el relacionado con Guayaquil. Bien claro nos lo dice la transcripción que trae Olate y Camacho:

"Monteagudo objetó solamente un artículo por el cual se reconocía la integridad del territorio de Colombia, comprendiendo en él la **Provincia de Guayaquil**. Decía que su Gobierno había reconocido a la Junta de Guayaquil y que ahora sería una contradicción el consentir que su territorio se agregase a Colombia. Propuso que se dejara a Guayaquil la libertad de unirse a esta República o al Perú. En ninguno de estos partidos convino Mosquera, cuyas instrucciones eran terminantes en favor de la incorporación a nuestra República: esta no podía exponerse a perder aquel puerto sobre el Pacífico, única salida de más de quinientos mil habitantes de los Departamentos meridionales. Guayaquil correspondía indudablemente a la Presidencia de Quito, parte integrante del territorio de la Nueva Granada."

El erudito historiador Gonzalo Bulnes coincide con la opinión anterior cuando escribe:

"En el tratado de Lima hubo que salvar la dificultad que surgía al querer precisar los límites entre ambos Estados, estando pendiente la cuestión de la soberanía de Guayaquil, porque el Perú no había aceptado oficialmente hasta entonces su incorporación a Colombia. Parece que sobre este punto discutieron largamente los negociadores, y que habiéndose convencido Monteagudo de que era imposible modificar sobre él la resolución inquebrantable del Libertador, convino en que la dificultad quedara pendiente y que fuese objeto de una convención especial (art. 9º)".—("Bolívar en el Perú".—Madrid. 1919. Página 56).

Sólo el 20 de junio de 1822 el Ministro Mosquera presentó su reclamación por Quijos y Mainas.

En nota de 20 de junio de 1822 el Plenipotenciario Mosquera reclamó porque en el Reglamento de 26 de abril, dado por el Supremo Delegado para las elecciones de diputados, se habían incluido a los Departamentos de Mainas y Quijos para que eligieran diputado al Congreso del Perú. El Ministro Mosquera hizo notar que el citado Reglamento en su artículo noveno se refería a la población electoral teniendo como base la *Guía del Perú* del año 1797, Guía en la cual no constaban los Departamentos de Mainas y Quijos, que desde 1718 hacían parte del territorio de Nueva Granada. Además aclaró que los habitantes de Quijos y Mainas, conforme a la Constitución de Colombia, serían convocados para nombrar los representantes para el Congreso de Colombia.

La respuesta del Canciller Monteagudo fue la siguiente:

"Julio 5 de 1822.— Para dar a V. S. un testimonio de la franqueza de las miras que animan al Gobierno del Perú, y habiendo puesto en conocimiento de S. E. el Supremo Delegado la nota de V. S. de 20 del pasado con las reflexiones deducidas de nuestra última conferencia del 2, se ha acordado librar orden al Presidente de Trujillo para que la población de Quijos y la de Mainas que se halla al otro lado del Marañón, no se calcule en el cómputo de la que debe servir de base para el nombramiento de diputados en el próximo Congreso, limitándose

sólo a la que se halla en esta parte de aquel río. Debo sin embargo observar a V. S. que actualmente todo el territorio indicado está en una perfecta anarquía e insubordinación y que el Gobierno del Perú ha invertido gastos de consideración para que se restablezca el orden por la fuerza de las armas."

Como se ve, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú reconoció el derecho de Colombia respecto de Quijos y parcialmente respecto de Mainas, porque lo limitó a la parte situada al norte del Marañón, cuando según los títulos coloniales el derecho de Colombia comprendía también a la parte de Mainas situada al sur del Amazonas.

Cuando justamente Colombia reclamó por Quijos y Mainas, el Perú no invocó ningún título colonial, no hizo presente la supuesta incorporación de Mainas al Perú en el año anterior y después de hacer constar la absoluta anarquía que en Mainas reinaba, se limitó a asegurar que el Perú había invertido gastos de consideración para restablecer el orden.

El Ministro Mosquera, al día siguiente, aceptó la explicación del Canciller del Perú, aceptó el reconocimiento peruano respecto del dominio de Colombia sobre Quijos y Mainas al norte del Amazonas, y manifestó que "siempre creyó que el Gobierno del Perú no tendría pretensiones sobre aquel territorio."

Hemos de dejar constancia de que en el decreto electoral para el Congreso del Perú no se nombró siquiera la **Provincia de Jaén**, a pesar de que hoy la Delegación del Perú funda todo el derecho de su país en la supuesta incorporación de la Provincia de Jaén en el año de 1821 a la República peruana.

En la nota de Monteagudo de 5 de julio de 1822 hace referencia a la conferencia entre él y Mosquera el día 2 de julio, respecto de Quijos y Mainas. En nota de 12 de julio de 1822 dirigida por Mosquera al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, nos da a conocer el objeto de la conferencia del 2.

Dice Mosquera:

"Habiendo entrado en discusión, me convencí que se quería incorporar aquel país a este Estado; pues el Ministro Plenipotenciario del Perú comenzó sus observaciones por manifestarme que a consecuencia de la revolución de Trujillo se habían libertado las Provincias de Quijos y

Mainas y que las armas del Perú con gastos de consideración habían sostenido su independencia. Yo no pude tolerar un alegato que se dirigía claramente a exigirme una cesión en la que no me era posible convenir, y le interrumpí afirmando que si se hallaba decidido a no reconocer que **ambas provincias correspondían a Colombia**, me pondría en la necesidad de pedir mi pasaporte y desistir de los tratados que había propuesto, que aquel **territorio pertenecía de hecho y de derecho a la República** y que los establecimientos de los quiteños en aquel país le daban el señorío de la tierra, cuyo derecho de propiedad merecía también consideraciones y deferencias de los habitantes del Perú que no tenían ninguno. S. S. sintió sin duda la fuerza de mis razones y me aseguró que se daría orden al Intendente de Trujillo para que no se convocasen los habitantes de Quijos y Mainas para el Congreso y me ha comunicado haberlo hecho por su nota de 5 del corriente que le incluyo en copia con el número dos."

La anterior información oficial del Plenipotenciario Mosquera a su Cancillería, concuerda con la que dió al General Sucre, Comandante General de la Intendencia del Sur de Colombia, en nota de 8 de julio de 1822.

Dice así Mosquera:

"Por la adjunta nota del Excelentísimo Señor Ministro de Estado verá V. S. que en virtud de mis reclamos ha reconocido el Gobierno del Perú que **las Provincias de Quijos y Mainas se hallan comprendidas en el territorio de la República**; y que al mismo tiempo que asegura haber invertido sumas considerables para restablecer el orden en aquéllas, afirma que se hallan en una perfecta anarquía. Lo pongo en conocimiento de V. S. para que en su virtud tome las medidas que tenga por conveniente."

Después de que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 5 de julio de 1822, reconoció el derecho del Ecuador en la Gran Colombia a Quijos y a la parte de Mainas situada al otro lado del Marañón o Amazonas; después de que el Plenipotenciario Mosquera, en rota de 6 de julio aceptó el reconocimiento peruano de que Quijos y Mainas sep-

tentrional eran de Colombia; el Plenipotenciario de Colombia y el Canciller del Perú firmaron el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua de 6 de julio de 1822, convenio internacional que en su artículo noveno relativo a límites dice:

"La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular después que el próximo Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto, y las diferencias que pueden ocurrir en esta materia se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos Naciones hermanas y confederadas."

La Delegación del Perú, después de reproducir parte del artículo noveno que acabamos de copiar, afirma que dicho artículo "significaba el mantenimiento del statu quo territorial y el reconocimiento mutuo de su existencia en la forma como estaban compuestos."

Examinemos la declaración peruana.

¿Cuál era la situación en el momento en que se firmó el artículo noveno del Tratado de 6 de julio de 1822?

Si de statu quo se tratara sería el determinado por los elementos siguientes:

Primero: Demanda de la Gran Colombia al Perú por los límites de los antiguos Virreinos; es decir, por los límites de la Audiencia de Quito que comprendía Tumbes, Jaén, Quijos y Mainas, extendiendo su territorio al sur del Amazonas;

Segundo: Reconocimiento expreso del Perú del derecho de Colombia en Quijos y en la parte de Mainas situada al norte del Marañón o Amazonas; y

Tercero: Aspiración del Perú a quedarse con la parte de la Provincia de Mainas situada al sur del Amazonas, y alcanzar así a ser ribereño del gran río, en su orilla derecha, contrariando el derecho de Colombia, posteriormente reivindicado.

La carta de Bolívar de 3 de agosto de 1822

La Delegación del Perú ha creído conveniente utilizar en favor de su tesis la carta de 3 de agosto de 1822, dirigida por el Libertador Bolívar a Santander, afirmando que en

dicha carta el Libertador reconoció el statu quo posesorio determinado por el Tratado de 6 de julio de 1822.

Como desde la Memoria de los señores Cornejo y Osma el Perú se ha acogido a la citada carta de Bolívar, presentándola como reveladora del pensamiento único y definitivo del Libertador respecto de la cuestión de límites entre la Gran Colombia y el Perú, hemos de recordar que:

**Primero:** Bolívar dice que "Jaén lo han ocupado los del Perú" simple afirmación que se refiere a un hecho, cosa circunstancial que no tenía importancia en la etapa de la independencia, cuando cualquier momento chilenos, argentinos y colombianos ocupaban provincias enteras del Perú, sin que esa ocupación implicara el que esas provincias fueran chilenas, argentinas o colombianas, por el hecho de la ocupación necesaria en el concepto de la lucha contra España, el adversario común.

El artículo tercero del Tratado de Lima de 6 de julio de 1822 entre la Gran Colombia y el Perú, —artículo que fue repetido en el Tratado de Unión y Confederación firmado en Santiago de Chile, por el agente diplomático del Perú José Cavero y Salazar y por los Ministros de Chile Joaquín Echeverría y José Antonio Rodríguez, en el mismo año de 1822— prescribe que las Partes contratantes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una u ótra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido.

**Segundo:** La afirmación de Bolívar relativa a Mainas no tiene el valor permanente que el Perú quiere darle, cuando hay innumerables declaraciones posteriores de Bolívar que demuestran de modo evidente cuál era el verdadero pensamiento del Libertador respecto de Mainas.

Bolívar en medio de la lucha guerrera que le había llevado de un país a otro, en campaña que duraba desde 1811, no tuvo precisión en la carta que tanto ha entusiasmado a los defensores del Perú.

En la misma carta Bolívar dice, a continuación de las palabras transcritas por la Delegación del Perú:

"Yo me informaré de todo en el viaje que voy a hacer y daré parte al Gobierno de mi opinión."

Una vez que Bolívar se informó, veamos cuáles fueron sus pensamientos respecto del statu quo que invoca la Delegación del Perú, y respecto del Estado a quien pertenecían las Provincias de Jaén y Mainas.

Refiriéndose a la Provincia de Jaén, el Secretario General del Libertador, en nota dirigida desde Cuenca al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en 20 de septiembre de 1822, dijo:

"El Libertador me manda diga a U. S. que esta Provincia, Jaén de Bracamoros, que en todos tiempos ha sido una dependencia de Cuenca. . .—El Libertador desearía que el Gobierno del Perú le manifestase los derechos que tiene a la Provincia de Jaén que siempre ha sido de la pertenencia del Nuevo Reino de Granada" . . .

El Vicepresidente de Colombia, General Santander, quería que Bolívar y Sucre fueran a Bogotá para el tiempo en que el Congreso estuviese en sesiones.

Bolívar, en carta de 23 de septiembre de 1822, contestó a Santander, desde Cuenca:

"¿Cómo quiere Usted que me vaya yo y que me lleve a Sucre, dejando a nuestras espaldas cuatro Provincias de Colombia. . . estas provincias están en la frontera de la guerra y de la insurrección. El Perú quiere usurparlas y el ejército español, si puede, las conquistará."

En carta de 30 de enero de 1823, escribe Bolívar a Santander:

"Bien entendido que las provincias de Bracamoros (Jaén) y Mainas deben quedar por nosotros, según los límites de 1810."

Al mismo General Santander dice Bolívar, en carta de 14 de febrero de 1823:

"Los peruanos. . . nos tienen usurpadas dos Provincias. . ."

José de la Riva Agüero, en nota de 1º de marzo de 1823, se dirigió a Bolívar y al participarle haber sido nombrado

para el Supremo Mando del Perú, le pintó la "calamitosa situación" en que se encontraba el Gobierno del Perú "sin dinero, sin armas, sin ninguna opinión por la salvación, por hallarse amenazada la capital por las fuerzas españolas", le pidió el envío y la ayuda de "cuatro o más miles de valientes y cuantos auxiljos fueran posibles".

Bolívar contestó a Riva Agüero desde Guayaquil el 13 de abril de 1823, y en ese documento entre otras se lee, después del aviso de que el General Sucre iba al Perú con los auxilios de Colombia:

"Yo he confiado a él la dirección de nuestro ejército en el Perú y además una comisión diplomática, para terminar de una vez los negocios de límites y la devolución de las Provincias de Colombia que tiene el Perú."

El pensamiento de Bolívar oficialmente manifestado al mismo Presidente del Perú no puede ser más claro: Sucre llevaba la misión de dirigir el ejército de Colombia y la misión de arreglar la "devolución de las Provincias de Colombia que tiene el Perú."

¿Cuáles eran esas provincias? Jaén y Mainas, las provincias de la Audiencia de Quito y por ser de élla, de la República de la Gran Colombia.

Así lo demuestra la nota de 13 de abril de 1823 que el Secretario General del Libertador dirigió al Ministro de Guerra de Colombia, documento en el que comunica que Bolívar ha resuelto enviar a Sucre al Perú "con el objeto de acordar el plan de operaciones y el caso, modo y circunstancias con que debe comprometerse y obrar la División de Colombia."

En dicha nota, publicada en la Colección oficial peruana de los tratados de Aranda, se lee:

"Va también —Sucre— a reclamar las provincias de Jaén de Bracamoros y de Mainas, y a pedir la ratificación del Tratado celebrado con el Perú y Colombia el 6 de julio del año pasado."

Al año siguiente, el Secretario General de Bolívar, a nombre del Libertador, manifestó, en nota de 21 de enero de 1824, al Gobernador de Jaén Don Pedro Checa, que "la

provincia de Jaén ha pertenecido desde tiempo inmemorial" a Colombia.

Mientras Bolívar estuvo en el Perú tuvo la delicadeza de no tratar de la cuestión de límites.

Pero cuando salió del Perú y el Gobierno de esta República se empeñó en no arreglar la cuestión de límites y se empecinó en retener las provincias colombianas de Jaén y Mainas; cuando la misión del agente diplomático peruano José Villa, puso de relieve, en Bogotá, los propósitos del Gobierno peruano; entonces el pensamiento de Bolívar se vió claramente en relación con la soberanía colombiana en las Provincias de Jaén y Mainas.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, a nombre del Libertador y en nota de 16 de febrero de 1828, dijo al Ministro del Perú que se le informe:

"Primero: De si está autorizada S. S. a explicar por qué se retengan como parte integrante del Perú la provincia de Jaén y parte de la de Mainas; y si lo está para ordenar que inmediatamente se incorporen a Colombia a la que pertenecen."

El Ministro Villa respondió, el 18 de febrero, que no estaba autorizado para tratar los asuntos señalados en el número primero de la nota del Canciller de Colombia, que antes hemos copiado.

Entonces el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, por orden del Libertador, dijo a Villa el 3 de marzo de 1828, entre otras cosas:

"Por el honor de la República peruana ha sido en extremo sensible que el honorable señor Villa no haya venido autorizado, ni a restituir la provincia de Jaén y parte de la de Mainas, que son indudablemente colombianas y por tanto tiempo se han estado reclamando. . ."

— "Y en cuanto a Jaén y Mainas, ya se atiende al principio que invariablemente ha guiado a todos los Estados americanos de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro Continente, ya a los esfuerzos a cuyo favor deben en realidad su independencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de **usurpación**". . . — "El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos

nacionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza Jaén y parte de Mainas. Por ésto rehuye toda discusión sobre la materia. . . .”

La severa comunicación del Canciller de Colombia termina manifestando que:

“El Libertador. . . ha ordenado al infrascrito declarar, que si dentro de seis meses contados desde esta fecha, no hubiese puesto el Perú a las órdenes del Intendente del Azuay la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que retiene. . . el Gobierno de Colombia creará no sólo que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha dejado la decisión de lo justo a la suerte de las armas.”

Más tarde el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en nota dirigida al Ministro Villa, el 22 de mayo de 1828, y en cumplimiento de órdenes recibidas de Bolívar expuso:

“El Gobierno reclama la devolución de la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas. . . —Este territorio perteneció indudablemente al Virreinato de la Nueva Granada y Presidencia de Quito: nunca estuvo sujeto al Perú y sin embargo el Gobierno Provisorio por la fuerza lo agregó a su dependencia.”

“¿Y cuál derecho puede alegarse por el Perú a este territorio? ¿La fuerza? La fuerza no hace derecho. ¿Haberlo libertado? Si esto diera derecho, ¿a cuántas provincias no la tendría Colombia en el Perú?”

El Canciller de Colombia, por orden de Bolívar, terminó su comunicación de 22 de mayo reiterando la exigencia de:

“Que se pongan a órdenes del Intendente del Azuay la Provincia de Jaén y la parte de Mainas que corresponde a Colombia.”

Como sería muy largo el referirnos a muchos otros documentos en que Bolívar expuso y declaró que Jaén y Mainas eran Provincias de Colombia, terminaremos esta parte con la reproducción de la carta que el Libertador dirigió al General Tomás C. de Mosquera el 1º de noviembre de 1829:

"He recibido la apreciable de Usted sobre las dudas que pueden ocurrir respecto de la Provincia de Mainas. Yo insisto terminantemente en que debemos tomar el Marañón por límite de esas tierras, y porque la tal cédula si es que ha existido, no ha llegado a tener cumplimiento como estoy muy bien informado sobre este punto. Además, la naturaleza nos ha dividido por el Marañón en esos desiertos, y es el único modo de evitar guerras y querellas; demasiado nos debe el Perú para que nos quiera quitar las tierras que Dios y el tiempo nos han dado."

Con el conocimiento completo del pensamiento de Bolívar acerca de la pertenencia de las Provincias de Jaén y Mainas a Colombia, bien se comprende cuál es el alcance de la carta de 3 de agosto de 1822 respecto de la retención peruana de las Provincias de Jaén y Mainas.

**El proyecto de Tratado de 1823**

Después de cumplir su misión diplomática en Argentina y Chile, el Plenipotenciario colombiano Mosquera regresó a Lima y tan pronto como supo que el Congreso peruano aprobó, el 10 de octubre, el Tratado de Amistad y Alianza de 6 de julio de 1822, inició su gestión para llegar al tratado definitivo que demarcara los límites con el Perú.

En las notas de 11 y 25 de octubre Mosquera pidió el arreglo. En nota de 4 de noviembre, se complace de saber que el Congreso había aprobado que el señor Galdiano representara al Perú en la negociación de límites. Y en nota de 3 de diciembre manifiesta al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú que:

"El Ministro Plenipotenciario de Colombia se ve en la necesidad de recordar que el único objeto que le detiene en esta Capital es el de que se sancione por un acto solemne la demarcación de límites, que tenían antes de la presente guerra los ex-Virreinos del Perú y Nueva Granada. Al separarse ambos países de la España es muy justo que mantengan los derechos que les había dado una posesión inmemorial, estando al *uti possidetis* del año de 1809. Este principio que no puede menos de ser reconocido por ambas Repúblicas, es todo lo que hay que sancionar en esta materia clara y sencilla."

Luego expresa Mosquera que no puede continuar en Lima porque debe asistir al Congreso de Colombia y que envía un proyecto de convención para que fuera elevado al conocimiento del Presidente del Perú, añadiendo que, si el proyecto no fuera aceptado en debida forma en el término de ocho días, Mosquera se despediría del Gobierno del Perú.

El proyecto enviado por Mosquera decía así:

"Ambas partes reconocen como límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil."

Sometido este proyecto al Congreso del Perú, la Comisión Diplomática opinó que: podía admitirse "suprimiéndose las expresiones desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil, pues son, en concepto de los miembros de la Comisión, contradictorias a lo que se establece por base en la primera parte de dicho proyecto y lo que, en cumplimiento de sus deberes, expondrán en la discusión de una materia de tanta gravedad y trascendencia."

De acuerdo con la opinión de la Comisión Diplomática, el negociador peruano Galdiano, expuso, en nota de 17 de diciembre:

"Al separarse de la España los antiguos ex-Virreinos del Perú y Nueva Granada, nada parece más conforme que el que las Repúblicas constituídas en ambos territorios conserven los mismos límites que dividían aquellos en el año de 1809, y siendo esto lo que se declara en la primera parte del proyecto, se reconoce por base de la demarcación que se propone. Pero no parecen conciliables con este reconocimiento los límites que se fijan en la segunda parte, pues no siendo actualmente posible el prolijo reconocimiento de planos topográficos de que se carece y que aún pudiera exigirse una mera comisión que los formase, no sería extraño que esta designación resultase en perjuicio de ambas Repúblicas.—Los precisos términos de la parte aprobada del proyecto, abuelven con la mayor claridad de todas las dudas que pudiera presentar la materia de límites, y ésta podría confundirse por error topográfico con la segunda parte. Animado mi Gobierno de los mismos sentimientos que ca-

racterizan al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, juzga se debe fijar por base de demarcación la propuesta en la primera parte del proyecto . . . ."

La nota del Plenipotenciario del Perú no puede ser más clara y precisa para demostrar:

- a) que el Perú reconoció como la base más natural para la demarcación, los límites de los antiguos Virreinos en el año de 1809;
- b) que esa base y ese año de 1809 excluían por completo del pensamiento peruano aquello de la constitución de la nacionalidad peruana en 1821 y aquello de las supuestas incorporaciones de Jaén y Mainas al Perú en el año de 1821; y
- c) que el Perú pedía la supresión de la determinación concreta "desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil" sin invocar ningún título jurídico, sin referirse a ningún título colonial, sin hablar de posesión, sin mencionar la libre determinación de los pueblos; la única razón fue la falta de planos topográficos precisos.

El Plenipotenciario Mosquera aceptó la supresión de las últimas palabras de su proyecto, y el día 18 de diciembre de 1823 se firmó la Convención en cuyo antecedente consta la falta de noticias topográficas perfectas . . . . .

"El Gobierno de la República peruana y el de la República de Colombia, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado a Estado que pende de la demarcación de límites de sus territorios respectivos; mientras se adquieren las noticias necesarias para establecer la línea divisoria con una perfección topográfica . . . han acordado la presente Convención:

Artículo I.—Ambas Partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinos de Perú y Nueva Granada."

El Congreso del Perú aprobó la Convención suscrita por Mosquera y Galdiano, y no la aprobó como quiera, sino que dejó expresa constancia de que lo hacía con un propósito y con un criterio que hay que tenerlos en cuenta ahora que el Perú invoca principios y bases arbitrarios que no están de acuerdo con el proceso histórico y jurídico de la controversia.

En el decreto del 19 de diciembre de 1823 se lee:

"El Congreso Constituyente del Perú

Deseando establecer la base de demarcación por la cual se arreglen los límites territoriales entre las Repúblicas de Colombia y el Perú; . . ."

Para el Perú la base de demarcación quedaba fijada clara, precisa, indudablemente. Restaba "establecer la línea divisoria con perfección topográfica."

Al Congreso de Colombia no le pareció suficientemente clara, precisa y terminante la Convención Mosquera-Galdiano y por eso le negó su consentimiento y aprobación el 9 de julio de 1824.

Pero del proyecto de Convención de 18 de diciembre de 1823 quedó el hecho de que el Perú proclamó como base de demarcación de límites el reconocimiento de los mismos límites que tenían en 1809 los ex-Virreinos de Nueva Granada y el Perú.

**Colombia en** En el año de 1823 se produjeron varios hechos que demostraron la soberanía de Colombia en Jaén y Mainas.

**Mainas el año de 1823.** Indiquemos, por ejemplo, dos de esos hechos: El Secretario de Estado y del Interior de la República de la Gran Colombia, en su Memoria presentada al Congreso, escribió:

"La Constitución se ha comunicado a la Provincia de Mainas, allá sobre las márgenes del Amazonas, en los confines meridionales de la República."

Como la Cédula eclesiástica de 1802 erigió el Obispado de Mainas, sometiéndolo a las autoridades del Virreinato de Lima, el Congreso de la Gran Colombia tuvo que preocuparse de la situación creada por la independencia, y el 18 de julio de 1823 dictó un Decreto Legislativo en el que se lee:

"Teniendo en consideración

1) Que por el estado de independencia y soberanía a que se han elevado los pueblos que forman la República de Colombia, los Obispos de Quito, Cuenca, Panamá y también el de Mainas, dejaron de ser sufragáneos del Arzobispado de Lima;

Decretan

Art. 1º.—Han cesado el derecho y la obligación de

interponer las apelaciones de las Curias eclesiásticas de Cuenca, Quito, Panamá y Mainas, para la Metropolitana de Lima;

Art. 2º.—Entre tanto se designe el Metropolitano correspondiente, las apelaciones de las Curias eclesiásticas de Cuenca, Panamá y Mainas, en negocios de su jurisdicción, se interpondrán y concederán para la Curia eclesiástica de Quito, y las de esta Curia para la de Cuenca."

Como se ve, el reclamo de Colombia por su Provincia de Mainas no sólo se limitó al orden político y administrativo, sino que se extendió al orden eclesiástico.

El Decreto de 18 de julio del Congreso de Colombia acabó con el único propósito de la Cédula de 1802, el propósito eclesiástico.

Y con motivo de dicho Decreto, la Cancillería del Perú guardó absoluto silencio, demostrando, con ello, su conformidad.

**Ley de División territorial de la Gran Colombia del año de 1824.** El Congreso de Colombia expidió, el 25 de junio de 1824, la Ley de División Territorial en que se comprendieron las Provincias de Jaén, Quijos y Mainas, como lo que eran realmente, es decir como Provincias ecuatorianas.

La Delegación ecuatoriana, en su Exposición del 5 de marzo, hizo presente que la Ley de División Territorial de Colombia fue conocida por el Perú y que no fue objeto de observación alguna por parte de la República peruana.

La Delegación del Perú, en el documento que hoy se contesta, sostiene que dicha Ley no requería protesta del Perú porque la aspiración colombiana no se tradujo en hechos y los territorios continuaron sujetos a la soberanía peruana, sin que Colombia intentara acto alguno para ocuparlos, y sin que el mismo Bolívar, que ejercía en ese año y en los sucesivos la autoridad suprema en el Perú, pretendiera alterar el statu-quo que, por el contrario, mantuvo gobernando Jaén y Mainas en nombre del Perú.

En vista de tales aseveraciones la Delegación del Ecuador observa:

Primero: Que el Perú, lo mismo que el Ecuador en su caso, han acostumbrado protestar por las leyes de división territorial que se han dictado comprendiendo en ellas territorios disputados.

Por no alargar esta contrarréplica, sólo se recuerda, por ejemplo, la protesta peruana de 24 de agosto de 1861, por la Ley de División Territorial promulgada por el Gobierno del Ecuador el 29 de mayo de ese año.

Segundo: Que Bolívar mismo y la Gran Colombia no quisieron, por extrema delicadeza, impulsar el arreglo de límites en el tiempo en que Bolívar y las tropas colombianas estaban en el Perú.

Así consta del Mensaje de 9 de enero de 1825, presentado por el Vicepresidente Santander al Congreso de Colombia, cuando dice:

"Sin embargo de la importancia de la cuestión de límites, el Ejecutivo se ha abstenido de renovar las gestiones, porque piensa que debe dar este ejemplo de buena fe y generosidad, suspendiendo toda comunicación, mientras la República peruana esté ocupada por las tropas de Colombia."

Confirma el generoso criterio del Gobierno de Colombia y de su Presidente, el Libertador Bolívar, lo que escribió el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia en las instrucciones de 30 de julio de 1825, dadas al General Sucre, nombrado Plenipotenciario en Lima:

"La negociación de que está V. E. encargado debía tratarse en su oportunidad. Es esto lo que expresa el Mensaje del Ejecutivo al Congreso de este año, para que en ningún tiempo se pensase que habíamos querido valernos del influjo de nuestra fuerza armada hasta arrancar del Perú concesiones que él mismo creyese incompatibles con sus derechos. Una conducta tan franca y tan desinteresada espera el Ejecutivo será debidamente apreciada por el del Perú y que le inducirá a contribuir por su parte a la feliz terminación de este negocio. Si antes de ser completamente evacuado el Perú por las tropas auxiliares de Colombia, quisiese ese Gobierno prestarse a conferir sus plenos poderes a los Plenipotenciarios que han de concurrir por su parte a la Asamblea de los Estados Americanos, en Panamá, puede V. E. asegurarle que los de esta República tienen allí la autorización competente para arreglar definitivamente con ellos este negocio."

Queda explicado por qué Bolívar no impulsó el arreglo de la cuestión de límites. Y queda anticipado que el Perú no quiso que se tratara del asunto en la Conferencia de Panamá.

**Instrucciones a Sucre en 1825.** Don Joaquín Mosquera y Arboleda no pudo regresar a la Plenipotencia en Lima, y el Gobierno de Colombia, siempre deseoso de fijar definitivamente su frontera con el Perú, buscó un nuevo Ministro, que por su prestigio y por sus méritos, inspirara respeto y confianza, tanto en Colombia como en el Perú, y que facilitara la liquidación del problema limítrofe.

Fue designado para tal misión el Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, cargado entonces con los laureles de Pichincha y Ayacucho, y reputado, no sólo como eminente guerrero y hábil diplomático, sino como un hombre sereno y austero que guiaba siempre su conducta de acuerdo con los más estrictos principios de la moral y del derecho.

Sucre fue nombrado Plenipotenciario en Lima el 25 de marzo de 1825.

En 30 de julio se le dieron las instrucciones del caso, y en la parte relativa a la cuestión de límites, se encuentran párrafos precisos que ponen de relieve que Colombia mantenía con firmeza el criterio fundamental de su anterior demanda.

En las instrucciones, entre otras cosas, se lee:

"El Ejecutivo de Colombia ha adoptado en todas sus negociaciones de límites con las demás potencias americanas, como regla de su conducta, el estar al *uti possidetis* del tiempo en que se han emancipado de España. Como este principio es conforme a nuestras leyes fundamentales y a una política franca, liberal y desinteresada, es de presumirse que V. E. no encontrará resistencia alguna en su adopción de parte del Perú.—A pesar de la justicia del principio que acaba de establecerse, el Ejecutivo, sin embargo, está dispuesto a admitir en la línea divisoria con los Estados circunvecinos, aquellas ligeras alteraciones que contribuyen a hacer su demarcación clara, incontrovertible y natural, si posible. Para lograr este resultado, V. E. comprende que es preferible siempre que la línea de división se tire desde un punto cierto en la costa, como el Tumbes hacia el interior, siguiendo el curso regular y constante de los ríos

que atraviesan todo el territorio, o por los grados de latitud y longitud”.

Obligaciones ineludibles que el Mariscal Sucre tuvo que cumplir en Bolivia, le impidieron hacerse cargo de la Plenipotencia en Lima.

Colombia reclama las Provincias de Jaén y Mainas en 1826.

El Perú convocó para el Congreso “los diputados por Jaén y también los de la Provincia de Mainas correspondiente a esta banda meridional del Marañón”.

El Encargado de Negocios de Colombia en Lima, en nota de 7 de marzo de 1826, protestó por la convocatoria a la Provincia colombiana de Jaén. La Cancillería del Perú le respondió que, hallándose el Congreso próximo a instalarse, se le pasará el reclamo de Colombia para la resolución oportuna.

Reiteró su protesta el diplomático colombiano en la interesante nota del 1º de abril, en la que, después de hacer un recuento de las gestiones de Colombia para arreglar la cuestión de límites: después de invocar el *uti possidetis* de 1809 “como la base establecida y reconocida” por América para fijar los límites entre los Estados; después de expresar que “una Provincia entera del territorio de Colombia ha sido comprendida en la convocatoria al Congreso”, protestó formalmente de esta manera:

“Primero: Contra la convocatoria hecha a la Provincia de Jaén de Bracamoros, como un acto ilegal y que ataca abiertamente a la integridad de Colombia;

Segundo: Contra la representación de los diputados de Jaén en el Congreso peruano; y contra cuanto puedan obrar conforme a este carácter, de cualquier modo que fuese;

Declaro, además —añadió el Encargado de Negocios de Colombia— a nombre de mi Gobierno, que no reconozco ningún acto de los que puedan emanar de los diputados de Jaén, sea en el Congreso, sea fuera de él, ni ninguno de los que tuviesen lugar en la indicada Provincia de Jaén de Bracamoros, obrando con separación del Cuerpo político a que pertenece”.

La reclamación de Colombia por la Provincia de Jaén no puede ser más terminante ni precisa.

Era de esperarse una respuesta en que se hicieran presentes las razones que el Perú tenía para retener a la Provincia de Jaén; era el momento oportuno para que se hiciera valer la supuesta incorporación de Jaén al Perú en el año de 1821; era la ocasión de hacer referencia a la constitución de la nacionalidad peruana.

La Cancillería del Perú, en 3 de abril, se limitó a decir:

"correspondiendo exclusivamente al Cuerpo Legislativo arreglar los límites del territorio con los Estados circunvecinos, va a someterse a su conocimiento la muy atenta nota de Vuestra Excelencia fechada antier, con los demás documentos referentes a este mismo asunto".

Con motivo de que el Perú hiciera un nombramiento de Obispo de Mainas, el diplomático colombiano, en 2 de diciembre, y refiriéndose a sus protestas anteriores por Jaén, dijo al Ministro de Relaciones del Perú:

"El infrascrito, por tanto, se ve en la forzosa precisión de renovar, como renueva, su protesta, haciéndola extensiva con este motivo, a la Provincia de Mainas, y declarando, al mismo tiempo, como declara a nombre de su Gobierno, que el nombramiento de Obispo en la Provincia de Mainas es una agresión a los derechos de la soberanía de Colombia; y que su Gobierno no reconocerá, por ningún pretexto que sea, la jurisdicción que pretenda ejercer aquel Prelado".

La materia de la controversia de límites que se inició en 1822 sigue determinada con precisión en los reclamos de 1826.

La Gran Colombia pide al Perú la devolución de Jaén y la parte meridional de Mainas, pertenecientes a la Audiencia de Quito.

El Perú elude siempre el arreglo y trata de asegurar su pretensión de ser ribereño del Amazonas.

Colombia reclama las Provincias de Jaén y Mainas usurpadas por el Perú.  
Año de 1828.

En el año de 1828 la reclamación de Colombia por las Provincias de Jaén y Mainas se reitera en forma terminante.

La actitud y el procedimiento del Gobierno del Perú, respecto de sus relaciones con la Gran Colombia, llegaron a tal punto que el Gobierno peruano creyó conveniente en-

viar a Bogotá un Plenipotenciario para que conteste a los cargos con que Colombia cree que el Perú le ha agraviado".

José Villa fue ese Plenipotenciario, y en la correspondencia cruzada entre él y la Cancillería de Bogotá, se encuentra una serie de reclamaciones que Colombia hizo al Perú por la devolución de las Provincias de Jaén y Mainas.

Colombia pidió entonces, como ya hemos visto, que Villa informara si estaba autorizado para "explicar por qué se retenían, como parte integrante del Perú, las Provincias de Jaén y parte de la de Mainas; y si lo estaba para ordenar que inmediatamente se incorporen a Colombia a la que pertenecen".

Como sería largo seguir paso a paso el proceso del cambio de notas con Villa, reproduciremos algunas frases de la reclamación de Colombia por la devolución de las Provincias de Jaén y Mainas.

El Perú debe "restituir la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas, que son evidentemente colombianas y que por tanto tiempo se han reclamado".

"En cuanto a Jaén y Mainas. . . . el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de usurpación.

"El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos nacionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza a Jaén y parte de Mainas. Por ello rehuye toda discusión sobre la materia. . . ."

Colombia ha solicitado "por medios pacíficos la restitución del territorio colombiano, que indebidamente retiene" el Perú.

". . . . Si dentro de seis meses contados desde esta fecha, no hubiere puesto el Perú a las órdenes del Intendente del Azuay la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que retiene. . . ."

"U.S. se ha negado absolutamente a intervenir en el asunto de la devolución de la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas. . . ."

"El Gobierno de Colombia reclama nuevamente sobre el punto de devolución de la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas. . . ."

"Es verdad que en el año de 1823 se ajustó con el Perú un tratado sobre límites; pero no habiendo concurrido el Perú en demarcarlos de un modo capaz de evitar toda disputa o controversia en lo sucesivo, ni obli-

gándose expresamente a la devolución del territorio de Jaén y parte de Mainas, el Congreso de Colombia se vió en la necesidad de desaprobarlo”.

“...no habiendo tenido efecto un tratado de límites, debe instarse por la restitución de aquellas Provincias para que se reintegre el territorio de esta República...”

“Es preciso que la injusticia cese, se restituya el despojo y que el Perú acredite con este hecho que no ha querido engrandecerse a costa de Colombia”.

“Que se pongan a órdenes del Intendente del Azuay la Provincia de Jaén y la parte de Mainas que corresponde a esta República”.

La Gran Colombia pide la restitución de las Provincias de Jaén y la parte de Mainas, que el Perú indebidamente retiene; exige la devolución de Jaén y la parte de Mainas que el Perú ha usurpado.

¿Qué contesta el Ministro Villa?

“Que no está autorizado para tratar de la devolución de Jaén y Mainas”.

“No entrará a examinar los derechos que Colombia o el Perú tengan a la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas, pues ni tiene facultad ni instrucciones para ello”.

“El Perú está en actual posesión de las Provincias que se reclaman. ¿Podrá decirse que a él le toca promover la cuestión?”

“Respecto de la Provincia de Jaén, por más que diga el H. Señor Secretario, el derecho es cuestionable. No pertenece al infrascrito exponer las razones que tenga el Perú. Aunque no tuvieran fuerza, bastaría la posesión para que no se desprendiese de élla, sin oír a lo menos los motivos por qué se la quiera quitar. Esto se hace por medio de tratados. Cabalmente se ha convenido así en el que poco antes se acaba de citar. El artículo 9º contiene estas palabras terminantes “La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular, etc.” De esto se deducen dos consecuencias importantes. Primera. Que la posesión de Jaén no es una usurpación manifiesta... Segunda. Que no puede pedirse de plano, como se hace, la entrega de esta Provincia sin faltar a la fe de los tratados”.

El Ministro Villa invoca la posesión peruana en las Provincias reclamadas. Posesión protestada por Colombia y en todo caso limitada a territorios situados al sur del río Amazonas. Respecto de Jaén dice que "el derecho es cuestionable" y aún cuando se enreda en explicar el alcance del artículo noveno del Tratado de 1822, demuestra que la materia de la controversia es la propiedad de las Provincias de Jaén y Mainas; que Colombia reclama la devolución de Jaén y Mainas, y que el Ministro peruano opina "que no puede pedirse de plano la entrega" de esa Provincia. Para explicar o defender la retención de Mainas, el Ministro peruano no encontró ni una sola razón.

La retención peruana de Jaén y Mainas causa de la guerra de 1828—29. Antes de que terminara en Bogotá la desgraciada misión del Ministro Villa, el Congreso del Perú dictó, el 17 de marzo de 1828, un decreto de carácter bélico indiscutible, provocando y amenazando a Colombia con la guerra. En 15 de julio se publicó el Manifiesto del Gobierno de Colombia acerca de los motivos que le obligaban a emplear las armas contra el Perú.

Después de hacer memoria de las obligaciones que el Perú tenía para con Colombia, se leen en el Manifiesto afirmaciones como éstas:

"El Gobierno del Perú formó el proyecto de apoderarse de los tres Departamentos meridionales."

"El Ministro Villa se declaró abiertamente sin instrucciones para tratar de la devolución de la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que el Perú tiene usurpadas."

Sobrevino el estado de guerra y Colombia todavía hizo un esfuerzo por llegar a un arreglo pacífico. Quiso enviar al Coronel O'Leary a Lima en misión de paz y reconciliación para ajustar o concluir un armisticio o suspensión de hostilidades. El Perú puso dificultades a que O'Leary cumpliera su misión, y al fin se produjo la guerra.

Pero es muy conveniente conocer las Instrucciones que se dieron a O'Leary el 2 de agosto de 1828, en lo que a la controversia de límites se refiere:

“La devolución pronta y efectiva de la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que el Perú tiene usurpadas, debe convenirse en el armisticio, para que entrando Colombia en posesión de ellas, pueda después ceder parte de ese territorio, si lo estimare conveniente, en el tratado definitivo de límites. No debe proceder éste a la entrega, porque el Perú no tiene derecho alguno que ventilar sobre esas Provincias: pertenecieron siempre a la Nueva Granada y Presidencia de Quito desde que se erigió el Virreinato de este país, y fueron constantemente los límites de éste y del Perú. Colombia las ha reclamado diversas veces como que hacen parte de su territorio, conforme a la Ley Fundamental y al *uti possidetis* que es el principio adoptado hasta ahora por todas las naciones de la América española, y el Perú ha reconocido el derecho de esta República cuando se reunió el primer Congreso Constituyente, en el cual no se hallaron representantes por ellas, porque el Sr. Mosquera, como Ministro Plenipotenciario nuestro, reclamó tal concurrencia.— La posesión a que se acoge el Perú no es un título cuando no lo hay de dominio, y sin éste lo único que prueba aquélla es la usurpación. Un acto de justicia se pide de aquel Gobierno: la restitución del despojo, y si él quiere manifestar deseos de paz y de conciliación, como se manifiesta de parte de Colombia con la misión de V. S., y la que se le seguirá, debe convenir en que la suspensión de armas se haga bajo la expresa estipulación de la entrega de aquellas Provincias.”

Apenas puede haber un documento más claro y preciso para poner en evidencia la naturaleza y el carácter de la “cuestión de límites” entre el Ecuador y el Perú y para comprender más nítidamente el alcance y el significado del Tratado de Guayaquil de 1829, con que se terminó jurídicamente la guerra que tuvo como una de sus causas principales la retención peruana de las Provincias colombianas de Jaén y Mainas.

\* \* \*

Afirma la Delegación del Perú “que la guerra de 1828-29 no fue por una cuestión territorial, sino resultado de la resistencia que en Bolivia, el Perú, Venezuela, Nueva Granada y el mismo Ecuador creó la Constitución Vitalicia, que en el Pe-

rú determinó un levantamiento contra la Presidencia de Bolívar".

Un fenómeno complejo como una guerra internacional no puede explicarse por una sola causa.

La Delegación del Ecuador habríase apartado de los principios de la Sociología y de la Filosofía de la Historia, si hubiera sostenido que la cuestión territorial fue la única causa de la guerra de 1828-29.

De acuerdo con la verdad histórica se limitó a exponer que la negativa del Perú a devolver Jaén y parte de Mainas, fue "una de las principales causas de la guerra".

Con igual criterio, la Delegación ecuatoriana rechaza la simplista afirmación peruana de que la guerra fue el resultado de la resistencia creada por la Constitución Vitalicia de Bolívar.

Constreñidos por la necesidad de no prolongar la extensión de esta contrarréplica, nos limitaremos a recordar que según los documentos de la época y según la opinión de autoridades y diplomáticos peruanos, la retención de Jaén y Mainas y la pretensión de incorporar Guayaquil al Perú, se cuentan entre las causas principales de la guerra de 1828-29.

Los políticos peruanos contemporáneos a la guerra y con referencia a la acción del Gobierno de Lima, juzgaron no muy benévola al hecho de invadir a Colombia.

"Lucha nefanda, guerra impolítica que cubrirá de ignominia a los peruanos", escribía José de la Riva Agüero; "la invasión a Colombia era un crimen" decía el General Gamarra; "guerra insensata y fratricida, provocada artificialmente con depravados designios; invasión de territorio extranjero ejecutada con la más insigne indiscreción", estampaba el General Gutiérrez de la Fuente; "guerra absurda, promovida con el fin de adelantar conquistas" se lee en el acta del Cuzco de 16 de junio de 1829; "guerra fratricida de la que un profundo misterio era el principal resorte", escribía a Bolívar el General Gamarra.

Pero entre otras opiniones de ese género, hay que consignar lo que expuso el General La Fuente, en su Mensaje de 31 de agosto de 1829, al Congreso del Perú:

"Una guerra suscitada con el único y esencial objeto de saciar odios y venganzas individuales, arrebatando a una República amiga y hermana la porción más cara de sus posesiones, había expuesto a la nuestra a ser la presa y despojo del extranjero."

Veamos ya las opiniones de los técnicos, el parecer de los internacionalistas peruanos que se ocuparon en el asunto.

El ilustrado diplomático don Arturo García, en nota de 22 de marzo de 1889, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, escribió:

"El asunto más grave y delicado en las relaciones del Perú y el Ecuador, es sin duda el arreglo de sus límites que, desde la Independencia viene siendo origen de frecuentes dificultades y aún de guerras, como las de 1829 y 1860".

En su Memoria de 9 de agosto de 1890, presentada al Canciller del Perú, hace referencia a las guerras de 1829 y 1860, por la cuestión de límites:

"El origen exclusivo de las frecuentes desavenencias, de las desconfianzas continuas, y aún de las guerras que han existido entre el Perú y el Ecuador, ha sido la cuestión de límites".

"Sabe US. que desde el año 22, en que se inició la disputa, . . . esta cuestión de límites ha sido objeto de tres tratados sin incluir la Convención de arbitraje, ha provocado dos guerras. . . ."

Hay que tener presente que el Ministro doctor García llama impropriamente guerra del 60 al estado de hostilidad que no llegó al de guerra.

El doctor José Pardo y Barreda, autor del primer alegato del Perú ante el Real Arbitro, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y dos veces Presidente de la República, consignó en su alegato de 10 de diciembre de 1889:

. . . "en la desagradable correspondencia sostenida entre el Gobierno de Colombia y el Ministro del Perú, señor Villa, la de límites figuraba como una de las cuestiones que amenazaban turbar la paz de las nuevas Repúblicas".

Más adelante nos encontramos con esta rotunda afirmación de la verdad:

"La guerra de 1828, tuvo entre sus causas la discusión sobre la propiedad de las Provincias de Jaén y Mainas".

“Discusión” sobre “la propiedad” de “las Provincias de Jaén y Mainas”.

¡Qué exactitud de afirmación, no sólo respecto de las causas de la guerra de 1828, sino, también acerca de la materia de la controversia; acerca de la naturaleza y carácter de la “cuestión de límites” entre el Ecuador y el Perú!

“Discusión sobre la propiedad de las Provincias de Jaén y Mainas”.

El profesor Pascual Fiori confeccionó un dictamen a favor del Perú, apartándose de los principios que desinteresadamente y como técnico había enseñado en sus tratados y textos de Derecho Internacional. En ese dictamen publicado oficialmente por el Gobierno del Perú, se lee, con referencia a los motivos de la guerra de 1828-29:

“Es cierto que la guerra no se declaró únicamente por el desacuerdo respecto a Jaén y Mainas: había otros motivos. . . .”

Posteriormente el profesor Fiori reafirma su concepto, cuando dice:

“Entre los otros motivos de la declaración de la guerra hecha por Colombia estaba el obtener del Perú la **restauración de Jaén y parte de Mainas**”.

En resumen, entre las principales causas, entre los principales motivos de la guerra de 1828-29, se contó la cuestión de límites.

La cuestión de límites consistió en la demanda reivindicatoria de la Gran Colombia, para que el Perú restituyera la la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas, indebidamente retenidas por el Perú.

**El Tratado de paz y de Límites de 1829.** La batalla de Tarqui, ganada por el ejército grancolombiano, decidió la suerte de la guerra, en el campo militar. El Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829 restableció la situación jurídica entre los Estados.

Como el Tratado de 1829 es la ley ineludible del litigio de límites entre el Ecuador y el Perú, ha sido ampliamente estudiado por la defensa ecuatoriana.

Los artículos del Tratado de 1829 relativos a la cuestión de límites son los siguientes:

"Artículo V.—Ambas Partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, a cuyo efecto se obligan desde ahora a hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

"Artículo VI.—A fin de obtener este último resultado a la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme a lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus gobiernos respectivos, a cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, a medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.

"Artículo VII.—Se estipula así mismo, entre las partes contratantes, que la Comisión de Límites dará principio a sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno o más puntos en el curso de sus operaciones, darán a sus Gobiernos respectivos, una cuenta circunstanciada de todo, a fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera."

En artículo adicional se designó a la República de Chile para "árbitro y conciliadora en las diferencias que pudieran suscitarse entre ambas Naciones a virtud del Tratado de 1829".

Según el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, ley actual de la controversia de límites entre el Ecuador y el Perú, quedaron reconocidos como límites de los respectivos territorios los mismos límites que tenían antes de su independencia los Virreinos de Nueva Granada y el Perú, conforme a los títulos del siglo XVIII, invocados y presentados en la segunda conferencia por el Plenipotenciario de Colombia.

De modo expreso y concreto se determinó que la línea divisoria debía comenzar desde el río Tumbes (Artículo 6º)

El Perú, por medio de su Plenipotenciario y negociador, reconoció y suscribió el reconocimiento del derecho de Colombia a los límites de los antiguos Virreinos, es decir a los límites que llevaban la soberanía grancolombiana al sur del Amazonas, dejando este río dentro del territorio colombiano.

El Plenipotenciario peruano, después de aceptar ese derecho de Colombia, insinuó la conveniencia de una línea que mitigara el estricto derecho de Colombia y señaló la línea Tumbes, Chinchipe, Maraón, como "el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos Estados, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas", según se lee en el protocolo de la conferencia de 17 de septiembre de 1829.

La línea sugerida por Larrea y Loredó correspondía a la máxima pretensión peruana de ese entonces: lograr que Colombia mitigara su estricto derecho, que prefiriera fijar un límite natural y consintiera que el Perú fuera ribereño del Amazonas.

### **El Tratado de 1829 en el Congreso del Perú.**

De gran interés para apreciar el Tratado de Paz y de Límites de 1829, es conocer el dictamen favorable al Tratado que presentó al Congreso del Perú la Comisión Diplomática, dictamen que fue aprobado.

La Comisión declara:

- a) que estipular que una Comisión recorra, rectifique y fije la línea divisoria sobre la base de los linderos de los antiguos Virreinos, cediéndose mutuamente las pequeñas porciones de territorio que contribuyan a determinar los confines de una manera más exacta, natural e incuestionable, comenzando sus trabajos desde el río Tumbes; era haber elegido "el medio más legal, prudente y recíprocamente útil a ambas partes";
- b) que así "concluye la diferencia" entre los dos países;
- c) que "las Provincias disputadas por ambos Estados como partes integrantes de sus territorios, lejos de considerarse ya bajo este aspecto, quedan sujetas a las desmembraciones de que está encargada por su naturaleza toda comisión de límites;

- d) que "la línea divisoria que se hace ha de dividir de necesidad uno y otro territorio";
- e) que la línea Tumbes, Chinchipe, Marañón, dejaría al Perú los mejores y más vastos territorios de Jaén y Mainas".

El Congreso del Perú no pensó en los inventos posteriores de la constitución de las nacionalidades por la incorporación en 1821, de Provincias ajenas.

Reiteró el reconocimiento de que la base de demarcación eran los límites de los antiguos Virreinos antes de la independencia y precisó la línea Tumbes, Chinchipe, Marañón, como la más natural y conveniente para el Perú, que así lograría su empeño de quedarse con parte de la Provincia de Jaén y con la parte de Mainas situada al sur del Marañón o Amazonas.

La parte del dictamen que se refiere a la "cuestión de límites", a la "cuestión de las Provincias disputadas", dice así:

"En orden a los artículos cinco, seis, siete y ocho, por los que se estipula el nombramiento de una Comisión compuesta de dos individuos nombrados por cada Gobierno para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria bajo la base de los linderos de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, cediéndose mutuamente las partes contratantes las pequeñas porciones de territorio que contribuyan a determinar los confines de una manera más exacta, natural e incuestionable, comenzando sus trabajos desde la embocadura del río Tumbes; la Comisión opina que se ha elegido en este delicado punto el medio más legal, prudente y recíprocamente útil a ambas partes contratantes. Por el tenor de éllas, claramente se advierte que están autorizados los individuos de la Comisión a hacer todas las variaciones convenientes para terminar esta cuestión sin otra mira que su conveniencia y cordial armonía. Así concluye esta diferencia del modo que justamente indicó nuestro Gobierno antes de romperse la guerra y a que constantemente se negó el de Colombia, insistiendo, por último, en el Tratado de Jirón, en que se estuviere al *uti possidetis* del año de mil ochocientos nueve. Las Provincias disputadas por ambos Estados como partes integrantes de sus territorios, lejos de considerarse ya bajo este aspecto, quedan sujetas a las desmembraciones de que está encargada por su naturaleza toda comisión de límites. El resultado de la Comisión territorial debe ser la mutua compensación de las pérdidas del Perú y Colom-

bia, porque en la línea divisoria que se trace, ha de dividirse de necesidad uno y otro territorio y si, como es natural, se tirase de Tumbes dicha línea por las cercanías de Loja hasta la confluencia del río Chinchipe con el Marañón, resultaría que, a más de tener bien marcados los linderos, y capaz de defenderse de todo género de incursiones, quedarían al Perú los mejores y más vastos territorios de Jaén y Mainas, no cediendo de la primera más que la capital que es de ninguna importancia, y de la segunda unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón, compensándose cesiones con otras, si nó superiores, al menos notoriamente iguales e interesantes. La comisión no puede abstenerse de hacer presente a la Cámara, que el punto en cuestión es de los más especiales en el arreglo de los intereses internacionales y que la más pequeña omisión en hacerlo con exactitud, o en excesivo apego a pequeños intereses locales, produce una causa fecunda y funesta de guerras interminables que devoran las naciones colindantes tan sólo en perjuicio de sí mismas".

**El Ecuador no invoca la fuerza; invoca el derecho.**

La Delegación del Perú repite la afirmación hecha por los internacionalistas peruanos que han tratado de perturbar la opinión pública al sostener que el Ecuador invoca la ley del vencedor, que el Ecuador, "basa, de nuevo, su demanda territorial no sobre principios de derecho, sino sobre la supuesta victoria y el predominio de la fuerza".

La Delegación del Ecuador hace presente, que su República ante todo y sobre todo ha invocado la fuerza del derecho; ha pedido y pide que se cumpla y ejecute un Tratado internacional aprobado y perfeccionado por las dos Partes.

Títulos y derecho invocó la Gran Colombia para pedir al Perú la devolución de Jaén y Mainas meridional. La negativa del Perú a restituir esas Provincias a Colombia, fue una de las principales causas de la guerra de 1828—29. La victoria grancolombiana de Tarqui terminó la guerra. Y el Tratado de 1829, consecuencia de la lucha por el derecho, tuvo necesariamente que resolver la cuestión de límites, que fue una de las causas de la guerra.

La Gran Colombia tuvo que ir a la guerra con el Perú para reivindicar derechos; para que se le devolvieran Provincias injustamente retenidas. Librado el litigio de límites a

la suerte de las armas, la victoria confirmó el derecho gran-colombiano.

La reivindicación del derecho de Colombia, reclamado desde 1822, se consagró en el generoso y magnánimo Tratado de 1829, en el cual la Gran Colombia se limitó a pactar lo mismo que había exigido por medios pacíficos antes de su victoria.

En el Perú no se pudo menos que reconocer la generosidad del Tratado de Guayaquil y la magnanimidad del Gobierno de Colombia presidido por Bolívar.

Al negociador peruano, José de Larrea y Loredó, el Tratado de 1829 le produce "la satisfacción más cumplida de cuantas le han cabido en el curso de sus días", según afirma en nota de 23 de septiembre al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Agrega que las "máximas filantrópicas y humanas" del Tratado "son debidas en su mayor parte a la alma grande, al desprendimiento generoso y sublime del Libertador Presidente Simón Bolívar, no habiendo concurrido a ellas con menos interés y eficacia el Señor Ministro Don Pedro Gual, cuyas eminentes cualidades de espíritu y de corazón, son dignas de nuestro aprecio y merecen ciertamente un lugar distinguido en los fastos de la Historia Americana".

En otra nota de la misma fecha, 23 de septiembre, Larrea y Loredó dice al Canciller del Perú, que el Gobierno de Colombia se ha conducido "con la mejor fe y más remarcable generosidad en todo el curso de las demandas peruanas para el ajuste de la paz".

La Comisión Diplomática del Congreso del Perú, que informó por la aprobación del Tratado de 1829, dejó constancia de que el negociador Larrea y Loredó había hecho al Perú un "eminente servicio en sus tareas diplomáticas".

Hay que recordar que Larrea y Loredó fue nombrado Plenipotenciario del Perú y fue autorizado para suscribir un tratado "que concilie los intereses de Colombia y el Perú", según consta en nota dirigida al Libertador Bolívar el 2 de septiembre de 1829, por el Presidente de la República peruana.

En documento de igual fecha, el Vicepresidente del Perú le avisa al Libertador el nombramiento del Plenipotenciario hecho en Larrea y Loredó y le agrega lo siguiente:

"Yo estoy íntimamente persuadido, que nada contribuirá tanto a aumentar la gratitud y la admiración de los peruanos por las bondades de Ud. como la celebración de la paz, en términos que ni nos humillen ni menos contraríen los justos derechos de esa República".

Tratado que concilió los intereses de Colombia y del Perú; Tratado que no humilló al Perú y que no contrarió los justos derechos de Colombia, fue el Tratado de 1829, y por eso la Comisión Diplomática del Congreso peruano habló "del eminente servicio hecho al Perú" por el Plenipotenciario Larrea y Loredó.

J. M. de Pando, Secretario General del Presidente del Perú y por orden de éste, en nota de 2 de octubre de 1829, manifestó al Ministro de Relaciones Exteriores de Lima el "inexplicable júbilo" del Presidente del Perú por haber recibido el anuncio del ajuste del Tratado de Guayaquil con la "afirmación de que el pacto celebrado es a todas luces ventajoso y decoroso" para el Perú.

El día 16 de octubre de 1829 el Jefe del Poder Ejecutivo del Perú promulgó el Tratado aprobado por el Congreso peruano y ese mismo día, el Vicepresidente del Perú, Encargado del Poder Ejecutivo, General Antonio Gutiérrez de La Fuente, lanzó una proclama al pueblo peruano y otra al ejército del Perú en las que participa la sanción del pacto de amistad y paz que ha salvado el honor de la República.

No quiso el Encargado del Poder Ejecutivo del Perú que pasara un día después de haberse sancionado el Tratado, sin hacer saber el particular al Libertador.

Así, pues, el mismo 16 de octubre le escribe a Bolívar:

"El bergantín Congreso regresa llevando ratificados los tratados de paz entre esta República y la de Colombia. . . . Colombia y el Perú quedan reconciliados sinceramente y alejados para siempre cuantos motivos pudieran turbar su reposo anterior en adelante. Ud. ha puesto el sello a su magnanimidad y a su gloria, facilitando a ambos pueblos los medios de entenderse.— Doy a Ud., pues, la más cordial enhorabuena, y yo también me congratulo de haber colmado los votos de mis conciudadanos, abriendo con Ud. las negociaciones de paz y ratificando el tratado que se le ha restituído, llenándome una honra que nadie me disputará jamás".

.....

"Estoy íntimamente persuadido de que el Congreso dará a Ud. en breve un solemne testimonio de reconocimiento a sus eminentes servicios y que la masa del pueblo peruano lo aplaudirá con un aprecio y entusiasmo igual a la veneración con que ha respetado el nombre ilustre del Libertador Bolívar".

El júbilo de Lima por la paz tan generosamente acordada en el Tratado de 1829 fue tan grande, que se produjo en manifestaciones externas muy significativas.

Unanue, el sabio y austero estadista peruano, en carta de 13 de octubre de 1829, escribió a Bolívar:

"Hace tres días que por la paz que la generosidad de V. E. ha concedido al Perú, no cesan de repicar las numerosas campanas de Lima, desde que nace la aurora hasta que, muy entrada la noche, es preciso dar lugar al sueño".

La Delegación del Ecuador, de acuerdo con la invariable política de su Cancillería, no invoca la ley del vencedor ni el predominio de la fuerza, como afirma la Delegación peruana.

El Ecuador ha pedido que impere el derecho, consagrado y ratificado en el Tratado solemne de 1829; Tratado que llenó de júbilo al Perú y cuya vigencia ha sido reconocida oficialmente por la Cancillería limeña: Tratado siempre invocado por el Ecuador, por constituir la ley del litigio pendiente entre los dos Estados.

La conciencia del mundo civilizado rechaza, ahora más que nunca, el predominio de la fuerza conquistadora; condena las ocupaciones indebidas, las detenciones arbitrarias, las invasiones injustificadas que se respaldan en la fuerza.

El Ecuador invoca títulos y tratados solemnes para defender sus derechos. Y para llegar al arreglo de concordia y equidad previsto en el Protocolo de 1924, está dispuesto, como ya lo ha demostrado, a mitigar la demanda de su estricto derecho con un criterio transaccional, comprensivo y amigable.

**Constitución de la Comisión de límites.**

El Gobierno de la Gran Colombia cumplió con lo estipulado en el artículo sexto del Tratado de 1829 y los dos miembros que por su parte debían estar en Tumbes el 30 de noviembre del mismo año, lo estuvieron sin encontrar allí a los dos miembros nombrados por el Perú.

**Instrucciones a los comisionados de Colombia.** En la Colección de Tratados del Perú, publicada oficialmente por el doctor Aranda, se encuentra las instrucciones dadas a los comisionados colombianos, para fijar la línea divisoria entre la Gran Colombia y el Perú.

La lectura de esas instrucciones, así como la de las instrucciones dadas a los comisionados peruanos, sirve para apreciar la naturaleza y la extensión de la controversia que terminó con el Tratado de 1829.

Las instrucciones colombianas, publicadas por Aranda, dicen así:

"Téngase presente, que el Perú conviene en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse: en ese caso no hay cuestión. En lo que no hay acuerdo todavía es en que Colombia quiere que el río Huancabamba sea el límite occidental, y el Perú pretende que lo sea el Chinchipe. No es posible convenir en esto, porque se perdería una parte del territorio de Jaén, que, sin disputa alguna es colombiano y así lo confiesa el mismo Perú. Se puede ceder a esta República la gran porción del territorio de Jaén situado a la orilla derecha o meridional del Marañón, siempre que se convenga en cedernos los terrenos situados a la orilla derecha del Huancabamba, y en tomar el río Quirós en lugar del Macará, único límite de las dos Repúblicas entre Loja y Piura. En este caso, la línea divisoria se fijará por el curso de este río Quirós hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba".

Esas instrucciones están de acuerdo con las que, en octubre de 1829, dió Bolívar personalmente al comisionado Francisco Eugenio Tamariz, según refiere el mismo Tamariz:

"S. E. me dijo:

Gamarra y su Plenipotenciario han estado de acuerdo conmigo en tomar por punto de partida la boca del río Tumbes; y en lo demás se tendrá presente que ellos convienen en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse. Diferimos en que yo quiero que el río Huancabamba sea el límite occidental hasta su confluencia con el Marañón, y ellos pretenden que lo sea el Chinchipe. No podemos convenir en esto, porque así nos quitarían una gran parte del territorio de la Provincia de Jaén, que, sin disputa alguna, es de Colombia, y ellos lo confiesan así. Yo quiero cederles la gran porción de élla que está situada en la orilla derecha o meridional del Marañón; pero será si ellos convienen en cedernos los terrenos que están entre la orilla izquierda del Huancabamba y la derecha del Chinchipe, que, como Ud. vé, son nuestros en gran parte, y si en vez del Macará con-

vienen en que el Quirós nos sirva de límites entre Loja y Piura, en este caso la línea de demarcación se fijará por el curso del Quirós hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba".

Además, las instrucciones dadas en nota de 10 de octubre de 1829, complementan el pensamiento grancolombiano al respecto.

"A los señores comisionados para la demarcación de límites.—Siendo el objeto de la Comisión de límites recorrer, fijar y ratificar la línea divisoria entre Colombia y Perú, conforme a las bases del artículo quinto del Tratado de paz. . . . . 1<sup>º</sup> Los individuos de la Comisión de Límites por parte del Gobierno de Colombia deberán comenzar sus trabajos desde Tumbes. . . . .

6<sup>º</sup> Continuará la operación entre las Provincias de Jaén y Mainas, para lo que servirá de gobierno que Colombia desea recuperar todos los territorios desde Tumbes hasta donde entre el río Marañón en el territorio de la Provincia de Jaén. Las aguas de dicho río Marañón serán los términos divisorios de ambas Repúblicas; bien entendido que no se debe ceder nada de esta parte del Marañón que antes pertenecía a la Presidencia de Quito y Virreinato de la Nueva Granada, ni reclamar nada del otro lado del Marañón, por ser este río el límite natural entre ambas Repúblicas.

7<sup>º</sup> Deberá, por consiguiente, incorporarse en el territorio de Colombia todo el que se encuentre en este lado del Marañón, aún que se suscite la disputa de estar en poder del Perú, porque además de ser territorio de la provincia de Jaén, que es de Colombia, ésta cede el territorio que está al otro lado de la ribera opuesta.

8<sup>º</sup> Como la Provincia de Jaén se extiende hasta el otro lado del Marañón, y Colombia cede la parte de dicha Provincia opuesta a la ciudad de Jaén y separada por el Marañón, se tendrá entendido que el punto de coincidencia que forma la línea divisoria entre el territorio peruano y entre la provincia de Jaén y el río Marañón al entrar en el territorio de esta última provincia, será el punto más meridional en estos límites, y allí se fijarán, de una manera muy ostensible, las señales adaptadas para la fijación de límites divisorios".

Por lo visto, la cuestión de límites no se había reducido a fijar límites jurisdiccionales de Provincias incorporadas al Perú en 1821, como ahora sostiene la Delegación peruana.

La cuestión de límites se había referido a la propiedad de las Provincias disputadas y el reajuste de zonas se concretaba a encontrar la manera de que el Perú lograra su ambición de ser ribereño del Amazonas, quedándose así con parte de las Provincias ecuatorianas de Jaén y Mainas, si acaso Colombia conviniera en hacer esa concesión, mitigando su derecho.

### Misión del Plenipotenciario Mosquera.

El 25 de noviembre de 1829 llegó a Lima el Plenipotenciario de Colombia, General Tomás C. Mosquera, enviado por su Gobierno "para corresponder al Gobierno peruano su misión extraordinaria cerca de Bolívar, y para asegurar el éxito del Tratado de Paz de 22 de septiembre de 1829".

En las instrucciones a Mosquera se prevé la posibilidad de que "los Comisionados del Perú puedan resistir la entrega o **devolución** de alguna parte del territorio correspondiente a Colombia"; y se le determinan las normas a las que el Plenipotenciario colombiano debía arreglarse para sus reclamos.

Mosquera, en carta a Bolívar de fecha 29 de diciembre de 1829, le avisa que la víspera ha tenido una conferencia con el General Gamarra, respecto a límites. Añade que quedaron emplazados para, en ese día 29, concluir con Gamarra las bases de la demarcación, para dar instrucciones a las comisiones. Textualmente afirma Mosquera: "Hemos convenido ya en los ríos Tumbes, Marañón y Macará", "sólo resta que dejen de pensar en el Chinchipe".

En nota de 7 de enero de 1830, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, expone Mosquera que hasta que la Comisión de Límites se reúna el 1º de abril, "los respectivos Gobiernos de Colombia y el Perú podrán tomar alguna resolución sobre los ríos Chinchipe —como quería el Perú— o Huancabamba —como quería Colombia—, que son los indicados por el Canciller del Perú y por el Plenipotenciario de Colombia, como límites naturales; pues, en lo demás, se **ha de tal modo convenido**, que fijar los límites naturalmente será obra de muy pocos días y menos costos que aquellos que se causarían dejando a juicio de las comisiones los trabajos".

Mosquera insistió en que se tomara como límite el Huan-  
cabamba.

El Canciller del Perú, señor Pando, en nota de 8 de ene-  
ro de 1830, respondió que había que esperar que se acabara  
el mapa que estaba trabajando el Coronel Althaus.

Como consecuencia de conversaciones entre Mosquera y  
Pando, el Canciller del Perú, en nota de 5 de febrero, pre-  
conizó las ventajas de las fronteras naturales para evitar "el  
grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Co-  
lombia como enclavada en el Perú" y propuso como "línea  
más análoga a los intereses de los países colindantes" la lí-  
nea Zarumilla, Chinchipe, Maraón.

**Instrucciones  
a los Comisio-  
nados peruanos.**

En las instrucciones a los Comisiona-  
dos del Perú, de fecha 15 de abril de  
1830, se reprodujo la línea Zarumilla,  
Chinchipe, Maraón, ya propuesta por el  
Canciller Pando al Plenipotenciario Mos-  
quera.

La instrucción segunda de la Cancillería peruana dice así:

"Como se han fijado por límites los mismos que tenían  
antes de su independencia los dos antiguos Virreynatos,  
cuya demarcación nominal era bastante cuando los pue-  
blos de ambos Estados reconocían un solo Gobierno, y ha  
dejado de serlo luego que empezaron a componer distin-  
tas familias, será muy conveniente establecer la línea di-  
visoria de un modo conocido, tomando por frontera las  
que se hallen marcadas por la naturaleza del terreno, que  
alejen toda arbitrariedad, sean permanentes, eviten la  
confusión, y eviten para lo sucesivo disputas perniciosas.  
A este fin propondrán USS. el siguiente proyecto de lími-  
tes.— "Empezando en la confluencia de los ríos Mara-  
ón y Chinchipe, deberá seguir la línea divisoria el curso  
de este último, y después su rama llamada Canche hasta  
su origen; desde allí una línea que atraviese la cordillera  
de Ayabaca por las cimas que dividen las vertientes, y  
que siga hasta el origen del río Macará en la quebrada  
Espíndola, luego deberá seguir la línea divisoria el cur-  
so del mismo Macará hasta su confluencia con el Cota-  
mayo, de cuya unión se forma el Chira y bajar con el cur-  
so de éste hasta el riachuelo de Lamor, que servirá de lí-

mite por algunas leguas; desde allí deberá seguir una quebrada llamada de **Pilares** continuando por el despoblado de **Tumbes** hasta el río de **Sarumilla**, llamado también **Santa Rosa**, que cerrará los límites por el lado del **Pacífico**".

En 1830 el Perú reconocía que los límites eran los mismos que tenían antes de su independencia los Virreinos de **Bogotá** y **Lima** y su máxima pretensión se extendía a procurar ser ribereño del Amazonas, alcanzando la orilla derecho de este río.

Ahora pretende que se determinen jurisdicciones y líneas divisorias de Provincias ecuatorianas que se quiere hacer aparecer como peruanas, invocando una pseudo incorporación efectuada dizqué el año de 1821.

**El Protocolo Mosquera**— La Comisión mixta de límites no llegó a reunirse por culpa del Perú.

**Pedemonte** Pero la negociación directa entre el Plenipotenciario de Colombia y el Canciller del Perú continuó por el camino indicado en los documentos a los que nos hemos referido en el párrafo anterior. Y como no llegaron al acuerdo respecto de los discutidos ríos **Chinchi**pe y **Huancabamba**, los señores **Mosquera** y **Pedemonte**, sucesor éste de **Pando**, firmaron el Protocolo de 11 de agosto de 1830, instrumento diplomático en el que se convino que el río **Marañón** o **Amazonas** fuera el límite entre la **Gran Colombia** y el Perú, "quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por **Chinchi**pe o por **Huancabamba**".

De la Memoria presentada por el Canciller del Perú al Congreso de 1891, editada en Lima en 1892, tomamos el último párrafo del Protocolo que dice así:

"El Señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que se fijasen las bases tal cual las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificación y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificación que daría término a una cuestión enojosa y que había causado no pocos sinsabores a los respectivos Gobiernos.—El Ministro de Colombia convino en todo dando desde ahora por reconocido el

perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas y reconocida al Perú el dominio en la ribera derecha, quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por Chinchipe o Huancabamba, y para los efectos consiguientes firmaron este Protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia por duplicado en la fecha expresada al principio."

El Protocolo Mosquera-Pedemonte favoreció las pretensiones del Perú, con manifiesto desmedro de los territorios de la Presidencia de Quito.

El Tratado de Guayaquil de 1829 fijó por límites entre la Gran Colombia y el Perú, los mismos de los antiguos Virreynatos, antes de su independencia; es decir, una línea por Tumbes, Huancabamba, Moyobamba, Motilonos y Yavarí, quedando las dos orillas del Amazonas dentro del territorio grancolombiano.

Según el Protocolo Mosquera-Pedemonte, se hace al Perú la concesión de los territorios colombianos situados al sur del Marañón y además de concederle una extensión de territorio que pasa en mucho de cien mil kilómetros cuadrados, se le dió acceso a la orilla derecha del Amazonas en una extensión de ribera de más de cuatro mil kilómetros.

El Ecuador ignoró la existencia del Protocolo, por razones fáciles de explicar y comprender, hasta el año de 1904.

Cuando lo conoció, lo invocó y pidió su cumplimiento por seguir su conocida política de respetar los tratados y convenios internacionales. El Perú ha hecho inútilmente grandes esfuerzos por demostrar la inexistencia, la inexactitud y la caducidad del Protocolo de 1830.

El Ecuador invoca el Protocolo auténtico con la misma buena fe con que invoca todo convenio internacional.

Pero si el Protocolo no ha de ser respetado por el Perú, el Ecuador invocaría con toda razón y justicia, no su derecho limitado por el Protocolo de 1830, sino su derecho completo garantizado por el Tratado de 1829.

<b>Disolución de la Gran Colombia.</b>	En el año de 1830 se disolvió la Gran Colombia: tres Repúblicas se formaron entonces, Ecuador, Colombia y Venezuela.
<b>El Ecuador sigue con el Perú la</b>	Pero la separación constitucional del Ecu-

controversia de límites iniciada en 1822.      dor no fue absoluta con respecto a Colombia. En efecto, en la Constitución Política de 23 de septiembre de 1830, se leen los siguientes artículos:

"Art. 2º.—El Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia para formar una sola Nación con el nombre de República de Colombia.

"Art. 3º.—El Estado del Ecuador concurrirá con igual representación a la formación de un Colegio de Plenipotenciarios de todos los Estados, cuyo objeto sea establecer el Gobierno general de la Nación y sus atribuciones; y fijar por una ley fundamental los límites, mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales de todos los Estados de la unión.

"Art. 4º.—El Gobierno del Estado del Ecuador admitirá y establecerá relaciones con otros gobiernos amigos de Colombia, celebrando con ellos tratados de amistad y comercio.

"Art. 5º.—Los artículos de esta carta constitucional que resultaren en oposición con el pacto de unión y fraternidad que ha de celebrarse con los demás Estados de Colombia, quedarán derogados para siempre."

La vinculación que mantenía el Ecuador con Colombia, según la Suprema Ley de la República, aparece también en el número 13 del artículo 26 que enumera, entre las atribuciones del Congreso, el nombrar los Plenipotenciarios al Congreso General de la República, de que habla el Art. 3º antes transcrito; en el artículo 36, que establece la responsabilidad del Jefe del Estado por entrar en conciertos contra la independencia y libertad del Estado del Ecuador, o de cualquier otro Estado de la República Confederada de Colombia; y, en el artículo 71, que dispone que el primer Congreso Constitucional o los siguientes modificarán la Constitución de 1830 de acuerdo con el pacto de unión entre todos los Estados de Colombia.

Esta situación constitucional subsistió hasta que se dictó la segunda Carta Suprema el 13 de agosto de 1835.

Ya hemos dicho que la Audiencia de Quito se constituyó con territorio determinado, dentro del cual se comprendían las Provincias de Jaén y Mainas.

Con ese territorio formó parte del Virreinato de Nueva Granada y, luego, parte de la Gran Colombia.

La disputa de límites entre la Gran Colombia y el Perú, se refirió a los límites del territorio de la Audiencia de Quito.

Al constituirse la República del Ecuador, en el año de 1830, lo hizo dentro de los límites del antiguo Reino o Presidencia de Quito, como dice el artículo sexto de la Constitución de 1830.

Así, pues, la controversia por las Provincias de Jaén y Mainas iniciada y seguida por la Gran Colombia desde 1822 y resuelta en el Tratado de 1829, continuó con la República del Ecuador, a quien pertenecían esas Provincias, porque el Perú seguía reteniéndolas sin cumplir el Tratado de Guayaquil.

**El proyecto de Tratado de 1832.** En el proyecto de tratado de amistad y alianza que el Ecuador y el Perú firmaron en Lima el 12 de julio de 1832, se encuentra incidentalmente el artículo catorce al que el Perú le quiere dar proyecciones y alcances inconmensurables.

El artículo catorce que dice: "Mientras se celebre un convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados, se reconocerán y respetarán los actuales", ha sido explotado por el Perú para utilizarlo contra el Tratado de 1829.

La Delegación del Perú ha avanzado más todavía. Quiere encontrar en ese modesto artículo el arma formidable que destruya las reclamaciones reivindicatorias mantenidas desde el año de 1822; quiere convertirlo en maza demoledora de las reclamaciones, la guerra de 1829 y el Tratado internacional solemnemente perfeccionado; en una palabra, pretende la Delegación peruana usar el artículo citado para borrar los diez años de historia internacional que precedieron al proyecto de tratado de 1832.

Tanto ha explotado el Perú el argumento del proyecto de tratado de 1832, ya para pretender afectar el Tratado de 1829, ya para desviar la opinión internacional, ya, ahora, para vincularlo con la pretendida constitución de las nacionalidades, que la Delegación del Ecuador dedicará un capítulo especial a poner en claro lo que hubo de verdad respecto del proyecto de Tratado de 1832, y acabar así, de una vez por todas, con el sofisma peruano.

En esta parte nos limitaremos a declarar:

- a) que el proyecto de tratado de 1832 no llegó a perfeccionarse; y
- b) que ni aún en el inadmisibile supuesto de que se lo

hubiera perfeccionado, el artículo catorce antes citado afectaría al Tratado de 1829.

El Ecuador en 1840, exige la fijación definitiva de límites, invocando el Tratado de 1829.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú pidió al del Ecuador, en nota de 2 de noviembre de 1840, que le explicara el sentido y tendencia de una cláusula constante de una comunicación dirigida por la Cancillería del Ecuador al Gobierno de Colombia.

La cláusula que había alarmado al Canciller del Perú fue la siguiente:

“Verdad notoria es que la opinión de esta Nación está pronunciada por la fijación perentoria de sus límites septentrionales y meridionales”.

En nota de 16 de diciembre de 1840, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dijo, entre otras cosas:

“...el Gobierno del Ecuador se considera con perfecto derecho para desear y exigir que se fijen definitivamente los límites territoriales entre la República del Ecuador y la del Perú. Este derecho se funda en un Tratado pre-existente, el cual ha sido definitivamente ratificado y canjeado ha más de diez años y cuyo cumplimiento pide el pueblo ecuatoriano en nombre de la fe pública, que debe caracterizar a las naciones civilizadas”.

Después de hacer referencia a la nobleza con que el Ecuador no aceptó los ofrecimientos de la Confederación que regía los destinos del Perú y Bolivia, respecto de la fijación de límites, “sólo porque no se pensase en ningún tiempo que había aprovechado de las dolencias del Perú para hacerse justicia con ventaja”; y después de manifestar que el Gobierno del Ecuador pensó que el Perú se apresuraría a “dar al Ecuador lo que le pertenece”; el Canciller del Ecuador escribió:

“mi Gobierno desea y espera que el del Perú se digne manifestar de una manera categórica, si está dispuesto a cumplir, por su parte, con lo estipulado en el Tratado de Guayaquil”.

La Delegación del Perú afirma, en su documento de 22 de marzo, que el Ecuador con el proyecto de tratado de 1832, declaró caducado el Tratado de 1829.

La nota de 16 de diciembre de 1840 del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador que invoca el Tratado de 1829 para exigir la fijación de fronteras y que pide que el Perú declare si está dispuesto a cumplir con lo estipulado en el Tratado de Guayaquil de 1829, desbarata la endeble argumentación peruana y demuestra que el Ecuador mantuvo y mantiene con toda firmeza la vigencia y validez del Tratado de 1829.

**En 1841 el Ecuador pide la devolución de Jaén y Mainas.— Inexactitudes de la Delegación del Perú**

Al referirse a la forma en que se efectuó la discusión de límites en el año de 1841, la Delegación del Perú ha desfigurado lamentablemente la historia.

Empeñada, dicha Delegación, en sostener una tesis mal interpretada que le sirva para cubrir siquiera aparentemente sus ímpetus imperialistas, se empeña, también, en buscar la manera de acomodar los hechos históricos de modo que se subordinen a la tesis o concuerden con ella.

La Delegación del Perú no hace el estudio objetivo de los hechos históricos para luego sacar las conclusiones lógicas de la investigación científica. Hace todo lo contrario: toma un principio; lo desvirtúa, interpretándolo arbitrariamente a su manera; y como hay más de cien años de historia, que constituyen antecedente ineludible, intenta desfigurar los hechos históricos presentándolos o interpretándolos según sus propósitos particulares.

Vano esfuerzo, naturalmente, porque los mismos documentos oficiales de las respectivas épocas, ponen en claro lo que realmente aconteció y con su objetividad implacable desbaratan los acomodados circunstanciales, los arreglos de ocasión que no corresponden a la verdad una y permanente.

El párrafo que la Delegación del Perú ha dedicado a la negociación de 1841, está cargado de inexactitudes:

a) no es exacto que "había pasado casi una década sin que se suscitara cuestión alguna entre el Perú y el Ecuador, cuando este país, en 1841, en circunstancias. . ."

Queremos recordar que antes de 1841 el Ecuador pidió el cumplimiento del Tratado de 1829.

En el Protocolo de la conferencia de 15 de enero de 1842, entre los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú, consta que el representante del Ecuador, precisamente contestando a una afirmación del diplomático peruano, análoga a la que acabamos de transcribir del documento de la Delegación del Perú, dijo:

“No desconoce el honorable señor León, que el Ecuador tiene un perfecto derecho, no para exigir nuevos tratados con el Perú, sino para pedir que se cumpla el que fue celebrado y canjeado el año de 1829, cuyo derecho reconoce el mismo señor León, al manifestar que el no haberse hecho todavía, no ha dependido de su Gobierno, sino de las guerras y revoluciones que han deplorado alternativamente el Ecuador y el Perú, y también de que el Gobierno ecuatoriano ha guardado un profundo silencio sobre el particular.—En cuanto a esto último, debe saber el honorable señor León que después de la batalla de Yungay, el General Antonio Elizalde fue nombrado Agente confidencial cerca del Gobierno peruano con el único objeto de reclamar el cumplimiento del Tratado celebrado en el año de 1829, y recordar expresamente el propuesto por la Confederación Perú-Bolivia, que no fue aceptado —por el Ecuador— por no desmentir los generosos sentimientos del pueblo ecuatoriano. El Agente confidencial fue despachado con razones evasivas que se han repetido en estos últimos cuatro años, para no cumplir aquel Tratado. Este sucinto relato, manifiesta que el Gobierno del Ecuador ha hecho reclamos repetidos, que no han sido satisfechos por el Gobierno peruano”.

Además de la gestión ecuatoriana del año 1836, ya hemos visto en páginas anteriores que en el año de 1840 el Gobierno ecuatoriano manifestó tanto al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia como al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el deseo del Ecuador de fijar perentoriamente sus límites septentrionales y meridionales.

Al dirigirse al Canciller del Perú, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador pidió el cumplimiento del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829.

b) La afirmación de la Delegación peruana de que el Ecuador “en 1841, en circunstancias de la guerra en que el Perú se veía envuelto, como fatal consecuencia de la liquidación

de la Confederación Perú-boliviana" . . . "propuso un artículo en virtud del cual debían quedar reintegradas a la República del Ecuador las Provincias de Jaén y Mainas . . . ; no es digna de haber sido suscrita por quienes están informados de la nobleza con que el Ecuador había procedido en presencia de las dificultades del Perú con Bolivia, e informados, además, de que oficialmente se ha dejado constancia, por parte del Perú, del noble y generoso procedimiento ecuatoriano.

En la conferencia de 15 de enero de 1842, el Plenipotenciario del Ecuador recordó al Plenipotenciario del Perú:

"un hecho claro, noble y generoso, digno de que se tuviera en cuenta en las negociaciones. Este hecho consiste en que, habiendo el Protector del Perú y Bolivia ofrecido al Ecuador, el año de 1837, un tratado por el cual prometía pagar la deuda de Colombia y dar los límites que ahora se reclaman, el Congreso ecuatoriano rehusó la aprobación de dichos tratados, porque prefirió perjudicar los intereses de su Nación a la remota sospecha que se pudiera concebir de que se aprovechaba de las dolencias del Perú, para obtener lo que se le debía en justicia".

El Plenipotenciario del Perú, en nota de 17 de enero de 1842, respondió al representante del Ecuador:

"El hecho que se refiere de no haberse admitido por el Gobierno ecuatoriano los tratados que ofreció la Confederación en 1837, es un acto de justicia que **RECO-NOCE EL PERU**".

No se puede explicar la referida afirmación que rechazamos, cuando en la historia del litigio entre el Ecuador y el Perú el procedimiento ecuatoriano, ante las dificultades internacionales del Perú, ha sido de una generosidad invariable.

Así lo ha reconocido oficialmente el Perú, y como ejemplo de esos reconocimientos, tómese una de las varias declaraciones del ilustrado diplomático peruano doctor Arturo García:

En nota reservada de 12 de enero de 1890, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de su país, escribió el doctor García:

"No debemos olvidar que por haber descuidado el arreglo de esta cuestión (límites entre el Ecuador y el Perú), cuando nuestro predominio en el Pacífico era incontestable, nos vimos expuestos en el cruel momento

de nuestros desastres, a que el Ecuador, alentado y protegido por el vencedor, se repartiese con éste nuestros despojos. Conocidas son las propuestas y las exigencias que el Gobierno de Chile hizo a este país durante la guerra, para que nos atacase por el norte y la lealtad con que el Ecuador las rechazó siempre, así como toda idea de provocar la cuestión de límites en momentos tan difíciles para nosotros”.

c) No es exacto que el Ecuador, en la negociación de 1841, al proponer un artículo en virtud del cual debían quedar reintegradas a la República del Ecuador las Provincias de Jaén y Mainas, “convertía el arreglo de límites pendiente en un proceso de reintegración de dos Provincias que habían jurado la independencia del Perú”.

La rápida revisión histórica que venimos haciendo, demuestra con evidencia, que la “controversia de límites”, la “cuestión de límites”, el “arreglo de límites” con el Perú se refirió desde el principio a la demanda grancolombiana por la devolución o reintegración de las Provincias de Jaén y por la parte de la Provincia de Mainas, situada al sur del Marañón que el Perú retenía arbitrariamente.

Resuelta la controversia en el Tratado de 1829, pero no cumplido por el Perú dicho Tratado, y retenidas las Provincias de Jaén y Mainas, la cuestión de límites sigue como reclamo de la devolución de Jaén y Mainas, de acuerdo con el Tratado de 1829.

En 1841 no tenía por qué cambiar la demanda ecuatoriana, una vez que la materia pendiente era la misma: obtener la reintegración de las Provincias de Jaén y Mainas, retenidas indebidamente por el Perú.

El artículo acerca de límites propuesto por el Plenipotenciario ecuatoriano, en 1841, mantuvo y ratificó la demanda iniciada en 1822; mantuvo y confirmó la demanda grancolombiana que, por no haber sido satisfecha por el Perú, ocasionó la guerra de 1828 y 29; mantuvo y ratificó, sobre todo, lo pactado solemnemente en el Tratado de Guayaquil del año 1829, cuyo cumplimiento pidió al Perú.

La demanda del derecho ecuatoriano no ha cambiado ni puede cambiar: el Perú retiene las Provincias ecuatorianas de Jaén y Mainas y, mientras subsista esa situación antijurídica y arbitraria, el reclamo ecuatoriano tiene que ser el mismo.

El dueño que reclama lo que le pertenece mantiene la unidad de su demanda hasta conseguir que se le devuelva lo

suyo. Quien detenta lo ajeno trata de explicar su procedimiento arbitrario, invocando en veces unos motivos y acudiendo, en otras ocasiones, a motivos diferentes.

d) Hay otra y grave inexactitud peruana que hemos de rectificar.

Después de transcribir la alegación del Plenipotenciario del Perú para no aceptar el artículo propuesto por el Plenipotenciario del Ecuador, escribe la Delegación peruana:

"Rechazó así, el Perú, de plano, la tardía tentativa del Ecuador de una demanda de reivindicación o de reintegración, invocando el mismo principio que ha invocado siempre: la constitución de las nacionalidades. La firme negativa del Perú para discutir con el Ecuador su insólita demanda, determinó el retiro de nuestro Ministro en Quito. Tal retiro simboliza la actitud indeclinable del Perú frente al intento de desplazar el problema de límites existente al terreno de la revisión de la constitución orgánica de los Estados".

No es verdad que la demanda de reivindicación del Ecuador determinara el retiro del Ministro peruano en Quito.

El retiro se produjo porque el Gobierno del Ecuador tuvo razones para estimar que no había seriedad en el procedimiento del Negociador peruano y creyó conveniente presentar un severo ultimatum en el que se exigía el arreglo dentro de un plazo determinado, vencido el cual se procedería a la ocupación efectiva del territorio perteneciente al Ecuador, ocupación que se haría pacíficamente y, en caso de necesidad, por medio de las armas.

La forma en que se presenta el asunto por parte de la Delegación del Perú nos obliga a detallar un poco lo sucedido en Quito en la negociación Valdivieso—León, del año de 1841 y 42.

De los documentos oficiales de la época aparece:

Primero: Que el Encargado del Poder Ejecutivo del Perú participó al Presidente de la República del Ecuador, en documento de 27 de junio de 1841, que ha considerado "como una de las más atendibles necesidades del Estado, acreditar un Ministro, plenamente instruido y debidamente caracterizado, que tratando con el Gobierno del Ecuador sobre los diversos puntos pendientes de negociación entre las dos Naciones, pueda hacer desaparecer todas las dificultades que pudieran suscitarse a la buena inteligencia y confraternidad que

ambas son llamadas a cultivar mutuamente por tantos títulos".

Agrega el Encargado del Poder, que ha escogido al doctor Matías León y ha "venido en nombrarle Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca de la República del Ecuador, instruyéndole y autorizándole suficientemente sobre esos importantes asuntos".

**Segundo:** Que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 8 de octubre de 1841, comunicó al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que el Gobierno del Perú "deseoso de allanar todas las dificultades que pudieran embarazar la perfecta armonía de sentimiento e intereses entre el Ecuador y el Perú, llamadas a cultivar una amistad estrecha y sus relaciones íntimas en el orden político y en el comercial, ha creído muy conveniente enviar un **Ministro AUTORIZADO** para tratar sobre los puntos pendientes de negociación con el Estado del Ecuador, y establecer sólida-mente las relaciones sobre bases ciertas y definidas".

El Canciller peruano añadió que, con ese objeto, se había nombrado Ministro Plenipotenciario en el Ecuador al doctor Matías León.

**Tercero:** Que al día siguiente de llegar el Ministro León a Quito, tuvo una conversación con el Presidente del Ecuador, acerca de "los puntos pendientes" entre los dos Estados, acerca de las quejas que el Ecuador tenía contra el Gobierno del Perú, originadas de la falta de cumplimiento del Tratado de 1829.

En nota de 21 de enero de 1842, dirigida al Ministro León por el Plenipotenciario del Ecuador, se relata la conversación entre el General Flores y el Ministro peruano, relato que en esta parte no sufrió la menor observación por parte del Ministro peruano. En dicho documento se lee:

"Allí, por primera vez, tuvo S. E. el honor de hacer al honorable señor Ministro del Perú una franca y amistosa recapitulación de las quejas que el Ecuador tenía de la actual administración del Perú, originadas de la falta de cumplimiento del Tratado de 1829, y de la guerra que el señor General Gamarra había intentado declarar al Ecuador, sólo por habérsele exigido el cumplimiento de dicho Tratado. El Presidente se detuvo en manifestar la generosa conducta del Ecuador, cuando rehusó el tratado que le ofreciera la Confederación Perú-Boliviana, y las promesas del General Gamarra, a que faltó abiertamente. El honorable señor León, des-

pués de disculpar al expresado General, aseguró que todo se arreglaría felizmente; que él había venido al Ecuador para reparar las faltas que hubiese habido; que no se despediría de esta República sin su amistad y la del Presidente; que anhelaba por ser recibido en su carácter público para comenzar la negociación, y finalmente, que presentaría las bases de tal negociación, a las cuales podría S. E. añadir, o quitar, lo que tuviera por conveniente, seguro de que él concedería todo aquello que le fuese posible, según sus instrucciones. Contento y satisfecho el Presidente, con tales seguridades, se despidió del honorable señor León, ofreciéndole, que para obviar dificultades y evitar dilaciones, discutiría las bases con el honorable señor León, y juntos acordarían y concluirían el tratado que debía celebrarse".

Cuarto: Que después de que el Ministro León presentó sus Credenciales, el Presidente Flores provocó una conferencia con el Plenipotenciario del Perú.

Se esperó que en tal conferencia el Plenipotenciario peruano presentara las bases de la negociación, como había ofrecido al Presidente del Ecuador. Pero el Plenipotenciario León no cumplió lo ofrecido.

Entonces el Presidente del Ecuador, después de manifestar "que el Ecuador tenía perfecto derecho para exigir el cumplimiento del Tratado de 1829, por el cual se fijaron los límites", presentó dos artículos casi copiados del antedicho Tratado, para que se adoptasen en la nueva estipulación, y presentó también una carta topográfica de Jaén, Mainas y Piura "para que se conocieran mejor los límites del Ecuador, y las mutuas compensaciones de territorio en que convino el Libertador Bolívar".

Terminó la conferencia sin que nada se resolviese ni acordase.

Quinto: Que en vista de que en la referida conferencia el Plenipotenciario del Perú hizo algunas afirmaciones respecto de la deuda del Perú a Colombia, el Presidente Flores llamó al Ministro de Colombia, Don Rufino Cuervo, para que aclarara el asunto, llamada que dió origen a una nueva conferencia entre el Presidente del Ecuador, el Ministro del Perú y el Ministro de Colombia.

Sexto. Que en esa conferencia, efectuada en la mañana del 27 de noviembre de 1841, el Ministro León insistió en que se cumpliera el proyecto de tratado de 1832. Con la lectura de Martens se demostró al Ministro peruano, que los

tratados no tenían fuerza ni valor sino cuando hubieran sido canjeadas las ratificaciones, cosa que no había sucedido con el proyecto de tratado de 1832. Se continuó la discusión acerca de los artículos que debían redactarse y al fin el Presidente Flores y el Plenipotenciario León convinieron en que redactase el proyecto de dichos artículos el Ministro de Colombia, proyecto que se consideraría en conferencia de ese mismo día por la noche.

A las siete de la noche se reanudó la conferencia entre el Presidente del Ecuador y los Ministros del Perú y de Colombia.

El Ministro Cuervo presentó el proyecto de los artículos relativos a límites.

El Ministro del Perú "sin poner ningún reparo, dijo que los adoptaba, y que dos días después del de la fecha, celebraría el Tratado".

Rufino Cuervo, con toda la conciencia y prestigio de su personalidad y de su cargo, informó de las dos conferencias del 27 de noviembre, al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en la siguiente forma:

"El Señor León estuvo en mi casa, y juntos fuimos a la del Presidente a la hora prefijada.— Luego que llegamos, principió una conversación amistosa, en la cual, uno y otro se dieron quejas y se hicieron explicaciones recíprocas. Hablase del **Tratado de Guayaquil de 1829**, en virtud del cual el Gobierno peruano se obligó a devolver a Colombia el territorio de que indebidamente estaba en posesión, y a pagarle la deuda procedente de los gastos causados en la expedición que le dio independencia. Discutí e admistré sobre la subsistencia de un tratado hecho en 1832 entre el Perú y el Ecuador, el cual no debía tenerse por válido y obligatorio, a causa de no haberse canjeado sus ratificaciones, cuya cuestión quedó decidida conforme a la doctrina de Martens que se leyó; últimamente, después de haberse discurrido sobre los dos puntos mencionados, **lograron convenirse** encargándoseme de que redactase los dos artículos y los llevase por la noche a una segunda reunión que tendríamos. Puntualmente cumplí con tan honroso encargo, y a la hora citada concurrí con los dos artículos, los cuales habiendo sido leídos dos veces por mí, merecieron ser aprobados por el General Flores y por el señor León, todo con la mayor confianza y en la mejor amistad posible".

**Séptimo:** Que en virtud del acuerdo respecto de los artículos redactados por el Ministro Cuervo, el Plenipotenciario del Ecuador, en la conferencia formal del 4 de diciembre, propuso que el artículo relativo a límites se redactara en estos términos:

"Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú; quedando, en consecuencia, reintegradas a la República del Ecuador las Provincias de Jaén y Mainas en los mismos términos en que las poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito, sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los dos Estados recíprocas concesiones y compensaciones de territorio con el fin de obtener una línea divisoria más natural y conveniente para la buena administración interior y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas".

**Octavo:** Que aún cuando el artículo propuesto por el Plenipotenciario del Ecuador era el mismo que había sido redactado por el Ministro Cuervo y aceptado ya por el Plenipotenciario del Perú, éste objetó dicho artículo alegando varias razones y propuso por su parte la siguiente redacción:

"Con el fin de obtener para las Repúblicas del Perú y del Ecuador, una línea divisoria más natural y conveniente a la buena administración interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas; se convienen las partes contratantes en que ambos Estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorio, fijando por base de esta operación los antiguos límites de los Virreynatos del Perú y la Nueva Granada".

El Plenipotenciario del Ecuador respondió invocando la vigencia del Tratado de 1829 que señaló los límites entre los dos Estados; y recordando que "constantemente se ha reconocido el derecho que tiene la República del Ecuador a las dos Provincias reclamadas".

Con todo, el Ministro del Ecuador convino en que aún cuando los derechos del Ecuador parecen incontestables, presentaría en la próxima conferencia otra proposición que conciliara todo.

**Noveno:** Que, en efecto, en la sesión del 6 de diciembre, el Plenipotenciario ecuatoriano presentó el proyecto de artículo "sobre bases de compensaciones y de cesiones de territorio" en la forma siguiente:

"Los límites perpetuos ad ulteriora entre las dos Repúblicas contratantes serán en la forma siguiente:— la orilla izquierda del río Amotape (o la Chira) desde su embocadura en el mar en el surgidero de Payta, siguiéndola hasta la confluencia del río Quirós. La orilla izquierda del río de Quirós hasta su origen más al Sur en la cordillera, de modo que Ayabaca quede dentro del territorio del Ecuador, desde su origen más al Sur del río de Quirós, se seguirá y marcará la línea divisoria hasta encontrar el origen más al Oeste del río Huancabamba, cuyo curso se seguirá por su izquierda hasta donde confluye con él el río de Chota.—Desde la confluencia del Chota con el Huancabamba, por la orilla izquierda de aquel, seguirá la línea hasta la confluencia del río de Cujillo con el Marañón, de manera que queden para el Ecuador todos los pueblos y territorios de las antiguas Provincias de Jaén y Maynas, situadas en la orilla septentrional del Marañón, y que pertenezcan al Perú todos los territorios y pueblos que a la Gobernación de Jaén tenía designados el Gobierno español en la orilla meridional del Marañón, y que la carta Arrowsmith denomina Luya y Chillaos.—Po resta demarcación, el Perú cede al Ecuador, con perpetuo y absoluto dominio, todo el litoral y el territorio interior adyacente que se encuentran desde la embocadura del río Amotape al Norte de la costa que continúa hasta unirse con el golfo de Guayaquil y los Cantones de Ayabaca y Huancabamba con exclusión de sus pueblos y territorios que están al Oeste del río de Quirós y Huancabamba. Y por la misma demarcación y en indemnización de las predichas concesiones, el Ecuador cede al Perú, con perpetuo y absoluto dominio, todos los territorios y poblaciones que están al Sur u orilla derecha del Marañón, desde la confluencia del río Cujillos con dicho Marañón. Renuncian recíprocamente a toda reclamación ulterior, de manera que en tiempo alguno y sean cuales fueren las ventajas que el transcurso de los tiempos produzca a los Gobiernos contratantes, por adelantamientos de la población, artes, legislación, industria, enajena-

ción o cualquiera otra causa de progreso o mejora sobre los territorios cedidos, no sea lícita reclamación alguna al Gobierno cedente ni aún so pretexto de lesiones enormes ni enormísimas.— Jamás podrá ninguno de los Gobiernos contratantes promover, acoger, ni patrocinar pronunciamientos populares de parte de los territorios recíprocamente cedidos sobre volver a la dominación del Gobierno cedente, y, por el contrario, ambos se obligan a sostener y a hacer respetar estas recíprocas concesiones”.

**Décimo:** Que el Ministro del Perú, que según las Credenciales y notas oficiales del Perú estaba “plenamente instruido y autorizado” para tratar sobre “los diversos puntos pendientes” ,manifestó que no tenía instrucciones suficientes para considerar el artículo propuesto por el Plenipotenciario del Ecuador y que se comprometía a solicitar, en el primer correo, la correspondiente ampliación de instrucciones.

Del protocolo de la conferencia del 6 de diciembre, tomamos el último párrafo que dice así:

“El Ministro del Perú hizo presente que sus instrucciones no podían extenderse hasta este punto en razón a no haberse concluido la operación de los Comisionados por los sucesos que se han recordado del año de 1830; y porque no era posible a su Gobierno prevenir que se tomaran en consideración ahora estos trabajos; que, por esta razón, se comprometía a solicitar en el primer correo la correspondiente ampliación de instrucciones sobre la cesión y compensación del territorio propuesto; y se convinieron los Ministros en esto sin perjuicio de continuar sus conferencias sobre el plan que se han propuesto”.

**Undécimo:** Que de acuerdo con lo convenido, los Plenipotenciarios siguieron la negociación y en conferencia de 9 de diciembre acordaron el artículo correspondiente a la deuda del Perú al Ecuador, el artículo relativo a los Ministros y agentes diplomáticos que las Partes debían mantener; y, por último, un artículo designando a la República de Chile como árbitro y conciliador en caso de desaveniencia.

Con el acuerdo de estos tres artículos se concluyó el proyecto de tratado que los Plenipotenciarios habían convenido en tener como guía o itinerario de discusión.

Es decir, sólo faltaba el artículo acerca de límites para que

estuviera totalmente acordado el Proyecto de Tratado de Amistad y Alianza entre el Ecuador y el Perú; y

**Duodécimo:** Que esta era la situación de la demanda reivindicatoria del Ecuador, en la conferencia de 1841, cuando después se suscitó el incidente que rompió la negociación y determinó el retiro del Ministro del Perú.

Transcurrido más de un mes de las proposiciones ecuatorianas, el incidente del retiro del Ministro peruano se produjo así:

a) En la conferencia del 14 de enero de 1842, el Plenipotenciario del Ecuador expuso al Ministro del Perú que:

"habiendo transcurrido más tiempo de aquel que el honorable señor Ministro del Perú ha podido desear para recibir contestaciones de su Gobierno sobre la consulta que le hizo en punto de límites territoriales, era de suponerse, que al presente estará ya el señor León en aptitud de concluir el Tratado sin estorbo ni dificultades; por lo cual le invitaba a la conclusión del tratado a fin de poner término a un asunto que tiene alarmado al Ecuador, y en desasociado a su Gobierno. Mas si desgraciadamente no hubiese todavía recibido el señor León las contestaciones antes esperadas, quedará en suspenso la negociación hasta fines del presente mes, no obstante que tal dilación es causadora de gravísimos males a los pueblos y al Erario de la República; y aún pudiera añadirse a la Nación peruana que no restablece todavía bajo una base sólida, cual se desea, sus relaciones con el Ecuador. Pero si pasado el último día del mes de la fecha se dijese aún que el Gobierno peruano no ha contestado la consulta hecha por el honorable señor León, en vano sería ya perder un tiempo muy precioso en negociaciones inútiles que más bien servirían para menaguar el honor y dignidad de ambas naciones, y para resentirlas porque se dudase de la buena fe de alguno de sus Gobiernos. En tal caso, el del Ecuador se creería con perfecto derecho para ocupar los límites que le pertenecen en virtud de lo estipulado en el artículo quinto del Tratado del año de 1829, y así lo verificará, aún que con mucho sentimiento de su parte, esperando si que el Gobierno del Perú no se dará por ofendido de un paso que es indispensable, y que de ninguna manera puede reputarse hostil, ni menos ofensivo a los pueblos del Perú, que simpatizan con los del Ecuador y con su Go-

bierno. Mas, a fin de aclarar dudas que pudieran suscitarse y evitar al Ecuador cargos injustos, el Ministro que habla declara al honorable señor Ministro del Perú:

1º Que la ocupación del territorio que pertenece al Ecuador, se hará pacíficamente y con toda la prudencia que es propia de un Gobierno civilizado.

2º Que si a pesar de tan cautelosas precauciones se opusiere alguna resistencia por parte del Gobierno del Perú, será rechazada con la fuerza.

3º Que si el Gobierno peruano se obstinase en hostilizar indebidamente a las tropas ecuatorianas, la guerra será considerada y sostenida en el territorio del Ecuador contra invasiones del Gobierno peruano.

4º Que en tan duro caso el Ecuador, después de haberse defendido en su propio territorio, podrá tomar la ofensiva, si así le conviniera para vindicar la ofensa que hubiere recibido y también por la salud de su ejército y bien de los pueblos.

5º Que sin embargo que la Nación ecuatoriana tiene el sentimiento de sus propias fuerzas para defender su honor y sus intereses, llamará en su auxilio a las Naciones aliadas para que cooperen a su defensa.

6º En fin, que habiendo transcurrido más de 12 años sin que se hubiese cumplido por parte del Perú el Tratado hecho en Guayaquil el año de 1829, no obstante que fueron oportunamente canjeadas las ratificaciones, el Gobierno del Perú y no el del Ecuador, será responsable de los resultados y de los males que se originen por consecuencia de un rompimiento, a que no da lugar el Ecuador, y que al presente trata de evitar".

b) El Plenipotenciario del Perú respondió con algunos razonamientos para explicar el hecho de no haber recibido respuesta de Lima; manifestó que era inusitado en diplomacia fijar términos a los Ministros para que den tratados y negarles los que necesitan para recibir órdenes e instrucciones; calificó de hostil, escandalosa e inusitada la declaración del Plenipotenciario ecuatoriano y dijo:

"Que el Ministro del Perú no se prestaría a ninguna negociación ya, si no se suspendían las declaraciones que tenía hechas el honorable señor Ministro del Ecuador; porque no juzga decoroso a su Nación celebrar tratados que se le quieren exigir por la fuerza y no por la razón".  
"El Ministro del Perú, concluyó diciendo: que si el Go-

bierno del Ecuador no mudaba de consejo, él, desde luego, protestaba de las declaraciones que le había hecho a su nombre el honorable señor Valdivieso, y exigía, desde luego, su pasaporte". (Protocolo de la conferencia del 14 de enero).

El Ministro del Perú el mismo día 14 de enero de 1842 dirigió nota al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, comunicándole que el Plenipotenciario ecuatoriano en la conferencia de ese día había fijado "el término de este mes de enero para la conclusión de los tratados entre el Ecuador y el Perú, bajo de seis declaraciones que no contienen otra cosa que una verdadera declaratoria de guerra al Perú". Añade el Ministro en su nota lo siguiente:

"Se ocupará el territorio que pretende el Gobierno del Ecuador corresponderle, con fuerza armada; se resistirá con élla a la fuerza peruana que se le oponga; hará después el Ecuador la guerra ofensiva, si lo estima conveniente; provocará a sus aliados para que lo ayuden en esta contienda; en una palabra, hostilizará al Perú por cuantos medios pueda. Es cosa inaudita hasta ahora que se pretenda arrancar tratados por medios tan escandalosos, y que se obre así con un Gobierno que ha enviado un Ministro con el solo objeto de afianzar sus buenas relaciones con el Ecuador. Nunca se ha oído que a un Ministro negociador se le niegue o restrinja el tiempo que necesita para recibir órdenes e instrucciones de su Gobierno. El Ministro que suscribe ha declarado por ésto que no se prestará a continuar una negociación que se le quiere arrancar por la fuerza, con maneras injuriosas y que no son propias de la dignidad de un Gobierno; ha protestado de estas declaraciones, y repite la protesta a nombre de su Gobierno; concluyendo con suplicar a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores le remita su correspondiente pasaporte para él y su comitiva".

c) Tuvieron nueva sesión los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú, el día 15 de enero y en élla, además de tratarse de otros asuntos, el Representante del Ecuador expuso "que se ha fijado un término suficiente para concluir las negociaciones"; y que "el término que se ha fijado para concluir el tratado iniciado es un **ultimatum** que está en uso en las negociaciones de igual naturaleza a la que se tra-

ta, y mucho más cuando existen razones de imperiosa necesidad para fijar tal **ultimatum**".

El plenipotenciario del Perú contestó que en Memoria escrita respondería a los cargos hechos por el Ministro Valdivieso y que "no continúa en el ejercicio de su misión, y que insistirá en que se le dé su pasaporte para retirarse; porque ve no le es decoroso permanecer cerca del Gobierno del Ecuador, desde que éste por el órgano de su Ministro Plenipotenciario, ha hecho las seis declaraciones escandalosas, a que se refiere la conferencia de ayer . . ."

d) En la Memoria de 17 de enero, el Plenipotenciario del Perú dice:

"No es el caso de **ultimatum** el que puede tener lugar en la presente negociación, que no hay circunstancia alguna que deba precipitarla. Por que se deje de celebrar un tratado en un término breve, peligra la seguridad del Ecuador?"

e) El Plenipotenciario del Perú, en nota de 20 de enero, al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y en nota de 24 de enero al Plenipotenciario ecuatoriano repite y confirma que no continúa en el ejercicio de su misión por "las seis declaraciones escandalosas" del día 14 de enero, por la "escandalosa y ultrajante notificación del 14 de enero" que "no importa otra cosa que una declaratoria de guerra al Perú".

f) El Canciller del Ecuador, el 21 de enero de 1842, remitió el pasaporte pedido por el Plenipotenciario del Perú y éste salió de Quito a fines del mes de enero.

Los antecedentes que hemos reseñado demuestran de modo evidente que el retiro del Plenipotenciario del Perú se produjo por el ultimatum presentado por el Plenipotenciario del Ecuador.

Y queda demostrado, por lo mismo, la poca precisión, la falta de exactitud histórica con que se ha procedido al desfigurar los hechos y sostener que la demanda reivindicatoria del Ecuador determinó el retiro del Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito.

Alterada la verdad de los hechos se ha ido por el plano inclinado de las inexactitudes, para decir que el retiro del Ministro León "simboliza la actitud indeclinable del Perú frente al intento de desplazar el problema de límites existente al terreno de una revisión de la constitución orgánica de los Estados."

Si de simbolismo se trata habría que detenerse en comentar lo que simboliza el extraño procedimiento del Ministro León en 1841 y 42; y en lo que simboliza el procedimiento empleado en 1937 para desfigurar hechos históricos y doctrinas científicas.

Rectificada la aseveración peruana acerca del motivo que determinó el retiro del Ministro del Perú acreditado ante el Gobierno del Ecuador, terminaremos lo relativo a la negociación de 1841 y 42 con un resumen que indique cuál fue la materia de la controversia, respecto de la "cuestión límites".

La misma Delegación del Perú declara que la demanda ecuatoriana en el año de 1841 fue una demanda reivindicatoria en que el Ecuador pidió la reintegración de las Provincias de Jaén y Mainas.

En efecto, el Presidente del Ecuador en sus conferencias con el Ministro del Perú, lo mismo que el Plenipotenciario Valdivieso, en las conferencias y notas cambiadas con el Ministro peruano demandaron reiteradamente el cumplimiento del Tratado de 1829, es decir, pidieron la devolución de las Provincias de Jaén y Mainas arbitrariamente retenidas por el Perú.

El Plenipotenciario del Ecuador, al tratarse de límites, propuso la comprensión general de los Virreinos acordada en el Tratado de 1829, y, como consecuencia, la devolución de Jaén y Mainas.

El Plenipotenciario del Perú que, en presencia del Ministro de Colombia, aceptó y adoptó los artículos que consagraban la demanda ecuatoriana, ratificadora del Tratado de 1829, presentó después objeciones a esos mismos artículos, objeciones que corresponden a la discusión de la propiedad de las Provincias de Jaén y Mainas. Y en el artículo que contrapuso no pudo evitar el referirse a la base demarcadora de "los antiguos límites de los Virreinos del Perú y la Nueva Granada", aún cuando suprimió la especificación "antes de la independencia", perfecta y claramente convenida en el Tratado de 1829.

La proposición que presentó luego el Plenipotenciario ecuatoriano fue una línea de demarcación con recíprocas cesiones de pequeños territorios, tal como dispone el Tratado de 1829; una línea en la que el Ecuador disminuyó sus derechos, en el terreno de la transacción.

De propósito hemos prescindido de seguir paso a paso la negociación Valdivieso-León, pues, habríamos tenido que a-

largar mucho este capítulo de haber querido recordar y comentar la extravagancias, las contradicciones y arbitrariedades del Ministro León.

El doctor José Pardo, en su Alegato de 1889, habló ya de las contradicciones y de "la ceguedad" de su compatriota León en la negociación de 1841 y 42.

**En 1842 insiste el Ecuador en que se le devuelvan las provincias de Jaén y Mainas. La propiedad de estas provincias materia de la controversia según el Perú.**

Al referirse a la negociación del año 1842, efectuada entre el Ministro del Ecuador, General Daste, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Agustín Charún, escribe la Delegación peruana: "La insistencia del Ecuador es juzgada como un agravio por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en 1842. El Ecuador acreditó entonces la misión del General Daste. El Plenipotenciario ecuatoriano tuvo con el Canciller peruano distintas conferencias a principios del año 1842. Cuando el señor Daste, refiriéndose a la retención de Jaén y Mainas, insinuó la devolución de estas provincias, el Canciller peruano señor Charún expresó que, al repetirse la insinuación de Quito, se infería un nuevo agravio al Perú. La pretensión ecuatoriana dio fin a las conferencias".

Hay que indicar claramente que lo que el Canciller Charún consideró como un agravio fue la insistencia del Ecuador en la intimación que se hizo en Quito al Ministro León.

El 28 de marzo llegó a Lima el General Bernardo Daste y fue recibido oficialmente el 1º de abril.

El día cinco pidió que el Gobierno peruano nombrara la persona que, con pleno poder, se entendiera con el Ministro del Ecuador, "en las cuestiones pendientes" que tenía orden de terminar. El 7 respondió el Ministro Charún que él mismo negociaría con el Ministro del Ecuador.

La hora no fue propicia para la negociación.

Un reclamo por un artículo ofensivo al Presidente del Ecuador, publicado en "El Peruano", periódico oficial de Lima, fue el motivo de la primera nota del Ministro Daste, ya que el ataque al General Flores se refirió a su política internacional con el Perú y en particular al incidente del retiro del Ministro León.

En las notas del Ministro Daste, de 5 y 9 de abril, y en la

del Canciller Charún, de fecha 7 de abril, se volvió a tocar el incidente del **ultimatum** al Ministro peruano en Quito.

El General Daste explicó que el **ultimatum** se dio "porque se temió y con justicia, que sólo se tratase de hacer continuar indefinidamente el estado de incertidumbre en que desde muchos años y a **pesar de repetidos reclamos** se hallaban las dos Repúblicas con sus cuestiones pendientes".

Añadió el General Daste: "El Ecuador y su Gobierno no han deseado obtener ventajas indebidas sobre el Perú: desean justicia, reclaman derechos".

Respondió el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú que al Ministro León se le precisó "a pedir su pasaporte haciéndole violentas y exageradas intimaciones"; e hizo alusión al "justo resentimiento del Perú considerando el inmerecido agravio que le fue inferido con intimaciones violentas, exageradas e imprevistas".

Antes de seguir el curso de la negociación Daste Charún, haremos presente lo que dijo "El Peruano" acerca del motivo que determinó el retiro del Ministro del Perú en el Ecuador.

En el mismo artículo editorial que dió origen al reclamo del Ministro Daste, se encuentran estas declaraciones:

"Ayer ha sido recibido en audiencia pública el señor Daste, como Ministro Plenipotenciario del Ecuador".

"Dando el señor Daste por motivo de su misión el interés que tiene el Gobierno ecuatoriano por que terminen pacíficamente las diferencias que se han suscitado entre el Perú y el Ecuador; y manifestando sentimiento porque estas no se hubiesen transigido con el señor León, a causa de haber pedido éste su pasaporte y retirándose al Perú, ha hecho conocer que su Gobierno no obró de un modo decisivo cuando hizo la intimación irritante de **LAS SEIS DECLARACIONES QUE OCASIONARON LA RETIRADA DEL SEÑOR LEÓN**".

En la primera conferencia formal, del 13 de abril, se trató del retiro del Ministro León, reafirmando el Ministro Charún que a León "se le dirigieron intimaciones injuriosas y amenazantes, y se le obligó de este modo a pedir su pasaporte".

He aquí otras pruebas auténticas, provenientes de la misma Cancillería del Perú de que el retiro del Ministro León se determinó por el **ultimatum**, o las intimaciones del 14 de enero de 1842 y no por la demanda reivindicatoria que el Ecuador

presentó el 4 de diciembre de 1841, como ahora sostiene la Delegación peruana.

Los Ministros Daste y Charún trataron del asunto de límites el 16 de abril, en la segunda y última conferencia.

El Ecuador volvió a reiterar su demanda por la devolución de las Provincias de Jaén y Mainas cuya retención por el Perú era el mayor agravio de éste al Ecuador.

Daste pidió que se estipulara como acto previo a toda negociación, la inmediata devolución de Jaén y Mainas, retenidas por el Perú.

La forma de la demanda ecuatoriana fue estimada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú como intimidación y como agravio.

Para apreciar la verdad de los hechos, nada mejor que reproducir la parte correspondiente del protocolo del 16 de abril.

Allí encontraremos no sólo aquello que el Canciller del Perú consideró agravio, sino, también, la determinación de lo que entonces constituyó la naturaleza y la extensión de la controversia de límites.

En el protocolo de la conferencia del 16 de abril se lee:

"Luego que fue leída, aprobada y suscrita la conferencia del día 13, y dando principio a la presente, el señor Daste dijo: que todos los motivos de queja entre los dos Gobiernos tenían una causa primitiva, un agravio superior a todos —la retención de las provincias de Jaén y Mainas, de que debía por lo mismo ocuparse con toda preferencia, por cuanto absuelto éste, sería muy fácil llegar a la satisfacción mutua de todos los demás que ya en calidad de agravio como por ir facilitando la negociación cardinal de que estaba encargado y como el mejor medio de llegar cuanto antes a uno y otro objeto, creía de su deber fijar y fijaba— "como acto previo a toda ulterior negociación, arreglo o reparación, pido que se estipule aquí la inmediata devolución de las enunciadas provincias de Jaén y Mainas, como el único medio de hacer desaparecer el agravio, poniendo término a los perjuicios que ha sufrido y sufre el Ecuador a consecuencia de la retención.— El señor Charún expresó: que luego se repetía la intimidación de Quito, sólo variaba en las palabras, y se infería un nuevo agravio al Perú.—El señor Daste contestó —que el réclamo que un propietario

hace de la cosa que se le retiene, no envuelve injuria y mucho menos si lo hace en términos moderados.— El señor Charún preguntó al señor Daste, si se consideraba como derecho perfecto el del Ecuador sobre esas provincias.— Contestó el Ministro del Ecuador que lo era en su concepto; que sin embargo oíría y consideraría las observaciones que el señor Ministro del Perú quisiera hacer sobre aquel derecho.—El señor Charún dijo entonces.— Luego es cuestionable; luego es punto sujeto a la discusión, y de la discusión resultará si es justa o injusta la retención; e insistió en que el señor Daste declarase cuestionable el derecho del Ecuador; en lo cual no quiso convenir éste; no negándose no obstante a oír, considerar y refutar las pruebas que en contrario quisiera aducir el señor Charún.—El señor Charún dijo: que el señor Daste había fijado el orden con que debía proceder en las conferencias; y que por lo mismo, no podía tocar la cuestión de límites, sin que antes se hubiesen absuelto las mutuas quejas; y para apoyar esta aserción se leyó la parte de la conferencia anterior que dice:— “El señor Daste exigió entonces, que atendiendo al carácter de la negociación y las necesidades terminantes de ambos Estados a vivir en paz y fraternal armonía, quedase fijada la proposición de que los agravios y cargos mutuos serían satisfechos recíprocamente, considerándose éste como punto previo y esencial de toda ulterior negociación”. —El señor Daste replicó —Que presentaba su proposición sobre Jaén y Mainas como el agravio que el Ecuador había recibido del Perú, y que aún indicaba la satisfacción que reclamaba de este agravio: que no era de consiguiente salir del orden prescrito, que era continuar en la presentación de los agravios.— El señor Charún, sostuvo que no era así; y que el Ecuador, además, ni tenía tantas quejas como el Perú, ni temía la repetición de los agravios como se prueba en el hecho de que él había pedido las seguridades de que no se repetirían esos agravios, mientras que el señor Daste no había pedido tales seguridades y si las había ofrecido.—El señor Daste contestó —Que había entendido que las seguridades serían mutuamente concedidas y que no pudo haber volutariamente convenido en otra cosa.—Replicó el señor Ministro del Perú, que no lo eran; y que en prueba de ello se leyese la parte de la conferencia anterior que tiene relación

con esto: lo que se verificó.—Dijo entonces el señor Daste, que parece había expresado mal sus intenciones.— Pero que puesto que se quería dar a las palabras, verdaderas en el acaloramiento de la discusión un sentido en que no estuvo el que las profirió, se fijarían en adelante las proposiciones con mucha precisión.— Hizo presente el señor Charún, que la cuestión de límites existía desde mucho antes: que sin embargo el Perú no había recibido motivos de queja del Ecuador: que principió a recibirlos desde que enemigos del Perú se asilaron en aquel país.—El señor Daste contestó —que puede ser que las quejas que se cree en derecho de hacer valer el Perú daten de aquella época; mas, que no las habría probablemente considerado como un agravio, sin la desconfianza que existía entre las dos Naciones, por consecuencia de aquella retención del territorio, cuya desconfianza e incertidumbre aumentó la conducta del señor León en Quito.— El señor Ministro del Perú dijo entonces.— Yo no entraré a tratar de ningún punto, mientras se aclare bien la cuestión del señor León, porque no dejaré pendiente el crédito de un Ministro peruano: el señor León ha recibido un insulto en el hecho de habersele obligado a pedir su pasaporte.— Luego, replicó el señor Daste, el señor Ministro intenta recriminar nuevamente la conducta del Gobierno del Ecuador, a pesar de las antecedentes explicaciones echándole la culpa que sólo tuvo el señor León?—Prosiguió diciendo el señor Charún —Que el desaire lo había sufrido el señor León, que creía la justicia de su parte y debía creerlo así como peruano: que puesto que el señor Daste creía lo contrario, la discusión aclararía este punto.— El Ministro del Ecuador expresó: que no podría creerse desairado el señor León por el hecho de no haber tenido su misión el resultado que se había propuesto.— El señor Ministro protestó en seguida lo siguiente:— No entraré a tratar de materia alguna, mientras no se estipule aquí la satisfacción de los agravios que ha recibido el Perú y mientras no se le den las seguridades de no repetir esos agravios.— A lo que contestó el señor Daste.— Que no podía aceptar la proposición en esos términos, porque no convenía en que el Ecuador haya agraviado al Perú, y que siendo tan terminante la proposición del señor Charún, no podría continuar en las negociaciones.— El señor Ministro del Perú hizo leer su proposición por su

secretario; y después de leída guardó silencio, que interrumpió el señor Daste diciendo — Declara el señor Ministro del Perú terminadas nuestras conferencias?—A lo que contestó el señor Charún afirmativamente.— Lo siento, dijo el señor Daste, porque he estado y estoy animado de las mejores disposiciones en favor de la paz.— Concluidas en estos términos las conferencias, y establecida la presente en el Protocolo, la suscribieron a continuación”.

Del documento transcrito aparece que la forma perentoria del reclamo ecuatoriano fue lo que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú consideró como que repetía la intimación de Quito, sólo variada en palabras, y se infería un nuevo agravio al Perú.

En esa negociación el Ministro del Ecuador y el Ministro del Perú estaban preocupados de los “agravios” y “cargos” mutuos; el incidente del Ministro León constituía uno de los “agravios” tanto para el Ecuador como para el Perú; y la reciente “intimación” de Quito era el tema principal de comentarios oficiales y periodísticos.

Sensibilizados los ánimos con estos antecedentes, la forma terminante del reclamo ecuatoriano sonó a “intimación” y “agravio”.

Así lo estimó nada menos que el ex-Presidente Don José Pardo y Barreda cuando en el Alegato del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador, escribió:

“Lo único que resultó —de las negociaciones León-Valdivieso— fue el enfriamiento de las relaciones entre uno y otro Gobierno, que llegó a su mayor grado con el fracaso de las negociaciones Charún-Daste, que, apenas iniciadas (1842), **CONCLUYERON, POR LA DESTEMPLADA FORMA** con que el Ministro del Ecuador, señor Daste, exigía la devolución de las Provincias de Mainas y Jaén.”

Respecto del contenido de la demanda reivindicatoria del Ecuador, el Canciller Charún planteó lo “cuestionable” del derecho ecuatoriano; y manifestó que el derecho del Ecuador a las Provincias de Jaén y Mainas “es punto sujeto a discusión, y de la discusión resultará si es justa o injusta la retención.”

Es decir, para el Ministro de Relaciones Exteriores del

Perú, lo cuestionable, lo discutible es el derecho a las Provincias de Jaén y Mainas.

De la discusión del derecho a las Provincias resultará si la retención peruana de Jaén y Mainas es justa o injusta.

En 1842 el Ministro Charún se empeña en que el derecho del Ecuador sobre Jaén y Mainas no aparezca **perfecto**; insiste en obtener que se declare tal derecho **cuestionable**, punto sujeto a **discusión** y que de la discusión resultará si la retención peruana de Jaén y Mainas era justa o injusta.

Las pretensiones del Canciller Charún, tan distantes de las de la Delegación peruana, demuestran evidentemente que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú tampoco creía que era **perfecto** el derecho del Perú sobre Jaén y Mainas; quería alcanzar siquiera que declarado **cuestionable**, fuera discutido para saber, en virtud de la discusión, si la retención de Jaén y Mainas era justa o injusta.

Ahora, la Delegación del Perú pretende eliminar la discusión que Charún deseaba como un triunfo para el Perú; y aún pretende partir de la base de que el derecho sobre Jaén y Mainas no es ni cuestionable ni discutible, porque las Provincias ecuatorianas de Jaén y Mainas las considera como Provincias peruanas que colindan con otras provincias del Ecuador.

En resumen, en la conferencia Daste-Charún, la materia de la controversia de límites, constituía para el Perú la discusión del derecho de propiedad de las Provincias de Jaén y Mainas.

¿Qué motivo dió fin a la conferencia?

No "la pretensión ecuatoriana" como dice la Delegación del Perú.

Quando el Ministro del Ecuador pidió que se estipulara como acto previo a toda negociación la inmediata devolución de Jaén y Mainas, el Canciller del Perú empezó a tratar de lo cuestionable del derecho ecuatoriano a esas Provincias, pero luego declaró que "no entraría a tratar de **ningún punto**" mientras no se aclare bien la cuestión del señor León; que "no entraría a tratar de **materia alguna** mientras no se estipule la satisfacción de los agravios que ha recibido el Perú."

No hay rechazo del Canciller peruano a la demanda del Ecuador por su alcance y contenido; no hay rechazo porque se demanda reivindicatoria. La actitud asumida por Charún se reduce a negarse a considerar en general **cualquier punto**, cualquiera materia, mientras no se aclare bien la cuestión del señor León, por medio de la discusión.

Es decir, a la cuestión previa planteada por Daste, el Ministro Charún respondió con otra cuestión previa y así se terminó la conferencia, en la cual, respecto de límites la pretensión del Canciller del Perú se redujo a procurar que el Ministro del Ecuador declarara cuestionable y sujeto a discusión el derecho ecuatoriano sobre las Provincias reclamadas.

Después de terminadas las conferencias y contestando a la nota en que el Ministro Daste pidió su pasaporte, el Canciller Charún envió la nota de 22 de abril de 1842, en la que se encuentran párrafos que confirman y ratifican el convencimiento del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú acerca de la indispensable necesidad de examinar y discutir el derecho a las Provincias de Jaén y Mainas, examinar y discutir si estas provincias estaban o no al tiempo de la independencia dentro de los límites del Virreinato del Perú.

En la nota de Charún se lee:

"Afirma el señor Daste que habló de la devolución de las Provincias, porque su retención es un agravio hecho al Ecuador.—Pónganse las cosas del modo que le sean más favorables, dando cuanto valor se quiera al tratado del 29, y se verá que el Perú no ha faltado a lo entonces convenido.—Se estipuló en ese tratado con Colombia, que los límites fuesen los mismos que tenían, antes de su independencia, los antiguos Virreinos de Nueva Granada y del Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; y a fin de obtener este resultado a la mayor brevedad posible, se convino en nombrar una comisión que recorriese, arreglase, rectificase y fijase la línea divisoria.—Del contenido de estos artículos del tratado que más favorece al Ecuador, resulta claramente que no es incuestionable su derecho a las Provincias cuya inmediata devolución se ha exigido; que es indispensable el examen de si éllas estaban o no al tiempo de la independencia entre los límites del Virreinato del Perú; que para ésto han debido nombrarse comisionados, lo que las circunstancias de ambas Repúblicas no han permitido hasta el presente, y finalmente que no habiendo habido falta en este particular de parte del Perú, aun cuando fuesen subsistentes los tratados de 29, no es un agravio haberse mantenido en posesión de Mainas y Jaén, que cree pertenecerle; pues en ese tratado son dos muy diferentes puntos los que deben considerar-

se:—1º Que los límites sean los de los anteriores Virreinos: esto es lo en ellos convenido.—2º Si entre los límites del de la Nueva Granada están las Provincias reclamadas: —esto es lo cuestionable, aún admitido el tratado con Colombia en vigor para con la República ecuatoriana.”

El doctor Pardo, en su Alegato, después de transcribir los anteriores párrafos de Charún hace este comentario:

“Dedúcese de estos conceptos que el Ministro de Relaciones Exteriores coincidía en que, para resolver las cuestiones de Jaén y Mainas, bastaba averiguar a cuál Virreinato habían pertenecido en el momento de la Independencia.”

Esa averiguación no era necesaria, porque tal pertenencia fue reconocida a Colombia en el Tratado de 1829.

**El Perú propone el uti possidetis de 1824**

El proceso histórico-jurídico de la controversia de límites entre el Ecuador y el Perú demuestra una serie de contradicciones, vacilaciones y cambios en la defensa peruana.

Cambios, vacilaciones y contradicciones que se explican lógicamente y psicológicamente por el hecho de que careciendo la defensa peruana de derecho en qué fundarse, tiene que estar sujeta a los vaivenes que las circunstancias le determinan.

En el año de 1847 el Perú, por ejemplo, intentó cambiar la fecha del uti possidetis de 1810 aceptado como principio del Derecho Internacional americano.

Recordemos que el Congreso del Perú, cuando se negociaba con la Gran Colombia, propuso que se adoptara el uti possidetis de 1822: “que permanezcan todas las provincias sobre que se disputa, en el estado en que se hallaban al tiempo de la victoria de Pichincha” (24 de mayo de 1822).

En 1823, el Perú aceptó el uti possidetis de 1809.

Posteriormente invocó el uti possidetis de 1810. Y en 1847 el Perú trata de que se adoptara el uti possidetis de 1824 en vez del uti possidetis de 1810.

Cuando los Gobiernos del Ecuador, Nueva Granada, Perú, Chile y Bolivia trataron de establecer una confederación de estas Repúblicas, y discutían un artículo que volvía a pro-

clamar y reconocer el *uti possidetis* de 1810, el Plenipotenciario del Perú propuso el siguiente artículo:

“Los Estados coligados se garantizan su integridad territorial, y no será lícito a ninguno de ellos ni a ningún poder extraño apoderarse, bajo de ningún pretexto, de cualquier parte, por pequeña sea, del territorio de cualesquiera de dichos Estados. Estos tendrán por regla para fijar sus límites el *uti possidetis* de 1824, después de terminada la guerra de la Independencia con la batalla de Ayacucho”.

Hay una explicación para la propuesta del Perú. Y es la de que en realidad el Perú no fue verdaderamente libre e independiente sino después de la batalla de Ayacucho.

Pero esa situación particular del Perú no fue la que determinó la adopción general del *uti possidetis* americano.

La proposición peruana respecto del *uti possidetis* de 1824 no fue aceptada.

En la conferencia del 17 de diciembre se lee.

“Considerando el artículo 7º, propuso el Plenipotenciario del Perú, que se sustituyese al *uti possidetis* de 1810 el de 1824, en que quedó asegurada la independencia de los Estados de la América del Sur por la batalla de Ayacucho.—Los demás Plenipotenciarios manifestaron que por la batalla de Ayacucho no se había hecho ninguna alteración, ni se había creado ningún nuevo derecho sobre límites, y que las Repúblicas hispano-americanas no pueden fundar sus derechos territoriales sino en las disposiciones del Gobierno español, vigentes al tiempo de declararse la independencia, y en los tratados y convenios que después de aquella fecha hubieren celebrado, y esto es lo que por el artículo se establece.—El Plenipotenciario del Perú pidió se suspendiese el examen de dicho artículo, por serle preciso recibir sobre él instrucciones de su Gobierno”.

Para el Ecuador y el Perú la situación estaba fijada ya por el Tratado de 1829, Tratado al que protegía y reforzaba el proyecto de resolución de los Estados que pensaban confederarse.

Desechada la proposición de adoptar el *uti possidetis* de 1824, el Plenipotenciario del Perú pidió que se reconociese el *uti possidetis* de 1837.

La versatilidad de la diplomacia peruana se aferra ahora a la constitución de la nacionalidad peruana el año de 1821, tiempo en que el ejército y las autoridades españolas dominaban la mayor parte del Perú y año en el que los ejércitos auxiliares de Argentina, Chile, Venezuela, Colombia y Ecuador todavía no se habían concentrado para ayudar al ejército revolucionario del Perú a terminar con la dominación española en el antiguo Virreinato de Lima.

Se decreta en 1853 la libre navegación del Amazonas ecuatoriano.

La Delegación del Perú, al ocuparse de un incidente del año 1853, opina que la demanda de reintegración o de reivindicación del Gobierno del Ecuador había quedado abandonada.

Se refiere dicha Delegación al decreto expedido por el Gobierno del Perú el 10 de marzo de 1853, en el que se erige en las fronteras de Loreto un gobierno político-militar, comprendiéndose en él, territorios que son del Ecuador. Para cubrir la pretensión peruana se invocó la Cédula de 1802.

En 18 de marzo, el Ministro del Ecuador manifestó al Canciller del Perú, que habiéndose designado, en el decreto, los pueblos y los ríos que deben entrar bajo la jurisdicción de la nueva autoridad y hallándose comprendidos en dicha designación algunos ríos del Ecuador, el Ministro ecuatoriano presentaba su reserva y manifestaba que el decreto no podía perjudicar en manera alguna los derechos del Ecuador y los justos títulos con que poseía, desde años atrás, dichos ríos y tierras que los circundaban.

A la nota en que el Ministro del Ecuador presentó sus reservas, respondió el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el 14 de abril, invocando el *uti possidetis* de 1810 en conexión con la Cédula de 1802, según la interpretación peruana. También alegó los "actos de posesión continuados en cuanto lo permite el estado de sus territorios".

El Ministro del Perú invocó la Cédula eclesiástica de 1802 que, como se halla demostrado, por muchas razones ni fue de segregación territorial, ni produjo efecto alguno a este respecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú invocó el *uti possidetis* de 1810.

Muy lejos estamos todavía en 1853, de que el Perú se

acoja a la supuesta incorporación en 1821 de las Provincias de Jaén y Mainas a la República peruana.

En la nota del Canciller del Perú encontramos una curiosa referencia a "alguna cosa estipulada de antemano con la antigua República de Colombia".

Dice el Ministro Tirado:

"No desconociendo que por la naturaleza incierta y despoblada de esos lugares, es más necesario que se celebre un acuerdo que determine entre esta República y el Ecuador el curso exacto de la línea divisoria, siempre con sujeción al *uti possidetis* (de 1810); y habiendo por esto mismo alguna cosa estipulada de antemano con la antigua República de Colombia, está el Gobierno bajo la persuasión de que será conveniente entenderse sobre este particular, lo más próximamente que sea posible obtener ese resultado, mediante la realización de las condiciones que en el orden diplomático y la formación de trabajos científicos son indispensables".

La cosa estipulada de antemano con la República de Colombia se encuentra en el Tratado de 1829, cuyo cumplimiento pidió el Ecuador al Perú, de modo expreso e insistente en 1838, en 1840, 1841 y en 1842, como hemos anotado en páginas anteriores.

El Gobierno del Ecuador no creyó oportuno ese momento para entrar en discusión con la Cancillería del Perú.

Pero la actitud ecuatoriana, que hoy ha sido interpretada como de abandono de su demanda reivindicatoria, se puede apreciar en las resoluciones concretas con que demostró la firmeza del mantenimiento de su derecho.

En efecto, el 26 de noviembre de 1853, el Congreso del Ecuador dictó un decreto de importancia manifiesta en cuanto al ejercicio de jurisdicción y soberanía en sus territorios amazónicos.

La "libre navegación del Amazonas, en la parte que le corresponde al Ecuador, y demás ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas", en especial "la de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo y Putumayo", fue decretada por el Congreso del Ecuador.

Además, en el mismo decreto se determinaron algunos requisitos para la adjudicación de terrenos a las familias ecuatorianas o extranjeras que quisieran establecerse en los territorios orientales.

La Legación del Perú en Quito presentó sus reservas cuan-

do se discutía el anterior decreto. Invocó, entonces, el *uti possidetis* de 1810 y la Cédula de 1802, así como "los actos jurisdiccionales y de posesión ejercidos por el Perú en muchos de los ríos" designados en el artículo 1º del Decreto ecuatoriano.

En la nota del Ministro del Perú, de fecha 10 de noviembre de 1853, nada se dice de constitución de nacionalidades con supuestas incorporaciones al Perú de Provincias ecuatorianas.

A pesar de la nota de observaciones de 10 de noviembre, del Ministro del Perú, el Congreso del Ecuador expidió el Decreto de 26 de noviembre del mismo año de 1853, acerca de la libre navegación del Amazonas ecuatoriano y de los demás ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas.

En el año de 1853, pues, el Ecuador no sólo no abandonó su demanda, sino que, por el contrario, ejercitó su soberanía en esos territorios conforme al derecho reivindicado en 1829.

**En 1853 el Perú reconoce que el Ecuador es ribereño del Amazonas.**

En la exposición de 5 de marzo del presente año, la Delegación del Ecuador manifestó que el Gobierno del Perú, en importante documento dirigido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a las Cancillerías del Brasil, Ecuador, Colombia y Venezuela, reconoció que el Ecuador era Estado ribereño del Amazonas.

La Delegación del Perú, en la réplica de 22 de marzo, expone que las referencias del Ecuador a afirmaciones hechas en diversas épocas por el Perú sobre que el Ecuador tiene interés en la Hoya amazónica, no prueban que el Perú haya aceptado que el Ecuador llegue actualmente o pudiera llegar algún día hasta el curso mismo del gran río; y, añade, que el interés que el Ecuador puede tener en la Hoya amazónica se debe a que los orígenes y alto curso de algunos afluentes del Amazonas se encuentran en territorios sometidos a la autoridad del Ecuador.

La respuesta peruana intenta desviar la atención respecto a la muy clara afirmación ecuatoriana.

En la nota de 13 de julio de 1853, a la que la Delegación del Ecuador se ha referido, el Canciller del Perú, Don José Manuel Tirado, habla de los "pueblos ribereños del Amazonas", de los "intereses y derechos de las naciones ribereñas" del gran río, enumerando entre ellas al Ecuador.

Ese reconocimiento oficial tiene antecedentes autorizados en pactos solemnes suscritos por el Perú con otros Estados amazónicos.

Recuérdese, por ejemplo, el tratado del año 1851, entre el Perú y el Brasil, en el cual se fijó la línea de límites Amaparis—Tabatinga, y se acordó los puntos relativos a la libre navegación del Amazonas.

En ese tratado, el artículo segundo dice así:

“Conociendo las Altas Partes Contratantes cuán dispendiosas son las empresas de navegación por vapor y que ninguna utilidad podrá dar en los primeros años a los empresarios la destinada a navegar en el Amazonas desde su desembocadura hasta el litoral del Perú, que debe pertenecer exclusivamente a los respectivos Estados ribereños, convienen en auxiliar durante cinco años con una cantidad pecuniaria la primera empresa que se establezca; la cual cantidad no bajará de veinte mil pesos anuales por cada una de las Altas Partes Contratantes; pudiendo una aumentar dicha suma, si así conviniere a sus intereses particulares, sin que la otra Parte esté obligada a contribuir con igual aumento.—En artículos separados se declaran las condiciones a que deberán sujetarse los Empresarios por las ventajas que se les conceden.—Los demás Estados ribereños que, adoptando los mismos principios, quisieren tomar parte en la empresa, bajo las mismas condiciones, contribuirán también a ella con alguna cuota pecuniaria”.

¿Cuáles son los demás Estados ribereños del Amazonas, a los cuales se refieren el Perú y el Brasil en su tratado?

El Ecuador, indiscutiblemente se encuentra entre aquellos Estados; el Ecuador que, según su derecho, limitado por el Protocolo de 11 de agosto de 1830, tiene el Maraón o Amazonas como frontera con el Perú.

Hasta 1857 el Perú siempre propuso la línea del Maraón como divisoria.

“Haré notar a US. . . . . 4º Que en las negociaciones habidas para arreglar esta cuestión —dominio de ambas orillas del Amazonas— hasta el año 57, los Plenipotenciarios peruanos propusieron siempre la línea del Maraón como divisoria”.

No procede esta declaración de algún documento de origen ecuatoriano.

Es una sincera recordación que hace el ilustrado diplomático doctor Arturo García al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota reservada de 3 de diciembre de 1889.

En 1857 el Ecuador defiende su derecho a Jaén y Mainas invocando el Tratado de 1829, tratado que también invocó el Perú.

En la discusión de 1857, el Ministro del Perú en Quito, en nota de 11 de noviembre al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, invocó el *uti possidetis* de 1810, la Cédula de 1802 y la posesión, en favor de las pretensiones peruanas.

Respondió el Canciller del Ecuador, en nota de 30 de noviembre, que sin entrar por el momento a exponer "los derechos del Ecuador a la Provincia de Mainas, derechos fundados en títulos", se limitaba a analizar los antecedentes en que el Ministro peruano había apoyado las pretensiones del Perú.

Y como el primer fundamento invocado por el Plenipotenciario Cavero fue la Cédula de 1802, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador hizo observaciones al valor de la Cédula.

Dice la Delegación del Perú, que el tenor de la citada respuesta ecuatoriana, es de la más alta importancia. "El Ecuador —agrega la Delegación peruana— no aludió siquiera, en esa nota a su demanda de reivindicación de territorios que, como hemos visto, había sido abandonada ante la firme actitud del Perú: se limitó a discutir el valor de la Cédula".

Ni el Ecuador había abandonado su demanda de reivindicación, ni en la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores a que se refiere la Delegación peruana, hay la limitación exclusiva a discutir el valor de la Cédula.

Cédula de 1802, *uti possidetis* de 1810 y posesión invocó el Perú.

En la respuesta del Ecuador se discutió el valor de la Cédula; se expuso que el *uti possidetis* de 1810 "es adverso al Perú y favorable al Ecuador"; y, en cuanto a la posesión se hizo presente que no ha podido menoscabar los derechos del Ecuador por haber sido siempre protestada.

Con todo de que la respuesta ecuatoriana se reservó expresamente el "desenvolver y amplificar las razones que que-

dan indicadas, y otras muchas que apoyan los derechos del Ecuador a los territorios disputados", hay que tener en cuenta que el Canciller ecuatoriano hizo presente el artículo quinto del Tratado de 1829, reconocido por el Perú y afirmó la pertenencia de las Provincias de Jaén y Mainas al Ecuador, conforme al derecho reivindicado en el citado pacto.

Replicó el Ministro del Perú, en nota de 9 de marzo de 1858, en forma que la argumentación no se redujo al motivo inicial de la discusión —concesión del Ecuador en territorio de Canelos— sino que se generalizó con respecto a la cuestión de límites.

Y si es verdad que en esa nota consta el párrafo que la Delegación del Perú ha creído oportuno reproducir como una confirmación de su pseudo principio de la libre determinación segregadora y anexionista, del año de 1821, hay que fijarse en que el Plenipotenciario peruano ante todo y sobre todo invocó la vigencia del Tratado de 1829 que resolvió la cuestión jurídica de límites en sus artículos quinto y sexto, artículos que el Ministro del Perú copió íntegramente en la nota a que venimos refiriéndonos.

Frente al expreso y reiterado reconocimiento de la vigencia del Tratado de 1829, ningún valor tiene la referencia a la supuesta incorporación en el año de 1821, de la Provincia de Mainas a la República del Perú.

El reconocimiento de la vigencia del Tratado de 1829, no lo hace el Ministro del Perú en forma incidental o aislada.

En más de seis diferentes párrafos de la nota, invoca el Tratado; transcribe los artículos quinto y sexto relativos a límites; pide el respeto del Tratado solemne; protesta contra la transgresión del pacto que, dice, ha realizado el Ecuador; y manifiesta que la discusión de los asuntos ha de hacerse en la forma prescrita por el Tratado de Guayaquil.

El solemne Tratado invocado por el Ministro peruano, resolvió la controversia de límites entre el Ecuador y el Perú y la resolvió confirmando el derecho ecuatoriano en el Amazonas, sin que en el Tratado para nada entrase el pseudo principio de la libre determinación segregadora.

La Ley de División Territorial de 1861 dictada por el Ecuador da origen a protesta del Perú.— El Ecuador defiende su derecho, mantiene su demanda y pide la ejecución del Tratado de 1829.

La Convención Nacional del Ecuador, en el mes de mayo de 1861, dictó la Ley de División Territorial.

En conformidad con los derechos de su soberanía, el Ecuador dividió su territorio en Provincias, las Provincias en Cantones; y, los Cantones en Parroquias.

En el Cantón Sangay está comprendido el "antiguo Gobierno de Macas del Reino de Quito".

El Cantón de Gualaquiza comprende, entre otras parroquias, "el antiguo Gobierno de Yaguarzongo hasta el Amazonas".

"El Gobierno de Jaén del antiguo Reino de Quito" forma parte, como parroquia, del Cantón de Loja.

En el Cantón de Jambelí, están "todos los terrenos de la costa del sur que pertenecían a la antigua Presidencia de Quito".

Según el artículo catorce de la ley, la Provincia de Oriente consta de los Cantones del Napo y Canelos.

El Cantón del Napo se compone de los pueblos de Archidona, Napo, Aguano, Napotoa, Santa Rosa, Suno, Coca, Payanino, San José, Avila, Loreto, Concepción, Cotapino, San Rafael, San Miguel del Aguarico, las Tenencias de Sinchichicta, Yasuni, Maran y los Territorios que componían "el Gobierno de Quijos hasta el Amazonas en el Reino de Quito".

El Cantón de Canelos contiene los pueblos de Canelos, Zarayacu, Pacayaco, Llignino, Andoas y los Territorios de las tribus de Záparos y Jívaros que componían las Misiones de Canelos.

Según el artículo quince de la Ley de División Territorial, pertenece a la Provincia de Oriente "el territorio del Gobierno de Mainas, conforme a la demarcación del antiguo Reino de Quito".

La Cancillería del Perú protestó por la Ley de División Territorial en nota de 24 de agosto de 1861.

Y la protesta peruana se refirió expresamente al hecho de que en esa Ley se incluían como ecuatorianos Jaén, Napo, Canelos, Quijos y Mainas.

Respondió el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y en nota de 6 de octubre de 1861, manifestó que la Ley de División Territorial no era nueva, ya que desde 1824 Qui-

jos, Jaén y Mainas, fueron comprendidos dentro del territorio del Ecuador, por haber sido de la Presidencia de Quito; invocó, además, la vigencia obligatoria del Tratado de 1829, tanto para el Ecuador como para el Perú, y propuso que se nombre la comisión que efectúe la demarcación, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Guayaquil, dejando al arbitraje de Chile la decisión de lo que la comisión mixta no pueda determinar, también según lo prevenido en artículo adicional a dicho Tratado.

De la interesante nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, transcribiremos algunos párrafos que indican cuál era la materia de la controversia en el año de 1861:

“Treinta y siete años há que el Ecuador, desde que fue Departamento de Colombia, registra entre sus leyes la que, demarcando sus territorios, comprendió entre éstos a Quijos, Jaén de Bracamoros y Mainas, sin que Gobierno alguno del Perú haya protestado contra esta demarcación en tan dilatado tiempo; siendo circunstancia muy notable la de no ser ésta la primera vez que el Excmo. Señor Presidente actual del Perú, rige como primer magistrado los destinos de esa República. Con comprobación de lo expuesto le basta al infrascrito recurrir al testimonio de V. E., permitiéndose traer a consideración los artículos 11 y 12 de la ley colombiana de 1824.—Pero aún suponiendo que fuese de sanción reciente en el Ecuador esta demarcación territorial, y que por equivocación u otro motivo cualquiera se hubiesen fijado los límites de esta República en territorio peruano de no disputada propiedad, semejante Ley en nada perjudicaría a los derechos del Perú, porque no perjudicaría, ni decidiría las cuestiones territoriales entre las dos Repúblicas; puesto que una ley no es obligatoria sino para el país en que se da, como V. E. mismo lo asevera muy acertadamente; y puesto que existe otra ley superior, igualmente obligatoria para los dos países, con el tratado de 22 de septiembre de 1829; tratado que dejó decididas esas cuestiones al establecer el modo y forma con que deben deslindarse las fronteras de las dos Repúblicas.—Con arreglo, pues, a este tratado no vacila el infrascrito en repetir aquí las aclaraciones que deja hechas en otra de las contestaciones que van adjuntas a ésta; a saber, que su Gobierno está pronto a nombrar la comisión que en asocio de la que nombre el de V. E. haya de hacer la demarcación de límites, dejando

al arbitraje de Chile la decisión de lo que las comisiones no puedan determinar de común acuerdo: que el Ecuador posee lo que antes poseía únicamente y que no tomará sino lo que las comisiones o el árbitro le señalen como suyo, así como entregará lo que posee si las comisiones o el árbitro así lo resolvieren.—Otra de las razones que ha debido quitar todo motivo de alarma respecto de la Ley en cuestión, deduce el infrascrito de la misma cita que hace V. E. refiriéndose al artículo 1º de la Constitución actual del Ecuador, en el que se establece que los límites de esta República se fijarán definitivamente por tratados que se estipulen con los Estados limítrofes.—Existiendo, pues, en el Ecuador esta cláusula constitucional y siendo **una ley vigente el tratado de 1829, igualmente obligatorio para las dos Repúblicas**, la irresistible lógica de los principios inducía necesariamente a sujetar el sentido de la ley protestada a esta cláusula constitucional y a las disposiciones de este tratado; puesto que en ninguno de los dos países podía prevalecer una ley particular sobre la Constitución y los tratados vigentes.—Todo lo expuesto se dirige también a desvanecer el último de los fundamentos en que apoya V. E. la protesta de cuya contestación se ocupa el infrascrito; puesto que, no poseyendo el Ecuador más territorios que los que siempre ha poseído, y no abrigando miras siniestras de ninguna clase en contra de las Repúblicas vecinas, no es el Gobierno actual del Ecuador de quien tiene que temer la del Perú, a la que ha considerado siempre como una República hermana y amiga por tantos y tan sagrados títulos, y a la que considerará siempre como tal cualquiera que sea la situación en que lo coloque la necesidad de defender su honra, su independencia y sus derechos.—**Hallándose vigente el enunciado tratado de 1829**, sin que se haya practicado todavía la demarcación en él prescrita, el que abajo suscribe no encuentra la razón por qué haya llamado V. E. en su protesta, territorios del Perú los de Jaén, Napo, Canelos y Quijos, que ha poseído siempre y que posee actualmente el Ecuador.—Semejante denominación supone en el Gobierno de V. E. el derecho de prejuzgar en la cuestión, constituyéndose juez y parte **con total olvido del mencionado tratado**; y como el dejarla pasar desapercibida, acaso daría lugar a consecuencias que de ninguna manera puede admitir el Gobierno del Ecuador, el infrascrito ha recibido orden expresa de

su Gobierno para protestar solemnemente, a su vez, contra esa apropiación, declarando que no reconocerá como territorio peruano limítrofe con el Ecuador, sino aquel que se declare tal con arreglo a dicho tratado".

Afirma la Delegación del Perú, que en el período de treinta años comprendido entre 1858 y 1887, "el problema pendiente entre el Ecuador y el Perú se mantuvo dentro del planteamiento que le dió la reclamación peruana del 58. La disputa quedó —dice— enmarcada por la reclamación peruana basada en la extensión de los límites septentrionales de Mainas hasta incluir Quijos y Canelos, y el mantenimiento por el Ecuador de la legitimidad de la concesión hecha en esa zona a sus acreedores ingleses, fundándose en la supuesta inefectividad de la Cédula. No se pudo extender a más la disputa por las claras razones siguientes: a) porque el Perú había rechazado definitivamente toda tentativa de llevar la controversia a otro plano; y, b) porque el Ecuador no había intentado siquiera renovar su circunstancial demanda reivindicatoria".

La Delegación del Ecuador rectifica las aseveraciones anteriores y dice que:

a) No es exacto que la disputa quedó enmarcada hasta 1887 por la reclamación peruana de 1858 basada en la extensión de los límites septentrionales de Quijos y Canelos.

La discusión del incidente promovido por el Perú el año de 1857 se inició por el reclamo peruano con motivo de las concesiones hechas por el Ecuador en Canelos.

Pero del incidente particular se pasó, como sucede muchas veces en estos casos, a la controversia general.

Por eso el Perú recurrió a los argumentos que ha estimado como los fundamentales para sostener sus pretensiones: Cédula de 1802 y posesión. El pseudo principio de la constitución de las nacionalidades con la agregación de provincias ajenas, es tesis de los últimos años por más que la Delegación del Perú se empeñe en buscarle antiguos orígenes.

Y frente a los argumentos fundamentales del Perú, el Ecuador invocó el Tratado de 1829, que resolvió jurídicamente la controversia, y pidió su ejecución.

b) Tampoco es exacto que en los treinta años comprendidos entre 1858 y 1887, la disputa quedó reducida a la extensión de los límites septentrionales de Mainas hasta incluir Quijos y Canelos.

El acto de jurisdicción efectuado por el Ecuador con la ley de División Territorial de 1861 y la discusión consiguieren-

te entre las Cancillerías de Quito y Lima, demuestran que tres años después del cambio de notas de 1858, el Ecuador siguió manteniendo su demanda por el cumplimiento del Tratado de 1829, acerca de Tumbes, Jaén, Quijos y Mainas.

Como ya veremos, entre 1858 y 1887, hay, además del reclamo de 1861, varios hechos que demuestran que la controversia no quedó reducida a los territorios de Canelos.

c) Hay que anotar que la transcripción que hace la Delegación del Perú, de la parte de la nota de 5 de octubre de 1861 está sin el antecedente preciso, que es indispensable para apreciar el valor de la afirmación ecuatoriana.

En efecto, escribe la Delegación peruana: "..... el Ecuador no había ni intentado siquiera renovar su circunstancial demanda reivindicatoria. Y prueba de ello es que, en nota de su Cancillería a la del Perú, de 5 de octubre de 1861, lejos de formular la demanda reivindicatoria que ahora presenta la Delegación ecuatoriana, ofreció mientras se fijaban los límites entre ambos Estados, "limitarse a poseer únicamente el territorio que ha ocupado siempre, y a no enajenarlo ni en todo ni en parte hasta que las comisiones concluyan sus trabajos", reiterando así la obligación de mantener el statu quo posesorio, que ya había contraído en el tratado de 1832".

Para apreciar el alcance de la afirmación ecuatoriana, en el párrafo copiado por la Delegación peruana, recordemos que el Canciller del Ecuador lo escribió después de invocar la vigencia del Tratado de 1829 "que concluyó la cuestión de límites", y después de pedir que, en cumplimiento de dicho convenio internacional se nombren las comisiones que efectúen la demarcación de la frontera.

En la nota de 5 de octubre de 1861, se lee:

"El **ultimatum** de 1859 no subsiste, porque la cuestión promovida entonces, a consecuencia de la de límites, fue de honra para el Perú, con motivo del agravio inferido a su Ministro. Así lo expresó el Excmo. señor Presidente de esa República a la Legación ecuatoriana, añadiéndole que los límites se fijarían por árbitros; así se escribió entonces dentro y fuera del Perú, de oficio y en los diarios; y así lo dictaba la recta razón, pues las diferencias sobre límites quedaron terminadas con el Tratado de 1829, y no podían ocasionar ningún rompimiento entre los dos Estados. Si nacía alguna dificultad, la manera de obviarla era exigir que el Ecuador nombrase la comisión que le correspondía en cumplimiento

de aquel pacto y que en caso de duda se sometiese a la decisión del árbitro elegido. Cualquier otro procedimiento era atentatorio del Tratado, e inútil, porque en el asunto de límites están mancomunados los intereses de los tres Estados de Colombia, y muy especialmente los del Ecuador y Nueva Granada.—Para poner término a la cuestión que se revive, el Gobierno del infrascrito propone al de V. E., que se nombren cuanto antes las comisiones que deben deslindar las porciones de territorios pertenecientes a las dos Naciones, y que en caso de disenso o discordancia, falle el árbitro nombrado; que es el Gobierno de Chile, amigo constante del Perú y digno de confianza, por su probidad e ilustración.—Mientras tanto, el del infrascrito, ofrece limitarse a poseer únicamente el territorio que ha ocupado siempre y a no enajenarlo en todo o en parte, hasta que las comisiones concluyan sus trabajos”.

d) No vale la pena detenerse en aquello del “statu quo posesorio del tratado de 1832”, porque el proyecto de ese tratado no llegó a perfeccionarse, como se demostrará ampliamente en otra parte de este documento.

En 1863, el Perú reconoce una vez más al Ecuador como ribereño del Amazonas.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 21 de enero de 1863, refiriéndose a ciertos hechos acaecidos entre autoridades del Brasil y los buques del Perú, dijo al Encargado de Negocios del Ecuador, que dichos acontecimientos le obligaban:

“a dirigirse al H. Señor Encargado de Negocios del Ecuador, para llamar su atención sobre estos hechos que, si se han realizado ahora respecto solamente a esta Nación (Perú), revelan que más tarde y en circunstancias iguales o semejantes, se realizarán también con los demás Estados ribereños del Amazonas, que desde ahora deben fijar su atención para evitar con oportunidad los desagradados que pudieran sobrevenirlos. . . . el infrascrito se limita a llamar su atención y a rogarle que se sirva transmitir estos datos a su Gobierno para que adopte las medidas que, por ahora, crea necesarias, y acordar para lo sucesivo las que salven los derechos de los ribereños, de acuerdo con todos ellos”.

En 1864 el Perú quiere que se dicten principios que conduzcan a la conclusión de las cuestiones de límites. - Responde el Ecuador pidiendo que se cumpla el Tratado de 1829.

La defensa ecuatoriana ha recordado que en el año de 1864, 11 de enero, el Gobierno del Perú invitó a los Gobiernos de América a un Congreso americano, que debería conocer entre otros puntos el siguiente:

"4º Dictar todas las medidas y aceptar todos los principios que conduzcan a la conclusión de todas las cuestiones sobre límites que son, en casi todos los Estados americanos, causa de querellas internacionales, de animosidades y aún de guerras, tan funestas a la honra como a la prosperidad de las Naciones. . . . ."

El Gobierno del Ecuador, que traía arreglada desde el año de 1829 la manera de terminar la cuestión de límites con el Perú, no podía someter a la eventualidad de los principios que adoptase aquel Congreso esa cuestión que, por el cúmulo de tan repetidas causas y al abrigo de la justicia, tenía establecido un precepto propio, determinado y forzoso para el Ecuador y el Perú conforme a los títulos de Colombia.

Por estas razones, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en la contestación que, con fecha 14 de mayo, dió a la circular del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, dijo:

"El Gobierno del infrascrito cree de absoluta necesidad la concurrencia de todos los Estados de América; pues sólo de esta suerte podrían consultarse sus verdaderos intereses y necesidades. La del Imperio del Brasil particularmente es indispensable, puesto que el Ecuador, los Estados Unidos de Colombia y Venezuela tienen que arreglar con él sus límites y fronteras. Mas, las que están pendientes entre el Ecuador y el Perú no deberían someterse al Congreso de Plenipotenciarios, porque el Gobierno del infrascrito está dispuesto a cumplir fielmente el Tratado de 22 de septiembre de 1829 que arregla el modo y forma con qué debe procederse en la demarcación, y designa a la República de Chile como Arbitra y conciliadora en las dudas y diferencias que ocurran".

En 1868, el Ecuador presenta reservas defendiendo sus derechos en la Hoya Amazónica.

En vista del decreto del Presidente del Perú, de fecha 20 de mayo de 1868, para fomentar la inmigración en las márgenes del Amazonas o sus afluentes, el Ministro del Ecuador en Lima presentó sus reservas, el 6 de julio, y manifestó:

“que ni el decreto precitado, ni cualesquiera adjudicaciones de terrenos que se hicieren en virtud de sus prescripciones comprometerían los derechos del Ecuador en la hoya del gran río”.

En la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 7 de julio, se dijo:

“Como V. E. lo ha comprendido perfectamente y lo manifiesta en dicho oficio, el pensamiento del Gobierno al dictar esa disposición, no ha podido referirse sino a los afluentes y márgenes del Amazonas que corresponden al Perú”.

En 1870 el Ecuador propone que se nombren las comisiones que han de recorrer y fijar la línea convenida en el Tratado de 1829.

A propósito de los trabajos efectuados por la “comisión demarcadora de límites entre el Perú y el Brasil”, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dijo al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 15 de enero de 1870, que el Gobierno ecuatoriano no reconocerá ninguno de los actos, estipulaciones, títulos ni efectos derivados de la demarcación a que se alude, en cuanto afecten ora a los territorios orientales del Ecuador, ora a cualesquiera de las prerrogativas que,

conforme a sus leyes y al Derecho Internacional, emanen del dominio que el Ecuador tiene en las tierras y aguas que le pertenecen.

A continuación, el Canciller ecuatoriano propone que se cumpla el Tratado de 1829 y se nombre y envíe la comisión mixta que fije materialmente la línea divisoria conforme al artículo quinto del Tratado antes citado.

La proposición ecuatoriana dice así:

“Para evitar en lo sucesivo incidentes que, como sucede con el que acabo de referir, es penoso tomar en

cuenta en medio de las cordiales relaciones de fraternal amistad y estrecha alianza que felizmente ligan al Ecuador con el Perú, sería ya tiempo de llevar a inmediata ejecución lo acordado entre las dos Naciones en el artículo sexto del Tratado de 1829, y al efecto invito a V. E., de orden del Excelentísimo Presidente de la República, al nombramiento y envío de la comisión mixta que debe fijar la línea divisoria conforme a lo estipulado en el artículo quinto de dicho documento”.

En la respuesta del Canciller del Perú, de 27 de abril de 1870, se declaró muy oportuna la indicación del Ecuador, pero, como siempre, se trató de eludir la propuesta concreta de la Cancillería ecuatoriana y se preconizó la conveniencia de que se nombre “una comisión mixta general encargada de estudiar seria y detenidamente las cuestiones de límites entre los diversos Estados interesados y de fijarles de una manera definitiva”.

Según el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, los Estados que deberían constituir la “comisión mixta general” eran Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en nota de 15 de junio de 1870, insistió en el nombramiento de la comisión establecida en el Tratado de 1829:

“Con el objeto —dijo— de que se proceda cuanto antes a la demarcación aludida, me ha ordenado mi Gobierno dirigirme a V. E. para saber la época o fecha determinada en que los comisionados deban encontrarse en Tumbes, lugar designado en dicho artículo sexto —del Tratado de 1829— para comenzar sus trabajos, a efecto de que puedan oportunamente concurrir los que nombrare el Ecuador”.

La Delegación del Perú tendrá que convenir en que en 1870 cuando el Ecuador pedía que la comisión mixta recorriera, rectificara y fijara la línea divisoria de los límites de los antiguos Virreinos antes de su independencia, conforme al Tratado de 1829, ni el Ecuador había abandonado su demanda, ni la controversia resultante de la falta de cumplimiento del Tratado se había limitado a los territorios de Canelos.

La demanda ecuatoriana se mantenía respecto de la misma materia de la controversia: cumplir el Tratado de 1829, y por lo mismo, respetar el derecho del Ecuador en las Provincias de Jaén y Mainas.

El Ecuador y sus territorios amazónicos en 1875.

Con motivo de unas exploraciones peruanas en el río Morona "sin el permiso del soberano" y "donde el Ecuador ejerce la plenitud del imperio, jurisdicción y dominio", protestó el Ministro del Ecuador en Lima en nota de 4 de enero de 1875.

La respuesta peruana se refirió a los "Estados ribereños del Amazonas" y declaró que "la Nación ecuatoriana posee vastos y ricos territorios en la hoya occidental del Amazonas".

El Canciller peruano J. de la Riva Agüero, sabía muy bien que el territorio disputado es inmenso, que la materia de la controversia está constituida por la propiedad de provincias enteras.

En 4 de diciembre de 1886, el Ministro del Ecuador en Lima protestó, ante el Canciller del Perú, por un proyecto de contrato relativo a colonización de territorios amazónicos.

Se lee en la protesta ecuatoriana:

"La cláusula copiada me pone en el ineludible deber de recordar a V. E., que el Ecuador por la voz de la antigua Colombia hasta la disolución de ésta y después como Nación independiente y soberana, no ha dejado de hacer valer en diversas y solemnes ocasiones los derechos comprobados que, por justos y legítimos títulos, tiene sobre las comarcas situadas en la ribera izquierda del Marañón y Amazonas hasta los respectivos límites con el Brasil y la actual República de Colombia".

Como el proyecto de contrato se refería a colonización en los Departamentos de Loreto, Amazonas, Huánuco, Junín y Cuzco, el Ministro del Ecuador agregó, que esperaba que se modifique el proyecto de contrato, a fin de que la fundación de colonias "no se efectúe en territorios que están aún sin deslindarse y cuya propiedad ha sido y es todavía vivamente disputada entre el Ecuador y la República peruana".

Terminó la nota del Ministro del Ecuador, manifestando la conveniencia de que se haga la "correspondiente demarcación de límites" y recordando que se preceptúa "con toda claridad y precisión en solemnes tratados", es decir en el Tratado de 1829, dicha demarcación.

En el mismo mes de diciembre de 1886 respondió el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y en su nota se lee:

"Cierto es que en otras ocasiones la República del Ecuador, por el digno y autorizado órgano de algunos de sus Representantes, ha manifestado las razones que, en su concepto, le dan derecho a la **propiedad de los territorios situados a la izquierda del Marañón o Amazonas**. Pero es igualmente innegable que a esas razones la Cancillería del Perú ha opuesto otras fundamentales en favor de su **propiedad a los mismos territorios**, y ha ejercido jurisdicción en muchos de los puntos reputados litigiosos".

Las notas cruzadas entre el Ministro del Ecuador y el Canciller del Perú demuestran que la naturaleza y la extensión de la controversia continuaban determinadas por el antiguo reclamo de Colombia que se resolvió jurídicamente en el Tratado de 1829, pero que, al no ser éste cumplido por el Perú, ha dado motivo para que el Ecuador continúe reclamando lo que por su derecho le pertenece.

#### **La Convención de Arbitraje de 1887.**

El 1º de agosto de 1887 se suscribió la Convención de Arbitraje, en virtud de la cual se sometieron a la decisión del Rey de España "las cuestiones de límites pendientes", para que las resolviera como Arbitro de derecho; sin perjuicio de que antes de expedirse el fallo arbitral pudieran las Partes arreglar por medio de negociaciones directas, todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites.

Con la denominación de "cuestiones de límites pendientes" se comprendió toda la controversia entre los dos países, motivada por el incumplimiento del Perú del Tratado de 1829.

En 1887, tanto el Gobierno del Ecuador como el Gobierno del Perú estaban en perfecto acuerdo al llamar "cuestión de límites" a toda la controversia entre los dos países.

Por eso el Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, en nota de 15 de julio de 1887, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, proponiendo "el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador, por decisión arbitral", propuesta que hacía "como un acto de simple formalidad y sólo con el fin de que conste por escrito lo que estaba enteramente acordado de palabra", se refirió a la naturaleza y extensión de la controversia con la determinación del tiempo que ella había durado hasta entonces.

Dijo en esa ocasión el Plenipotenciario peruano Don Emilio Bonifaz:

"Las amistosas conferencias habidas en los últimos días entre V. E. y el que suscribe, han venido a poner de manifiesto una verdad que jamás me inspiró dudas: la de que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, comprendiendo los verdaderos intereses de las Naciones cuyos destinos rigen, y observando los principios de la más elevada civilización, están lealmente dispuestos a zanjar de una manera definitiva sus cuestiones de límites que durante sesenta años han creado dificultades y peligros fatales a ambos países".

Sesenta años de controversia, es decir las cuestiones de límites que se discutieron en 1827, cuando el Ecuador, en la Colombia de Bolívar, reclamó al Perú por la devolución de la Provincia de Jaén y de parte de la de Mainas; las cuestiones cuya discusión originó la guerra de 1828 que terminó con el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, ley del litigio entre el Ecuador y el Perú.

Iniciado el proceso arbitral establecido en la Convención de 1º de agosto de 1887, el defensor del Ecuador presentó ante el Real Arbitro su primera y breve exposición de 2 de noviembre de 1889.

En ese documento se da a conocer "el estado en que se encuentran las diferencias hasta hoy no concluidas entre los dos Estados en lo referente a la demarcación de sus fronteras"; y se pide que el Arbitro disponga que el Ecuador y el Perú constituyan la Comisión prescrita en el Tratado de 1829, ya que "ligadas como están por ese Tratado, las dos Repúblicas, nunca pueden proceder en contradicción con tan sagrado vínculo".

El alegato del Perú, suscrito por el señor José Pardo, el 10 de diciembre de 1889, reconoce expresa y categóricamente la vigencia del Tratado de Guayaquil de 1829; proclama reiteradas veces que desde 1822 se aceptó el principio de que los límites entre el Ecuador y el Perú deben ser los que tuvieron los antiguos Virreinos de Santa Fe y de Lima, antes de su independencia, precepto que se consagró en el Tratado de 1829 y que, "con fuerza de continental" y "con carácter de estipulación obligatoria", prevalecía en el momento en que el señor Pardo lo preconizaba en el alegato.

El alegato del señor Pardo es arbitrario. En la demanda llega a los extremos más infundados. Lleno de inexactitudes

históricas, geográficas y jurídicas, invoca títulos coloniales cuya naturaleza altera y cuya extensión ensancha a su querer. No se distingue por la escrupulosidad en la reproducción del texto auténtico de los documentos fundamentales que cita.

Terminó el alegato del señor Pardo, pidiendo que el Arbitro señale por límites del Perú la línea que una los puntos Machala, Alamor, Pilares, Macará, Canchis, Chinchipe, Paute, Salto de Agoyán, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis.

Como la caprichosa y arbitraria línea de frontera que pidió el señor Pardo en el alegato, ha servido de base para los mapas que el Perú publica, perturbando así la conciencia internacional y aún el concepto geográfico del mismo pueblo peruano; y como la exagerada y contraproducente línea Pardo fue repetida después de diecisiete años, en el alegato de los señores Cornejo y Osma, vale la pena recordar que aún Cancilleres y Plenipotenciarios peruanos han desautorizado dicha línea.

El ilustrado Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito, en nota de 29 de enero de 1890, dijo a su Ministro de Relaciones Exteriores:

"Creo que la línea del mapa anexo al alegato —del señor Pardo— no es la que corresponde a nuestros títulos.

"Estos se reducen en el Oriente a la Cédula de 1802 que . . . . .

"Ahora bien, la línea presentada reclama el curso del Marañón hasta la boca del Santiago, que no está comprendido en aquella Cédula; Gualaquiza y Macas, que no forman parte del territorio adjudicado; penetra hacia el occidente hasta Cuenca, y sigue por las cimas de la Cordillera Oriental, y se extiende al norte como hasta uno y medio grados de latitud por territorios que ni son los expresamente mencionados en la Cédula, ni se hallan en las zonas navegables de los ríos.

"Aun cuando la **plus petitio** en éste como en todo litigio no invalida el título, creo que para la mejor inteligencia de nuestra cuestión y del arreglo directo que estamos negociando, conviene fijar con exactitud la línea a que tenemos verdadero derecho según nuestros títulos, para apreciar la magnitud de las concesiones que vamos a hacer".

En la Memoria especial presentada al Ministro de Rela-

ciones Exteriores del Perú, en 9 de agosto de 1890, el mismo Plenipotenciario peruano anota, analiza y demuestra las exageraciones de la línea demandada en el alegato del señor Pardo que arbitrariamente sobrepasa aún los inaceptables títulos que invoca.

Conviene recordar siquiera algunas de las rectificaciones hechas por el Plenipotenciario doctor García a la exagerada línea Pardo:

"Sabemos que el río Santiago no formaba parte de la antigua Provincia de Mainas. . . . . La Cédula al enumerar los afluentes cedidos, comienza por el Morona excluyendo hasta el Santiago".

"En ninguna parte es menos sostenible nuestro derecho que en la zona que se extiende de la boca del Canchis con el Chinchipe, por el Marañón hasta el Pongo de Manserriche. Ni sombra de razón podemos alegar.

"Fundadas nuestras pretensiones sobre esa región en la Cédula de 1802, hemos pedido en el alegato, que la línea divisoria en el Oriente comience por la confluencia del Canchis con el Chinchipe; . . . . . Por esta demarcación hemos encerrado en nuestra demanda los distritos ecuatorianos de Todos Santos, Chito y Zamora del antiguo Corregimiento de Loja; los de Gualaquiza, Rosario y Zamora, de Cuenca; parte del Gobierno de Macas contiguo al Corregimiento de Riobamba; y la doctrina de Santiago de las Montañas perteneciente a Jaén.

"Bastaría la enumeración de estos pueblos y doctrinas tan distintos y distantes de las Provincias de Mainas y Quijos que se nos anexaron, para comprobar lo exagerado de nuestra demanda en esta parte".

"En resumen, el Chinchipe no puede ser punto de partida de la línea: 1º porque no formó parte de Mainas; 2º porque no es río navegable; 3º porque el Marañón mismo deja de serlo desde mucho más abajo; y 4º porque se halla en región expresamente exceptuada de la agregación.

"Si a estas razones se agregan los títulos que comprueban ampliamente que los pueblos y territorios ya citados pertenecieron siempre a la Presidencia de Quito, debemos convenir en que la región al norte del Chinchipe y el Marañón hasta el Pongo no podemos demandarla con ningún derecho atendible".

"En el alegato se sostiene que el Gobierno o territorio de Macas fue comprendido en la Real Cédula, pues

formaba parte del Gobierno de Quito anexado expresamente. . . . .

" . . . . . encontramos una Real Cédula de 1772, treinta años antes de la de 1802, que ya no puede dejarnos esa ilusión. Según esa Real Cédula, Macas era y siguió siendo un Gobierno distinto de los de Quijos y Canelos".

"Menos puede considerársele incluído en el Gobierno de Quijos, como sostenemos en el alegato".

"Hasta el exceso queda probado, pues, que, ni en una ni en otra forma, fue el Gobierno de Macas comprendido en la agregación ordenada por la Cédula de 1802; y que, por consiguiente, sobre esta parte de la Región Oriental ningún título podemos alegar".

"La línea de frontera que desde el norte de Baeza, término del Gobierno de Quijos, debe ir al salto de Ubía, donde el Yapurá deja de ser navegable, es llevada mucho más al norte en nuestro alegato. . . . ."

"Evidente es que la Cédula de 1802, agregó en lo eclesiástico las misiones de Sucumbíos al Obispado de Mainas; pero después de lo que llevo dicho respecto de la diferencia que hay entre la jurisdicción eclesiástica y la política, excusado es que me detenga a probar que ese título no nos da derecho para demandarlas".

"Es necesario también tener en cuenta que, la exageración de nuestra línea de demanda llega al punto de encerrar como misiones de Sucumbíos, las de Mocoa y los Andaquíes distintas y separadas de aquéllas".

"Después de estas diferencias substanciales, sólo hay que hacer notar que la línea demandada por nosotros no sólo va por el occidente hasta las serranías, contra el espíritu y antecedentes de la Cédula, sino que toma la misma Cordillera Oriental y nos deja nevados, como el Sangay que jamás pudieron entrar en los límites de la Comandancia General.

"Tampoco es exacta la fijación que hacemos del término navegable de los ríos. . . . ."

Como se ve, no son insignificantes ni poco numerosas las rectificaciones que hace el Ministro doctor García a la infundada y exagerada línea de la demanda peruana. El inteligente diplomático, después de referirse a "la indudable exageración de la línea del alegato comparada con la que el mismo señor Pardo presentó como resultado de sus estudios y que le fue prescrita en las instrucciones", explica la exagera-

ción de la demanda en forma que se debe tomar en cuenta al apreciar el carácter de la demanda del Perú ante el Real Arbitro.

Escribe el doctor García:

“Yo comprendo que esta exageración de la demanda nace del laudable deseo de pedir lo más para obtener lo menos; pero dejo constancia de que élla no puede servir de base para juzgar nuestro verdadero derecho, ni de punto de partida para apreciar el arreglo celebrado”.

Más adelante añade, que el señor Pardo “creyó conveniente exagerar nuestro derecho (el derecho del Perú) para dejar que el Arbitro se encargara de reducirlo a su justo límite”.

El firme convencimiento que tenía el Ministro doctor García, de que el señor Pardo en el alegato había exagerado la línea de demanda, sobrepasando los mismos títulos que el Perú invocaba; ese mismo convencimiento tenía el señor doctor Alberto Elmore, uno de los más renombrados internacionalistas y Cancilleres del Perú.

Por eso el Canciller Elmore, en la Memoria Reservada presentada al Congreso del Perú y publicada en el año de 1892, escribió las siguientes palabras respecto del alegato del señor Pardo:

“Ante todo debo advertir, que el alegato del Perú que está impreso, no se formuló conforme a la opinión del Gobierno, ni de la Comisión Consultiva Especial, respecto al alcance de nuestra demanda; pues, por su celo patriótico, el joven Secretario encargado provisionalmente de la Legación en España, se excedió de sus instrucciones y presentó un alegato exagerado y por lo mismo contraproducente ante toda persona imparcial”.

Pero el alegato del señor Pardo, con todo de ser exagerado, no llegó a los extremos a que posteriormente ha tratado de avanzar la diplomacia del Perú, en la controversia de límites con el Ecuador.

El primer alegato ante el Real Arbitro arranca el litigio de límites desde el año de 1822; afirma que “la de límites figuraba como una de las cuestiones que amenazaban turbar la paz de las nuevas Repúblicas —Gran Colombia y Perú—” y luego declara que “la guerra de 1828, tuvo entre sus cau-

sas, la discusión sobre la propiedad de las Provincias de Jaén y Mainas", reconoce a la República del Ecuador como a "heredera de la de Colombia en los Departamentos limítrofes con el Perú".

En el alegato del señor Pardo, de 10 de diciembre de 1889, se proclama la vigencia del Tratado de 1829; se procede sobre la base de que "la cuestión de límites" envuelve la discusión de la propiedad de las Provincias reclamadas primero por la Gran Colombia y luego por su heredera la República del Ecuador; se trata de probar que la propiedad de esas Provincias corresponde al Perú; y se preocupa de señalar y determinar "los territorios que se litigan" y la extensión de dichos territorios.

En una palabra, en 1889 el Perú, invocando el Tratado de 1829 y el principio de los títulos coloniales, pretendió: Primero, que las Provincias disputadas le pertenecían; y, Segundo, que en virtud de haber comprobado que las Provincias le pertenecían, se fijara la línea de frontera con el Ecuador, de acuerdo con la demanda peruana.

Ahora, la Delegación del Perú, negando la vigencia del Tratado de 1829, invocando un principio que no fue invocado en 1889, pretende que el Ecuador no discuta la propiedad de las Provincias disputadas, sino que reconozca que ellas pertenecen al Perú y que siendo peruanas sólo se reduzca "la cuestión de límites" a fijar las fronteras de provincias colindantes.

Veamos ahora cuál fue la posición adoptada por el Ecuador ante el Arbitro, frente a la en que se colocó el Perú.

La breve exposición presentada por el Ecuador en 2 de noviembre de 1889 se completó con la exposición posterior suscrita por el doctor Pablo Herrera y con la Memoria Histórico-Jurídica firmada por el doctor Honorato Vázquez.

Se abre la exposición del doctor Herrera con la determinación de la materia de la controversia. Se lee allí:

"Hoy tengo a honra ocuparme en esta materia, clara y sencilla por su naturaleza, así como son claros e incontrovertibles los derechos del Ecuador a los terrenos disputados. Estos terrenos que constituyen la cuestión pendiente sometida al juicio arbitral de V. M., no son ni pueden ser otros, sino los que Colombia pidió al Perú se los restituyese, y el Ecuador continuó reclamándolos desde 1830, a saber: la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que pertenecían a la antigua Presidencia de Quito y formaban parte integrante del Virreinato

de Nueva Granada, dentro de cuyos límites se constituyó la antigua República de Colombia”.

Termina la exposición del doctor Herrera con el recuerdo de que está vigente el Tratado de 1829 “cuyas disposiciones tienen fuerza de ley inviolable” y con la petición de que el Arbitro declare que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Tratado, deben nombrar una comisión compuesta de dos individuos por cada República que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme a lo estipulado en el artículo quinto, tomando como base las citadas Cédulas —que crearon los Virreinos de Nueva Granada y el Perú y las Reales Audiencias de Quito y Lima— y no la Cédula de 15 de julio de 1802.

La Memoria Histórico-Jurídica del doctor Vázquez se inicia presentando el estado de la controversia con toda claridad:

“La actual cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú —dice—, fue resuelta de antemano en 1829, cuando Colombia, al suscribir la paz, después del rompimiento de Tarqui, dejó asegurada en el Tratado de 22 de septiembre de ese año, la integridad territorial de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, incorporada al antiguo Virreinato de Nueva Granada por las Reales Cédulas de erección de dicho Virreinato.

“Lo único que ha faltado por parte del Perú, ha sido el cabal cumplimiento del Tratado de 1829”.

Vázquez termina su alegato pidiendo que el Real Arbitro resuelva:

PRIMERO, que los Gobiernos del Ecuador y del Perú constituyan en el término que el Arbitro tenga a bien fijar, la comisión prescrita en el artículo sexto del Tratado de 1829, para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria entre los dos Estados, sobre la base de demarcación de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, base de demarcación concordante con la comprensión territorial determinada en la Real Cédula que erigió en 1563 la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, totalmente incorporada en el Virreinato de Nueva Granada, primero en 1717 y después de 1739, al tenor de los títulos exhibidos por el negociador co-

lombiano del Tratado de 1829 cuando redactó los artículos sobre límites; base según la cual la línea de demanda del Ecuador es la de Tumbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeberos, Yavarí, Tabatinga;

y  
SEGUNDO, que sobre esa base los dos Gobiernos puedan regularizar la línea, mediante las respectivas y recíprocas cesiones de territorios; observándose en lo demás, lo prevenido en el mismo Tratado de 1829 para la ejecución de la demarcación de fronteras.

En resumen, según los alegatos del Ecuador y del Perú presentados ante el Real Arbitro, la materia de la controversia, el territorio discutido y al cual tenía que referirse el fallo arbitral, era el territorio comprendido entre las dos líneas de las demandas.

Es decir, la inmensa zona comprendida entre la línea demandada por el Ecuador — Tumbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeberos, Yavarí, Tabatinga — y la línea demandada por el Perú — Machala, Macará, Chinchipe, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis.

Con estos antecedentes, es evidente que no puede aceptarse la antojadiza afirmación peruana de que "el objeto de la Convención arbitral estaba, pues, claramente definido: eran las cuestiones de límites pendientes en el momento en que se celebró dicha Convención. No había ni podía haber cuestión pendiente, respecto de la soberanía de Jaén y de Mainas".

**El proyecto de Tratado de 1890.**

Dispuso el artículo sexto de la Convención de Arbitraje de 1º de agosto de 1887, que antes de expedirse el fallo arbitral, pondrán ambas Partes el mayor empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites.

El Ecuador invitó al Perú a la negociación directa y aceptada la invitación por el Perú, se iniciaron las conferencias en Quito el 28 de octubre de 1889. En la última conferencia de 2 de mayo de 1890, se firmó el proyecto de tratado de límites llamado Herrera—García, por los nombres de los Plenipotenciarios que lo suscribieron.

Ese proyecto de tratado no llegó a perfeccionarse, pero en los protocolos de las conferencias que precedieron a la

suscripción del pacto se encuentra una demostración completa de que la materia de los arreglos era la inmensa zona de territorio comprendida entre las líneas de las demandas presentadas por las Partes al Real Arbitro.

En los protocolos de las conferencias y sobre todo en la documentación oficial y reservada de la época, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, consta que la disputa versaba sobre la propiedad de los territorios, sobre la propiedad de las Provincias de Tumbes, Jaén y Mainas.

Las "cuestiones de límites pendientes" de que habla la Convención de 1887, cuestiones que las Partes trataron de resolver por el arbitraje o en arreglo directo, en 1889 y 1890, fueron las que subsistían desde 1829 por el incumplimiento del Perú del Tratado de Guayaquil.

Y no podía ser de otra manera, ya que después del Tratado de 1829, que resolvió jurídicamente la cuestión de límites, las negociaciones que se efectuaron hasta 1887 o no llegaron a conclusión alguna o terminaron con el acuerdo de proyectos de tratados que no fueron perfeccionados.

En los documentos oficiales del Perú, correspondientes al período comprendido entre 1887 y 1891, se encuentran innumerables declaraciones que demuestran con evidencia que entonces, para el Gobierno peruano "la cuestión de límites", las "cuestiones de límites pendientes", consistían en la disputa de la propiedad de las Provincias de Tumbes, Jaén y Mainas, comprendían "inmensas zonas disputadas", y se referían, en una palabra, a que el derecho ecuatoriano reconocido en el Tratado de 1829, no se respetaba por el Perú, ya porque éste no cumplía el Tratado, ya porque seguía desarrollando una política de expansión y de ocupaciones arbitrarias en territorio ecuatoriano.

Como ejemplos de las declaraciones peruanas, reproduciremos siquiera unas pocas de entre las innumerables que podríamos copiar.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Cesáreo Chacaltana, se refiere a las "inmensas zonas disputadas", en su Circular reservada de 4 de julio de 1887.

La extensión de los terrenos materia de la controversia la determinó así el Ministro del Perú doctor Arturo García, en su Exposición de 15 de octubre de 1888:

**"La extensión de los terrenos reclamados por ambas Partes es tan vasta que abraza casi una república entera, aunque en su mayor parte desierta. No me será posible fijarlo con exactitud por falta de mapas, que ya tengo**

pedidos al Ministerio; pero comenzando por la costa, nosotros llevamos nuestra exigencia hasta Santa Rosa o Zarumilla cuando menos, y el Ecuador hasta el río de la Chira; después vienen las Provincias de Jaén, Huancabamba y Ayabaca, reclamadas en todo o en parte por el Ecuador; y por último la vasta hoya amazónica que comprende la antigua Provincia de Mainas con los territorios de Macas, Quijos y Canelos que el Perú y el Ecuador pretenden íntegramente. La exorbitancia de estas exigencias que, en caso de buen éxito para cualquiera de las Partes, mutilaría considerablemente a la otra, ha sido causa de que, limitándose la discusión, hoy propiamente no pretende el Ecuador en discusión directa, sino la línea del río Tumbes, lo que nos haría perder la población de este nombre; la del Macará y Chinchipe que nos conservaría, según entiendo, la mayor parte de Jaén, Huancabamba y Ayabaca; y por último la del Marañón, que nos haría perder la región setentrional de este río, con poblaciones como Iquitos, Loreto y otras que han sido levantadas por el Perú y sobre las cuales ejerce ya larga posesión”.

Que la disputa se refiere a la propiedad de territorios, lo dice la Comisión Especial de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en Informe reservado de 15 de febrero de 1889:

“En cuanto a las consideraciones, que han de servir de fundamento al laudo, ha de tenerse presente que las facultades del Arbitro son de estricta interpretación: él no puede fallar, sino sobre lo que expresamente ha sido sometido a su decisión: así, disputándose el derecho de propiedad sobre ciertos territorios, la resolución ha de recaer exclusivamente sobre ese derecho. . . . ”

Que el dominio de los territorios ecuatorianos retenidos por el Perú es “cuestión pendiente” a la que se refiere la Convención de Arbitraje de 1887, se reconoce en el “Memorandum de la Comisión Especial de Límites sobre la defensa ante el Arbitro”, presentado al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el 16 de septiembre de 1889.

En dicho documento se lee:

“La Comisión, teniendo presente los principios establecidos y las estipulaciones de la Convención de Arbi-

traje, presenta el siguiente proyecto de conclusiones:—  
1º En cuanto a la sección oriental, el Perú está en posesión de alguna parte de los terrenos de Mainas, al sur y norte del Marañón, y pretende que se le adjudiquen todos los demás, que agregó al Virreinato del Perú, separándolos del de Nueva Granada, la Real Cédula de 1802; pero como también es cuestión pendiente la del dominio de esos mismos territorios poseídos por el Perú, y la Convención se refiere a las cuestiones pendientes, la demanda a la vez que pida esa adjudicación, debe, como consecuencia, solicitar que se declare que el Perú tiene derecho a todos los territorios a que dicha Real Cédula se refiere”.

El Plenipotenciario del Perú, en su Memoria de 9 de agosto de 1890, trae una declaración que se refiere a la extensión del territorio disputado, al mismo tiempo que una confesión de que la disputa de límites se refería entonces a territorios situados al norte y sur del Amazonas.

Dice el Ministro doctor García:

“Cuando llegué a persuadirme de esta verdad, cuando ví que sólo al norte del Marañón la disputa se extendía por doce o catorce mil leguas cuadradas sin contar los territorios al sur de aquel río; me convencí de que con un poco de buena fé el arreglo era posible y que ambos países cabían con desahogo en el inmenso territorio cuestionado”.

Que la “cuestión de límites” se refiere a la propiedad de las Provincias, se puede apreciar en algunas citas tomadas de documentos oficiales peruanos.

El geógrafo Raimondi, al contestar una consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, dijo en 5 de febrero de 1892, que

“Los verdaderos intereses del Perú en su frontera ecuatoriana están en salvar las importantes Provincias pobladas que posee al occidente, como son Tumbes y Jaén”.

En la conferencia de 2 de enero de 1890, el Plenipotenciario del Perú en Quito, recordó que el Ecuador en “sus diferentes reclamaciones de 1822, 1826, 1829, 1842 y otras, siempre ha exigido, no la demarcación de sus límites, sino la

**devolución de las Provincias a que se creía con títulos".**

En la nota de 12 de enero de 1890 al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y en la Memoria de 9 de agosto del propio año, el Plenipotenciario peruano en Quito se muestra orgulloso de haber "salvado para el Perú dos Provincias sobre las cuales los derechos peruanos son muy discutibles."

"Salvada la Provincia de Tumbes perdida probablemente si se la dejaba expuesta a las contingencias del fallo", escribe el doctor García.

"Nuestra defensa sobre Jaén es insostenible" declara el mismo diplomático peruano y luego se muestra satisfecho porque "ha salvado esa Provincia" en el proyecto de tratado de 1890.

Se discutía, pues, en 1889 y 1890, no simplemente la linderación de Provincias como ahora sostiene la Delegación del Perú, sino la soberanía misma de esas Provincias.

Y lo que el Ministro doctor Arturo García discutió con el Ecuador y le llenó de satisfacción el "salvarlo para el Perú" no obstante su falta de derecho, ahora la Delegación peruana sostiene que no es materia de discusión.

Como se ve, el Perú, no obstante haber reconocido la soberanía ecuatoriana en los territorios de Tumbes, Jaén y Mainas, como lo hizo en el Tratado de 1829, ha seguido disputando y conculcando ese derecho, manteniendo así la controversia para cuyo arreglo se firmó el Protocolo de 1924.

**La opinión del doctor Villarán acerca de la libre determinación de los pueblos.**

La Delegación del Perú, al referirse a la Conferencia Tripartita del año de 1899, ha creído conveniente transcribir dos párrafos de la exposición del Plenipotenciario peruano doctor L. F. Villarán, en los cuales se opina en favor de la constitución de las nacionalidades con arreglo a la voluntad de las comarcas independizadas.

Para que se pueda apreciar el pensamiento íntimo y sincero del doctor Villarán, cuando hablaba a su Cancillería y no cuando argumentaba con sus contendores, recordemos que el doctor L. F. Villarán, junto con los doctores Alberto Elmore y Ramón Ribeyro, respondió a una consulta del Ministro de Relaciones Exteriores precisamente relativa a la libre determinación de los pueblos.

La pregunta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú fue la siguiente: "Tomará el Arbitro en cuenta la voluntad manifiesta de una circunscripción, para pertenecer a tal o cual Estado, aunque sea contrariando al principio admitido, como punto de partida para el arreglo de las cuestiones pendientes?".

En el informe de 15 de febrero de 1889, los doctores Villarán, Elmore y Ribeyro, responden que la simple voluntad de una circunscripción de pertenecer a uno de los Estados, separándose del otro, al cual antes correspondía, no deberá tomarse en cuenta por el árbitro.

Hay que tener presente, además, que en aquella época se estudió el valor de la libre determinación de los pueblos con referencia a la supuesta incorporación de Jaén al Perú.

No se invocó entonces aquello de la "libre incorporación de la Provincia de Mainas".

**La segunda etapa del Arbitraje español.** No habiéndose perfeccionado el proyecto de tratado de 2 de mayo de 1890, ni el proyecto de convención adicional de arbitraje de 1894, los Gobiernos del Ecuador y del Perú acordaron, el año 1904, volver al arbitraje establecido en 1887, para solucionar su antigua controversia.

En 10 de febrero de 1904 se firmó en Quito el respectivo protocolo y ahí se acordó solicitar del Rey de España el envío de un Comisario Real que estudiara en Quito y en Lima los archivos respectivos, recogiera en su mismo centro las informaciones precisas y apreciara los altos intereses que envuelve la controversia.

Además, se declaró por las dos Partes que la petición de un Comisario Regio, "no implicaba ni podía implicar alteración ninguna en las condiciones establecidas en el referido tratado de 1887, y menos la renuncia o la modificación de los títulos y de los alegatos presentados ante el Real Arbitro por una y otra parte".

En el mismo año de 1904, la Cancillería del Ecuador conocedora ya del Protocolo de 11 de agosto de 1830, declaró y sostuvo que de conformidad con el Tratado de 1829 y su Protocolo de ejecución de 1830, "la cuestión de límites fue resuelta del modo más concluyente y definitivo, en la región oriental, a partir de la frontera del Brasil hasta la confluencia del Chinchipe con el Marañón, y sólo quedó pendiente de un

modo relativo la cuestión de límites desde este último punto hasta el Océano Pacífico”.

En vista de la declaración anterior fue el Perú el empeñado en que se precisara que “la cuestión de propiedad estaba sujeta al fallo arbitral”; que había de formularse ante el Arbitro “la reclamación por la totalidad de las pretensiones”.

Hasta Madrid llegó el incidente y al respecto recordemos lo que escribió el Ministro del Perú en Madrid, el 12 de noviembre de 1904 al Ministro de Estado de España:

“Refiriéndose a la conferencia que el jueves tres del presente tuve a honra celebrar con V. E. y con el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, relativamente al arbitraje confiado a Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, me es muy grato corresponder a la indicación que en ella se sirvió hacernos V. E. y confirmarle, en consecuencia, cuanto entonces expresé, con cuyo objeto reproduzco las conclusiones en que hice el resumen de mi exposición y definí el pensamiento de mi Gobierno.

“Estas son:— Primera.—El objeto del arbitraje es decidir a cuál de las dos soberanías corresponden los territorios reclamados excluyentemente por el Perú y por el Ecuador; y declarar, en consecuencia, toda la línea de frontera entre los dos Estados”.

Como se ve, en el documento peruano que hemos transcrito el pensamiento oficial, confirmado ante el Real Arbitro, declaraba que el objeto fundamental del arbitraje era decidir a cuál de las dos soberanías pertenecen los territorios reclamados, a cuál de los dos Estados corresponde la propiedad de los territorios disputados, y que, una vez decidido ese antecedente vendría, como consecuencia, la declaración de toda la línea de frontera entre los dos Estados.

En nota de 21 de noviembre de 1904, el Ministro del Perú en Madrid expuso al Ministro de Estado de España, “que continúan sometidas al Real Arbitro todas las cuestiones de límites pendientes entre ambas Naciones”; y agregó que la petición de un Comisario “no implica alteración alguna en las condiciones establecidas en el Tratado de 1887 y menos la renuncia o modificación de los títulos o de los alegatos presentados ante el Real Arbitro por una y otra parte”.

El 1º de junio de 1906 presentó el Perú al Real Arbitro la Memoria.

El Ecuador presentó, el 20 de octubre, su Exposición.

La línea del alegato peruano es la misma exagerada e infundada línea que presentó en 1889 el alegato Pardo.

La demanda ecuatoriana no fue la misma que se presentó en 1890.

El Ecuador no conoció el Protocolo Mosquera-Pedemonte antes de 1904. Una vez conocido por el Gobierno del Ecuador, éste lo quiso cumplir y observar y por eso limitó la línea de su demanda, con respecto de la que pidió en el año 1890.

La demanda ecuatoriana concluyó solicitando que el Real Arbitro

"Se digne de Resolver que: prescrita cual está por el Tratado de 1829 como límite en el Pacífico la desembocadura del río Tumbes entre el Ecuador y el Perú; y convenida y resuelta el 11 de agosto de 1830, en virtud de la ejecución de lo prescrito en dicho Tratado, por los Plenipotenciarios señores Mosquera y Pedemonte, la línea del Marañón o Amazonas, —sea el curso de éste desde el Yavarí, el que, siguiendo el del río Huancabamba, y no el del Chinchipe, cierre la frontera ecuatoriana en la desembocadura del río Tumbes en el Océano Pacífico."

En la Memoria del Perú de 1906, como en todos los documentos de origen peruano, se invoca la posesión como un título que justifica el derecho peruano sobre los territorios en disputa.

Tal posesión, digámoslo siquiera brevemente, no es sino detentación. Posesión viciosa antes de 1829 por carecer de todo título, es doblemente viciosa después del Tratado de 1829. Además siempre el Ecuador, como Colombia, ha protestado contra esa detentación. Como afirma Heffter, cien años de injusticia no llegan a ser un día de derecho.

La detentación peruana carece de todo efecto jurídico que no sea el de la obligación de restituir lo indebidamente retenido.

La ocupación peruana de los territorios disputados no tiene la extensión pretendida por el Perú.

La Comisión diplomática del Congreso peruano de 1829, en su informe sobre el Tratado de este año, al referirse a lo conveniente de la línea Tumbes, Chinchipe, Marañón, dijo: "Resultaría que, a más de tener bien marcados los linderos y capaz de defenderse de todo género de incursiones, quedarían al Perú los mejores y más vastos territorios de Jaén y

Mainas, no cediendo de la primera más que la capital, que es de ninguna importancia, y de la segunda unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón, compensándose cesiones con otras, si no superiores, al menos notoriamente iguales e interesantes'.

Al día siguiente de haber suscrito el Tratado de 1829, el negociador peruano, señor Larrea y Loredó, escribió a su Gobierno que de obtenerse como límite el Marañón, el Perú no cedería sino unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañón.

Según el Congreso peruano y el señor Larrea y Loredó, el año de 1829 el Perú apenas si tenía unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón.

Si cuando se suscribió el Tratado de 1829 que reconoció definitivamente la soberanía del Ecuador en los territorios disputados, el Perú no tenía a la izquierda del Marañón sino unas pequeñas reducciones, las incursiones peruanas posteriores a 1829, contrarias al Tratado que el Perú suscribió, constituyen sólo una verdadera invasión violatoria del derecho ecuatoriano, invasión siempre protestada por el Ecuador.

Y estas incursiones invasoras no han alcanzado a establecer ocupación efectiva, sino en partes limitadísimas, insignificantes en relación a la extensión enorme de los territorios disputados, en su mayor parte selvas desiertas o apenas habitadas por tribus primitivas; y en veces esa ocupación reduce a simples contingentes militares, como avanzadas de la fuerza invasora, a despecho de toda norma jurídica.

En cuanto a la jurisdicción pretendida por el Perú en virtud de la Cédula de 1802, basta observar que la segregación ordenada no fue sino de algunos ramos administrativos, y ella misma parcial e incompleta, pero no segregación territorial. Además, como lo ha demostrado ampliamente la defensa ecuatoriana, aquella Cédula no tiene valor alguno.

Expedida la Cédula de 1802, la Presidencia de Quito siguió ejerciendo jurisdicción civil, política, económica, comercial, penal y aún militar, y el Obispado de Quito la eclesiástica.

En punto a la época posterior a la independencia, en nota de 6 de octubre de 1861, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expresó al del Perú:

"Treinta y siete años há que el Ecuador, desde que fue Departamento de Colombia, registra entre sus leyes la que, demarcando sus territorios, comprendió entre

éstos a Quijos, Jaén de Bracamoros y Mainas, sin que Gobierno alguno del Perú haya protestado contra esta demarcación en tan dilatado tiempo. . . . .”

No obstante la invasión peruana, el Ecuador ha considerado y considera muy justamente, que los territorios que el Perú le disputa, corresponden a la soberanía ecuatoriana, y en conformidad a ello los ha comprendido y comprende en su legislación y gobierno.

Injusta imputación al Ecuador por haberse frustrado el Arbitraje español.—El dictamen del Consejo de Estado.

Expresa la Delegación del Perú, que se ve obligada a recordar que el Ecuador frustró el arbitraje de Madrid.

Esta falsa e intencionada imputación ha sido repetida con harta frecuencia por la diplomacia del Perú con el solo intento de presentar a la causa ecuatoriana como temerosa de la justicia arbitral.

La Delegación del Ecuador rechaza tan falsa imputación. La verdad es todo lo contrario: fue el Perú quien, en conformidad al concepto que sus publicistas tenían del arbitraje, se rebeló ante el propio Arbitro, en sus mismos alegatos, contra todo fallo que se expidiera contrariando sus pretensiones.

Recordaremos a la Delegación del Perú, el concepto que la diplomacia peruana se había formado del arbitraje total estipulado en la Convención de 1887.

El señor don Emilio Bonifaz, en nota reservada de 8 de agosto de 1887, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, escribió:

“Pero, si por el arbitraje se puede tener la decisión legal del asunto discutido, él no tiene eficacia para consolidar la paz efectiva y sincera entre ambos países. Si el Perú, por una de esas emergencias que ocurren en los pueblos, no lo obtuviese favorable, perdería las Provincias de Mainas y Jaén, con inclusión de territorios que ocupa y administra actualmente. Si, al contrario y como es de esperarse, decide el Arbitro en favor del Perú, el Ecuador no sólo tendría que renunciar a sus esperanzas, sino también a territorios de que está en posesión.—Ahora bien, ni el Ecuador se conformaría jamás con semejante fallo, por inatacable que fuese el terreno en que fuese, como tampoco se conformaría el Perú en el caso inverso. Respecto al segundo, no necesito hacer reflexiones. . . . .”

En la Memoria varias veces citada escribió el señor doctor García:

"Del Arbitro nada tenemos que esperar; al Ecuador es al que debemos obligar a renunciar a Jaén, ya sea con el temor de que podamos reclamarle territorios para él más importantes, ya como compensación, después de expedido el fallo, con parte de los territorios de Oriente que se nos hayan adjudicado".

Estos y otros autorizados juicios de la diplomacia peruana, muestran que el Perú pensaba con sobra de razón, que la justicia del Real Arbitro rechazaría sus pretensiones sobre Tumbes y Jaén, que del Arbitro nada tenía que esperar.

Con esta íntima convicción, los señores Cornejo y Osma, en el alegato presentado ante el Real Arbitro, escribieron las siguientes declaraciones, olvidadas por la Delegación del Perú:

"En general, cualquiera Potencia que alegando interpretaciones casuísticas quisiera romper un siglo de posesión, se encontraría con el rechazo más absoluto. Seguramente que el Estado a quien se hiciera la petición, después de observar cuánto hay de ridículo en el intento de conquistar territorios y poblaciones con alegatos, contestaría con una ironía merecida, como Leónidas a Jerges: ¿esas provincias son tuyas? Pues ven a tomarlas".

"Si peruanos ocupan todo el Oriente, esas tierras son y serán peruanas, **CONTRA TODAS LAS DECLARACIONES DEL MUNDO.** Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas ni la corriente de los sucesos, superior a las veleidades humanas, no cambiaría la situación efectiva y sólo daría origen a complicaciones internacionales. . . . ."

Después de tan franca rebelión contra el laudo arbitral caso de que le fuera desfavorable, formulada por el Perú en el alegato mismo presentado ante el Real Arbitro, es temeridad notoria imputar al Ecuador haber frustrado el arbitraje, cuando de su parte no hubo sino muy explicables manifestaciones de sentimiento patriótico y la protesta razonada de los defensores ecuatorianos contra un dictamen del Consejo de Estado español, cuya injusticia manifiesta fue admirablemente demostrada en los Votos Particulares del eminente jurisconsulto, gloria del Foro español, Don Felipe Sánchez Ro-

mán, quien reconoció de manera amplia el derecho ecuatoriano.

Los representantes del Ecuador hicieron ante la Ponencia Ministerial española, la reseña del litigio, patentizaron los vicios que acarrearían la nulidad de la sentencia en el jamás esperado caso de que en tal se convirtiese el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, y, en consecuencia, protestaron contra dicho dictamen, ahincando expresamente en que, al hacerlo, como no se trataba aún de un fallo, en nada podía considerarse ofendida la alta intervención del Real Arbitro que, ajeno al criterio de los centros consultados, habríase inspirado en los dictados de la justicia al llegar a discernirla entre los dos Pueblos contendientes.

"La Ponencia Ministerial (ante la cual presentaron su exposición y protesta los Representantes del Ecuador) se sirvió escucharnos —dicen éstos— con solícito interés, sin que opusiera ningún reparo a nuestra protesta, pues, ella no atacaba de modo alguno las prerrogativas del Real Arbitro, extraño todavía a los estudios preparatorios de la sentencia, sino a la injusticia de que éstos adolecían, y que patentizábamos con tiempo para que no llegara a viciarla de nulidad".

Como se ha dicho, inmensa, desconcertante, fue la sensación que produjo en la misma España la publicación de los Votos Particulares del señor Sánchez Román; porque reveló la ligereza, la parcialidad, la carencia de ciencia jurídica de los dictámenes de la Comisión de Estudio y del Consejo de Estado.

El mismo eminente jurisconsulto Sánchez Román condenó con el prestigio de su altísima autoridad científica, el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, dictamen que, por otra parte, en nada obligaba al Real Arbitro. En el Considerando 65 de su segundo Voto Particular, escribió el célebre jurista español:

"65. Considerando: Que por los fundamentos expuestos, y con las salvedades de sincero y profundo respeto a la ilustrada opinión de la mayoría del Consejo Pleno, entiende el Consejero firmante en este Voto Particular que, si llegara a prevalecer en definitiva el Dictamen votado por aquélla, como fórmula del laudo arbitral, su ejecución sería de difícil práctica, además de pugnar con evidentes razones de justicia y de conveniencia internacional, que le hacen poco adecuado y quizás peligroso para la paz de las Potencias litigantes y no muy prestigioso de acierto para el enaltecimiento de

la función arbitral sometida a la Corona de España”.

Con mucha razón el doctor N. Clemente Ponce, siendo Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, al ocuparse en la falsa imputación que se ha hecho al Ecuador por haberse frustrado el arbitraje de Madrid, escribió una vez:

“Ante la declaración oficial de la rebelión peruana para el evento de que fuese desfavorable al Perú, de parte del Ecuador no hubo sino manifestaciones populares de alarma y exasperación por la noticia del proyecto desfavorable del Consejo de Estado: ¿quién no mide la diferencia, . . . . .

“¿Quién se rebeló contra el laudo que debía dictar Su Majestad el Rey de España? ¿El Perú, que hizo oficialmente lo que hizo, o el Ecuador, cuyo pueblo no pudo extremarse hasta dominar el instinto de propia conservación, cuando supo que en el proyecto del Consejo de Estado español se le daba al Perú aún lo que el Perú tenía por perdido en el juicio arbitral, y después de que el Perú había declarado, por medio de sus representantes diplomáticos ante el Real Arbitro, que no acataría el fallo que en aquel punto le fuese desfavorable?”

Y si la declaración oficial de la rebelión del Perú contra el laudo, vuelve sobre modo injusta e inexplicable la imputación peruana de que el Ecuador frustró el Arbitraje, más injusta y más inexplicable revélase, si se considera que la Cancillería del Perú y su Delegación en Washington deben conocer que meses antes de que el Ministro de Estado español Manuel García Prieto comunicara a los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú, que el Gobierno de España había aconsejado al Real Arbitro, que aplazara el pronunciar el fallo, el Presidente del Perú, Don Augusto B. Leguía, como consta auténticamente, escribió a Madrid que lo mejor es que no se dé el fallo, pero por supuesto sin que su paralización resulte como “obra nuestra”, es decir como obra del Perú.

El Perú que en el mismo alegato ante el Real Arbitro declaró oficialmente su rebelión al laudo; el Perú que deseó y anheló como lo mejor el que no se diera el fallo; el Perú que anheló que la paralización del laudo no apareciera como resultado de su obra; el Perú, decimos, no tiene derecho para lanzar al Ecuador la injusta imputación de haber frustrado el Arbitraje del Rey de España.

No parecería sino que con tal reiterada e injusta imputación se continuara realizando el programa íntimo de quien anhelando que no se expidiera el laudo, anhelaba también que la paralización del fallo no apareciera como resultado de la obra del Perú.

**La mediación tripartita.**

La Delegación del Perú afirma que el Ecuador en 1910 rechazó el consejo de las Potencias Mediadoras de someter la cuestión de límites al arbitraje del Tribunal de La Haya.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador aceptó la mediación; pero expresó paladinamente que, diferido el laudo por resolución del Rey de España, era del caso que los dos países estudiasen en arreglos directos el modo de resolver el problema limítrofe, y que agradecería que la mediación se encaminase en este sentido.

Fundóse la Cancillería ecuatoriana en que la Convención de Arbitraje de 1887 prescribía que las Partes procurasen el arreglo directo, insinuado asimismo por el Gobierno español cuando comunicó haberse aplazado la expedición del laudo.

La Cancillería del Ecuador demostró ampliamente las razones en que fundó su criterio para sostener las ventajas del arreglo directo para obtener una solución conciliadora en las graves circunstancias que se habían producido.

Entre otras razones, expresadas en diversas oportunidades, en la nota de 9 de septiembre de 1910, manifestó el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador lo siguiente:

"El Ecuador está persuadido de que no es posible otra solución pacífica que un arreglo directo, bajo los auspicios de las Potencias amigas; y opina, según ya otra vez lo he dicho, como los más notables estadistas peruanos, en cuanto a que el Arbitraje pactado en 1887, no puede producir sino la guerra. Hombres públicos tan eminentes como Elmore, Arturo García, Alzamora, Bonifaz y otros de igual celebridad e importancia, veían en el artículo sexto de la Convención de Arbitraje referida — que prescribe preferentemente los arreglos directos —, una tabla de salvación para las Naciones signatarias de dicho Tratado; y ese medio salvador ha sido invocado por nosotros, en estos supremos momentos, con perfecto derecho y en beneficio exclusivo de la paz. La pre-

visión de los estadistas peruanos que he citado, ha sido plenamente confirmada por los últimos acontecimientos; los que han puesto fuera de toda objeción la ineficacia del arbitraje español pendiente, para evitar la guerra....."

Además, recordó el Canciller ecuatoriano, que el Perú, por medio de su Plenipotenciario señor Cornejo, se rebeló, en documentos oficiales, contra el fallo arbitral, caso de serle desfavorable.

\*  
\*   \*  
\*

La rápida revisión histórica que la Delegación ecuatoriana se ha visto obligada a hacer para recordar a la del Perú el estado de la controversia de límites cuando se suscribió el Protocolo de 1924, destinado a resolverla por arreglos de concordia y equidad, pone de relieve la unidad inquebrantable con que el Ecuador viene exigiendo su derecho territorial consagrado en el Tratado de 1829 según los títulos del siglo XVIII.

Lo que ha pedido y pide el Ecuador, conforme está patentado por la historia, es la reintegración de los territorios que le pertenecen.

La cuestión de límites no era, no pudo ser, cuando se suscribió el Protocolo, como no lo es ahora, la de fijar términos únicamente a la parte que ha dejado sobrante la invasión peruana.

No era, no pudo ser, como no lo es ahora, la de dibujar los contornos de los territorios detentados para legitimar la usurpación.

La cuestión de límites, el pleito de límites, el litigio de límites, hállase constituido por estos dos factores: la soberanía ecuatoriana en los territorios de Tumbes, Jaén, Quijos y Mainas, reconocida por el Perú en el Tratado de 1829 y en su Protocolo de ejecución de 1830; y la resistencia peruana a la efectiva realización de ese mismo derecho reivindicado en 1829.

La resistencia del Perú fue definida ante el Real Arbitro en la línea de su demanda, línea con la que pretendió que se reconocieran como suyos los mencionados territorios que según la línea trazada conforme a derecho, corresponden a la soberanía ecuatoriana.

La inmensa zona disputada a que se han referido en la

historia del litigio los Cancilleres y diplomáticos del Perú, está constituida por los territorios comprendidos entre esas líneas demandadas por las Partes ante el Real Arbitro.

La cuestión de límites, el pleito de límites, al momento de suscribirse el Protocolo de 1924 versaba, como hoy, sobre los territorios comprendidos entre las líneas demandadas.

Hay que tener presente, que la línea demandada por el Perú en el alegato de 1906, es la misma exagerada e infundada que presentó en el alegato de 1889, sobrepasando en mucho el mismo pretense título que invocó.

Para resolver el pleito de límites sobre esos inmensos territorios se suscribió el Protocolo de 1924, del cual pasamos a ocuparnos.

## II.—TEXTO Y ESPIRITU DEL PROTOCOLO DE 1924

Afirma la Delegación del Perú que despréndese del Protocolo de 21 de junio de 1924, que la materia del arreglo es el asunto de límites, y no una cuestión de soberanía orgánica o de nacionalidad; y que los reconocimientos recíprocos y la fijación de la materia arbitral versan sobre zonas y no sobre provincias o regiones, como las que pretende el Ecuador.

Tales afirmaciones tienden a justificar la que hizo la Delegación peruana en su exposición de 17 de febrero cuando dijo que las negociaciones tienen como única finalidad, la delimitación de circunscripciones colindantes de los dos países.

Como ya lo hizo notar la Delegación del Ecuador, según esto, las negociaciones de concordia y equidad estatuidas en el Protocolo de 1924, no tendrían otro objeto que eliminar de los arreglos los territorios disputados, precisarlos con la línea divisoria y entregarlos sin discusión a una sola de las Partes, consagrando de este modo, en arreglos que deben ser de justicia, concordia y equidad, la invasión peruana de los territorios disputados, como única y suprema norma de derecho.

El Protocolo de 1924, obra de sabiduría, de sinceridad y buena voluntad de los dos Gobiernos, no estableció, ni jamás pudo establecer tan notorio contrasentido.

Los Gobiernos autores del Protocolo de 1924 conocían perfectamente que los inmensos territorios de Tumbes, Jaén, Mainas y Quijos constituían la materia de la controversia secular, y para dar término por medio de arreglo equitativo a

esa controversia en que las dos Partes litigan sobre el dominio de las provincias, sobre el dominio de los territorios que las componen, establecieron el procedimiento convenido en el Protocolo de 1924.

Como ampliamente hemos recordado, desde 1822 Colombia reclamó al Perú aquellos territorios del Ecuador. Asegurado su derecho por nuevo título, por el Tratado de 1829, el Ecuador, durante más de una centuria, lo ha reclamado. En el juicio arbitral ante el Rey de España, el Ecuador pidió que se declarara su dominio en esas provincias y fijó la línea limítrofe que había de asegurarlo. El Perú disputó el derecho ecuatoriano, y pidió al Arbitro que declarara en su laudo la línea que, en concepto del Perú, aseguraba a esta Nación el dominio de esas provincias que disputaba al Ecuador.

Las negociaciones diplomáticas versaron siempre sobre esos territorios.

Las reclamaciones, la demanda de la Gran Colombia cuando acudió a la guerra, las demandas de las Partes ante la justicia arbitral, sus negociaciones para arreglos de concordia, toda la historia diplomática de más de una centuria, ha agravado no sólo en el criterio de las Cancillerías sino en la conciencia de los pueblos, que el pleito entre el Ecuador y el Perú es pleito que versa sobre el dominio de las provincias disputadas. Por esto, en verdad, sorprende sobre modo que la Delegación del Perú pretenda encubrir con vanos artificios de palabra, una verdad que palpita no sólo en documentos de historia secular, sino en el alma misma de los pueblos interesados en la contienda.

El 21 de junio de 1924 la cuestión de límites entre ambos países, el asunto de límites, el litigio, versaba sobre los territorios cuyo dominio disputan el Ecuador y el Perú.

Para el arreglo definitivo de la cuestión limítrofe entre ambos países, para tratar amistosamente el asunto de límites y fijar una línea definitiva, o determinar de común acuerdo las zonas que los dos países se reconozcan recíprocamente y la que habrá de someterse a la decisión arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América, para dar solución al litigio, se firmó en Quito, el 21 de junio de 1924, el Protocolo Ponce—Castro Oyanguren, en cumplimiento del cual se hallan las Delegaciones en Washington.

¿Cuál la cuestión de límites, cuál el asunto de límites, cuál el litigio que el Protocolo se propuso arreglar? La razón no encuentra otra respuesta sino la de que ese litigio no es otro que el sostenido durante más de un siglo: el litigio

sobre el dominio de los territorios de las provincias disputadas.

Sorprende, por lo menos, que la Delegación del Perú aparente ignorar tan antigua verdad, tan palpitante problema.

Los arreglos a que, en cumplimiento del Protocolo, están obligadas las Delegaciones tienen determinada su materia u objeto, por la materia u objeto del litigio que se proponen arreglar: los territorios de las provincias cuyo dominio se disputa, los territorios cuyo dominio se han disputado los dos países en el pleito secular.

Pretende la Delegación del Perú que los arreglos no tienen otro objeto que el señalar los límites de las provincias, sin que versen sobre el dominio de los territorios disputados.

Para eliminar de los arreglos los territorios disputados, sería necesario que se hubiese resuelto la controversia sobre el dominio, disputado por el Perú no obstante haber esta Nación reconocido el derecho ecuatoriano reivindicado en el Tratado de 1829. Mas como nadie lo ha resuelto, ni el árbitro, ni la justicia internacional, es claro a todas luces que las actuales negociaciones tienen que versar necesariamente sobre esos territorios disputados, sobre esas provincias controvertidas.

Verdad tan evidente no puede contradecirse, a menos que la Delegación del Perú juzgara el absurdo de que su Nación, a pesar de hallarse obligada a un arreglo bilateral y a acudir al árbitro, puede por sí sola resolver la controversia.

Si en los arreglos hubiera de prescindirse de las provincias disputadas para reducirlos a un mero señalamiento de fronteras, el Ecuador conforme a su estricto derecho exigiría, a su vez, la línea Tumbes, Huancabamba, Marañón o Amazonas. Y cediendo de este estricto derecho, pediría que, habiendo quedado pendiente de la voluntad de Colombia, como única cuestión, si la frontera seguiría por el Chinchipe o por el Huancabamba, la línea definitiva y las zonas previstas en el Protocolo de 1924 se determinen en el territorio comprendido entre estos ríos.

Más por cortesía que por necesidad de réplica, nos ocuparemos en los argumentos aducidos por la Delegación del Perú en apoyo de lo que llama su interpretación del Protocolo.

Dice la Delegación del Perú, que la materia del arreglo es el asunto de límites, y no una cuestión de soberanía orgánica o de nacionalidad.

Ya hemos visto que los territorios cuyo dominio se disputan el Ecuador y el Perú, son la materia del asunto de lí-

mites, la materia del litigio.

El Ecuador exige en el litigio, que los límites han de trazarse en forma tal, que le aseguren su dominio de los territorios disputados; el Perú por su parte, contrariando el derecho ecuatoriano, pretende que esos límites han de trazarse de manera que aseguren a la Nación peruana el dominio de esos territorios. Estos límites contrapuestos que circunscriben la inmensa zona territorial disputada, constituyen la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú. No ver esa inmensa zona definida por los límites opuestos que las Partes sostienen, sería ceguera artificiosa.

Para que esa inmensa zona definida por las dos líneas contrapuestas dejara de ser materia de la controversia y de los arreglos, sería necesario eliminar una de esas dos líneas, sería necesario que una de las dos Partes borre la suya, que una de las dos Partes se rinda totalmente a las exigencias de la otra. El Perú puede estar seguro de que el Ecuador mantendrá en toda circunstancia la línea de su estricto derecho como corresponde a las prerrogativas de su soberanía, así como se apartará también de este estricto derecho para procurar el arreglo de concordia y equidad a que los dos países se hallan obligados.

Nada vale decir que es cuestión de límites y no de soberanía orgánica. Siendo el límite lo que define la extensión a donde alcanza la soberanía, toda cuestión de límites implica una cuestión de soberanía, porque se trata del límite de la soberanía. "Verdaderamente no se concibe el territorio de un país sin una demarcación que le separe del de su vecino, ni se concibe una frontera sin un territorio por ella circunscrito".

Añade la Delegación del Perú que tanto los reconocimientos recíprocos como la fijación de la materia arbitral, versan sobre zonas, y no sobre provincias o regiones.

Nada demuestra ese argumento, ya que las zonas precisamente han de trazarse en las provincias disputadas. El Protocolo estatuye que las Delegaciones determinarán las zonas que se reconozcan recíprocamente, y la que ha de someterse al arbitraje. Esto es decir que las zonas han de trazarse en los territorios disputados, porque sólo tratándose de territorios disputados cabe hablar de arreglos en que las Partes se reconozcan zonas y definan lo que dejan al arbitraje.

Recuerda la Delegación del Perú, que en la Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso peruano en 1913 se expresó que la fórmula mixta fue sugerida en la consideración de que un fallo extremo en arbitraje total, pueda

afectar intensamente en sus intereses y en sus expectativas a alguno de los dos países.

Esta afirmación que la Delegación del Perú presenta en su apoyo, en vez de comprobar la pretensión peruana, claramente la rechaza, pues que si la fórmula mixta tuvo por objeto evitar que un fallo extremo, en arbitraje total, afectara intensamente en sus intereses y en sus expectativas a alguno de los dos países, es inconcuso que los arreglos exigidos por la fórmula mixta han de versar sobre los territorios disputados, porque esta fórmula substituye al arbitraje total que no hubiera podido afectar intensamente los intereses y expectativas de uno de los dos países, sino en el caso de versar sobre los territorios disputados y no sobre los diminutos contornos de una frontera.

De aceptarse la pretensión peruana de eliminar de los arreglos los territorios disputados, resultaría el absurdo de que la fórmula mixta, que se propuso evitar que un fallo extremo del árbitro afectara intensamente los intereses y expectativas de uno de los dos países, habría comenzado por afectar radicalmente esos mismos intereses y expectativas de uno de los países, eliminando de los arreglos los territorios disputados para adjudicárselos al otro, saneados y delimitados.

"El arbitraje es la guerra aunque sólo parezca una paradoja, escribió el distinguido diplomático peruano señor doctor Arturo García, en su Memoria de 9 de agosto de 1890. El arbitraje en la forma absoluta, ilimitada, en que está pactado y siendo de derecho estricto, no permite sino soluciones radicales en la magna disputa de que tratamos.—Si el árbitro no ha de atenerse sino al derecho probado de las partes, su fallo puede arrebatarnos dos provincias pobladas con algunos miles de peruanos y una vasta extensión al sur del Marañón; o llevar nuestros límites no sólo al centro sino al norte del Ecuador, colocando nuestra frontera a dos días de su Capital. . . . ."

El señor don Emilio Bonifaz, Plenipotenciario del Perú en Quito, en nota de 8 de agosto de 1887, escribió a su Gobierno:

"Pero, si por el arbitraje se puede tener la decisión legal del asunto discutido, él no tiene eficacia para consolidar la paz efectiva y sincera entre ambos países. Si el Perú por una de esas emergencias que ocurren en los

pueblos, no lo obtuviese favorable, perdería las Provincias de Mainas y Jaén, con inclusión de territorios que ocupa y administra actualmente. Si, al contrario y como es de esperarse, decide el árbitro en favor del Perú, el Ecuador no sólo tendría que renunciar a sus esperanzas, sino también a territorios de que está en posesión actual”.

El mismo doctor García, antes citado, en su exposición de 15 de octubre de 1888, escribió:

“La extensión de los terrenos reclamados por ambas Partes es tan vasta, que abraza casi una república entera, aunque en su mayor parte desierta”.

Después de tantas y tan reiteradas afirmaciones peruanas respecto de que la cuestión de límites comprende las provincias de Mainas y Jaén, vastos e importantes territorios, no se explica cómo la Delegación del Perú aparente desconocer la materia del litigio.

Precisamente para evitar los graves inconvenientes anotados por los diplomáticos peruanos, de someter tan vastos e importantes territorios al arbitraje total, se convino en la fórmula mixta concretada definitivamente en el Protocolo de 1924, para que no conozca el árbitro sino de la zona parcial que acordaren los dos países, después de reconocerse recíprocamente las otras dos.

### III.—ALCANCE QUE EL PERU HA DADO ANTES DE AHORA AL PROTOCOLO DE 1924

Siempre contradictoria la diplomacia peruana en sus relaciones con el Ecuador, encuentra refutación a sus asertos en sus asertos anteriores.

El señor doctor don César A. Elguera, en su informe que, como Ministro de Relaciones Exteriores, presentó al Congreso del Perú el año de 1924, escribió:

“En la última Memoria de este Ministerio presentada a vuestra consideración en julio del año de 1923, os fue anunciado el propósito que animaba a los Gobiernos del Perú y del Ecuador, de llevar a Washington

el arreglo de su litigio secular; esto se haría apenas terminara el juicio arbitral sobre la cuestión del Pacífico, a fin de resolver, en un ambiente elevado y sereno y bajo la influencia moral de la gran República del Norte, el viejo diferendo de fronteras. . .—No faltan en los extensos antecedentes del debate, bases que puedan servir de puntos de partida para las mutuas concesiones y, aún en el caso de que no existieran, el espíritu de cordialidad que anima a ambos Gobiernos, sabría encontrarlas. El Presidente de la República ecuatoriana ha afirmado a nuestro Plenipotenciario, al recibir sus cartas credenciales, que el Gobierno del Ecuador "sostiene y fomenta la firme resolución de proseguir con espíritu de americanismo, sin prejuicios ni exageradas exigencias, el sendero que conduzca a la conciliación definitiva." Una intención idéntica a la expresada en estas anunciadoras palabras, anima al Gobierno y pueblo peruanos para resolver el viejo pleito familiar con la República hermana."

En esas cortas líneas, el Canciller del Perú, días después de firmado el Protocolo, cuando palpitaba aún la sinceridad con que se lo suscribió, expresa por tres veces el concepto de que los arreglos en él previstos habían de versar sobre el litigio secular, sobre el viejo pleito, esto es, sobre los territorios disputados en el pleito secular.

Ya en nota de 23 de abril de 1921, el Encargado de Negocios del Perú expresó al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, precisamente cuando habíase convenido la "fórmula mixta":

"Pero no, felizmente para el Perú y para el Ecuador, el pleito está circunscrito entre líneas que, si son siempre de máxima pretensión, se acercan más a lo tangible y a lo real; y llegará un día, no lo dude Vuestra Excelencia, en el que, sin amenazas y sin protestas, y, antes bien, con los ademanes que impone la fraternidad y la conveniencia, esas líneas rígidas de derecho se convertirán en una tercera que defina la frontera entre los dos Estados."

No puede ser más claro y terminante este concepto oficial del Perú, según el cual el pleito está circunscrito entre dos líneas de máxima pretensión, que la conveniencia y fra-

ternidad las convertirán en una tercera que define la frontera.

Según este concepto oficial del Perú, la materia sobre que versa el pleito de los dos países es el territorio circunscrito entre las líneas que cada uno de ellos reclama. Por lo mismo, los arreglos de concordia y equidad que han de determinar la línea definitiva o las zonas previstas en el Protocolo, han de tener como materia ese territorio comprendido entre las líneas invocadas como su derecho por las Partes.

El pensamiento oficial del Perú, como se ve, desautoriza la interpretación del Protocolo dada por la Delegación peruana.

La manera como la Delegación del Perú aparenta interpretar el Protocolo, revela la tendencia manifiesta de desconocer totalmente el contenido del mismo y romper los vínculos jurídicos y morales con que le obliga al Perú.

Empero, tan viva es la luz del Protocolo en su texto y en sus antecedentes de dilatada historia, que si se persistiera en aquella pretensa interpretación, habría que prescindir de apariencias y reconocer que tal interpretación en la realidad no es sino violación del Protocolo suscrito en momentos de sinceridad y amplia comprensión de los vitales intereses de las dos Naciones.

Tal persistencia confirmaría que el Perú en realidad rehuye los arreglos de concordia y rehuye el arbitraje, rechaza la equidad y rechaza la justicia.

¿Cómo arribar lo más pronto posible a la solución de concordia y equidad reclamada por los legítimos intereses de uno y otro pueblo, como lo exige el Protocolo de 1924, si la Delegación peruana pretende que las negociaciones han de comenzar eliminando de los arreglos los territorios disputados para adjudicárselos al Perú?

Semejante intento es negación notoria del Protocolo, de su texto y de su espíritu, de la concordia, de la equidad y la justicia, y contradice los sinceros sentimientos de lealtad y americanismo que animaron a los Gobiernos que lo suscribieron para el imperio armónico de los legítimos intereses de uno y otro Pueblo.

## EL PSEUDO PRINCIPIO DE LA LIBRE DETERMINACION SEGREGADORA Y ANEXIONISTA

La Delegación del Perú, guiada por justa desconfianza de la Cédula de 1802, acude a otra argumentación en su vano intento de demostrar el derecho del Perú a las Provincias disputadas. Empero, como el nuevo argumento es tan desprovisto de valor como la Cédula eclesiástica, que al presentarlo tal como en definitiva significa, despierta el espontáneo rechazo con que la razón repele el absurdo, la Delegación peruana procura revestirlo del fantástico ropaje de sonoros vocablos, con que el sofisma cree usurpar los fueros de la verdad.

Con esta estratagema habla del principio de la constitución de las nacionalidades de América; convierte el movimiento emancipador en acción segregadora de territorios de naciones vecinas; habla de la libre determinación con que los pueblos se independizaron de la Metrópoli, de la acción de los Cabildos en la obra emancipadora, todo sólo para inducir a la conclusión inconcebible de que Mainas, incapaz de gobernarse por sí misma, cuya población en su gran mayoría hallábase formada de tribus primitivas, y cuya mayor fuerza civilizadora, el Obispado decadente no era sino el Obispado de los bosques, tuvo la facultad de disponer soberanamente de inmensas regiones amazónicas, de segregarlas de la entidad soberana a que pertenecían, para entregarlas al Perú.

Tal es el argumento peruano despojado del oropel de inconsistente fraseología: el voto plebiscitario de tribus primitivas para justificar la invasión usurpadora.

Aun cuando tan singular extravío condénase por sí mis-

mo, expondremos algunas consideraciones acerca de los verdaderos principios de la constitución de las nacionalidades de América.

**Importancia  
de las  
Audiencias**

La Audiencia, institución fundamental y céntrica en el régimen de la Colonia, establecida con distrito propio para que gobernase y rigiese el vasto Imperio español en América, tuvo entre sus principales atribuciones la de administrar justicia.

La importancia de las Audiencias no sólo se derivó de la función principalísima que desempeñaban en la magistratura, sino también de su acción decisiva en lo político, social, económico y religioso.

Con toda verdad afirma el profesor C. H. Cunningham que la Audiencia fue mucho más que una Corte de Justicia, y pone de relieve las funciones legislativas, ejecutivas y eclesiásticas que a tan importante institución correspondían. ("The Audiencia in the Spanish Colonies", by C. H. Cunningham, 1919).

Su jurisprudencia e informes a modo de iniciativa en las leyes, influían en la reforma de la legislación colonial. Las Audiencias velaban por la ejecución de las leyes y decretos; supervigilaban los territorios de su dependencia para atender a la prosperidad social, al desenvolvimiento normal de la administración, así como al bienestar de la hacienda pública.

Organo consultivo de Virreyes y Gobernadores, de apelación de sus decisiones gubernativas, a manera de tribunal de lo contencioso administrativo, las Audiencias dilataban su influencia hacia las más altas cumbres de la autoridad centralizadora en el régimen político del imperio colonial.

Además, las Audiencias como anota el autor citado, se establecieron como la suprema autoridad local, coordinada con la del Gobernador o la del Virrey, para poner en práctica el patronato regio.

En el orden religioso correspondía a las Audiencias cooperar en el desenvolvimiento de las misiones, factor valiosísimo entre las fuerzas con que España llevaba la civilización europea al mundo de Colón.

Con tan amplias como trascendentales funciones, la Audiencia velaba por la propiedad, la vida y el honor de los asociados; dábales tranquilidad en la seguridad de sus de-

rechos; extendía el imperio de la ley en todos los órdenes de la acción política y administrativa; protegía la libertad contra los excesos del poder; extendía el bienestar social y económico; y difundía la civilización con la luz del Evangelio y los dones de la cultura.

Así, la Audiencia iba modelando en los habitantes y en los grupos menores que bajo su protección tutelar se desenvolvían, caracteres de unificación, matices sociológicos distintivos, unidad de pensamiento y de cultura, todo lo cual despertaba la conciencia de la unidad solidaria de los grupos sociales en la vida política y social de la Audiencia.

Lo cual es decir que la Audiencia desarrolló con su personalidad política y social todos los factores de la nacionalidad, todos los elementos que constituyen a un pueblo en nación: "grupos de población fijados en el suelo, unidos por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve el pensamiento de la unidad del grupo mismo". (Maurice Hauriou "Principios de Derecho Público y Constitucional").

La Audiencia, de territorio definido por las reales cédulas, como elemento esencial desde su establecimiento, población de importancia considerable, con grupos sociales diversos, con la vida municipal que en el territorio de la Audiencia se desenvolvía dentro de este organismo social, con caracteres bastante acentuados de nacionalidad, con conciencia de su personalidad y de la solidaridad de los destinos de todos los elementos sociales que la componían, no esperaba sino la conquista de la soberanía para constituir un Estado independiente.

Con razón afirma Enrique Ruiz Guinazú que las Audiencias sociológicamente consideradas son los elementos básicos, piedras sillares en la formación de las nacionalidades surgidas en el cuadro geográfico político de la América hispana.

**La Independencia.—** Cuando la América comprendió que para la realización de su destino le era indispensable conquistar la independencia, ejercitó el derecho a la vida soberana para que se constituyesen los nuevos Estados del Continente.

Proclamada la independencia, ejercitado respecto de España el derecho de soberanía de los nuevos Estados, surgió entre ellos la necesidad de determinar el patrimonio territorial que a cada uno correspondía.

La independencia fue proclamada para que asumiesen la soberanía las agrupaciones político sociales que por su desenvolvimiento e importancia tenían la idoneidad necesaria para constituirse en Estados independientes.

En el movimiento emancipador tomaron parte los individuos, los grupos subordinados, los Cabildos, etcétera, para que triunfase la soberanía de la personalidad política a que pertenecían, esto es, de las Audiencias, Capitanías Generales y Virreinos, entidades que por sus caracteres y elementos tenían la idoneidad para encarnar la soberanía y dar nacimiento a los nuevos Estados.

Preexistieron a la independencia organismos sociales formados a través de la evolución colonial con caracteres nacionales bastante definidos, aptos para constituirse en Estados por la fusión de la soberanía con la nación que no es sino la materia prima del Estado. Tales organismos de nacionalidad acentuada fueron las Audiencias, las Capitanías y los Virreinos.

Para garantía de la paz de América, para el imperio del orden, para desterrar la anarquía y el caos, el arbitrario imperio de la fuerza que siempre aspira a la conquista, y en respeto al derecho, a la realidad jurídica regulada, a las prerrogativas naturales de las entidades que en la Colonia se habían formado con aptitud para ser Estados, las Repúblicas nacientes proclamaron el principio del *uti possidetis*, que asegura a cada Audiencia, a cada Capitanía, a cada Virreinato, la comprensión territorial que le correspondía en conformidad a la legislación española. Así, cada una de estas entidades desenvolvería su actividad de Estado soberano en la misma comprensión territorial que le asignó el Derecho español, y en que formó su personalidad nacional que le impulsó a la conquista de la soberanía, a constituirse en República independiente.

"Este imperio colonial se dividió —dice el internacionalista chileno Alejandro Alvarez— en muchos Estados soberanos, al revés de lo ocurrido en las antiguas colonias británicas. Como consecuencia, el problema que necesariamente se impuso fue el saber sobre qué bases se delimitarían esos nuevos Estados. . . Desde que se constituyeron las primeras Juntas de Gobierno, se notó en todos los patriotas de las diversas circunscripciones administrativas la tendencia casi innata, así puede decirse, a considerar su respectiva circunscripción colonial

como una entidad propia, como la patria futura. De este modo, se confirmaba solemnemente la unidad territorial de esas circunscripciones.

"Así, en la acta de deposición del Virrey de Buenos Aires, firmada el 25 de mayo de 1810 se presta juramento de conservar la integridad de aquella porción de los dominios de América.

"Por eso los libertadores que pasaban de una circunscripción a otra, reconocían de antemano que iban a luchar por la independencia de una nación hermana y no por incorporar esa región al territorio de su país."

Los nuevos Estados, añade el autor citado, consideraron como hecho incontrovertible que las divisiones administrativas vigentes a la época de la emancipación, debían constituir su extensión territorial.

"Es lo que se denomina —escribe— el *uti possidetis* de 1810, expresión a la cual se agrega con frecuencia la palabra *juris*, para indicar no sólo lo que posee cada Estado, sino también lo que se tiene derecho a poseer."

"En Chile, estos problemas se presentaron y resolvieron del mismo modo que en los demás países hispano-americanos. Desde los primeros momentos de la emancipación, se declaró que el territorio nacional comprendía toda la antigua circunscripción de la Colonia. . . . Además, en el acta de proclamación de nuestra independencia, se declara: "que el territorio continental de Chile y sus islas adyacentes, forman de hecho y por derecho un Estado libre y soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España, con plena aptitud de adoptar la forma de gobierno que más convenga a sus intereses."

"En esta declaración hay una alusión directa al *uti possidetis* de 1810; y, en consecuencia, dentro del territorio que de derecho era nacional se comprendían también aquellas porciones que ocupaban aún las armas españolas, aquellas en que vivían los indígenas y las que no habían sido todavía exploradas.

"De este modo, la zona austral, casi desconocida en esa época; la araucanía, poblada por indígenas cuya civi-

lización se miraba como incompatible con la europea que nos habíamos asimilado, y las provincias de Concepción, Valdivia y Chiloé que dominaban los realistas, se consideraban todas parte integrante del territorio del Estado de Chile; y la política de su Gobierno fue, desde entonces, someter a su soberanía efectiva esas regiones". (Alejandro Alvarez, "Rasgos Generales de la Historia Diplomática de Chile").

Colombia proclamó desde 1819 el principio del *uti possidetis*.

En las instrucciones que el Ministro de Relaciones Exteriores dio al Señor Joaquín Mosquera y Arboleda acreditado como Plenipotenciario ante los Gobiernos de la Argentina, Chile y el Perú, consta la siguiente, reproducida ya en páginas anteriores, para los tratados que habían de suscribirse:

"Ambas Partes contratantes se comprometerán a no entrar en negociación alguna con el Gobierno de S. M. C., sino sobre la base de la integridad de sus respectivos territorios, como estaban demarcados en 1810; esto es, la extensión del territorio que comprendía cada Capitanía General o Virreinato de América; a menos que por leyes posteriores a la Revolución, como ha sucedido en Colombia, se incorporen en un solo Estado dos o más Capitanías Generales o Virreinos".

El principio del *uti possidetis* por el cual a cada una de las Repúblicas nacientes correspondía el mismo territorio que según la legislación colonial habíase asignado en la división territorial a las entidades superiores respectivas, hállase reconocido en la Ley Fundamental del Congreso de Angostura, en diciembre de 1819, en estos términos:

"Artículo 1º.—Las Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de República de Colombia".

"Artículo 2º.—Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias".

"Artículo 5º.—La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe."

En la Constitución de Colombia expedida en Cúcuta en 6 de octubre de 1821, se expresa:

"Artículo 6º.—El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Virreynato de Nueva Granada y Capitanía General de Venezuela.

Artículo 7º.—Los pueblos de la extensión expresada que están aún bajo el yugo español, en cualquier tiempo en que se liberten, harán parte de la República con derecho y representación iguales a todos los demás que la componen".

En la Memoria que el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia presentó al Congreso de 1823 se expresó que las bases del sistema federativo que uniese a los Estados de América debían ser las de que se aliacen y confederasen para consolidar su libertad e independencia, garantizándose mutuamente la integridad de sus respectivos territorios, para lo cual se estuviese al *uti possidetis* de 1810, según la demarcación de territorio de cada Capitanía General o Virreinato erigido en Estado soberano.

En las instrucciones que el Gobierno de Colombia dio al Mariscal Sucre para que tratase con el Gobierno del Perú, se manifestó que Colombia ha adoptado en todas sus negociaciones de límites con las demás Potencias americanas, el *uti possidetis* del tiempo en que se han emancipado de España y que este principio es conforme a las leyes fundamentales de Colombia y a su política franca, leal y desinteresada.

En nota de 22 de mayo de 1828 el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia manifestó al Plenipotenciario peruano "en cuanto a Jaén y Mainas, ya se atiende al principio que invariablemente ha guiado a todos los Estados americanos de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro Con-

tinente, ya a los esfuerzos a cuyo favor debe en realidad su independencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de usurpación”.

El Plenipotenciario de Colombia, Don Pedro Gual, en nota presentada al Gobierno de México, el 29 de octubre de 1828, ratificó el principio del *uti possidetis*, y después de referirse a las causas de la guerra entre Colombia y el Perú, manifestó que “el Gobierno del Perú quiere hoy hacer olvidar las habitudes de más de cien años y ensanchar sus límites más allá de lo que permiten los principios sacrosantos del derecho público americano, que Colombia ha respetado y respetará religiosamente.”

**Aplicación general del *uti possidetis*, principio de Derecho Público Americano.**

No era solamente Colombia, dice Quijano Otero, la que al tiempo de su independencia adoptaba para el señalamiento de su frontera el *uti possidetis*, llamando así la demarcación hecha por la Metrópoli de quien se emancipaba: todas las secciones que asumían la soberanía consagraban este principio en sus constituciones.

“El derecho americano, escribió la defensa ecuatoriana, es uno en este punto. Los límites de las primitivas circunscripciones territoriales, de aquellas en que se fomentó la creación del espíritu de las modernas nacionalidades, tal es el principio adoptado para la demarcación de sus fronteras”.

En la discusión de límites entre Venezuela y Colombia el Plenipotenciario granadino, en la conferencia de 17 de mayo de 1844, hablando de los títulos de Colombia expresó que éstos dimanaban del *uti possidetis* de 1810, única base para la discusión, de la que no podría separarse. El Plenipotenciario de Venezuela aceptó este principio.

Don Antonio Leocadio Guzmán, comisionado del Gobierno de Venezuela, en memorandum pasado al Gobierno del Brasil, expresó que los Estados colombianos como todos los hispanoamericanos han declarado como espíritu de justicia y prenda de paz, en materia de límites el *uti possidetis* de derecho que generalmente ha sido sancionado por los pueblos americanos.

La República de Bolivia ha aceptado también el principio en que nos ocupamos. En 1843 su Plenipotenciario ante el Gobierno de Chile manifestó que los Estados americanos re-

conocen en materia de límites las antiguas demarcaciones de los Virreinos que fundó la Metrópoli.

El Ministro Plenipotenciario del Paraguay en conferencia con el Plenipotenciario brasileño, el 12 de mayo de 1856 invocó la posesión española fundada en los títulos de la Colonia.

El Uruguay, en sus diferencias de límites con el Brasil, juzgó asimismo que la línea de derecho heredada de España constituía el verdadero *uti possidetis*.

Como se ve en las observaciones publicadas por Don Pedro de Angelis en agosto de 1846, en el periódico oficial de Buenos Aires, la República Argentina mantuvo el principio del *uti possidetis*. En esas observaciones se lee:

"Se conservó la división territorial preexistente de los Virreinos y Capitanías Generales, así por las obligaciones derivadas de las leyes y vínculos existentes, como por los primeros actos de los diputados americanos, y por el derecho público de América, que sólo ha reconocido legítimas las desmembraciones hechas con el consentimiento, legalmente expresado de todo el cuerpo político de que se segregaban".

México en la Constitución de 1824 reconoció también el principio de *uti possidetis*, al determinar el territorio del Virreinato de Nueva España y de los demás Estados de la Confederación.

Las Provincias de Centro América, en la Constitución sancionada en noviembre de 1824, declararon que "el territorio de la República es el que componía primitivamente el Reino de Guatemala, con excepción, por ahora, de la provincia de Chiapa".

Después de las reclamaciones territoriales de Colombia en 1822, cuando ya el Gobierno del Perú, para satisfacerlas siquiera en parte, había ordenado al Presidente de Trujillo que la población de Quijos y la de Mainas del otro lado del Marañón, no se computasen para el nombramiento de diputados, y con posterioridad a lo dispuesto por el General Sucre, Intendente de Quito, para que se publicara en Jaén la Constitución de Colombia, el Perú suscribió la Convención de 18 de diciembre de 1823 en que "ambas Partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en 1809 los ex-Virreinos del Perú y Nueva Granada".

Esta Convención aprobada por el Congreso del Perú, quedó sin efecto porque el Congreso de Colombia mantuvo que habiéndose suprimido la designación general de la línea propuesta por su Plenipotenciario, la Convención quedaba imprecisa, lo cual la volvía inaceptable.

Más, como anota Demetrio Salamanca, lo que quedó en firme al aprobar el Congreso peruano la Convención fue el solemne reconocimiento del *uti possidetis* colonial.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Alzamora, decía el 12 de julio de 1888 al Plenipotenciario del Perú en Quito:

“Tratará US. de penetrar por cuantos medios estén a su alcance el pensamiento del Gobierno del Ecuador sobre la base en que, a su juicio, debe descansar la solución de las cuestiones de límites, es decir, si debemos atenernos a la equidad y a los hechos consumados desde largo tiempo atrás o si debemos ser forzosamente sistemáticos, partiendo de un principio inquebrantable como el del *uti possidetis* de 1810, aunque ese principio conduzca a que una de las dos Repúblicas pierda en beneficio de la otra una parte considerable del territorio que actualmente posee”. (Memoria Elmore, página 175).

En su alegato el señor Pardo expresó:

“La intimidación que entre las secciones americanas produjo la administración española que durante tres siglos esparció la semilla de que todas se enorgullecen hoy, y la uniformidad de principios, de peligros y de aspiraciones en la lucha por la independencia, produjeron una tendencia marcada de confraternidad que las indujo a cobijarse bajo un principio que, dando a cada una lo que antes tenía la preservara de usurpaciones por parte de otra, garantizando así la integridad de todas”. (Página 66).

El Perú que, como se ve, ha aceptado el principio del *uti possidetis*, ha pretendido desnaturalizarlo en varias ocasiones: pero en otras lo ha reconocido en su genuino alcance, como principio determinante no sólo de los límites sino de la comprensión territorial de las entidades coloniales que asumieron la soberanía y formaron los nuevos Estados.

En el tratado de arbitraje celebrado con Bolivia el 30 de

diciembre de 1902, el Perú estipuló:

“Las Altas Partes contratantes someten al juicio y decisión del Gobierno de la República Argentina en calidad de árbitro, Juez de Derecho, la cuestión de límites que tienen pendiente ambas Repúblicas, a fin de obtener un fallo definitivo e inapelable según el cual **TODO EL TERRITORIO QUE EN 1810** pertenecía a la jurisdicción o distrito de la antigua Audiencia de Charcas, dentro de los límites del Virreinato de Buenos Aires, por actos del antiguo Soberano, sea de la República de Bolivia; y todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia pertenecían al Virreinato de Lima, sea de la República del Perú.”

Según este tratado, el *uti possidetis* de 1810 define no sólo los límites sino que determina el derecho del respectivo Estado a la comprensión territorial asignada a la Audiencia o Virreinato por el antiguo Soberano.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norte América ha reconocido también el *uti possidetis*, como consta de lo siguiente escrito por el Secretario de Estado, Mr. Marcy, a su Ministro Mr. Dallas, el 26 de julio de 1856:

“Los Estados Unidos consideran como un principio establecido de derecho público e internacional que cuando una colonia europea se independiza en América, sucede en los límites territoriales de la colonia, tales como estuvieron en el régimen de la metrópoli”. (A Digest of International Law, by John Bassett Moore, Volumen I, página 303).

El internacionalista boliviano Doctor E. Díez de Medina, escribe:

“El principio americano del *uti possidetis* da el título perfecto de posesión y de soberanía; es el derecho positivo que ampara la integridad de las nacionalidades. Para dar base de legalidad y de justicia a la formación de los nuevos Estados, éstos aceptaron voluntariamente el *uti possidetis* como regla invariable de demarcación territorial”. (El Díez de Medina, “Problemas Internacionales”. La Paz, 1936).

Esta breve exposición demuestra que el *uti possidetis*, como principio jurídico en la constitución de las nuevas Repúblicas, es norma de derecho público americano por el consentimiento general de los Estados.

Obvio es que el Perú no puede apoyar sus pretensiones contra el Ecuador en el *uti possidetis*, no sea sino porque la Cédula eclesiástica de 1802 no fue de segregación territorial.

Y el consentimiento general con que ha sido aceptado el principio del *uti possidetis*, es profundamente revelador de su verdad e importancia jurídica y política.

En efecto, el *uti possidetis* a la vez que asegura a cada una de las Repúblicas la comprensión territorial del régimen de la Colonia, respeta los grandes grupos que en territorio definido, bajo la influencia de complejas fuerzas políticas, sociales y religiosas, adquirieron en la lenta evolución histórica colonial, con la unidad de cultura, de tendencias, de pensamiento colectivo, con la conciencia de la solidaridad de sus destinos, los caracteres de las nacionalidades en que se radicó la soberanía para dar nacimiento a las Repúblicas hispanoamericanas. Asimismo, ese principio evitaba la disgregación territorial, y el que un Estado se extendiese en detrimento de otro.

El *uti possidetis* reconoció que la soberanía habíase radicado en las nacionalidades constituidas por los grandes grupos coloniales, y que las naciones formadas por la evolución histórica como materia prima del Estado, habían adquirido la calidad de tal por la emancipación. Lógicamente proclamó que el territorio de los nuevos Estados no era otro que aquel dentro del cual se habían formado en el régimen de la Colonia las respectivas nacionalidades.

La Audiencia fue célula primaria y fundamental de las futuras nacionalidades de América. En su distrito que constituye la división primordial de la Colonia, se desarrolló la autoridad centralizadora y se verificó la evolución creadora de las nuevas nacionalidades.

La Audiencia por sí sola o unida a otras, fue el organismo apto para asumir la soberanía.

Con profundo sentido sociológico pudo, pues, Ruiz Guinazú afirmar la importancia de las Audiencias en el desenvolvimiento social de los países hispanoamericanos, y que su obra fue básica al determinar su progreso y cultura, influyendo poderosamente por su misión política en la estructura geográfica y constitucional de las nuevas nacionalidades. Hay que aceptar sin hesitaciones, añade, el límite territorial interau-

dencial como antecedente necesario de las fronteras internacionales de la América hispana.

La filosofía de la historia y la sociología del siglo XX confirman la sabiduría del *uti possidetis* proclamado en el siglo XIX por las nuevas Repúblicas.

Como se ha visto, el *uti possidetis* es norma jurídica entre Estados. Tiene por fin determinar y asegurar el territorio de las nuevas Repúblicas, e impedir que disgregando el territorio de una de ellas se extiendan indebidamente sus vecinos. Por lo mismo, es a todas luces evidente que no puede aplicarse sino a las entidades coloniales que por la emancipación llegaron a constituir un Estado, a entidades que por su capacidad para asumir la soberanía se convirtieron en Estado.

A los territorios en que se desenvolvían las agrupaciones secundarias e incipientes, no puede alicarse el *uti possidetis* sino para asegurar al Estado a que corresponden el dominio de esos territorios. Mainas y Jaén sin capacidad para ser Estados soberanos, no podía ninvocar el *uti possidetis* para sostener que los territorios de esas Provincias les pertenecían, porque según ese principio el dominio eminente correspondía a la entidad nacional superior de la que no podían segregarse para incorporarse a otro Estado.

Corrobórase lo expuesto con los siguientes conceptos del Plenipotenciario del Perú en Quito, en su Memoria de 9 de agosto de 1890:

"Guayaquil antes de anexarse a Colombia, se había constituido en Estado independiente y así permaneció algún tiempo, hasta que en uso de la soberanía que había asumido decidió acerca de sus destinos; en tanto que Jaén no fue nunca sino parte integrante de otra entidad política. En el primer caso, la anexión fue un verdadero ejercicio de una soberanía ya establecida; en el segundo, es la desmembración de una circunscripción cuya soberanía residía en la entidad política de la antigua Presidencia en el momento de efectuarse".

Incompatibilidad entre el *uti possidetis* y la libre determinación

El principio de la libre determinación, tal como lo invoca el Perú para aplicarlo a provincias componentes del territorio ecuatoriano, y segregarles de la soberanía ecuatoriana, es absolutamente contrario al *uti*

tal como la  
invoca el  
Perú.

possidetis, principio de derecho público  
americano que asegura el territorio con que  
se constituyeron las nuevas Repúblicas.

El *uti possidetis* vela por la integridad territorial de los Estados, definida por la antigua legislación colonial, impide segregar el territorio que según esa legislación corresponde a un Estado para agregarlo a otro. El *uti possidetis* respeta el territorio en que a través de la historia se formó la nación que al emanciparse asumió la soberanía, es principio de constitución y de mantenimiento de lo constituido, para asegurar la estabilidad de las nuevas Repúblicas, para que impere la paz, la armonía por el respeto del derecho.

De aceptarse el principio de la libre determinación, segregadora, tal como lo entiende y pretende aplicarlo el Perú, las provincias componentes de un Estado podrían agregarse a otro Estado, con lo cual aquél se vería privado del territorio que según la legislación colonial, según el *uti possidetis*, le corresponde. Nada más contrario: el *uti possidetis* reconoce y mantiene la integridad territorial; la libre determinación desconoce esa integridad, la disuelve y la destruye.

El *uti possidetis* mantiene para el Estado su patrimonio colonial; esa libre determinación lo ataca y lo conculca.

El *uti possidetis* respeta el territorio en que a través de la historia fue formándose el Estado; la libre determinación rompe los vínculos históricos y desintegra la nacionalidad. El *uti possidetis* es imperio del derecho histórico, respeto a la nacionalidad, respeto al derecho ajeno, al orden, a la confraternidad; esa libre determinación invocada destruye los vínculos históricos, disgrega la nacionalidad, conculca el derecho, altera el orden, despierta la anarquía, siembra la guerra entre los pueblos.

"No deja de ser extraña, —dice la Delegación del Perú—, la afirmación que contiene la contestación ecuatoriana, de que al adoptarse el principio de la libre constitución de las nacionalidades, se produciría la anarquía y el desorden en la vida de América".

La Delegación ecuatoriana rechazó la libre determinación segregadora, pretendida por el Perú. Por eso, lo que verdaderamente extraña es la extrañeza de la Delegación peruana, ya que no le pudo ser desconocido que el defensor mismo del Perú, Don José Pardo, en memorandum de 28 de julio de 1888, presentado al Ministro de Relaciones Exteriores de su país, recordó que, según el diplomático argentino

señor Alvear, la teoría que faculta a una provincia a segregarse de su comunión política y plegarse a ótra, tendría por consecuencia inmediata la disolución y la anarquía para la América, como recordó también que este juicio fue aceptado por Bolívar en el caso de Tarija.

Y esta opinión no es aislada. El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en nota de 5 de octubre de 1862, escribió:

"El día que la América Latina eche en olvido el principio fundamental del imperio de cada nación, esto es el **uti possidetis de jure**, ese día comenzarán las más arbitrarias y desastrosas guerras de conquista, cuyo escándalo eclipsará a todos los escándalos pasados".

Los Libertadores desecharon la libre determinación invocada por el Perú para segregar provincias de otro Estado.

Bolívar, en comunicación de 2 de enero de 1822 al Presidente del Gobierno de Guayaquil, decía:

"Yo me lisonjeo, Excelentísimo Señor, con que la República de Colombia habrá sido proclamada en esa Capital antes de mi entrada en élla. Su Excelencia debe saber que Guayaquil es completamente del territorio de Colombia; que una provincia no tiene derecho de separarse de una asociación a que pertenece. . . . . y yo creo que Colombia no permitirá jamás que ningún poder de América encete su territorio".

Las palabras siguientes explican cómo Bolívar hallábase convencido de que Guayaquil no tenía derecho para segregarse de Colombia, y que si quería consultar al pueblo fue por las consideraciones que le merecía, y porque hallábase convencido de que Guayaquil sería fiel a su comunión nacional y a las leyes de Colombia:

"Tengo la satisfacción, Excmo. Protector, decía Bolívar, de poder asegurar que mi espada no ha tenido jamás otro objeto que asegurar la integridad del territorio de Colombia. . . . es V. E. muy digno de gratitud al estampar V. E. su sentimiento de desaprobación por la independencia provincial de Guayaquil que, en política es un absurdo y en guerra no es más que un reto entre Colombia y el Perú. Yo no creo que Guayaquil tenga derecho para exigir de Colombia el permiso para

expresar su voluntad para incorporarse a la República; pero sí consultaré al pueblo de Guayaquil, porque este pueblo es digno de una ilimitada consideración de Colombia, y para que el mundo vea que no hay pueblo de Colombia que no quiera obedecer sus sabias leyes".

:El General Sucre, en carta escrita desde Cuenca el 25 de febrero de 1822, decía al General D. Tomás Guido, Ministro de Guerra del Perú:

“Señor Ministro:—La premura del tiempo no me permite hacer una declaración formal, ni las explicaciones necesarias a la comunicación de US. de 24 de enero, sobre los sucesos de Guayaquil en diciembre, que por urbanidad y moderación tuve la honra de participar a ese Ministerio, pero lo reservaré para otra oportunidad, y en tanto, pienso que es del interés de los Gobiernos limítrofes, impedir las disensiones de aquella Provincia, que, siendo el complemento natural del territorio de Colombia, pone al Gobierno en el caso de no permitir jamás se corte de nuestro seno una parte, por pretensiones infundadas. Tal consentimiento sería un ejemplo de disolución social para la República”.

Si los Libertadores condenaron el principio de la libre determinación tal como hoy lo pretende el Perú para segregar el territorio ecuatoriano, es a todas luces infundada la extrañeza de la Delegación del Perú, porque la del Ecuador haya rechazado también tan falso como funesto principio.

**La ciencia jurídica contradice esa libre determinación invocada.**

la ciencia jurídica moderna.

La libre determinación en el modo cómo la entiende y pretende aplicarla el Perú para desintegrar de la soberanía a que pertenecen las Provincias de Mainas y Jaén, correspondientes a la Audiencia de Quito y hoy al Ecuador, no sólo es contraria al derecho público americano, al *uti possidetis*, sino que encuentra franco rechazo en

El profesor Robert Redslob estudia si en virtud del principio de las nacionalidades puede un grupo nacional segregarse libremente del Estado a que pertenece, y afirma que si la división proyectada ataca gravemente la estructura orgá-

nica del Estado del cual se pretende la segregación, si las fronteras naturales sufrieren un detrimento no solamente superficial pero verdaderamente grave, no podría prevalecer la voluntad del grupo.

Mr. Robert Lansing, Secretario de Estado en la administración del Presidente Wilson, combatiendo el principio de self-determination, escribe que:

“.....ha servido de pretexto a elementos políticos turbulentos para resistir en varios países a la autoridad del Gobierno establecido; ha llevado al uso de la fuerza en el afán de arrancar la soberanía a quienes por largo tiempo la han poseído y ejercitado justamente, sobre un territorio o una comunidad. Ha servido de base para pretensiones territoriales de parte de naciones codiciosas, y ha introducido un nuevo espíritu de desorden, tanto en lo interno como en lo internacional”.

M. Paul Fauchille, fundador del Instituto de Estudios Internacionales, refiriéndose al mismo principio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, afirma que exige ser muy bien comprendido si se quiere evitar que conduzca a graves peligros, a la creación de Estados minúsculos que no serían viables, ya que existiendo el espíritu de libertad e independencia en el fondo de la naturaleza humana, aún simples villorrios pretenderían convertirse en verdaderas naciones. Permitiría, dice, a Estados sin escrúpulos, suscitar en los Estados enemigos, ideas de separación de sus provincias o de sus colonias, con el propósito de debilitarles. Añade que para evitar tan funestos efectos, para evitar que sea fuente de revoluciones y de anarquía, no se lo ha de aplicar sino a grupos de cierta importancia, que constituyan verdaderamente una nacionalidad distinta y que hubiesen tenido en su existencia pasada una vida colectiva común, y sólo a pueblos mayores, es decir capaces de ejercer las funciones de la soberanía, especialmente el mantenimiento del orden interior. Recuerda, por último, que el Pacto de la Sociedad de las Naciones, adoptado el 28 de abril de 1919, por la Conferencia Interaliada de la Paz de París, y que lo han reproducido los tratados de paz de 1919—1920 que pusieron fin a la guerra mundial, ha visto muy bien el peligro, por lo que sólo bajo el control de la Sociedad de las Naciones una colectividad puede llegar a ser entidad política distinta.

Como queda anotado, el profesor Redslob niega que un

grupo nacional pueda separarse del Estado a que pertenece si ataca con ello gravemente la estructura orgánica del Estado del cual pretende segregarse, si las fronteras naturales sufrieran un detrimento verdaderamente grave. El Perú, por órgano de sus diplomáticos, ha reconocido, que la cuestión de Mainas es cuestión de vida o muerte para el Ecuador. No cabe, pues, la menor duda de que según la ciencia jurídica no podían esas Provincias por su libre determinación segregarse del territorio ecuatoriano. Y si a esto se añade que la libre determinación de las nacionalidades, aún caso de aplicarse, no puede hacérselo sino a personalidades que tengan la verdadera capacidad para encarnar la soberanía, para asumir la vida soberana del Estado, aparece aún más de relieve el absurdo de que Provincias como Mainas y Jaén, de incipiente desenvolvimiento, sin la capacidad necesaria para ser Estado, hubieran tenido la facultad de desgarrar la nacionalidad ecuatoriana de la antigua Audiencia de Quito, de comprometer su constitución orgánica, para agregarse a otro Estado a quien le incumbe el deber de respetar esa nacionalidad y el derecho público americano, el *uti possidetis* proclamado por el consentimiento de las naciones como principio justo para definir los territorios de las Repúblicas hispanoamericanas.

Según la ciencia jurídica, conforme al juicio de Fauchille, el principio de la libre determinación de los pueblos exige ser bien comprendido para no aplicarlo sino a grupos que constituyan verdaderamente una nacionalidad distinta, a grupos mayores capaces de ejercer las funciones de la soberanía. Y salta a la vista que ni Jaén ni Mainas habrían podido constituir ese Estado viable, que no eran pueblos capaces de ejercer las funciones de la soberanía, que no podían segregarse de la entidad superior que por la libre determinación bien entendida y aplicada proclamó la independencia.

Absoluto desvío de las normas jurídicas es pretender que una provincia compuesta en gran parte de inmensas selvas desiertas, habitada principalmente por tribus primitivas, en la que sus pueblos confundían su importancia con la de Iquitos, que no obstante el relieve que le atribuye la delegación peruana, apenas si contaba con ochenta y un habitantes según censo de la época de la Independencia, hubiera halládose facultada, no obstante su incapacidad de gobernarse por sí misma, para disponer de inmensas regiones amazónicas, de extensísimos territorios, para destruir la estructura orgánica de la entidad soberana a que pertenecían, y para entregarlos a otra nación que ni siquiera habría podido recibirlos por

prohibirlo el derecho público americano.

¿Cómo conceder a una provincia, incapaz de gobernarse por sí misma, no sólo la facultad de disponer de inmensos territorios, no sólo la facultad de disponer de su suerte, sino también de la suerte de la entidad soberana a que esa provincia, hiriendo fundamentalmente su estructura orgánica, su estructura geográfica?

Con cuánta razón la Delegación del Ecuador expresó que aplicar este principio a entidades incipientes, meros componentes de una entidad política superior perfectamente definida en la evolución histórica, para desintegrar su territorio, era desnaturalizarlo y provocar la disolución y la anarquía, ya que esos principios mal comprendidos y falsamente aplicados, según opinión de Fauchille, serían fuente de revoluciones y causa de anarquía.

**El uti possidetis y la libre determinación erróneamente armonizados por el Perú.**

Dice la Delegación del Perú: "El principio de la constitución de las nacionalidades, no deroga ni hace ineficaz la doctrina del uti possidetis, o sea, de la aceptación de las demarcaciones coloniales para solucionar las disputas sobre límites. No la deroga, porque uno y otro principio tienen distinta esfera de acción: la soberanía y la nacionalidad se deciden en América por la libre determinación, por el voto de los Cabildos y de las poblaciones; las jurisdicciones y los linderos se fijan por los títulos coloniales. El uti possidetis se mueve, pues, dentro del principio de la soberanía completándolo".

Como se ha visto, el principio del uti possidetis asegura a las Repúblicas nacientes el mismo territorio que según la legislación colonial habíase asignado a la respectiva Audiencia, Capitanía o Virreinato, para garantizar la integridad territorial de los nuevos Estados. Por eso, como dice el publicista chileno Alejandro Alvarez, los Libertadores que pasaban de una circunscripción a otra, reconocían de antemano que iban a luchar por la independencia de una nación hermana y no por incorporar esa región al territorio de su país.

El sofisma de la argumentación peruana consiste en la estratagema de aplicar al grupo inferior incapaz, aquello que corresponde a la entidad apta para invocar el derecho de independencia y constituirse en Estado soberano.

Pretende el Perú aplicar el uti possidetis que es norma

entre Estados, a provincias incipientes para delimitarlas y arrancarlas de la soberanía a que pertenecen, y agregarlas a otro Estado.

La libre determinación de los grandes grupos coloniales que, por medio de los variados órganos de la voluntad general, proclamó la independencia y radicó la soberanía en ellos, no encuentra, ni puede encontrar oposición en el *uti possidetis*, principio que tiene precisamente por objeto asegurar a las nuevas Repúblicas la integridad del territorio que en la Colonia correspondía a las entidades que se constituyeron en Estados soberanos. El *uti possidetis* asegura la comprensión territorial dentro de los linderos de las grandes circunscripciones coloniales.

Bastardeada la libre determinación por la manera como la entiende y pretende aplicarla el Perú, concediendo a provincias incipientes la facultad de desintegrar el territorio de otro Estado, es opuesta al *uti possidetis* que precisamente mantiene la integridad. La libre determinación invocada por el Perú se movería dentro de la soberanía que no le pertenece para desintegrar su territorio, y bastardeado también el *uti possidetis* acudiría en complicidad a delimitar lo segregado en acción antijurídica.

La libre determinación emancipadora constituyó las nuevas Repúblicas americanas organizando en unidad política los grandes grupos coloniales con la integridad de su territorio. Por el contrario, la pretensa libre determinación invocada por el Perú disgrega la unidad nacional, desintegra el territorio y contradice de este modo tanto la libre determinación emancipadora como el *uti possidetis* americano.

Así lo comprendió el Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno ecuatoriano, cuando en la Memoria de 9 de agosto de 1890, dijo:

“..... el principio de la anexión voluntaria es algo que el Arbitro en su carácter de juez de derecho, no podrá considerar. Aceptados por nosotros mismos como base de la demarcación los límites coloniales; reconocidas en este punto la fuerza y vigencia de la declaración terminante del Tratado de 1829; el Arbitro tendrá que fallar, conforme a ese principio, que Jaén es del Ecuador, por haber formado siempre parte de la Presidencia de Quito durante el régimen colonial.—Nosotros hemos tenido, pues, que abandonar toda defensa en este sentido en el alegato, ni era posible que procediéramos de otro modo, cuando tan terminante y bien

fundada fue la opinión de los señores doctores Villarán, Ribeyro y Elmore, nombrados en comisión especial para ilustrar ciertos puntos de derecho".

Y los señores Villarán, Ribeyro y Elmore, en su informe de 15 de febrero de '889, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fundándose en que la simple voluntad de una simple circunscripción de pertenecer a uno de los dos Estados, separándose del otro, al cual antes correspondía, no debía tomarse en cuenta por el Arbitro, juzgaron que es fundado concluir que el Arbitro laudará con la regla de los títulos de demarcación vigentes en la época de la proclamación de la independencia de Colombia y del Perú.

Queda, pues, demostrado que la libre determinación bastardeada por el Perú al aplicarla a circunscripciones administrativas menores, para agregarlas a otro Estado y el pseudo *uti possidetis* invocado como complementario, no pueden, según la opinión íntima, confidencial, por lo mismo sincera, del Perú, aceptarse por la justicia internacional, por contrarios a los títulos coloniales.

Mainas, Quijos y Jaén incluidos en la emancipación de la Presidencia de Quito.

Mainas, Quijos y Jaén, quedaron comprendidos en el movimiento emancipador de la Presidencia de Quito, ya porque en el acta misma en que se proclamó la independencia incluyéronse todas sus provincias, ya también por la cooperación con que se adhirieron al movimiento libertador.

La Presidencia de Quito extendió el movimiento libertador también a sus Provincias de Mainas y Quijos, como antes en misión gloriosa extendió a ellas la acción civilizadora. Fundada la ciudad de Quito, dice Chantre y Herrera,, fue como la ciudad del sol, de donde se fue comunicando la luz del Evangelio a las partes más remotas y escondidas del gentilismo, hasta penetrar por los montes espesos y bosques cerrados de una y otra banda del Marañón". Y así, escribió la defensa del Ecuador, cuando surgió el germen de la nacionalidad ecuatoriana con los primeros movimientos en el occidente y oriente de la antigua Presidencia, se alimentó y creció con la plenitud de sus derechos, entre los que el más caro le fue el de la conciencia religiosa esparcida en la evangelización de esas tribus, abnegada para extender primero la ciudadanía del alma entre los sal-

vajes, que más luego recibirían, como recibieron, la ciudadanía de la ley".

Ni Jaén ni Mainas se adhirieron al Perú, como se empeña en sostenerlo la Delegación peruana.

La Provincia de Jaén se limitó a proclamar su independencia de la Metrópoli y comunicar este hecho al Protector San Martín, en virtud de la solidaridad que en el movimiento emancipador existía en toda América, sin que el Acta en que Jaén proclamó rotos los vínculos con España expresara adhesión alguna al Perú.

De lo presentado como prueba por la defensa del Perú, no se deduce ni puede deducirse la pretendida y falsa anexión de Mainas al Perú.

En 1822 el decreto de convocación para elecciones dictado por el Supremo Delegado del Perú incluyó a Mainas y Quijos. Entonces el Plenipotenciario colombiano reclamó inmediatamente, y el reclamo fue atendido. "Conforme a la Ley Fundamental y Constitución de Colombia, dijo el señor Mosquera, en nota de 20 de junio de 1822, los habitantes de Quijos y Mainas serán convocados para nombrar los representantes que les correspondan en el Congreso de aquella República; y como es de esperar que no se citen los pueblos de la Nueva Granada en el Perú, como no citará los de éste la Nueva Granada, supongo que haya ocurrido alguna equivocación, tanto más, cuanto es contra el espíritu del artículo noveno citado, el hacer mención de Mainas y Quijos entre los Departamentos del Perú".

A esta reclamación del Plenipotenciario colombiano, el Gobierno del Perú contestó que el Supremo Delegado ha acordado que se ordenara al Presidente de Trujillo para que la población de Quijos y la de Mainas, que se hallan al otro lado del Marañón, no se calculen en el cómputo para el nombramiento de diputados en el próximo Congreso.

Esta satisfacción, siquiera sea parcial, del Perú al reclamo de Colombia, es una prueba más de que Mainas no se agregó a la soberanía peruana.

Además, aún en la hipótesis inadmisibile de que tales Provincias se hubiesen adherido al Perú, tal adhesión ningún efecto jurídico habría producido porque ni estas Provincias incipientes, ni menos el extraño Cabildo de Moyobamba tenían la facultad de segregar esos territorios para anexarlos al Perú. Las declaraciones con que las provincias cooperaban al movimiento emancipador no procedían de soberanía propia; eran simplemente expresión de la voluntad nacional que decide que la unidad política superior reasuma la sobe-

ranía. Las partes integrantes de esa unidad superior, partes sin aptitud adecuada para constituirse en Estados, no tienen más capacidad que la del grupo total, ni otra facultad que la encaminada, dentro de la integridad de éste, a conquistarle la soberanía.

Todo lo demás habría sido disgregación anárquica, y habría impedido la constitución de las Repúblicas de América.

Caso muy diverso es que las regiones pertenecientes a un Estado se juzguen idóneas para la vida soberana y por ello se declaren en Estado independiente. Tal es el caso de Uruguay y Paraguay.

Mainas y Jaén carecían en lo absoluto de la aptitud necesaria para ser Estados. No tenían, por lo mismo, facultad de asumir la soberanía constituyéndose en Repúblicas independientes, ni menos la de disgregar el territorio de la nacionalidad histórica a que pertenecían para agregarse a otro Estado. Esto habría sido contrario no sólo al *uti possidetis*, al derecho público americano, sino también a los preceptos de derecho universal.

El Ecuador con los pueblos de América, con los preceptos jurídicos, acepta el principio de la libre determinación emancipadora que convirtió a las grandes agrupaciones coloniales en Estados soberanos; pero con los pueblos de América, con los preceptos jurídicos, con la ciencia moderna, con el *uti possidetis* americano, con la opinión confidencial y sincera del Perú, rechaza que el principio constitutivo de los Estados se aplique a entidades inferiores, con el solo objeto de segregar territorios de otras naciones.

**Acción de los  
Cabildos en  
la Independencia  
americana.**

La Delegación del Perú con el propósito de mantener la extraña afirmación de que el Cabildo de Moyobamba tuvo facultad para segregar la Provincia de Mainas del territorio de la Audiencia de Quito, sostiene que el Ecuador, en su gestación nacionalista comenzó por el pronunciamiento de un Cabildo y la invitación a otros para que todos ellos decidieran de la nacionalidad.

La misma Delegación peruana está afirmando que cada Cabildo en particular no tiene la facultad de decidir por sí solo de la nacionalidad, que por sí solo no puede afectarla, pues que, según dice la Delegación peruana, para decidir de la nacionalidad fue necesaria la reunión de los Cabildos y la voluntad general de ellos. Lo cual, en definitiva, no es sino

reconocer que el Cabildo era sólo uno de tantos órganos de expresión de la voluntad general de la entidad superior que asumía la soberanía.

La Junta que con el título de Suprema se instaló en Quito, proclamó la independencia de la Capital y sus Provincias, la independencia de la entidad política superior, la Audiencia y Presidencia de Quito, y comunicó a los Gobernadores dependientes de Quito, a las provincias y a los Cabildos de las otras ciudades para que cooperasen e hiciesen efectiva la independencia que de la Nación se había proclamado. Entraban, pues, los Cabildos, las Gobernaciones, etcétera, en el movimiento emancipador como elementos integrantes del todo nacional, de la personalidad de antigua Audiencia y Presidencia de Quito. Las partes componentes de la unidad superior, faltas de capacidad para constituirse en Estado, no tienen otra que la del grupo nacional, ni más facultad que la encaminada, dentro de la integridad territorial histórica de éste, a conquistarle la soberanía. Todo lo demás habría sido disgregación anárquica.

Expresa la Delegación del Perú: "El movimiento emancipador americano se origina en los Cabildos, que son las células vivas de los organismos coloniales. Cada provincia, por su Cabildo, asume la soberanía, que se revierte al pueblo por la ausencia y la cautividad del Soberano. Tal es la idea fundamental que aparece en todos los movimientos emancipadores. . . . Las unidades nacionales se basan en la adhesión libre de las provincias depositarias de la soberanía".

En la dilatada época colonial formáronse en América grandes grupos sociales, dentro de los que se desarrollaron otros menores como partes integrantes coordinadas dentro del organismo superior. Entre esas asociaciones menores encontrábanse los Cabildos, encargados de los intereses de las villas y ciudades, del gobierno local, con relativa autonomía en sus funciones para el conseguimiento del fin propio, pero subordinados a la entidad mayor en lo tocante al bienestar general.

Estos organismos sociales superiores definieron su personalidad política y adquirieron en considerable grado los caracteres específicos de las nacionalidades.

Desde los primeros momentos de la emancipación, la tendencia política, la corriente de las fuerzas sociales y la voluntad general, se dirigieron como era natural, a radicar la soberanía en estas grandes entidades nacionales —Audiencias, Capitanías, Virreinos— para convertirlas en Estados independientes.

Los Cabildos, grupo menor dentro del organismo social, fueron en el movimiento emancipador uno de tantos órganos de la voluntad general, uno de tantos hilos conductores de esa corriente que tendía a radicar la soberanía en el grupo superior, en la personalidad nacional constituida en la evolución histórica. Como ya lo dijimos, las declaraciones con que las provincias cooperaban al movimiento emancipador no procedían de soberanía propia de cada una de ellas, eran simple expresión de la voluntad nacional que decide que la unidad política superior asuma la soberanía.

Continuando el movimiento iniciado en Quito en 1809, el 20 de julio de 1810, fecha gloriosa en la historia de la emancipación americana, constitúyese la Junta Suprema del Nuevo Reino de Granada, depositaria del gobierno supremo y encargada de formar la Constitución que afiance la felicidad pública, contando con las provincias sobre la base de su libertad e independencia, unidas por el sistema federativo cuya representación había de velar por la seguridad de la Nueva Granada.

Desde el primer momento el Gobierno Supremo de la Nueva Granada se radicó en la Junta. Las provincias libres e independientes en su régimen interior, no eran sino parte de la entidad nacional, la Nueva Granada, cuya soberanía había asumido la Junta.

Los Cabildos no entraban sino como elementos componentes del gran todo nacional.

Y como en la Nueva Granada, en la Presidencia de Quito, en Venezuela, en Chile, en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810, en el Perú, en Bolivia, en México, en Guatemala, los órganos de la voluntad general, las fuerzas políticas emancipadores, radicarón la soberanía, no en los Cabildos, ni en agrupaciones inferiores, sino en cada una de las naciones constituidas por las grandes entidades coloniales, en la Nueva Granada, en Venezuela, en Chile, en la Argentina, etcétera, no en los Cabildos, simples componentes de la entidad colonial.

Como prueba de que cada una de las provincias podía disponer de su suerte y disgregarse de la entidad a que pertenecía, la Delegación del Perú transcribe el artículo tercero del Acta Federal expedida por el Congreso de las Provincias Unidas de Nueva Granada, en 1811. La Delegación peruana cita el artículo en la siguiente forma:

"Lo serán (parte de la Confederación) igualmente aquellas provincias o pueblos que no habiendo pertene-

cido en dicha época a la Nueva Granada, pero que estando, en cierto modo ligadas con ella, por su posición geográfica, por su relación de comercio u otras razones semejantes, quieran asociarse ahora a esta Federación o a una de sus provincias confinantes."

Para sostener que el artículo tercero del Acta Federal de 1811 acata las adhesiones por libre determinación, se ha mutilado dicho artículo en parte fundamental de manera que se lo hace decir precisamente lo contrario de lo que expresa su texto cabal.

En efecto, el artículo tercero del Acta Federal de 1811 dice:

"Lo serán (parte de la Confederación) asimismo aquellas provincias o pueblos que, no habiendo pertenecido en dicha época a la Nueva Granada, pero que estando en cierto modo ligados con ella por su posición geográfica, por sus relaciones de comercio u otras razones semejantes, quieran asociarse ahora a esta Federación, o a alguna de sus provincias confinantes, **precediendo al efecto los pactos y negociaciones que convengan con los Estados o cuerpos políticos a quienes pertenezcan SIN CUYO CONSENTIMIENTO Y APROBACION NO PUEDE DARSE UN PASO DE ESTA NATURALEZA**". ("Congreso de las Provincias Unidas". Leyes, Actas y Notas, recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.—1924.—Bogotá. Colombia, S. A. Imprenta Nacional.—Página 2).

La disposición auténtica del artículo tercero del Acta Federal condena la libre determinación, pues expresamente, en la parte inconcebiblemente mutilada en la cita peruana dispone que para aceptar provincias o territorios no comprendidos en la Nueva Granada es necesario que precedan pactos y negociaciones con los Estados o cuerpos políticos a quienes pertenezcan. Y como si esto no fuera suficiente para condenar esa libre determinación segregadora, añade el artículo que sin el consentimiento de los Estados o cuerpos políticos a quienes pertenezcan los territorios o provincias que quieran segregarse, no puede aceptarlos la Nueva Granada.

No cabe condenación más clara, más reiterada de la libre determinación segregadora, tal como la entiende el Perú. Pa-

ra apoyarla ha sido preciso citar incompleto un artículo del Acta Federal, decisivo en el punto de que se trata.

El artículo en su integridad auténtica demuestra plenamente la tesis de la Delegación ecuatoriana de que las provincias no pueden por su libre determinación segregarse de la entidad nacional a que pertenecen.

Y es muy de notar que el Acta Federal que condena la libre determinación segregadora, fue redactada, como lo afirma Restrepo, el historiador de la Revolución de la República de Colombia, por el doctor Camilo Torres, cuya autoridad invoca el Perú.

Los casos de Tarija y Chiapas. Afirma la Delegación del Perú: "Los Gobiernos de Bolivia y de la Argentina disputaron entre ellos el derecho sobre Tarija, que, por Real Orden de 1807 había pasado de la Intendencia de Potosí (Charcas) a la Intendencia de Salta (Buenos Aires); pero Tarija, por votación popular, en diciembre de 1826 incorporóse a Bolivia, y, después de prolongadas negociaciones la Confederación Argentina reconoce el derecho de Bolivia a conservarle".

Esta afirmación propónese presentar el caso de Tarija como prueba de que la libre determinación puede disgregar el territorio de una nación para agregarlo a otra.

Nada más inexacto.

El General Juan Antonio Alvarez de Arenales, Gobernador de Salta, en nota de 28 de mayo de 1825, manifestó al General en Jefe del Ejército Unido, libertador del Perú, Antonio José de Sucre, que desde mucho antes de la gloriosa revolución, el territorio de Tarija, en virtud de disposiciones de la autoridad que entonces regía, fue parte integrante de la Provincia de Salta, y que, en consecuencia, el General Sucre se dignara ordenar al señor Coronel O'Connor, que había constituido en Tarija un nuevo Gobierno, restablezca la autoridad y representación que halló constituidas en dicho territorio.

En nota de 30 de mayo de 1825, el Mariscal Sucre contestó al General Alvarez de Arenales, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Señor Presidente de Potosí me ha dirigido reclamo sobre Tarija, como perteneciente a aquel Departamento: desde muy atrás, yo tuve duda sobre esa Provincia, y dejé de convocarla en la Asamblea General,

para tomar mejores informes; porque no hay derecho para hacerla corresponder a Potosí por una resolución mía si élla era de Salta el año de 1810: la pertenencia de Tarija en esta época de la revolución debe servir de guía para el caso. Ahora el Jefe que la mandaba se titulaba Capitán General, y este motivo se añadía a mil dudas sobre la verdadera situación.—He prevenido al señor Coronel O'Connor que prescinda de todo conocimiento en la Provincia de Tarija, con lo cual satisfago la citada comunicación de Vuestra Excelencia repitiéndole siempre mis sentimientos sinceros y vehementes por la unión de las provincias argentinas, su prosperidad y su dicha."

El General de Alvear, Plenipotenciario de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en su reclamación al Libertador Bolívar por haberse ocupado Tarija, expresó en conferencia de 8 de octubre de 1825, que "fuese cual fuese la voluntad de Tarija, Su Excelencia el Libertador no podía menos de convenir en el interior de su conciencia y en su ilustración que no se podía establecer el principio anárquico de permitir a cada pueblo separarse de la asociación política a que pertenece, para asociarse a otra sin el consentimiento de la primera".—"El Libertador reconoció ese principio y dijo que entregaría Tarija con las órdenes inmediatas para que se retiren las tropas".

En nota de 25 de octubre de 1825 el General Alvear pidió al Libertador se dignara declarar oficialmente:

Primero: "que reconoce anárquico el principio de que un territorio, pueblo o provincia tenga el derecho de separarse por su propia y exclusiva voluntad de la asociación política a que pertenece, para agregarse a otra sin el consentimiento de la primera"; y

Segundo: "que en vista de los documentos presentados a S. E. resultando justificado que antes de los acontecimientos de la revolución el territorio de Tarija pertenecía a la Provincia de Salta, reconoce como parte integrante de aquella Provincia y por consiguiente de las unidades del Río de la Plata dicho territorio".

En contestación de 6 de noviembre de 1825, el Secretario General del Libertador, manifestó a los representantes de la Argentina que "ha recibido orden para responder a los señores Plenipotenciarios, que es muy conforme con los principios que profesa el Libertador, el primer artículo cuya declaración por parte de S. E. desean los señores Ministros del

Río de la Plata; y en cuanto al segundo artículo, S. E. reconoce el derecho clásico que asiste a las provincias de la Unión para reclamar la de Tarija, como tantas veces se ha repetido a los señores Ministros Plenipotenciarios, por parte del Libertador, en sus diferentes conferencias privadas”.

Según consta de la citada nota del General Sucre, antes del 6 de julio de 1825 en que Tarija expresó su adhesión a Bolivia, el Presidente de Potosí reclamó ya Tarija como perteneciente a este Departamento boliviano.

El Congreso Constituyente de la República boliviana, en el decreto de 23 de septiembre de 1826, entre los considerandos por los cuales aceptó la diputación de Tarija, adujo que esta Provincia pertenece al Alto Perú por todas sus relaciones y por la naturaleza misma de su situación. El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en nota del 9 de septiembre de 1826, dirigida al Gobernador de Salta, expresó que Tarija corresponde al Alto Perú, que sus habitantes son bolivianos y que han manifestado su voluntad de pertenecer como siempre a la familia de los altoperuanos.

Los orígenes de la controversia ponen de relieve que Bolivia juzgó que Tarija pertenecía a la Audiencia de Charcas, que acogió la voluntad de esa Provincia dirigida a mantener la unidad de la Audiencia tal como fue en su constitución, para que permaneciera íntegra la personalidad política formada con caracteres definidos de nacionalidad en los siglos coloniales. En concepto de Bolivia no fue el caso de desintegración de una antigua Audiencia, sino por el contrario de mantenimiento de su distrito, conforme a antiguos títulos coloniales.

Y esos orígenes demuestran que Bolívar, el Padre común de cinco Repúblicas, el árbitro de la paz y de la guerra, condenó en la guerra y en la paz, por anárquica y contraria al *uti possidetis* americano, esa libre determinación con que el Perú pretende arrebatar a la soberanía ecuatoriana los territorios que a ésta le pertenecen.

El caso de la Provincia de Chiapas, recordado por la Delegación del Perú, es muy diverso del de la pretensa anexión de Mainas y Jaén a la Nación peruana.

En efecto, la Provincia de Chiapas, una de las naciones más antiguas de este Continente, por su considerable desarrollo tuvo factores políticos y sociales para constituir como lo hizo, con los representantes de todos los partidos una Junta Suprema Provincial, que reasumiría los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, hasta resolver definitivamente de sus destinos. Además, el Congreso de Centro América, el 21

de julio de 1823, días antes de que la Junta Suprema de Chiapas declarase que se hallaba en estado de resolver lo que mejor le conviniera en punto a su futura suerte, acordó que dicha Provincia podía adherirse a Guatemala, o continuar separada.

**Las Audiencias y las Repúblicas de América.**

“Las Repúblicas hispanoamericanas —dice el doctor José Nicolás Matienzo, eminente profesor de las Universidades de Buenos Aires y La Plata— no son agrupaciones constituídas después de la independencia, sino agregaciones que ya existían en la época colonial. Llama también la atención que casi todas ellas hayan sido asiento de una Audiencia distinta”.

“Los únicos Estados donde no hubo Audiencia son el Paraguay y el Uruguay, desmembrados de la Audiencia de Buenos Aires. Fuera de estos dos pequeños Estados y considerando Centro América como una sola nación, ya que así lo indican sus antecedentes históricos y los recientes pactos, no hay ninguna República hispanoamericana cuya capital no haya sido asiento de una Real Audiencia en tiempo de la Colonia. Hasta la nueva República de Panamá se halla en este caso. En las Antillas, Santo Domingo tuvo Audiencia hasta 1799, año en que fue trasladada a Cuba”. (“El Gobierno Representativo Federal en la República Argentina.—J. N. Matienzo).

Santo Domingo, México, Guatemala, Bogotá, Caracas, Lima, Quito, Chile, Chuquisaca, Buenos Aires, hacen del asiento de sus Audiencias cabezas de Estados soberanos.

En síntesis:

a) Las Audiencias se constituyeron en Estados soberanos. Guadalajara y Cuzco se unieron a otras Audiencias, en virtud de vínculos muy remotos. La efímera existencia de la Gran Colombia corrobora que la soberanía tendía a radicarse en las Audiencias. Así formáronse tres Estados de las tres Audiencias que en acto soberano la habían constituido.

b) Excepcionalmente se produjeron segregaciones del territorio audiential, debido a movimientos de independencia de entidades capaces para constituirse en Estado: Paraguay y Uruguay.

c) Las Audiencias se convirtieron en Estados soberanos dentro de los límites de sus distritos, sin que el territorio de una de ellas pasara a engrandecer la comprensión territorial de un Estado ajeno.

Chiapas, nación muy antigua, proclamó su independencia, y luego se unió a la Confederación mexicana, con aquiescencia de Guatemala. Tarija, se incorporó a Bolivia por haber pertenecido a ella hasta vísperas de la independencia, e invocándose un título colonial para la reitegración de la Audiencia.

El gran cuadro de la constitución de las nacionalidades de América en Repúblicas independientes, demuestra que la soberanía se radicó en las entidades coloniales superiores, de caracteres nacionales bastante definidos, no en los grupos inferiores; y que las Audiencias se constituyeron en Estados soberanos dentro de su distrito colonial, asegurado por el *uti possidetis americano*. Demuestra asimismo que para nada entró en la constitución jurídica de las Repúblicas americanas, el pseudo principio de la libre determinación segregadora que, según la Delegación peruana, faculta a grupos menores a desgarrar el distrito audiencial de una entidad soberana para entregar territorios a otra nación.

Estudiando aquellos hechos, dice el ilustre profesor argentino antes citado, que no es posible que las nacionalidades americanas se hayan formado por pactos libres y expresamente celebrados entre las ciudades que las componen, y que todos los actos de la revolución contra España demuestran que los americanos querían la independencia, mas no la disolución de los agregados coloniales.

La historia de la constitución de las Repúblicas de América, rechaza, pues, el pseudo principio anárquico de la dispersión atómica de la soberanía para mutilar los distritos audien- ciales.

Las negociaciones con la Nueva Granada. La Delegación del Perú refiérese a las reclamaciones que el señor Valdivieso, como representante del Ecuador hizo a Colombia el año 1832.

En esas reclamaciones el Ecuador invocó el verdadero *uti possidetis* para definir los territorios que le correspondían.

La Constitución del Estado del Ecuador expedida en Riobamba el 11 de septiembre de 1830, en su artículo 1º dice:

"Los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador."

El artículo segundo dice:

"El Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia para formar una sola Nación con el nombre de República de Colombia".

El artículo sexto establece:

"El territorio del Estado comprende los tres Departamentos del Ecuador en los límites del antiguo Reino de Quito".

Se ve, pues, que el Estado del Ecuador se constituyó con el mismo territorio de la Antigua Presidencia y Audiencia de Quito.

En las discusiones con Colombia debía el Ecuador, conforme a su propia Constitución, defender los territorios de la antigua Presidencia.

Don Manuel Murillo Toro, Plenipotenciario de Colombia en la conferencia que el 2 de octubre de 1874 tuvo en Caracas con el Señor Don Antonio Leocadio Guzmán, Plenipotenciario de Venezuela, expresó que el *uti possidetis* de 1810 era perfectamente aplicable a la demarcación de las fronteras entre el Ecuador y Colombia, juicio confirmado por el Plenipotenciario de Venezuela, en estas palabras:

"La declaración que cada una de las tres secciones de la primitiva Colombia formalizó al tiempo de separarse, fue, como lo sienta el señor Murillo, que sus límites serían lo que el Gobierno español había marcado a cada una de ellas, como Capitanía General de Venezuela, como Virreinato de Santa Fe de Bogotá y como Presidencia de Quito. Cada una consignó esta declaración en su ley fundamental. . . . ."

Las siguientes palabras de los Señores Don Angel y Don Rufino José Cuervo, en la "Vida de Rufino Cuervo", confirman que el Ecuador en sus reclamaciones a Colombia mantuvo el principio del *uti possidetis*:

"Aquí (el tratado adicional de 8 de diciembre de 1832) se ve que el Ecuador manifestó que Tola y Tumaco debieran corresponder a este Estado por haber pertenecido desde antes de 1810 a la Presidencia de Quito; por manera que si se alegó el principio del *uti possidetis*. . . . En las conferencias que precedieron a la expansión de Pasto y en las cuales designó Mosquera al mismo inculpador Posada para celebrarla, Flores repitió con respecto a Tumaco el mismo argumento del *uti possidetis*, y el General granadino nada replicó ni apuntó. . ."

Añaden los señores Cuervo, refiriéndose al *uti possidetis*:

"Esta era la tesis que a todo trance venía sosteniendo el Ecuador".

En los "Anales Diplomáticos y Consulares" de Colombia, publicados bajo la dirección del señor Antonio José Uribe, Ministro de Relaciones Exteriores, refiriéndose a las conferencias de 1832 entre los Comisionados del Ecuador y de Nueva Granada, se dice:

"El 21 de mayo comenzaron las conferencias respectivas en la villa de Ibarra de donde luego se trasladaron los Comisionados a Quito. Las conferencias se prolongaron hasta el mes de agosto siguiente. En ellas los Comisionados de la Nueva Granada presentaron como artículo previo el primero de los propuestos en Bogotá por el señor Pereyra al señor Palacios Urquijo. Impugnaronle los señores representantes del Ecuador, manifestando que disuelta Colombia todos los pueblos habían reasumido su libertad para constituirse como quisieran y que, por tanto, la Ley de 1824 había perdido su fuerza, el Cauca podía anexarse al Ecuador y este nuevo Estado reclamaba por límites suyos los del antiguo Reino de Quito, que comprendía, según ellos, no sólo a Pasto y Buenaventura sino todo el Cauca, hasta Cartago". (Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia, Tomo II).

Es, pues, evidente que las reclamaciones del Ecuador a Colombia se fundaron en que las Provincias disputadas pertenecían a la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, y que, conforme al *uti possidetis* correspondían al Estado del Ecuador.

La voluntad de aquellas Provincias de pertenecer al Ecuador no podía ser más legítima, más conforme con el *uti possidetis*, pues precisamente tendían a continuar en la asociación a que según la legislación colonial pertenecían. Y siendo tan legítima esa voluntad, en todo conforme con los derechos del Ecuador, con el *uti possidetis*, claro es que el Gobierno ecuatoriano la apoyó.

Según las palabras citadas por la Delegación del Perú el señor Valdivieso sostuvo que disuelta Colombia aquellos pueblos que tenían los elementos necesarios para subsistir y sostenerse, podían formar un nuevo Estado. Y si han tenido y tienen el derecho de erigirse en Estado independiente, dice el señor Valdivieso, por qué no lo habrán tenido, por qué no lo han de tener en estas circunstancias para agregarse al Estado que más les conviniese?

Esto no es sino sostener que para ejercer actos de voluntad soberana es necesario, entre otros requisitos, tener la capacidad para ser Estado.

En las conferencias de Ibarra, de 1832, continuadas luego en Quito, los Comisionados ecuatorianos recordaron a los de Nueva Granada que los límites del Ecuador declarados en su Constitución, conforme a su antiguo derecho, eran los del Reino de Quito, por lo cual Pasto y los demás pueblos del Cauca correspondían al Ecuador, y no a la Nueva Granada.

Los Comisionados de Nueva Granada sostuvieron que aquellas Provincias eran Granadinas, según la Ley de División Territorial expedida por Colombia en 1824, y de acuerdo con el *uti possidetis* de 1810, que pretendían determinarlos por ciertos actos de jurisdicción de índole administrativa.

Los Comisionados del Ecuador impugnaron el *uti possidetis* definido por esa jurisdicción, como entonces impropriamente sostuvo Colombia, e invocaron el distrito de la antigua Audiencia de Quito como el comprensivo, según derecho, del territorio del Estado del Ecuador. Esto no era sino mantener el genuino *uti possidetis*, el que atiende a la legislación que fijó el distrito de la Audiencia para determinar los límites del Estado constituido en la circunscripción audiencial.

Pero los Comisionados ecuatorianos no sólo mantuvieron el genuino *uti possidetis* americano y su recta aplicación al caso que se discutía, sino que rechazaron además esa libre determinación segregadora, invocada hoy por el Perú, libre determinación de entidades incipientes, incapaces de subsistir y de regirse por sí mismas. En lo tocante a las Provincias dis-

cutidas, los Comisionados del Ecuador sostuvieron que no habiendo pertenecido a la Nueva Granada, hallábanse libres para determinar por su voluntad su adhesión al Ecuador, tanto más cuanto que las unía el vínculo de los límites de la Audiencia.

La doctrina del señor Valdivieso y demás Comisionados ecuatorianos, nada tiene de común con el pseudo principio de la libre determinación invocado por la Delegación del Perú para aplicarlo a entidades que, por su incipiente desarrollo, evidentemente carecían de la capacidad para constituirse en Estado rompiendo los vínculos con la entidad superior a que pertenecían.

La voluntad de los pueblos capaces de constituirse en Estado aducida entonces fue para que se realizara el *uti possidetis* incorporando al Ecuador Provincias que no eran de la Nueva Granada sino de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito; la libre determinación desnaturalizada por el Perú, habría tendido a lo contrario, a desintegrar un Estado, con violación notoria del *uti possidetis* y de los principios universales de derecho.

**La suprema ley de la controversia.** La Presidencia de Quito, personalidad perfectamente definida en la historia colonial, con territorio asimismo definido, en 1809 proclamó su independencia, extendió la revolución a las provincias y regiones que formaban su unidad nacional, y nació así a la vida independiente con la integridad del primitivo territorio asignado por las Reales Cédulas. Este acto de soberanía aseguró la integridad del distrito de la antigua Audiencia. El acta de emancipación firmada en Quito el 10 de agosto de 1809, dice:

"Nos, los infrascritos diputados del pueblo atendidas las presentes críticas circunstancias de la Nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los magistrados actuales de esta capital y sus provincias".

Después de la tragedia del dos de agosto, en 1810 establécese una nueva Junta de Gobierno y el 11 de octubre declaró rotos los vínculos que unían a estas Provincias con España y proclamó la independencia nuevamente.

El 11 de diciembre de 1811, se instaló el primer Congreso Constituyente, que expidió la primera Constitución del Estado de Quito el 15 de febrero de 1812.

El 29 de mayo de 1822, inmediatamente después del triunfo de Pichincha, se firmó en Quito, capital de las Provincias del antiguo Reino de este nombre, el acta de incorporación a la República de Colombia, "como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos, por la conveniencia y por la mutua seguridad y necesidad, declarando las Provincias que componían el antiguo Reino de Quito como parte integrante de Colombia, bajo el pacto expreso y formal de tener en ella la representación correspondiente a su importancia política".

La entidad política y social de la Real Audiencia y Presidencia de Quito, unificada en su evolución histórica con los vínculos nacionales que tienen a la vida soberana, proclamó su independencia con todas las Provincias de su distrito, y luego de la victoria de Pichincha, en ejercicio de su voluntad realizó la incorporación a Colombia, cuyas leyes constitucionales, antes de la independencia del Perú, habían comprendido ya entre sus territorios los del antiguo Virreinato de Santa Fe.

Conforme a la ley colombiana de 25 de julio de 1824, entre los territorios del Departamento del Ecuador, constaban Quijos y Macas, y en el del Azuay, Jaén de Bracamoros y Mainas.

Por la devolución de Jaén y de parte de Mainas del distrito de la antigua Audiencia de Quito, que conforme a las Constituciones colombianas, al *uti possidetis* americano, correspondían a la Gran República, como parte del Departamento ecuatoriano del Azuay, Colombia declaró la guerra.

La victoria reivindicó el derecho preexistente y el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, con la solemne y libre determinación de las soberanías contratantes, con la santidad de la fe pública de los dos Estados, lo consagró definitivamente declarando que los límites de sus respectivos territorios eran los mismos de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, conforme a los títulos del siglo XVIII.

Con sobrada razón escribió la defensa ecuatoriana:

"Lo que Colombia había exigido antes de Tarqui era la satisfacción de un derecho: lo que había pretendido la administración política del Perú que lanzó su ejército a tierra de Colombia, era la desmembración del territorio colombiano; ese territorio que se quería desmembrar, ese íntegro territorio de la Presidencia de Quito incorporado

en el Virreinato de la Nueva Granada, territorio cuyos títulos exhibía el Plenipotenciario colombiano, eso era lo que se recuperaba en las conferencias del Tratado de 1829; y porque se lo recuperaba se firmó aquel Tratado con Colombia. . . . .”

Tal es el nuevo título del derecho reivindicado, la ley suprema que rige la controversia; tal la base jurídica incontestable, como lo declaró el eminente jurisconsulto español Don Felipe Sánchez Román, ante la que nada valen ni la supuesta libre determinación, ni la Cédula eclesiástica, ni la ocupación contra derecho.

## EL TRATADO DE 1829

### LEY DE LA CONTROVERSIA

La Delegación del Perú, en el capítulo relativo al valor de las alegaciones ecuatorianas referentes al período comprendido entre 1821 y 1832, en que se trató de celebrar dos convenios entre el Ecuador y el Perú, que no llegaron a perfeccionarse, sostiene de modo absolutamente arbitrario y erróneo, lo siguiente:

- a) Que el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829 fue declarado caduco por el mismo Ecuador a poco de separarse de Colombia, en la nota de 18 de junio de 1832, que el Plenipotenciario ecuatoriano señor Diego Noboa dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú;
- b) Que el proyecto de tratado de amistad y alianza de 12 de julio de 1832, confirmó dicha caducidad por la declaración que se encuentra en el artículo 14 de su texto; y que dicho artículo reconocía que no había pacto alguno existente sobre límites entre el Ecuador y el Perú; y
- c) Que tanto por la celebración del llamado tratado de 1832 como por las declaraciones del Plenipotenciario ecuatoriano señor Noboa, el Ecuador carece de derecho para invocar contra el Perú cualesquiera estipulaciones contenidas en los pactos celebrados por la antigua Colombia con el Perú.

Semejantes declaraciones no pueden ser admitidas por el Ecuador, porque el proyecto de tratado de 1832 nunca llegó a perfeccionarse y porque aún en el caso de que se hubiera perfeccionado, en nada habría afectado al tratado de 1829.

El Ecuador después de 1832 siguió invocando la vigencia del Tratado de 1829, cuyo cumplimiento ha pedido reiteradamente al Perú.

Y la misma República del Perú, perfectamente consciente de que el proyecto de tratado de 1832 no se perfeccionó y aún perfeccionado no habría afectado el Tratado de 1829, ha reconocido oficialmente, después del año 1832, la vigencia del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, como lo demostraremos más adelante.

Aun cuando la Delegación ecuatoriana no quiere entrar en el estudio detallado de las relaciones internacionales de la antigua Colombia con el Perú, ni en el de los antecedentes y carácter del Tratado de 1829, porque ese estudio ya está suficientemente hecho en los amplios alegatos del Ecuador, y porque son bien conocidos tanto el texto como el espíritu del Tratado de 1829, que está vigente y que es la ley que de modo lógico, histórico y jurídico resuelve la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú; se ve obligada a recordar algunos hechos, que quiere olvidar el Perú, y a restablecer la verdad respecto del texto y del alcance de las declaraciones del señor Diego Noboa, que han sido tomadas por el Perú de un modo intencionado y en forma fragmentaria, separándolas de la totalidad del pensamiento de su autor, y lo que es más irregular, dándoles una interpretación y alcance que jamás estuvieron en la mente del negociador ecuatoriano, ya se estudien los términos del documento a que se refiere la Delegación peruana para asegurar que el señor Noboa declaró caduco el Tratado de 1829, ya se comprendan lealmente los antecedentes y los motivos de aquella nota así como el objeto claro y concreto a que élla hacía referencia, en contestación a una duda del Gobierno peruano relativa al tratado de comercio que se deseaba celebrar entre las dos Repúblicas.

## I.—LOS PROYECTADOS TRATADOS DE 1832

La misión del señor Noboa en Lima.

Veamos, pues, cuál fue la misión del señor Noboa en Lima y cuál el curso de las negociaciones que se le habían encomendado.

El señor Diego Noboa fue acreditado como Ministro Plenipotenciario del Estado del Ecuador ante el Perú, el año 1831. El 1º de octubre de dicho año, el señor

Noboa dirigió al señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú, una nota en la que, dándole a conocer el motivo de su misión diplomática, le decía:

"Deseando el Ecuador responder por su parte a una imperiosa voz de la naturaleza; y hallándose por su presente actitud en entera libertad para ofrecer en el concurso de relaciones mercantiles ricas producciones y consumos considerables: S. E. el Presidente del Estado, de acuerdo con estos principios, quiere así mismo que se establezcan con la República peruana unos tratados de comercio y navegación que pongan en actividad en unos y otros pueblos la importación y exportación de nuestros respectivos frutos y producciones: que desaparezcan trabas y restricciones, y se consulte únicamente la equidad recíproca".

Y concluía el señor Noboa solicitando del Canciller peruano, el que alcanzara la voluntad del Jefe de su Gobierno para proceder "a la convención y artículos que deben concluir este negocio".

El señor Noboa, como se ve, da a conocer al Gobierno peruano, el motivo fundamental de su misión. Nada contesta el Canciller del Perú a la solicitud del señor Noboa, y por este motivo el 6 de enero de 1832, insiste el Plenipotenciario ecuatoriano en su demanda, pues cree que un negocio de tanto interés como el que había propuesto el Gobierno del Ecuador, debía ser tratado con mayor atención; y añadía que era también preciso arreglar un tratado de amistad e íntima unión entre los dos pueblos, como lo exigía imperiosamente la paz y prosperidad del Ecuador y del Perú, estimando necesario el que se concluyera primero el tratado de amistad e íntima unión. Y sólo a una tercera nota del señor Noboa, de 24 de enero del citado año 32, contestó el Perú el 25 de febrero, excusándose el Canciller por la postergación que había sufrido un asunto tan recomendable y expresándole, por orden del señor Presidente de la República, que podía el señor Noboa "presentar las bases de los tratados para en su consecuencia deliberar en los términos que permita una amistad muy sincera con el Jefe Supremo del Ecuador y con el mismo Estado, allanándose a todas las mutuas franquicias que faciliten el tráfico entre ambas naciones".

El Ministro del Ecuador señor Noboa se apresuró a presentar al señor don Lorenzo Vidaurre, Ministro de Relaciones

Exteriores del Perú, las bases sobre las cuales podrían discutirse los dos tratados propuestos. En efecto, el 27 de febrero de 1832 recibió el Gobierno del Perú una nota de la Legación del Ecuador en Lima, en la que se formularon dichas bases en los términos siguientes:

**“Bases para los tratados de paz, amistad y alianza.—**Primera, el mutuo interés del Estado del Ecuador y de la República peruana, exige entre los dos una paz, amistad y alianza pereptuas, comprometiendo todos sus recursos, todas sus fuerzas de mar y tierra para defenderse contra cualquiera conmoción interior o enemigo exterior.—Segunda, esta paz y esta alianza reclaman una igualdad absoluta a derechos civiles en los súbditos entre ambos Estados.

**“Bases para los tratados de comercio y navegación.—**Primera, en consecuencia a la amistad y alianza con la República peruana, debe seguirse naturalmente una nivelación e igualdad en la manera posible, en los derechos mercantiles, no pagando en el Ecuador los negociantes del Perú otros que los que pagan los naturales del Ecuador, ni los comerciantes del Ecuador en el Perú otros que los que pagan en los respectivos Estados los peruanos y los ecuatorianos.—Segunda, como en los artículos de giro mercantil se hallan impuestos derechos sumamente crecidos que obstruyen la importación y exportación recíprocas, debe consultarse una rebaja prudente y racional, cuanto se acerque a la justicia con que ambos Estados han de girar su producción.—Tercera, toda restricción y toda prohibición serán deserradas en ambos Estados y en consecuencia el Ecuador tendrá francos todos sus puertos para los buques mercantes y de guerra peruanos y les prestará todo el favor y protección de que hayan menester hasta franquearles el astillero y cuantos otros recursos tenga a su disposición como si fueren ecuatorianos. En los mismos términos debe conceder la República peruana con respecto al del Ecuador, un tráfico en todo semejante a los buques de este Estado”.

Hemos transcrito textualmente las bases de los tratados que deseaba celebrar el señor Noboa, pues éllas son interesantísimas para conocer cuál fue el verdadero objeto del negocio diplomático que el Plenipotenciario ecuatoriano, con instrucciones definidas, trataba de realizar. Ni el Gobierno

del Ecuador ni su Plenipotenciario tuvieron en mientes arreglar el asunto limítrofe que exigía el cumplimiento del Tratado de 1829. No debe, ni puede confundirse una gestión diplomática, exclusivamente dedicada a arreglos comerciales y de amistad, expresamente limitados por las bases presentadas, con la gestión tan diferente que entraña el problema territorial entre dos países; y un asunto de tanta monta no podía ser cuestión accesoria o accidental, sino el motivo específico de una negociación particular. Y si después aparece en uno de los proyectos de tratados de 1832, aquel tan conocido artículo 14, que repite el Perú como arma de su defensa, es simplemente como una referencia provisional al statu jurídico de límites creado por el Tratado de 1829, que es ley para los demás países.

Un mes después de que el señor Noboa envió las bases de los tratados, es decir, el 27 de marzo de 1832, el Ministro peruano señor Vidaurre contestó al del Ecuador diciéndole que: "se hallaba autorizado para abrir conferencias verbales sobre las bases propuestas para los tratados de paz, amistad y alianza, y de comercio y navegación, el día que el señor Ministro lo tenga por conveniente".

El Gobierno del Perú, como se desprende de su contestación, aceptó las bases que sirvieron para la obra diplomática de que estamos tratando, y por lo mismo se comprende que el Perú fue a estas negociaciones sin tener la intención de liquidar el asunto territorial; pues no hay ni en la forma ni en el fondo de tales bases, nada que indique semejante intención en ninguno de los dos Gobiernos. La misión del señor Noboa no puede estar más claramente expuesta.

Sin embargo de la buena voluntad que para los tratados había manifestado el Perú, las negociaciones diplomáticas no prosperaban, sin que el Plenipotenciario ecuatoriano supiera el motivo en virtud del cual el Gobierno del Perú eludía las conferencias verbales que él mismo había solicitado para adelantar el negocio propuesto por el Ecuador. Pero el 16 de junio de 1832 fueron conocidas las razones que había tenido el Perú para observar semejante conducta. El señor José María de Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de aquella fecha que se acaba de citar, le dice al Plenipotenciario ecuatoriano lo siguiente:

"Meditando el Gobierno peruano sobre la incertidumbre que todavía reina acerca de los vínculos que han de unir tal vez a las tres secciones en que se ha dividido la República de Colombia; recordaré que élla

había ajustado pactos de comercio con algunas potencias extranjeras, obligándose a tratarlas como a la nación más favorecida; y previendo los embarazos y reclamaciones que semejante estipulación ocasionaría en el caso de que el Perú y el Ecuador conviniesen en la recíproca concesión de ventajas y privilegios ya civiles, ya comerciales a sus respectivos súbditos: teme el Gobierno del Perú, con fundamento, que los tratados que celebrare con el ecuatoriano, resultasen vanos e ilusorios con mengua del decoro de entrambos. Por estas razones ha recibido órdenes del infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores para pedir al señor Noboa aquellas explicaciones oficiales sobre objeto de tanta importancia, que basten para disipar inquietudes que se presentan con un carácter tan desagradable para los dos países, y que si algún día llegaren a realizarse producirían consecuencias amargas para su dignidad y reposo."

La nota peruana manifiesta que el Gobierno del Perú no ponderó suficientemente el texto de la Constitución Política del Estado del Ecuador de 1830, en donde se halla definida la posición del nuevo Estado respecto de los otros dos —Colombia y Venezuela— con los que había formado la Gran Colombia. En efecto, el artículo segundo de la citada ley constitucional dice: "El Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia para formar una sola nación con el nombre de República de Colombia."

Y en el artículo tercero se faculta al Gobierno para integrar el Colegio de Plenipotenciarios de los tres Estados, con el objeto de establecer el Gobierno General de la Nación.

Por el artículo cuarto de la misma Constitución, "el Gobierno del Estado del Ecuador admitirá y establecerá relaciones con otros Gobiernos amigos de Colombia celebrando con ellos tratados de amistad y comercio".

Era, pues, el temor del Gobierno del Perú que los tratados de comercio que se proyectaba celebrar, no pudieran surtir sus efectos legales e internacionales por encontrarse tales pactos, posiblemente, en pugna con otros tratados de la misma naturaleza comercial ajustados por Colombia; y temía por la suerte de las franquicias que se deseaba conceder a los ciudadanos de uno y otro Estado, en el orden civil y comercial desde que con otras potencias extranjeras se había convenido en la cláusula de la nación más favorecida. El

Perú no pensó ni un solo momento, como se deduce de los términos de su nota, que pudiera haber inconvenientes de otro orden, y mucho menos de carácter territorial o limítrofe, ya que este asunto era totalmente extraño a la discusión. Y cuando el señor Noboa contesta a las dudas del Gobierno peruano lo hace, como él mismo lo dice "contrayéndose a los dos puntos en que tienen su apoyo". El señor Noboa se refiere a los tratados de comercio y amistad, hace hincapié en la facultad que tiene el Gobierno del Ecuador para celebrar tratados de esta naturaleza, hace consideraciones generales respecto de ellos y en ninguna de sus palabras puede encontrarse lealmente otra referencia que a aquello sobre lo cual se está discutiendo; de modo que cuando a dicha contestación, cuyo texto se verá más adelante, quiere la Delegación peruana darle una interpretación tan improcedente, tan contraria a la verdad, por decir lo menos, usa de un recurso que ordinariamente sólo se emplea para la defensa de causas que carecen de fundamento.

**La nota de  
18 de junio  
de 1832.**

El señor Noboa, en nota de 18 de junio de 1832, da las explicaciones oficiales solicitadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, "contrayéndose a los dos puntos en que tienen su apoyo" los temores peruanos. En ese documento, que ha servido a la Delegación del Perú para sostener que nuestro Ministro en Lima declaró caduco el Tratado de 22 de septiembre de 1829, el señor Noboa se refiere única y exclusivamente a los dos puntos sobre los cuales interroga el Perú, y cuando tiene expresiones indeterminadas relativas a pactos y tratados verificados por la Gran Colombia, lo hace en relación con las materias en discusión y que eran el objeto de su misión diplomática. En la nota del señor Noboa, después de un ligero recuento de la consulta peruana, precisamente para evitar toda torcida interpretación a sus palabras, se dice textualmente lo siguiente:

"Pidiéndose explicaciones oficiales sobre objeto de tamaña importancia que basten para disiparles (los temores), tiene el honor de verificarlo **contrayéndose a los dos puntos en que tienen su apoyo**. Los vínculos que tal vez han de unir a las tres Secciones, jamás pueden ser con mengua y desdoro de la Carta Constitucional

del Ecuador ni de la de los otros Estados: por ellas cada uno tiene la facultad expresamente concedida para celebrar tratados de amistad, alianza y comercio con las naciones; y cada una lo ha solicitado o solicitará hacerlos según su situación, relaciones e intereses. Esta verdad es tan manifiesta que aún la Nueva Granada que parecía ser más opuesta a la división, como que de la unión anterior le resultaron grandes bienes, con perjuicio de los otros pueblos, por su decreto de 1º de marzo, desea que se obliguen los tres Estados a no poder celebrar tratados separadamente, tan sólo para los casos de cesión de territorios y con la España. ¿Qué pues teme el Perú, puede resultar de los vínculos que tal vez deban unirlos? ¿Quedará por ellos el Ecuador en la nulidad e impotencia? Mas, aún en este caso, ¿qué otra cosa resultaría al Perú que el ver aniquilado el tratado que se haga? ¿Esto no ha visto ya con los que tan solemnemente había celebrado con Colombia unida? El segundo temor aún va fundado en razones que aparentemente alucinan...

.....

"Y anulado este pacto, disuelta esa Colombia,, incapaz de hacerlos felices, ¿habrá quién pretenda que los pactos que hizo podrán tener aún valor alguno, tanto más cuanto que ellos son contrarios a su prosperidad? Mas, el infrascrito quiere por un momento conceder que ellos sean válidos o que se revaliden por los nuevos Estados, ¿qué males o temores podrá ocasionar esta estipulación? Parec que no serán otros que el nivelarlos con la nación más favorecida, y este nivel hemos de proporcionar al Perú y al Ecuador."

En el último párrafo transcrito el señor Noboa, refutando el segundo temor del Perú, refiérese al anulado pacto que había unido a los tres Estados de la Gran Colombia.

El señor Noboa explica al Perú que el Ecuador tiene facultad constitucional "para celebrar tratados de amistad, alianza y comercio con las naciones" y que por el decreto de 1º de marzo del citado año, Colombia deseó que no se pudiese "celebrar tratados separadamente, tan sólo para los casos de cesión de territorios y con la España". No cabe la menor duda de que el señor Noboa trataba de probar al Perú que los pactos de comercio y amistad que deseaba celebrar estaban dentro de las facultades constitucionales del Estado

del Ecuador y que, cualesquiera que fueren los vínculos que el Colegio de Plenipotenciarios estableciere posteriormente para la unión y confederación de los tres Estados que formaron la Gran Colombia, no podrían traer como consecuencia la nulidad de los tratados de comercio y amistad que se hallaban en trámite. Claramente dice el señor Noboa que como no se discutía un tratado de aspecto limítrofe o territorial, ni se estaba negociando con la España, el Ecuador, con facultades especiales dentro de su propia Constitución, tenía capacidad para celebrar separadamente aquellos pactos de comercio que había propuesto al Gobierno del Perú, sin que ello implicara ningún peligro para las Partes. Las inquietudes y los temores del Gobierno peruano se referían, en la nota a la que contesta el señor Noboa, a las concesiones de ventajas y privilegios ya civiles, ya comerciales, que podrían estipularse en los tratados con el Ecuador y ponerse en pugna con los privilegios y ventajas de los tratados generales celebrados por Colombia en esta materia y con otras naciones. Jamás se ha referido el señor Noboa, en el curso de las negociaciones de Lima, a otra cuestión que no fuera la del arreglo de tratados de comercio y de amistad, excluyendo de modo específico el asunto limítrofe, por las razones ya anotadas.

Sigue el señor Noboa inflexiblemente refiriéndose a los tratados de comercio o a otra clase de disposiciones legales de Colombia que produjeron males de carácter económico y que, en su concepto, ocasionaron también la disolución de la Gran República.

Afirma que esos pactos ya no tienen valor, y estudiando la hipótesis de su vigencia, expresa que la consecuencia no sería otra que proporcionar al Ecuador y al Perú el nivel con la nación más favorecida. ¿Cuáles eran esos pactos que no existían pero que de estar vigentes habrían producido aquella nivelación de Estado más favorecido? Esos pactos no son otros que los comerciales, y por lo mismo sólo a ellos se refería el señor Noboa.

¿De dónde saca la Delegación peruana esa declaración de caducidad del Tratado de 1829 que dice haber hecho el Plenipotenciario señor Noboa? ¿Será de alguna de las frases interrogativas del Plenipotenciario ecuatoriano al preguntarse por la suerte de los pactos celebrados por una entidad internacional que ya no existía? Pero es el caso que tal declaración de caducidad, tan repetida por la defensa peruana, no existe ni ha existido sino en la mente y la interpretación

de los abogados peruanos, pues el señor Noboa, en todas las declaraciones que hace al Gobierno del Perú para asegurarle la suerte de los tratados de comercio y de amistad que se deseaba celebrar, se refiere a las dudas del Perú respecto de los privilegios que se tenía en mientes conceder a los ciudadanos peruanos y ecuatorianos, a las dudas acerca de la cláusula de nación más favorecida. Y cuando la Delegación del Perú pretende, otra vez, dar a las palabras del señor Noboa una extensión que no se desprende ni del texto, ni del espíritu, ni de los antecedentes de la nota de 18 de junio de 1832, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, se sale del marco de la verdad histórica para deducir una conclusión que pretende le sea favorable a su propósito de destruir la ley fundamental de nuestra controversia.

No es, pues, exacto, lo que sostiene la Delegación del Perú al afirmar que el Ecuador haya declarado caduco el Tratado de 1829 por las frases del Plenipotenciario señor Diego Noboa, como acabamos de demostrarlo con la transcripción del documento pertinente, en su parte esencial, y con el recuerdo de los antecedentes en virtud de los cuales el señor Noboa dirigió al nota que ha servido al Perú para sostener la inverosímil teoría de la caducidad de un Tratado vigente.

**El Perú se opone al perfeccionamiento de los convenios de 1832.**

Dice, además, la Delegación del Perú que el artículo 14 del llamado tratado de amistad y alianza de 12 de julio de 1832, reconocía que no había pacto alguno existente sobre límites y que, hasta la celebración de un convenio sobre ellos, debían conservarse los que entonces separaban a ambos Estados; y a-

grega, desviándose enteramente del texto de dicho proyecto, que tal artículo consagra el status posesorio, y hasta el respeto a la forma como uno y otro Estado se habían constituido, "siendo sus términos —dice— evidentemente incompatibles con todo intento reivindicatorio."

Llama la atención el poderoso esfuerzo imaginativo del documento peruano para transformar las palabras y las ideas del citado artículo 14 del tratado que no llegó a perfeccionarse. Es tan sorprendente semejante afirmación que en veces hemos intentado explicarla como la expresión más segura de un desconocimiento de las relaciones diplomáticas en-

tre el Ecuador y el Perú durante el período que va de 1832 a 1846. Pero tenemos la seguridad de que sólo debe ser un olvido de la Delegación del Perú respecto de documentos que nos vamos a permitir recordarle en esta oportunidad, para rectificar, de una vez por todas, el gravísimo error en que incurre al sostener no sólo la vigencia del proyecto de tratado de 1832, sino la absurda interpretación que da a su artículo 14. Con este objeto nos permitiremos rememorar algunos puntos de la historia de las relaciones diplomáticas de los dos países, durante el período de 14 años antes indicado.

Aclarada la situación con la nota de 18 de junio que acabamos de comentar, se acordaron en Lima, el 12 de julio de 1832, dos tratados, el uno de amistad y alianza y el otro de comercio, sobre las bases que propuso el Ecuador y que aceptó el Perú con ligeras modificaciones y agregaciones, como consta de tales documentos. El señor Noboa se interesó porque los tratados convenidos se perfeccionaran dentro del término de los sesenta días estipulados en los mismos para el canje de las ratificaciones. El Gobierno del Ecuador se resistió a aprobar el tratado de comercio. El término de sesenta días señalado para la ratificación se venció sin que esta solemnidad se hubiera verificado.

Ni en los archivos del Perú ni en los del Ecuador se ha encontrado el acta del supuesto canje de ratificaciones de los mentados proyectos de tratados de 1832, porque nunca se la extendió. Y tan no existió el acta de canje que el 4 de marzo de 1846, el Ministro del Perú en Quito, señor C. Zagarra E., en nota cuyo texto debe indudablemente conocer la Delegación del Perú, se queja amargamente de la falta de perfeccionamiento de estos pactos y concluye con la siguiente solicitud al Gobierno del Ecuador:

“Seguro el Gobierno del Perú de la justicia y buena fe que caracterizan a la administración actual del Ecuador; de los deseos que la animan en favor del comercio y prosperidad de su patria, de los que ha manifestado al infrascrito para estrechar las relaciones con el Perú por medio de estipulaciones expresas, y finalmente del respeto con que mira las disposiciones del derecho internacional; ha dado orden al infrascrito para solicitar por conducto del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores la declaratoria correspondiente del Gobierno ecuatoriano: de que está vigente el Tratado de 1832, celebrado entre una y otra República, y que

se pondrá en ejecución, procediendo desde luego a su canje en un tiempo señalado que se creyere suficiente para esta formalidad."

El Gobierno del Perú recordaba, pues, al del Ecuador la existencia de este pacto —refiriéndose sólo al de comercio— y pedía que se lo declarare vigente, "procediendo desde luego a su canje . . . para llenar esta formalidad." El Perú sostiene que no ha habido canje, que tal formalidad es esencial para el perfeccionamiento del tratado, y que se la debe llenar en el menor tiempo posible. El Gobierno del Ecuador, de acuerdo en que el requisito del canje era indispensable para dicho perfeccionamiento, se apresuró a contestar el 9 de marzo de 1846 al señor Encargado de Negocios del Perú, que por su parte no tenía ningún inconveniente para acceder a la solicitud del Perú, no obstante el que no se hubiera puesto en práctica el referido tratado durante tantos años; pero que se tropezaba con otra dificultad para proceder a su canje, y era la de que "a consecuencia de los acontecimientos políticos del año 33 ha desaparecido —dice— del archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores entre otros documentos, el predicho tratado". Y en la misma nota de contestación agrega el señor José Fernández Salvador, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, lo siguiente:

"El H. señor Encargado de Negocios permitirá al infrascrito recordarle que al tratado de amistad y comercio del año 32 está adjunto un tratado de alianza ofensiva y defensiva; y que, declarando el Gobierno del Ecuador que el primero se halla vigente, muy natural es que el H. señor Ministro declare que también lo está el segundo; tanto más debido es esto, cuanto que para éllo existen las mismas razones que el señor Zegarra ha hecho valer para solicitar del Gobierno ecuatoriano la declaratoria que hoy da."

El Encargado de Negocios del Perú, señor Zegarra, contestó con fecha 13 de marzo de 1846, accediendo a la declaratoria que le solicitaba el Gobierno ecuatoriano, y para solucionar las dificultades relativas al canje de las ratificaciones, una vez que se habían extraviado los originales, propuso lo siguiente:

"Creendo el infrascrito que este inconveniente de

poca importancia y muy fácil de allanarse en una conferencia en que podría hacerse a este respecto una estipulación particular; la solicita del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que por este medio le pareciese oportuno llenar la formalidad del canje, que la pérdida del tratado original ha ocasionado. Si así fuese, el infrascrito ruega a Su Excelencia el señor Ministro, se sirva señalarle el día y el lugar en que podrá procederse a este arreglo."

En nota de 18 de marzo de 1846 el Gobierno del Ecuador accedió a que se efectuara la mencionada conferencia para allanar "los embarazos que se presentan para el canje del tratado de amistad y comercio, celebrado en el año 1832"; y concluía su nota en los siguientes términos:

"El infrascrito tiene la complacencia de fijar al H. señor Ministro el local del Ministerio de Relaciones Exteriores para que tenga lugar la deseada conferencia el día 26 del corriente a las doce."

Efectivamente, el día y hora indicados se reunieron en Quito, en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el doctor José Fernández Salvador, Canciller ecuatoriano y don Cipriano Coronel Zegarra, Encargado de Negocios de la República peruana, con el objeto antes indicado, y suscribieron el Acta que el Perú conoce perfectamente y que se encuentra publicada en las páginas 312—13—14, del Tomo VII de los Apéndices a la Memoria del Perú presentada a S. M. el Real Arbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma.

En tal acta se acordó lo siguiente:

a) Sacar en Lima una copia auténtica de los tratados originales que existen en el Ministerio del Perú, y que dicha copia se remita a Quito y sea entregado por el señor Encargado de Negocios del Perú al Gobierno del Ecuador, y agregada al Protocolo del Acta de 26 de marzo de 1846 se conserve y tenga como original en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores ecuatoriano;

b) Hacer una modificación al artículo segundo del tratado de amistad y alianza; y

c) Después de una larga discusión respecto al tratado de comercio, se hicieron varias modificaciones y adiciones, entre las cuales la fundamental se refiere al período de vigen-

cia de dicho tratado, y que por común acuerdo debía comenzar desde el primero de octubre del año 1846.

El Acta termina así:

"De este Protocolo se sacaron dos copias iguales firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y por el Encargado de Negocios del Perú y serán sometidas a la aprobación de ambos Gobiernos, debiendo ésta hacerse inmediatamente por el del Ecuador, y en el menor tiempo posible por el del Perú, agregándose como aclaración a los tratados que han de quedar en los archivos de uno y otro Estado."

Como se ve, el acuerdo anterior para solucionar las dificultades provenientes de la falta de canje, debía ser aprobado de manera expresa por los dos Gobiernos. De tal manera que, faltando, como faltó, la aprobación de una de las Partes al acuerdo referido, no se llegó a realizar el canje.

El Presidente del Ecuador, Don Vicente Ramón Roca, por decreto de 26 de marzo de 1846 confirmó y aprobó el Acta de 26 del mismo mes, y en su decreto dijo: "De modo que al ponerse en ejecución los artículos de los tratados referidos, se entienda con estas modificaciones."

Faltaba la aprobación del Perú al Acta de 26 de marzo; pero el Gobierno peruano se negó a ello, dejándola por consiguiente sin valor ni efecto alguno. En tal virtud no se verificó el canje perseguido. Y tan necesario era la aprobación antedicha que el H. señor Zegarra, refiriéndose al tratado de amistad y alianza, dijo:

"el tratado no recibirá su complemento sino cuando la conferencia que han tenido para ponerlo en observancia, merezca la aprobación de ambos Gobiernos, y por consiguiente desde la fecha en que la dé el Gobierno peruano comenzarán a correr los diez años fijados a su duración."

Como tal aprobación no hubo, fue, pues, el Perú quien resolvió definitivamente no perfeccionar los tratados de 1832, como lo dice de manera clara el mismo señor Zegarra en su nota de 10 de julio de 1846, al Canciller del Ecuador:

"El infrascrito Encargado de Negocios del Perú tiene el honor de dirigirse al Excelentísimo señor Ministro

de Relaciones Exteriores del Ecuador con el objeto de participarle que ha recibido órdenes de su Gobierno para hacer conocer al de Su Excelencia las dificultades que ha encontrado al dar su aprobación a las conferencias que entre el infrascrito y el señor Ministro tuvieron lugar en marzo último con el fin de poner en observancia el tratado que entre ambas Repúblicas se celebró en 1832, y que el transcurso de catorce años impedía declararlo vigente sin que sufriese algunas alteraciones.— El Gobierno del infrascrito ha tenido presente que las circunstancias que han sobrevenido a ambas naciones en el largo tiempo transcurrido desde que se celebraron esos tratados sin ser cumplidos, han puesto las cosas en un estado de difícil acomodo con los artículos adoptados en ellos."

Y la nota en que el Gobierno del Perú niega su aprobación al Acta, termina así:

"Seguro como debe estar el Gobierno del Ecuador de que el del Perú será su constante amigo y habiendo recibido órdenes terminantes para manifestarlo así al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, espera fundadamente el infrascrito de que estando demostrado que cuanto ha ocurrido hasta ahora no puede satisfacer cumplidamente los votos de ambos países; se prestará francamente a proceder a un nuevo tratado capaz de llenar todas las exigencias y de consultar los mutuos intereses."

El Gobierno del Ecuador, con fecha 15 de julio de 1846, acusó recibo de la nota anterior en los siguientes términos:

"Se ha enterado Su Excelencia el Presidente de la República de la muy estimable nota de V. S. fecha 19 del que rige, en la que manifiesta V. S. las razones que han impulsado al Gobierno peruano a no aprobar las modificaciones puestas al tratado celebrado entre los Gobiernos de las dos Repúblicas el año 1832, y ni aún el mismo tratado. Siendo casi imposible autorizar a nuestro Encargado de Negocios cerca del Gobierno de V. S. H. para concertar un nuevo tratado, por hallarse electo miembro de la Cámara del Senado que se reunirá en el mes de septiembre próximo, desearía mi Gobierno que

V. S. H. obtuviese una plena autorización del suyo para llenar este objeto. Mas si esto no pudiera realizarse porque el Gobierno de V. S. H. quisiera que la nueva negociación tenga lugar en el Perú, el Gobierno del Ecuador acreditará un Plenipotenciario con este fin."

Así quedó definitivamente terminada la gestión para dar validez a los tratados de 1832: con la negativa absoluta del Gobierno del Perú y su invitación a discutir un nuevo tratado "capaz de llenar todas las exigencias y de consultar los mutuos intereses."

Por lo que respecta al valor esencial del acta de canje, como requisito indispensable para el perfeccionamiento de los tratados, es procedente reproducir aquí lo que sobre esta materia dice uno de los más ilustres jurisconsultos modernos, Don Felipe Sánchez Román:

"Debe tenerse por indudable y buena doctrina internacional, sancionada constantemente por la práctica uniforme, la de que la generación de los tratados pasa por diferentes períodos, a saber: la iniciación y negociación preliminares de su proyecto, llevadas a cabo, únicamente, por el Poder Ejecutivo de los Gobiernos respectivos y de ordinario sus representantes diplomáticos; la ratificación del proyecto concertado, por el Poder Legislativo al necesario efecto de constituir así, separadamente, con independencia entre cada uno de los dos Estados, cuyos Gobiernos proyectaron y siguieron la negociación, la verdadera voluntad nacional de cada uno de ellos, sin la cual no se tendría hasta entonces más elemento personal para la convención proyectada que el de la capacidad de las entidades a cuyo nombre se gestionaba y proyectaba contratar pero no el de la voluntad, cuando ambos son esenciales e indispensables en los elementos personales de un contrato; y el consentimiento base esencial de la convención, en momento ulterior, por la aplicación conjunta de estas dos capacidades y voluntades internacionales que, por primera vez, hasta entonces, desde que las negociaciones del tratado en proyecto se iniciaron, se reúnen habilitadas ambas de la plenitud de su personalidad, capacidad y voluntad, como antes no lo estuvieron, para concordar sus voluntades mediante de la expresión de su consentimiento solemnemente acreditado por el acta de canje, creándose

sólo en aquel instante el vínculo contractual, que hasta aquel momento no existía, y realizándose allí el último estado de la negociación emprendida y el primero de la perfección jurídica del tratado, con la recíproca entrega de las ratificaciones cambiadas."

**El artículo catorce del proyecto de 1832.**

Queda perfectamente en claro que los llamados tratados de amistad y alianza y de comercio de 1832, no llegaron a perfeccionarse por la voluntad expresa del Perú; por lo cual puede estimarse sólo como una medida de desesperada defensa la pretensión de dar vida al tratado de amistad y alianza, con el único propósito de hacer valer el artículo catorce, y no siquiera dentro de su propio y natural sentido, dentro de su letra y sus antecedentes, sino atribuyéndole un alcance, un significado y una interpretación que nunca tuvieron las sencillas frases del expresado artículo.

"Mientras se celebre un convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados, se reconocerán y respetarán los actuales", dice el citado artículo catorce.

En el inadmisibles sugesto de que los proyectos de 1832 hubieran tenido vida legal en algún momento como tratados perfectos entre el Ecuador y el Perú, el artículo catorce, eminentemente provisional, que se refiere al reconocimiento y respeto de los límites actuales entre los dos Estados, no habría alterado, ni hubiera podido alterar el status jurídico definitivo del Tratado de 1829 que estableció la propiedad territorial de Colombia, Tratado que es ley permanente para el Ecuador y el Perú.

Más aún, el artículo catorce del proyecto de tratado de amistad y alianza de 1832, confirma y robustece lo dispuesto en el Tratado de 1829, ya que según éste procedían arreglos de ejecución para recorrer, rectificar y fijar la línea, con las cesiones previstas en el artículo quinto del Tratado de Guayaquil.

El artículo catorce del proyectado tratado de 1832, que alega el Perú en defensa de una tesis a todas luces contradictoria e ilógica, no podía haber privado al Ecuador del derecho de invocar contra el Perú las estipulaciones relativas a límites contenidas en el Tratado de 1829; pues la declaración del artículo catorce, en vez de alterar el status jurídico de límites creado por el Tratado de Guayaquil, presupo-

ne la existencia de éste. Y si el proyecto del 32 hace referencia a los límites actuales, y no altera el status jurídico de 1829, la interpretación que da a su texto la Delegación del Perú no sólo se sale del marco de los términos en que está redactado, sino que sus pretensiones van expresamente contra ellos. Con tal interpretación el Perú pretende dos cosas imposibles: primero, declarar válido un tratado que el propio Gobierno del Perú rehusó perfeccionarlo, y segundo, tomar una declaración que jamás ha tenido valor legal y darle un sentido enteramente distinto del que puede y debe lealmente deducirse de sus palabras y de su espíritu.

Constante de un tratado perfecto, el artículo catorce no habría sino ratificado el derecho del Ecuador para demandar al Perú el respeto a lo convenido en el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829.

La demanda que el Ecuador hace al Perú, para la efectividad del derecho reivindicado en el Tratado de 1829, está, pues, dentro de la más estricta justicia, ya que las verdades de la ley y de la historia no pueden ser desconocidas ni negadas con meras fórmulas de sutil y confusa metafísica jurídica, que de ser adoptadas romperían de modo violento el equilibrio de la justicia y atacarían al reinado del derecho en las realidades de la vida americana.

## II.—EL PERU HA RECONOCIDO LA VIGENCIA DEL TRATADO DE 1829, LEY DE LA CONTROVERSIA CON EL ECUADOR

Hemos demostrado, con irrefutables documentos, que el proyecto de tratado de 1832 no llegó a perfeccionarse porque el Gobierno del Perú juzgó conveniente a su política internacional impedir ese perfeccionamiento.

Ese proyecto de tratado que imperfecto quedó, ha sido invocado por la diplomacia peruana como si hubiera llegado a perfeccionarse de acuerdo con los requisitos que prescribe el derecho internacional.

El vano empeño del Perú se ha dirigido a utilizar el proyecto de tratado como un formal acuerdo internacional, al que ha pretendido atribuir la autoridad y la eficacia de haber producido la caducidad del tratado de 1829.

Una vez que hemos demostrado que el proyecto de 1832 no llegó a ser tratado perfecto, y que, aún en el caso de que el proyecto hubiera llegado a perfeccionarse, en nada habría afectado al Tratado de 1829, podríamos limitarnos a rechazar las conclusiones que la Delegación del Perú se empeña en deducir de la supuesta vigencia del proyecto de tratado de 1832.

Pero creemos oportuno añadir que ni el Ecuador ni el Perú dieron al proyecto de 1832 la importancia y el alcance que la voluble diplomacia peruana ha procurado infundir al fracasado proyecto Noboa-Pando.

Afirma la Delegación del Perú que el Tratado de 1829 fue declarado caduco por el mismo Ecuador en nota de 18 de junio de 1832, que antes se ha analizado, caducidad que se confirmó, añade, con el Tratado de 1832.

Que el Ecuador jamás ha declarado caduco el Tratado de 1829, evidencia el hecho indiscutible de que ahora y siempre el Ecuador ha invocado la vigencia de dicho Tratado y ha demandado al Perú su cumplimiento.

Que el Perú ha tenido el convencimiento de que el proyecto de tratado de 1832 no afectó al Tratado de 1829, ni menos produjo su caducidad, está puesto de evidencia con el hecho cierto e indiscutible de que la Cancillería del Perú, después de 1832 y en sus discusiones de límites con el Ecuador y con Colombia ha invocado y reconocido la vigencia del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829.

De las muchas ocasiones y de los documentos innumerables en que el Gobierno del Perú ha reconocido la vigencia del Tratado de 1829, vamos a recordar siquiera algunos:

1843 En este año el General Vivanco, Presidente del Perú, declaró al Ministro de Colombia en Lima, señor Juan A. Pardo, que el Perú reconocía la vigencia del Tratado de 1829.

1848 El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Felipe Pardo, en nota de 30 de octubre de 1848, hizo varias referencias a la vigencia del Tratado de 1829, una de las cuales dice así:

"...el Gobierno ha creído justamente que la guerra entre los dos Estados, que terminó por el referido Tratado de Guayaquil, anuló los pactos anteriores que existían entre Colombia y el Perú, para cuya revalidación hubiera sido necesaria una estipulación expresa en el referido Tratado."

En el mismo año de 1848, en la conferencia que se efectuó el 2 de noviembre, en Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú hizo valer, ante el Ministro de Colombia, las cláusulas del Tratado de 1829, manifestando, entre otras referencias, que:

"La guerra entre el Perú y Colombia, que terminó con el Tratado de Guayaquil anuló los pactos anteriores que existían entre ambos Estados".

El 11 de noviembre de 1848 el Ministro de Colombia en Lima y el Plenipotenciario especial del Perú, señor Manuel Ferreiros, firmaron un acuerdo protocolizado en cuyos considerandos se declara:

"haber llegado el caso del artículo 19 del Tratado de 22 de septiembre de 1829."

Y, de acuerdo con lo establecido en el Tratado y en las declaraciones de 22 de septiembre de 1829, los Gobiernos de Colombia y el Perú convinieron en ocurrir:

"al Gobierno de Chile como árbitro elegido por el artículo original del Tratado de 1829 para que desempeñe las funciones que se confirieron al árbitro en el artículo 1º del referido Tratado."

**1849** El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Felipe Pardo, en la Memoria presentada al Congreso se refirió a la vigencia y reconocimiento del Tratado de 1829, en la forma siguiente, al ocuparse de la negociación con Colombia respecto de la deuda del Perú:

"...fue preciso recurrir al árbitro designado en el artículo 19 del Tratado celebrado en Guayaquil, en 22 de septiembre de 1829, sometiendo estas diferencias al arbitraje del Gobierno de Chile, como se convino expresamente por ambos negociadores en el Protocolo que también se encuentra adjunto en copia."

**1852** El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 15 de septiembre de 1852, hizo notar expresamente:

"Todos los Plenipotenciarios peruanos que después de 1830 han celebrado negociaciones... consideraron siempre vigente el Tratado de 1829."

En nota de 29 de noviembre de 1852, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor José Manuel Tirado, escribió, refiriéndose a la deuda del Perú a la Gran Colombia:

"Conviene advertir que ese arbitraje del Gobierno de Chile, que ha tenido la sanción del Tratado de 1829 y que ha sido estipulado con ventaja común de ambas Partes contratantes, no es, como pudiera creerse, un punto libre o voluntario para que pudiera prescindir de él uno sólo de los Gobiernos coaligados, sino que es materia de la obligación bilateral contraída desde 1829."

El mismo Canciller Tirado, en nota de 20 de diciembre, al Ministro de Colombia en Lima, decía, con toda razón y justicia, que:

"El Tratado de 1829 es un pacto de aplicación permanente."

1853 El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Tirado, en nota de 28 de enero, a varios Ministros de Relaciones Exteriores de América, invocó la vigencia del Tratado de 1829. Copiamos unas líneas:

"Tales consideraciones (se refiere a diferencias suscitadas con motivo de la expedición Flores) unidas a muchas otras entre las cuales debe enumerarse la prescindencia del principio adoptado por el artículo 1º adicional del Tratado de 1829 y confirmado por el Protocolo aún vigente de 1829..."

1858 El Ministro del Perú en Quito, en nota de 23 de enero de 1858, al representante de Colombia, en Quito, invocó la vigencia del Tratado de 1829 y manifestó que según dicho Tratado debía nombrarse la Comisión que demarcase los límites.

El señor Manuel Ortiz de Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 26 de enero al Ministro del Ecuador en Lima, le decía:

“Cuando volviendo atrás se recorren los incidentes que en la cuestión sobre límites entre el Perú y el Ecuador han tenido lugar, salta, sin necesidad de profundo examen un hecho . . . Este hecho, comprobado con la historia de repetidas negociaciones malogradas, con la circunstancia de haber sido más de una vez vanos los esfuerzos que el Perú ha empleado para conseguir que tuviera efecto la estipulación sobre límites del tratado de 1822, reproducida en el de 1829 . . .”

Añadía, después:

“Dado que de buena fe se creyera disponer de cosa propia, se han olvidado ya en Quito los tratados con Colombia de 1822 y 1829 . . . ?”

El Ministro del Perú en Quito, señor Juan C. Cavero, en nota de 9 de marzo de 1858, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, invocó la vigencia del Tratado de 1829, aún acusando al Ecuador de tratar de violar dicho Tratado. Entresacamos los siguientes párrafos:

“No ignoraba, ni podía ignorar (el Gobierno del Ecuador) que el Perú alegase derecho a ellos (terrenos) desde que se hallan situados en una parte de esta República, cuyos límites con el Perú dejó por designar el solemne Tratado de Guayaquil de 1829.”

Después de reproducir el texto de los artículos quinto y sexto del Tratado solemne de 1829, que el Perú invocaba, continúa el Ministro del Perú:

“ . . . el Perú y el Ecuador se han disputado la propiedad de ciertos territorios, y, como no reconocían ningún juez superior terrestre, ni poder alguno coercitivo sobre ellos, estipularon en el artículo sexto del Tratado solemne de Guayaquil de 1829 la solución pacífica de sus diferencias.”

“ . . . esta contradicción de pretensiones de entrambos Estados, no debía librarse a la resolución de ninguno de ellos, mucho menos desde que, en el Tratado referido de 1829 entre el Perú y Colombia, se reconoció esa diferencia de pretensiones y se prescribió la manera de decidir las por medio de comisarios nombrados

por las dos altas Partes contratantes."

"... ¿por qué arrogarse el Gabinete de Quito la suprema facultad de resolver por sí sólo y ante sí del valor legal de ese mandato regio —Cédula de 1802— sin entrar en su examen y discusión en la forma prescrita por el Tratado de Guayaquil?"

En abril de 1858, el Gobierno del Perú publicó el libro "Registro Oficial — Colección Diplomática o reunión de los Tratados celebrados por el Perú" y ahí, se inserta el texto completo de 22 de septiembre de 1829.

El Ministro Cavero, en nota de 10 de mayo de 1858, al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, vuelve a invocar la vigencia del Tratado de 1829:

"... se habría procedido en el modo prescrito por el artículo sexto del Tratado de Guayaquil de 1829".

"... mayormente estando vigente el Tratado de Guayaquil de 1829, que designa el modo de terminar estas diferencias".

Otra vez el Ministro Cavero, en nota de 17 de mayo de 1858, al Encargado de Negocios de la Nueva Granada, le avisa que:

"se ha dirigido aún a este Gabinete de Quito, para que suspenda todo arreglo con sus acreedores ingleses mientras se cumple en un breve y perentorio plazo con el artículo sexto del Tratado de Guayaquil de 1829".

1863 La Comisión Diplomática del Congreso peruano que opinó en contra de la aprobación del proyecto de tratado de 1860 —que ya había desaprobado el Congreso del Ecuador— reconoció, también, la vigencia del Tratado de 1829.

En el informe de 13 de enero de 1863, se lee:

"El Perú no pretende más que los territorios que le concede el principio del *uti possidetis* de 1810, principio que aceptó y reconoció la antigua República de Colombia, en el artículo quinto del Tratado de 22 de septiembre de 1829; faltaba únicamente conocer cuál era ese *uti possidetis*. . . . ."

**1870** En 15 de enero de 1870, el Canciller del Ecuador invitó al Canciller del Perú a llevar a inmediata ejecución lo acordado entre las dos Naciones en el artículo sexto del Tratado de 1829, nombrando y enviando la comisión mixta que debía fijar la línea divisoria conforme a lo estipulado en el artículo quinto de dicho Tratado.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota de 27 de abril, respondió:

"Como al mismo tiempo insinúa V. E. en su citada nota, que sería ya oportuno llevar a inmediata ejecución lo acordado entre las dos Naciones en el artículo sexto del Tratado de 1829, y me invita de orden del Excelentísimo señor Presidente de esa República, al nombramiento y envío de la comisión mixta que debe fijar la línea divisoria conforme a lo estipulado en el artículo quinto de dicho Tratado, me es satisfactorio contestar a V. E., que el Gobierno peruano, no solamente cree oportuna la indicación de V. E., sino que, habiendo una comisión mixta comenzado pocos años há la obra de demarcación de los límites entre el Perú y el Brasil. . . ."

**1876** En el año de 1876 se publicó la "Colección de los Tratados del Perú, Publicación oficial hecha de orden suprema por el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores". Refiriéndose al Tratado de 1829, se lee allí:

"De este Tratado, creemos oportuno consignar el artículo quinto, por contener la estipulación que debe servir de base a la demarcación de los límites entre el Perú y los Estados que formaban la antigua Colombia; dicho artículo es a la letra como sigue: . . . . ."

**1888** En el Memorándum reservado sobre la cuestión límites con el Ecuador, de fecha 28 de julio de 1888, el doctor José Pardo dijo oficialmente al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cosas como éstas:

"Tal es la situación en que se encontraría el árbitro nombrado para dirimir las cuestiones de límites entre el

Perú y el Ecuador, si no hubiera mediado un Tratado, que estableciendo el principio, fijó las leyes que deberán servir de base para pronunciar el laudo. Este Tratado es el firmado en Guayaquil, en 22 de septiembre de 1829, entre los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia. Su artículo quinto dice: (aquí reproduce el artículo quinto del Tratado de 1829)".

Que el Tratado de 1829 es la base y el punto de partida para el arreglo de la cuestión de límites, sostiene Pardo al recordar que así lo juzgaron el Ecuador y el Perú en las negociaciones anteriores. Escribe Pardo:

"Las conferencias de Quito, León—Valdivieso; las conferencias de Lima, Daste—Charún; la cuestión Cervero—Mata; las conferencias que precedieron al Tratado de Mapasingue; las estipulaciones de este Tratado, que aunque desaprobado, conservaron sus cláusulas el valor de "opiniones"; y, por último, los términos mismos de la Convención Arbitral de 1887, prueban que tanto el Ecuador como el Perú, han juzgado el Tratado del 29 como la base, el punto de partida para el arreglo de la cuestión límites, pero que jamás se han puesto de acuerdo en los puntos que servían de límites a los Virreinos del Perú y Nueva Granada antes de su independencia".

"El Perú en las discusiones diplomáticas con el Ecuador, y en otros documentos oficiales que son del dominio público, ha sostenido la vigencia del Tratado de 1829, muchísimos años después de la disolución de Colombia".

"Así es, pues, que negar ante el árbitro la vigencia del Tratado de 1829 sería exponerse a ser refutado con ventaja".

"El Perú no puede negar la vigencia del Pacto del 29; lejos de eso, debe felicitarse de él, y felicitarse mucho más de que el Ecuador apoye en él su defensa".

En el Memorandum del doctor José Pardo se sientan las declaraciones que se han transcrito precisamente al estudiar si el Perú, en el litigio con el Ecuador, ha de aceptar o no la vigencia del Tratado de 1829.

La opinión del doctor Pardo, sincera, reservada y oficialmente dada al Canciller del Perú, tiene un curioso desdoblamiento. Se estaba entonces en el momento de la ejecución

de la Convención de Arbitraje de 1887, que contemplaba el arreglo por arbitraje o en negociaciones directas. Pardo sostenía: que la vigencia del Tratado de 1829, que el Perú había reconocido anteriormente y tenía que ser invocada ante el Arbitro español, debía negarse en la negociación directa.

Esa negativa había que darla por táctica en la negociación, no porque el Perú aceptara la caducidad del Tratado de 1829. Así aparece de lo que Pardo escribió:

"Por esto, así como juzgo que la defensa ante el Arbitro tiene que reposar sobre el Tratado de 1829, creo también que nuestro Plenipotenciario en Quito debe principiar por sostener su caducidad, lo que tendrá un efecto muy provechoso, aunque no se llegue a un acuerdo, y es de fortalecer al Ecuador, para que en su defensa ante el Arbitro, tome por punto de partida ese Tratado; pues que viendo que el Perú en las próximas negociaciones sostiene su caducidad, juzga que lo hace porque su vigencia lastimaría sus intereses. En tanto que si el negociador peruano sostiene la vigencia del Tratado y aduce los argumentos que he presentado a U.S. a este respecto, descubrirá completamente la defensa del Perú, hará ver al Ecuador que la que ha adoptado es débil y contraproducente, induciéndole a que la cambie por otra que tal vez no conocemos y que nos sería más desfavorable por cierto".

Al Ministro del Perú en Quito, encargado de la negociación directa de la cuestión de límites, no le pareció bien la doble actitud que Pardo aconsejaba, respecto del Tratado de 1829.

En nota reservada de 29 de agosto de 1888, el Plenipotenciario doctor García, manifestó al Canciller del Perú:

"Menos aceptable me parece todavía, la idea de que en la negociación directa con el Ecuador, se sostenga por el Perú la caducidad del Tratado de 1829; porque tal declaración hecha en estos momentos, le obligaría a sostener la misma doctrina ante el árbitro. De otra manera incurriría el Perú en una contradicción que perjudicaría a su buen derecho y que daría armas a su adversario.—Convencido como está el Secretario de la Legación en España, como lo dice en su Memorandum, de que el verdadero punto de partida de la defensa del Perú ante el árbitro es el Tratado de 1829, EN LO QUE

**TIENE SOBRADA RAZON;** no se comprende cómo puede desear que el mismo Gobierno del Perú desvirtúe ese fundamento, sosteniendo en negociación oficial sobre el mismo asunto, la caducidad del Tratado. Tal inconsecuencia, de que el defensor del Ecuador sacaría inmenso partido, no podría menos de perjudicar gravemente al Plenipotenciario peruano".

El doctor Arturo García, Ministro del Perú en Quito, con nota de 16 de octubre de 1888, remitió a su Cancillería una extensa y prolija "Exposición acerca de la cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador".

En dicha Exposición, de fecha 15 de octubre, se lee, entre otras afirmaciones análogas, lo siguiente:

"Lo único que fue aprobado por el Perú y Colombia, lo único que se ratificó por ambas partes y lo único que en consecuencia tiene carácter de un compromiso internacional, es el Tratado de 1829".

Refiriéndose al Memorandum del doctor Pardo, de 28 de julio de 1888, a que antes hicimos referencia, añade el doctor García:

"Sostener la caducidad del Tratado de 1829 en la discusión; ceder Tumbes para salvar Jaén; arreglar sólo la frontera occidental y los demás puntos que aconseja al tratar de las negociaciones directas, son actos o irrealizables o perjudiciales para el Perú".

1889 La Comisión especial de límites nombrada por el Gobierno del Perú para aconsejar en el litigio con el Ecuador, en un informe reservado, de 15 de febrero de 1889, estudió especialmente el punto de la vigencia del Tratado de 1829.

La Comisión, refiriéndose al hecho de que los más de los tratados internacionales contienen cláusulas de carácter perpetuo y cláusulas de carácter transitorio, opina que:

"no puede subsistir en toda su integridad el Tratado de 1829. Así, mientras que han de considerarse perpetuas las estipulaciones referentes a navegación y tráfico, agentes públicos y consulares, son manifiestamen-

te temporales los artículos sobre reducción de fuerzas militares, devolución de prisioneros, buques y efectos de guerra, etc., etc."

Luego afirma la Comisión que:

"cabe discrepancia de opinión, en cuanto a la subsistencia de ciertas cláusulas, como sucede con la sexta, la cual por su importancia, exige un examen más detenido, que es el objeto de la siguiente cuestión".

Largamente razona la Comisión para "en la discrepancia de opinión" sostener la caducidad del artículo sexto.

Pero el artículo quinto del Tratado de 1829, que fija los límites entre el Ecuador y el Perú, no mereció la menor observación respecto a su vigencia.

La Comisión especial de límites sobre la defensa ante el Arbitro, en informe de 16 de septiembre de 1889, opinó que en el alegato que había de presentarse ante el Arbitro español, el Perú no "debe empeñarse en sostener la vigencia del Tratado de 1829, sino admitirla simplemente".

En octubre de 1889 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú envió al doctor José Pardo y Barreda, encargado de redactar el alegato ante el Real Arbitro, "algunas prevenciones sobre la manera de plantear la demanda del Perú y sobre los argumentos que conviene emplear".

En esas instrucciones finales se lee:

"U.S. considerará vigente el Tratado de 1829, en las estipulaciones de carácter permanente; una de las que y la pertinente a la actual controversia, es la primera parte del artículo quinto para deducir que ese principio ha recibido una sanción positiva".

Iniciadas las negociaciones directas en Quito, entre los Plenipotenciarios Herrera y García, el Ministro del Perú, reconoció la vigencia del Tratado de 1829. Así consta en el protocolo de la primera conferencia, de 28 de octubre de 1889, y así lo comunicó el Ministro doctor García al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota reservada de 29 de octubre del mismo año:

"Debo llamar la atención de U.S. —dice— sobre la circunstancia de no haberme hablado el doctor Herrera sino de la declaración del artículo quinto del Tratado

de 1829, con prescindencia de las demás, lo cual permitió aceptarla con arreglo a lo prevenido por U.S. y a las instrucciones transmitidas al señor Pardo”.

El reconocimiento de la vigencia del Tratado de 1829, hecho en el alegato presentado ante el Real Arbitro, por el doctor José Pardo y Barreda, dos veces Presidente de la República del Perú, es bien claro, aun cuando se trate arbitrariamente de limitar el alcance y el significado del Tratado de Guayaquil.

Escribe el doctor Pardo, el 10 de diciembre de 1889:

“Mi Gobierno me ha autorizado para repetir en esta oportunidad, que **considera vigente y en toda su fuerza el principio** estipulado en el Tratado de 1829.—Todos estamos de acuerdo en que rige del Tratado de 1829 lo que en él se estipuló”.

Todo el alegato del señor Pardo se desarrolla sobre esta base: reconocer la vigencia del Tratado de 1829, pero pretender que en dicho Tratado vigente “se fijó sólo el principio conforme al cual debían resolverse los límites” —los de los antiguos Virreinos antes de su independencia—; y no se hizo “la geodésica designación de la línea” de frontera.

Al replicar una nota al señor Pardo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Manuel Irigoyen, expuso:

“Los peligros de perder en el arbitraje nuestras provincias pobladas del occidente, U.S. mismo ha sido el primero en reconocerlos, y consisten: 1º, en que no tenemos título Real, respecto de Tumbes, que destruya la fuerza de la Real Cédula que creó la Audiencia de Quito, y en que la estipulación del Tratado de 1829, fijando la boca del río de aquel nombre como punto de partida de demarcación nos es desfavorable; 2º, en que Jaén está perdido para nosotros, por el principio de los límites coloniales, y en que la paridad establecida con Guayaquil, único fundamento que podríamos alegar en defensa de esa provincia, puede combatirse fácilmente por el Ecuador, pues el Perú reconoció y no reclamó la separación de aquella provincia, al paso que Colombia primero y el Ecuador después, han hecho siempre reservas respecto de Jaén...”

1890 En la Memoria de 9 de agosto de 1890, presentada por el Ministro doctor Arturo García, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se encuentran declaraciones relativas a la vigencia del Tratado de 1829.

Vamos a transcribir algunas:

"Pero este punto quedó todavía más aclarado y resuelto en el artículo sexto del **Tratado de Guayaquil de 1829** entre Colombia y el Perú. En él se dispuso que la comisión que debía trazar la línea divisoria entre los dos países, comenzara la demarcación "por el río Tumbes, desde su desembocadura en el océano". Se fijó, pues, un límite concreto en este punto; y como no podemos ni nos conviene negar la fuerza y validez de ese Tratado, que, a mayor abundamiento, ya está aceptado en nuestro alegato, el título, fundado en el pacto que el Ecuador alegara para reclamar Tumbes sería de muy difícil refutación".

"Para nosotros la cuestión no era por este lado ir hasta Machala, sino no perder hasta el río Tumbes. Y seguramente no nos habríamos librado de esta pérdida en el fallo, teniendo en contra nuestra una Real Cédula, un tratado solemne y aceptado y un Protocolo de ejecución, y por toda defensa unos pocos expedientes sobre actos jurisdiccionales insuficientes y sobre todo contradichos por actos semejantes de la otra parte".

"El Ecuador exige la devolución de Jaén, como desde los primeros tiempos la exigió Colombia, fundándose en que esa Provincia, formó sin interrupción hasta el año 10, y después del año 10 hasta la Independencia del Perú, parte integrante de la Presidencia de Quito; y en que, conforme al principio aceptado de los límites coloniales, que sancionó el tratado de 1829 por nosotros reconocido, no tenemos sombra ni pretexto de derecho".

"Aceptados por nosotros mismos como base de la demarcación los límites coloniales; reconocida en este punto la fuerza y vigencia de la declaración terminante del Tratado de 1829; el árbitro tendrá que fallar, conforme a ese principio, que Jaén es del Ecuador, por haber formado siempre parte de la Presidencia de Quito, durante el régimen colonial".

"Más tarde sobrevino la guerra entre el Perú y Co-

lombia; y el Tratado de 1829, punto de partida para la resolución de la cuestión de límites, fija en el artículo sexto que ya he citado a propósito de Tumbes, el río de Tumbes desde su desembocadura en el mar, como principio al occidente de la frontera que debía demarcarse.

\*  
\*   \*   \*

Ante el evidente reconocimiento oficial de la vigencia del Tratado de 1829, hecho reiteradamente por el Gobierno del Perú, esta República no puede ética ni jurídicamente desconocer que dicho Tratado continúa en vigencia y es ley de la controversia de límites.

Reconocida por el Perú e invocada la vigencia del Tratado de Guayaquil, no ha habido ningún convenio internacional, ningún fallo de árbitro, ningún motivo jurídico que afectara la indiscutible vigencia del Tratado de 22 de septiembre de 1829, ley de la controversia.

## EL DERECHO ECUATORIANO

Como escribió la defensa ecuatoriana, de lo alegado por la República del Ecuador en su demanda contra el Perú, resulta:

**PRIMERO:** Que la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú fue materia, desde 1822, de una larga controversia diplomática referente a los territorios orientales y occidentales de Mainas, Quijos, Jaén y Tumbes;

**SEGUNDO:** Que, no habiéndose llegado a un acuerdo pacífico entre las dos Naciones acerca de la reclamación de Colombia, en cuyos derechos ha sucedido el Ecuador, vinieron el rompimiento de aquéllas y la victoria de Colombia sobre el Perú;

**TERCERO:** Que, como consecuencia del triunfo, se celebró el Tratado de paz, que satisfizo entre las diversas demandas de Colombia, principalmente a la referente a la cuestión territorial;

**CUARTO:** Que al celebrarse el Tratado, el Perú no pretendió más sino que se le cediesen las comarcas de la ribera derecha del Marañón o Amazonas;

**QUINTO:** Que el Perú reconoció la independencia de Guayaquil y su incorporación a Colombia;

**SEXTO:** Que, no obstante la diligencia del Negociador peruano en las conferencias previas al Tratado de 1829, el de Colombia impuso los límites del Virreinato de Nueva Granada, según las Cédulas del siglo XVIII referentes a su erección, a lo que defirió el Plenipotenciario peruano, procurando evitar el estricto derecho de Colombia y pactando expresamente en el Pacífico el río Tumbes, como punto de partida de la demarcación;

**SEPTIMO:** Que posteriormente, por exigencias del Perú que invocaba la generosidad de Colombia, ésta se convino con el Marañón, como lindero oriental, quedando en el occidente el río Tumbes establecido ya como línea invariable en el Tratado de 1829;

**OCTAVO:** Que al tenor de ese acuerdo, se impartieron las instrucciones respectivas a las Comisiones de límites por entrambos Gobiernos, concordés en la línea del Marañón;

**NOVENO:** Que, para ejecutar lo previsto en el artículo quinto del Tratado, y cediendo Colombia más de los pequeños territorios de que él habla, acordaron, en consecuencia, el Plenipotenciario de Colombia, General Mosquera, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Don Carlos Pedemonte, la línea del río Marañón o Amazonas, discrepando únicamente en que el Negociador del Perú pretendía que dicha línea continuase con el curso del río Chinchipe para llegar al Tumbes en el Pacífico, y el Ministro de Colombia exigía que fuese la del curso del Huancabamba;

**DECIMO:** Que, por tanto, y según el Protocolo de 1830, convenida por entrambas Partes la línea del Marañón, no quedó pendiente sino la adopción del Huancabamba o del Chinchipe, y esto para que lo resolviese sólo Colombia;

**UNDECIMO:** Que a pesar del lógico encadenamiento de los hechos puntualizados, que constituyen perfecto derecho, éste no ha conseguido hasta hoy el cabal cumplimiento del Tratado de Guayaquil y de su Protocolo de ejecución de 11 de agosto de 1830;

**DUODECIMO:** Que la violenta posesión peruana en las regiones de la disputa ha sido sin cesar protestada por el Ecuador como transgresora del Tratado de 1829;

**DECIMOTERCERO:** Que, no obstante esto, el Perú, no sólo no se ha limitado a retener lo que según el Tratado de 1829 y el Protocolo de 1830 estaba obligado a respetar como propiedad ajena, sino que desde entonces ha seguido invadiendo las regiones de la ribera izquierda del Marañón, en contravención al Tratado de 1829 y al Protocolo de su ejecución de 11 de agosto de 1830, y violando el statu quo consiguiente a ellos y a la Convención de arbitraje, violación que ha ido mucho más allá, ya que no sólo no se ha respetado la posesión de 1832 que invocaba el Perú, pero ni siquiera la de 1887, fecha en que se pactó el arbitraje del Rey de España.

Por lo expuesto, la demanda ecuatoriana exigiendo su línea de derecho, pidió que prescrita cual está por el Tratado de 1829 como límite en el Pacífico la desembocadura del

río Tumbes entre el Ecuador y el Perú; y convenida y resuelta el 11 de agosto de 1830, en virtud de la ejecución de lo prescrito en dicho Tratado, por los Plenipotenciarios señores Mosquera y Pedemonte, la línea del Marañón o Amazonas, — sea el curso de éste desde el Yavarí, el que, siguiendo el del río Huancabamba y no el del Chinchipe, cierre la frontera ecuatoriana en la desembocadura del río Tumbes en el Océano Pacífico.

De éste su estricto y claro derecho, el Ecuador está dispuesto a hacer concesiones adecuadas, como lo demostró en la línea presentada en la sesión formal de 6 de febrero último, para que la equidad y las recíprocas conveniencias, mitigando el derecho, realicen el trascendental propósito del Protocolo de 1924.

Concorde con esta actitud ecuatoriana debe ser la del Perú, obligado como está por aquel instrumento suscrito con certera visión de los vitales intereses de los dos Pueblos.

Nada sería más hiriente, nada más contrario al derecho, nada más violatorio de las obligaciones impuestas por el Protocolo, que pretender que, sustraídos de los arreglos los territorios disputados, todo se redujera a delimitar las provincias colindantes, para que ni los arreglos directos ni el árbitro traspasen la línea de frontera marcada por las sucesivas invasiones peruanas y se limiten a sancionar como ley la usurpación.

\*  
\*       \*  
\*

Instada la Delegación del Perú a presentar la línea que iniciara las negociaciones, como le correspondía por haber sido su Gobierno el invitante, negóse a ello, sin que la reiterada exigencia de la Delegación del Ecuador hubiese alcanzado lo que con muy sólido fundamento pidió.

Después de esta negativa, la Delegación del Ecuador, accediendo a la insinuación de la del Perú, y guiada por el propósito de llegar, en cumplimiento del Protocolo, a la solución de concordia y equidad, concretó su propuesta, en sesión formal de 6 de febrero último, en la línea presentada a consideración de la Delegación peruana, la que, persistente en su actitud negativa, ni aceptó la proposición ecuatoriana, ni presentó la suya, limitando su actividad a asertos generales, dilatorios, indeterminados e incompatibles con la precisión exigida por la naturaleza de las negociaciones, y que han dado origen a un debate importuno.



Esas palabras del Plenipotenciario peruano que suscribió el Protocolo, pronunciadas en el discurso con que lo celebró, cuando aún palpitaba la sinceridad, tienen trascendental importancia y significado.

De no accederse a la petición que formula la Delegación ecuatoriana, si no se presentara proposición geográfica concreta, en que la Delegación del Perú defina su voluntad y la dé a conocer a la Parte con quien negocia, se conculcaría el Protocolo, violaríanse las obligaciones que impone, volvería-se imposible el empleo de los métodos jurídicos que ese documento establece, incluso el arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, el arbitraje de la Nación que, por su fortaleza y por su justicia, es el bastión de la integridad del derecho.

¿Cómo puede haber negociaciones para un convenio que es concurso de voluntades, si una de las Partes se niega a dar a conocer su voluntad?

Nada sería más contrario a la concordia, a la equidad, y a los legítimos intereses de los dos Pueblos, —trascendental objetivo del Protocolo—, a cuya seguridad comprometieron los dos Gobiernos la fé pública y el honor nacional, que volver imposible el proceso diplomático, para no dejar sino a la discordia disputando su imperio a los arreglos conciliatorios y a la jurisdicción del Arbitro.

Washington, a 7 de junio de 1937.

**Homero Viteri L.**

**Alejandro Ponce Borja.**

**José V. Trujillo.**